



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"



Financiamiento y crédito minero

Collufio, Héctor Fernando Ramón

1977

Cita APA:

Collufio, H. (1977). Financiamiento y crédito minero.

Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios".
Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.

Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires

ESIS
233

4
L

OR

FINANCIAMIENTO Y CREDITO MINERO

I

ESIS
1-233
C4
1

HECTC S. R. COLLUFIO

1501/3079

BIBLIOGRAFIA COMPLEMENTARIA

ORIGINAL

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

" FINANCIAMIENTO Y CREDITO MINERO "

DOCTOR EN CIENCIAS ECONOMICAS

233 (10)
top CA

Autor : Héctor Fernando Ramón Collufio

N° de Registro : 20.368

Plan " D "

Fecha

1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960

FINANCIAMIENTO Y CREDITO AGRICOLA

1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030

P R E F A C I O

El valor de la producción de minerales (excepto combustibles) se ha algo más que cuadruplicado en los últimos veinticuatro años hasta 1969 (tanto en toneladas como en dólares), lo cual no ha obstado para que las importaciones se incrementaran en casi igual proporción (con una erogación superior a los 365 millones de dólares para 1969), lo que indica que el consumo interno no ha sido suficientemente satisfecho por la minería nacional.

Durante el período comprendido entre los años 1959-69, el porcentaje de las importaciones de materias primas minerales sobre el total importado por el país ha demostrado un incremento superior al 100%, aumento que resultó indispensable para atender las necesidades crecientes de la industria nacional y ha puesto de manifiesto la necesidad urgente de sustituir importaciones por materias primas minerales nacionales.

La poca importancia de las exportaciones de minerales queda de manifiesto si se analiza que durante los años 1959-69, estas ventas no alcanzó en ningún momento al 1% de las exportaciones totales del país.

La participación de la minería en el producto bruto interno (al costo de factores) no alcanza, incluido los combustibles, al 4%, mientras que otras actividades económicas presentan cifras mayores, (la industria manufacturera 35,2% para el año 1969).

Referido al aspecto crediticio, debe tenerse presente que a la minería (en especial al fomento minero) no le resultarán aplicables todos los métodos utilizados por las instituciones bancarias para la atención de otras actividades económicas, ya que en este último caso debe mantener cierta unidad de criterio que no permitirá ser lo suficientemente elástico en el caso de tener que resolver las particularidades propias de

la problemática minera. Los créditos de "exploración" no pueden ser atendidos por la banca privada puesto que no guardan las tradicionales reglas sobre cobertura de los riesgos y productividad del capital invertido.

La política fiscal a aplicar por el Estado para lograr el autofinanciamiento de las empresas mineras también debe tener características especiales referidas sobre todo a ciertos aspectos específicos de esta actividad económica: agotamiento de los yacimientos, inversiones para exploración, necesidad de la conversión de los recursos al tipo de primera calidad que se exporten en riqueza de por lo menos igual valor, obsolescencia de buena parte del equipo minero, etc.

Diversos proyectos tendieron a solucionar los problemas crediticios de las empresas mineras dentro del país, la mayoría de los cuales terminaron en el fracaso: La Lección de Crédito Minero (A. Basso-1940), La Caja Nacional de Fomento Minero (E. Basignani-1941), El Fondo Minero de la Nación (E. Colom-1950), El Fondo Nacional Minero (Luis A. Tobillo-1963), etc..

En el año 1941 se le encarga al Banco Nación Argentina la organización del crédito minero en el país, acción que llevará a cabo hasta la creación del Banco Industrial de la República Argentina en el año 1946.

Desde 1945 a 1970, los saldos de préstamos bancarios para la explotación de minas y canteras (incluido combustibles) no alcanzó nunca al 0,7% del total general de créditos para todo el país, siendo este porcentaje muy inferior al correspondiente a casi todas las demás actividades productivas (agrícolas, ganaderas, industria manufacturera, construcción, etc.).

El mayor volumen de créditos otorgados por el ex Banco Industrial durante el período 1952-1969 correspondió a la industria, con porcentajes superiores al 90% durante gran número de años; en cambio los

acordados a la minería nunca alcanzaron el 9% del total por todo concepto, lo cual sumado a otros índices no menos elocuentes, indica que dicho banco no pudo cumplir adecuadamente con las aspiraciones de la minería nacional.

Diversas y variadas han sido las normas legales que en los últimos años sobre todo, han pretendido impulsar mediante franquicias especialmente impositivas, el propio financiamiento de las empresas o explotaciones mineras. En algunos casos los incentivos han sido otorgados a determinadas actividades mineras mediante la sanción de una norma legal destinada exclusivamente a las mismas; en otros las medidas fiscales han formado parte de un cuerpo general en donde las empresas mineras sólo constituían un capítulo más. Ejemplo de ellas han sido las medidas nacionales de fomento para: la Provincia de Corrientes, Provincia de La Rioja, Noroeste Argentino, Provincia de Tucumán, para la producción del aluminio, los regímenes de promoción industrial, las desgravaciones por exportaciones, las liberaciones para la importación de ciertos bienes de capital para la minería, etc.. En algunos casos pudo demostrarse (Ej.: Decreto N° 3113/64), una incongruencia entre lo establecido en las normas jurídicas y la realidad económica, ya que analizando los proyectos de promoción industrial aprobados para la minería entre los años 1964-1969, los volúmenes de capitales incorporados a este sector resultaron muy escasos.

La solución al financiamiento minero debiera ser una de las tareas ineludibles de la acción estatal en los próximos años, si realmente lo que se persiguiere es el crecimiento sostenido de esta rama de las actividades económicas. A tales efectos la política oficial debiera orientarse en una doble dirección, a saber:

- 1) El crédito minero: en este sentido la única alternativa posible consiste en la creación de una institución de crédito y fomento de la minería, tantas veces postergada en la historia institucional del país. Evidentemente que la creación del mencionado organismo no resultará por sí solo la panacea que resolverá todos los problemas de la minería, pero será uno de los primeros pasos fundamentales y quizás uno de los más tras

cedentes. A fin de no convertirse en una entidad burocrática y poder cumplir con la finalidad deseada, dicha institución deberá reunir ciertos requisitos mínimos: deberá constituirse como entidad autárquica; entre las operaciones a realizar por la misma, además de las típicamente bancarias, tendrá que ocuparse de la comercialización de los minerales en los casos que las circunstancias lo requieran; de la defensa de los pequeños mineros sobre todo; arrendará equipos para los mineros, etc.

Además, deberá contar con Agencias en el interior del país, ubicadas geográficamente en cada zona minera que sea considerada de importancia presente o futura, ejerciendo en esos lugares la acción crediticia y de fomento que las circunstancias exijan en cada momento, sin necesidad del traslado a la central de los respectivos expedientes.

- 2) El autofinanciamiento minero: la política fiscal en este sentido deberá orientarse en los próximos años sobre ciertas bases fundamentales con respecto a las actividades mineras: unificación de impuestos municipales y provinciales que puedan afectar a las actividades mineras; desgravación total en el impuesto a los réditos de las utilidades comerciales reinvertidas en la propia empresa minera o distribuida en acciones entre el personal de la empresa; exención del impuesto a las ventas y derechos aduaneros a la exportación de minerales, excepto para aquéllos considerados estratégicos o que puedan ser elaborados en el país; unificación de todos los regímenes de promoción para las distintas actividades mineras, en un solo cuerpo jurídico dedicado exclusivamente a ellas; declaración de "interés nacional" a los efectos del impuesto a los rédi-

tos a toda empresa o explotación minera; desgravación en el impuesto a los réditos para los inversionistas en empresas mineras argentinas, etc..

De adoptarse las medidas de política crediticia y fiscal antes propuestas, ellas deberán ser complementadas por otras muchas para poder llevar a buen término el desarrollo acelerado de la minería argentina: continuar e incrementar los planes oficiales de prospección y exploración del subsuelo argentino; realizar obras de infraestructura; lograr precios justos para el mercado de minerales; perfeccionar los sistemas de explotación y beneficio reduciendo costos y mejorando calidades, etc..

".... porque es imposible que haya agricultura, población y comercio en aquel grado de prosperidad progresiva que es necesaria al pueblo americano para existir independiente, con una población escasa y dispersada en un inmenso territorio, sin un fomento poderoso y bien entendido de sus minas" (C/34).

- 2.3. ... (C/34)
- 2.4. ... (C/34)
- 2.5. ... (C/34)
- 2.6. ... (C/34)
- 2.7. ... (C/34)
- 2.8. ... (C/34)
- 2.9. ... (C/34)
- 2.10. ... (C/34)
- 2.11. ... (C/34)

I N D I C E

INDICE

CONSIDERACIONES PREVIAS	1
I) ACTUALIDAD MINERA ARGENTINA (Oferta, Demanda y Producto Bruto)	
1. Producción	5
2. Importaciones	13
3. Exportaciones	20
4. Producto e Ingreso Bruto Interno	26
II) PROBLEMATICA DEL FINANCIAMIENTO MINERO	
1. Generalidades	32
2. Propuestas y Frustraciones	
2.1. El Crédito Minero (J.M.Jaramillo-1919)	40
2.2. La Sección de Crédito Minero (A. Caucedo-1940)	42
2.3. La Caja Nacional de Fomento Minero (H. Busignani-1941)	44
2.4. La Caja de Crédito Minero Argentino (F. Scarabino-1942)	46
2.5. La Corporación de Fomento Minero (D. Amadeo y Videla- 1942)...	52
2.6. La Caja Nacional de Crédito Minero (J. Arévalo Cabeza -1947)	56
2.7. El Banco Minero de la Nación (E. Colom - 1950)	57
2.8. La Caja Minera de la Nación (J.I. García Flores-1958).	59
2.9. El Banco Minero Nacional (José I. García Flores-1960).	62
2.10. El Fondo Nacional Minero (Luis I. Bobillo-1963).....	62
2.11. El Banco Minero de la República Argentina (H. Roberto -1964).....	65

I N D I C E

(continuación)

III) ESTIMULOS CREDITICIOS

1. El Crédito Minsro del Banco de la Nación Argentina (1941-1946)	70
2. La Atención crediticia de toda la banca (1945-1970)	77
3. La acción crediticia del Banco Industrial de la República Argentina (actual Banco Nacional de Desarrollo)	96

IV) ESTIMULOS FISCALES PARA EL AUTOFINANCIAMIENTO

1. Nuevas explotaciones mineras	103
2. Provincia de Corrientes	104
3. Patagonia Argentina	106
4. Noroeste Argentino	108
5. Provincia de La Rioja	110
6. Provincia de Tucumán	110
7. Régimen de Promoción Industrial	
7.1. Decreto N° 3113/64	124
7.2. Decreto N° 5338/63	137
8. Explotación de Yacimientos minerales de la primera Categoría	138
9. Producción del aluminio	149
10. Hidrocarburos	165
11. Ley del Impuesto a los Réditos	166
12. Ley del Impuesto a las Ventas	170
13. Franquicias aduaneras para importaciones	170
14. Desgravaciones por exportación	171
15. Impuestos provinciales a las actividades lucrativas	173
16. Regímenes provinciales de fomento	174

V) TESIS

.....	176
-------	-----

BIBLIOGRAFIA

.....	190
-------	-----

CONSIDERACIONES PREVIAS

The following considerations are presented for the information of the Commission and the Council of Ministers. The Commission has the honor to inform you that the results of the work carried out in the framework of the Convention on the Protection of the Environment of the Mediterranean Sea Basin, signed in Barcelona in 1976, are being presented to you in this report. The Commission has the honor to inform you that the results of the work carried out in the framework of the Convention on the Protection of the Environment of the Mediterranean Sea Basin, signed in Barcelona in 1976, are being presented to you in this report. The Commission has the honor to inform you that the results of the work carried out in the framework of the Convention on the Protection of the Environment of the Mediterranean Sea Basin, signed in Barcelona in 1976, are being presented to you in this report.

The Commission has the honor to inform you that the results of the work carried out in the framework of the Convention on the Protection of the Environment of the Mediterranean Sea Basin, signed in Barcelona in 1976, are being presented to you in this report.

La idea general que se ha tenido en cuenta en la preparación del presente trabajo ha sido la de analizar un sector de la economía argentina: la minería, referida a la política seguida en el país con respecto al crédito y financiamiento de esa actividad primaria. Para ello se ha usado con un capital dedicado al estudio de dicho sector durante un lapso considerado prudente para poder extraer conclusiones acertadas en los aspectos de oferta y demanda e importancia dentro del resto de las actividades económicas. En el capítulo siguiente se plantea el problema del financiamiento minero desde un punto de vista teórico y se estudiarán los diversos proyectos tratados por el Congreso Nacional, principalmente los de creación de instituciones de crédito específicas para la minería, comparándolos con las existentes en algunos países latinoamericanos como Chile, Perú y Bolivia. A continuación se estudiará a la luz de los hechos la acción crediticia operada a partir del año 1941, dedicándosele mención aparte a las actividades crediticias del Banco Nación Argentina y al ex Banco Industrial de la República Argentina, principales protagonistas en la atención del crédito para la minería. Posteriormente se analizarán las principales medidas oficiales tomadas durante los últimos diez años y tendientes a lograr mediante estímulos, principalmente impositivos, el autofinanciamiento de las empresas. Finalmente se concluirá sobre la base de lo estudiado precedentemente, en la necesidad imperiosa de crear una institución crediticia especialmente dedicada a la minería y de provocar importantes reformas impositivas para lograr el financiamiento de las empresas mineras, sin dejar de aclarar que ambas propuestas deberán ser complementadas por un arsenal de medidas, para lograr todas ellas en forma coherente el desarrollo de la minería argentina que se viene postergando desde hace más de un siglo y medio.

El análisis ha comprendido el estudio de los minerales, excluidos los combustibles, ya que estos últimos representan un sector sumamente

especializado en sus aspectos económicos, técnicos y jurídicos. A pesar de ello en algunas oportunidades se los incluye cuando su mención puede tener algún interés comparativo e ilustrativo. Por otra parte la política gestiona empresarial con respecto a los combustibles se encuentra a cargo de dos entidades oficiales: Yacimientos Petrolíferos Fiscales y Yacimientos Carbóníferos Fiscales, cuyo financiamiento no es motivo del presente trabajo.

La tesis propuesta va dirigida fundamentalmente a la pequeña y mediana minería, la más necesitada de protección oficial. Se entiende que la gran minería se financia por su cuenta, pudiendo recurrir a fuentes de capitales generalmente vedadas a las pequeñas y medianas empresas.

Para la conversión de las cifras en moneda corriente en dólares se ha recurrido a la tabla del Cuadro A, prefiriéndose las cotizaciones para dicha moneda extranjera correspondiente al mercado libre, a los fines de poder llegar a una mayor aproximación en los análisis efectuados. Todas las conversiones fueron realizadas por el autor, a fin de lograr una uniformidad en las comparaciones que se efectúan, ya que las distintas publicaciones oficiales no adoptan iguales criterios sobre el tipo de cambio utilizado y en algunas oportunidades no aclaran el procedimiento que han seguido. Las únicas excepciones a lo antedicho se encuentran en el penúltimo y último capítulos al hacerse referencia a los capitales autorizados por el Decreto N° 3113/64 y a las radicaciones de capital autorizadas por la Ley N° 14.780 respectivamente; en ambos casos las cifras originarias estaban volcadas en dólares.

La bibliografía general y especial consultada, figura al final clasificada en: A) Obras, B) Revistas y C) Publicaciones oficiales, argentinas y extranjeras, leyes decretos, etc.. Para cada caso en particular a través del trabajo, la bibliografía que sirve de fuente se señala específicamente entre paréntesis.

Todas las cantidades en moneda argentina se refieren a pesos de la Ley N° 18.133.

Las comparaciones que en cada caso se efectúan con la caja de Crédito Minero de Chile y los Bancos Mineros de Bolivia y Perú, se refieren a su organización vigente al año 1959, sin considerar las modificaciones futuras que dichas instituciones pudieron haber sufrido.

1950	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
1951	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
1952	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
1953	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
1954	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
1955	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
1956	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
1957	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
1958	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
1959	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
1960	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
1961	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
1962	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
1963	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
1964	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
1965	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
1966	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
1967	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
1968	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
1969	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
1970	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
1971	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
1972	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
1973	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
1974	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
1975	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
1976	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
1977	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
1978	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
1979	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
1980	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
1981	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
1982	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
1983	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
1984	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
1985	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
1986	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
1987	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
1988	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
1989	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
1990	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
1991	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
1992	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
1993	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
1994	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
1995	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
1996	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
1997	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
1998	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
1999	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
2000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
2001	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
2002	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
2003	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
2004	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
2005	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
2006	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
2007	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
2008	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
2009	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
2010	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
2011	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
2012	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
2013	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
2014	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
2015	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
2016	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
2017	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
2018	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
2019	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
2020	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
2021	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
2022	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
2023	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
2024	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
2025	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
2026	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
2027	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
2028	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
2029	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
2030	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000

Elaborado por: C/33
Revisado por: H/A

(1) ...

COTIZACION PROMEDIO DEL DOLAR EN EL MERCADO LIBRE

- SOBRE BUENOS AIRES ↓

(En Pesos Ley N° 18.188)

1915	0,022073	1934	0,033936	1953	0,2256
1916	0,022362	1935	0,038064	1954	0,253
1917	0,022614	1936	0,035984	1955	0,3049
1918	0,022466	1937	0,033306	1956	0,3554
1919	0,022318	1938	0,039196	1957	0,3962
1920	0,022505	1939	0,043314	1958	0,5010
1921	0,022111	1940	0,04369	1959	0,8063
1922	0,022763	1941	0,042357	1960	0,3280
1923	0,022692	1942	0,042331	1961	0,83
1924	0,02215	1943	0,04081	1962	1,16
1925	0,022483	1944	0,040228	1963	1,39
1926	0,022164	1945	0,040343	1964	1,57
1927	0,022362	1946	0,040366	1965	2,44
1928	0,022351	1947	0,0453	1966	2,42
1929	0,022111	1948	0,0693	1967	3,40
1930	0,022734	1949	0,1171	1968	3,50
1931	0,022227	1950	0,1599	1969	3,50
1932	0,022353	1951	0,2374	(*)1970	3,725
1933	0,022467	1952	0,2294		

Fuentes: H. 134: C/35

Desde 1935: B/3

(*) Nueve meses

El presente informe tiene por objeto presentar los datos estadísticos de la producción, oferta y demanda de azúcar y sus derivados en el período comprendido entre el 1.º de octubre de 1952 y el 30 de septiembre de 1953. Los datos de producción y oferta se refieren a la cosecha de caña de azúcar, almidón, azúcar y sus derivados, y los de demanda a la producción industrial y al consumo interno. Los datos de oferta y demanda se refieren a la producción industrial y al consumo interno. Los datos de producción y oferta se refieren a la cosecha de caña de azúcar, almidón, azúcar y sus derivados, y los de demanda a la producción industrial y al consumo interno.

AGRICULTURA HIBERA ARGENTINA

(Oferta, Demanda y Producto Bruto)

El presente informe tiene por objeto presentar los datos estadísticos de la producción, oferta y demanda de azúcar y sus derivados en el período comprendido entre el 1.º de octubre de 1952 y el 30 de septiembre de 1953. Los datos de producción y oferta se refieren a la cosecha de caña de azúcar, almidón, azúcar y sus derivados, y los de demanda a la producción industrial y al consumo interno. Los datos de oferta y demanda se refieren a la producción industrial y al consumo interno. Los datos de producción y oferta se refieren a la cosecha de caña de azúcar, almidón, azúcar y sus derivados, y los de demanda a la producción industrial y al consumo interno.

Los datos de oferta y demanda se refieren a la producción industrial y al consumo interno. Los datos de producción y oferta se refieren a la cosecha de caña de azúcar, almidón, azúcar y sus derivados, y los de demanda a la producción industrial y al consumo interno. Los datos de oferta y demanda se refieren a la producción industrial y al consumo interno. Los datos de producción y oferta se refieren a la cosecha de caña de azúcar, almidón, azúcar y sus derivados, y los de demanda a la producción industrial y al consumo interno.

1.- Producción

La producción metalífera abastece aquellos minerales que luego de diversos procesos metalúrgicos terminan proporcionando bienes primarios que son conocidos popularmente como metales. La mayor producción correspondía para el año 1968 a los minerales de hierro, zinc, plomo y manganeso, aún cuando el mayor valor producido estaba representado por los minerales de plomo y zinc respectivamente, dado su valor unitario, lo cual permitió al primero de ellos que con una producción casi cinco veces inferior a la del hierro obtuviera un valor en pesos superior al doble del primero, tal como se puede apreciar a continuación: (C/22):

	<u>Producción en toneladas</u>	<u>Importe</u>
Minerales de hierro	277.036	\$ 6.296.424.-
Minerales de zinc	52.750	\$ 14.055.757.-

La evaluación en los últimos años ha estado ligada en el mercado interno, con el desarrollo de la industria manufacturera, especialmente con la maquinaria y vehículos. El zinc se destina a galvanoplastia y a la elaboración de zinc electrolítico, localizándose los principales yacimientos en la Sierra de Aguilar, provincia de Jujuy. El manganeso, por su parte, se aplica fundamentalmente en la industria siderúrgica y metalúrgica, proviniendo el principal abastecimiento de este mineral de baja ley de Santiago del Estero y Córdoba. Con respecto al hierro, la fundición de Palpalá ha consumido varios miles de toneladas provenientes de los yacimientos de Zapla. El plomo, a su vez se destina principalmente a la industria metalúrgica.

La producción de metalíferos ha necesitado veinticuatro (24) años para apenas quintuplicarse, según se demuestra en los Cuadros Nros. 1, 2 y 3. El incremento aparentemente importante en los valores en pesos argentinos del cuadro N° 2 de \$ 219.- a \$ 83.862 (en miles de pesos Ley N° 1.100) se ve desvirtuado analizando los cuadros Nros. 1 y 3, de valores en dólares.

ledos y en dólares. El escaso volumen alcanzado por este tipo de minería ha provocado la necesidad de importación en gran escala de un alto número de metalíferos (Ej.: 615.726 toneladas de mineral de hierro y concentrados, 1.869,4 toneladas de plomo en bruto, 4.110,9 toneladas de zinc en bruto, etc. para el año 1968 - C/22).

Los minerales no metalíferos comprenden diversas sustancias utilizadas como materias primas en numerosas industrias. Para usos químicos se utilizan azufre, sulfato de aluminio, sulfato de magnesio, boratos, etc. Para uso cerámico: caolines, feldespato, cuarzo, etc. Para usos metalúrgicos y refractarios: fluorita, calizas, etc.. Como aislantes, amianto, mica, grafito. Como abrasivos: corindón, esmeriles, etc.. Para alimentación; sal (común y gema).

A pesar de éstos y otras múltiples aplicaciones de los minerales no metalíferos, su principal requerimiento como insumos proviene especialmente de la industria química y cerámica a cuyo desarrollo se hallan muy ligados. La mayor producción corresponde a las arcillas en sus diversas formas (plásticas, refractarias, etc.), sal común y yeso. Las arcillas plásticas se utilizan en la fabricación de cerámica (roja y blanca), existiendo producciones de importancia en las Provincias de Buenos Aires, Chubut y Entre Ríos sobre todo; las refractarias se utilizan en cerámica refractaria y provienen principalmente de las provincias de Buenos Aires, Neuquén y Chubut. La sal común se usa sobre todo para salazón de carnes, cueros y más aún en la alimentación de la población. El yeso que participa también del carácter de roca de aplicación) como material crudo, sirve para la fabricación de cemento y calcinado para construcción, cerámica, etc..

El incremento de los no metalíferos habido entre los años 1945 y 1969 es de más del 435%, lo cual, teniendo además en cuenta el volumen de producción alcanzado, implica un hecho significativo a lo que contribuyó grandemente la existencia de excelentes yacimientos en el país, por-

mitiendo importantes exportaciones de sal común (44.354,6 toneladas en 1968), boratos (7.602,3 toneladas en 1968), bentonita (4.604,9 toneladas en 1968), etc.; pero no ha impedido la importación de algunos rubros: azufre (22.378,9 toneladas en 1968), caolín (13.817,5 toneladas en 1968), etc. (C/22).

Con respecto a las rocas de aplicación (denominación un tanto ambigua), la producción corresponde en su mayoría a las rocas utilizadas en construcciones, siendo las de naturaleza calcárea destinadas a la fabricación de cementos y cales. Algunas rocas son utilizadas directamente, luego del corte y pulido, en la construcción (revestimientos de mármol), mientras que otras deben cumplir requisitos granulométricos y de homogeneidad de sus componentes antes de su aplicación (arena, cantos rodados, etc.). Las arenas para construcciones se extraen de los lechos de los ríos Paraná y Uruguay y de la costa Atlántica. Las calizas se aplican fundamentalmente en la fabricación de cal y cemento, encontrándose en la provincia de Buenos Aires (Sierras Bayas y Olavarría) los yacimientos más importantes. En los Altos Hornos de Falpalá también se utilizan calizas (más puras) provenientes de San Juan y Jujuy. El granito triturado utilizado en construcciones proviene al igual que el granito en bloques de las provincias de Buenos Aires y Córdoba principalmente, siendo este último exportado (6.232,6 toneladas en 1968- C/22).

El incremento de la producción de rocas de aplicación entre los años 1945 y 1969 es del orden del 415% o sea a un promedio del 17% anual, lo cual agregado a los importantes volúmenes alcanzados tanto en toneladas como en valores (Ver Cuadros Nros. 1, 2 y 3) y a los excelentes yacimientos y grandes reservas de las mismas, puede considerarse importante si bien no ha liberado al país de considerables importaciones de diversas rocas (arenas: 921.739,8 toneladas; dolomitas: 12.271,4 toneladas; mármoles: 8.936,9 toneladas, etc. para 1968 - C/22). Por otra parte el notable incremento en los valores producidos, medidos en pesos argenti-

nos (de \$ 667.- a \$ 422.405.- en miles de pesos, de 1945 a 1969), se ve reducido al convertirlo a valores más o menos estables (u\$s 16.547 a u.s. 75.924 en miles de dólares), según se aprecia en los Cuadros-- Nros. 1, 2 y 3.

De todo ello puede inferirse que si bien el valor de la producción de minerales (excepto combustibles) se ha, algo más que cuadruplicado en los últimos 24 años hasta 1969 (tanto en toneladas como en dólares--Cuadros Nros. 1 y 3), ello no ha obstado para que las importaciones, como se verá a continuación, se incrementaran en casi igual proporción (con una excepción superior a los 365 millones de dólares para 1968) lo cual indica que el consumo interno no ha sido suficientemente satisfecho por la Minería Nacional. El lento crecimiento de la producción de minerales puede apreciarse igualmente en el Cuadro N° 4, donde excepto los combustibles, y en parte a las rocas de aplicación, los metalíferos y no metalíferos registran escaso incremento en el volumen físico de la producción, en especial a partir de 1960, lo cual hace depender los guarismos correspondientes a los demás minerales y pone sobre alerta el hecho de que al analizar cualquier cuadro estadístico debe tomarse especial cuidado con esta disparidad para no caer en errores de interpretación (nótese en dicho cuadro el fuerte incremento de la producción física de los combustibles sólidos).

Año	Producción Física (Toneladas)	Producción Física (Miles de Toneladas)	Producción Física (Miles de Toneladas)	Producción Física (Miles de Toneladas)
1945	1.516	15.160	15.160	15.160
1946	1.188	11.880	11.880	11.880
1947	1.280	12.800	12.800	12.800
1948	1.300	13.000	13.000	13.000
1949	1.354	13.540	13.540	13.540
1950	1.317	13.170	13.170	13.170
1951	1.370	13.700	13.700	13.700
1952	1.340	13.400	13.400	13.400

CUADRO N.º I

PRODUCCION MINERA

- En miles de Toneladas -

MINERALES METALIFEROS	MINERALES NO METALIFEROS	ROCAS DE APLICACION	SUB-TOTAL	COMBUSTIBLES	TOTAL
109	927	10.459	11.495	3.433	14.929
111	820	10.853	11.735	3.077	14.802
103	911	12.024	13.039	3.244	16.284
90	772	11.919	12.781	3.445	16.227
88	991	14.411	15.487	3.348	18.835
93	726	9.946	10.765	3.430	14.195
121	1.031	12.919	14.072	3.554	17.627
130	1.130	13.601	14.862	3.676	18.538
149	984	13.840	14.974	4.904	19.878
160	1.157	13.422	14.749	5.110	19.859
160	1.144	14.270	15.563	5.338	20.901
172	1.160	12.502	13.835	5.499	19.334
187	990	11.723	12.901	6.196	19.097
201	1.270	12.414	13.836	6.434	20.320
252	1.273	12.015	11.117	7.980	19.097
293	1.461	11.501	13.256	11.504	24.760
293	1.391	14.788	16.468	15.208	31.677
297	1.516	15.092	16.867	17.891	34.758
221	1.188	18.154	19.574	17.802	37.376
242	1.330	16.517	18.089	18.714	36.804
201	2.095	18.627	21.014	18.328	39.342
205	2.404	21.038	23.728	19.975	42.704
306	2.657	24.684	27.728	20.606	48.334
445	3.592	32.417	36.455	22.506	58.962
503	4.040	43.403	47.952	23.170	71.122

1/22

19 provisionales

- 20 -

CUADRO N° 2

PRODUCCION MINERA

+ En miles de Pesos Ley N° 18.138 -

AÑOS	MINERALES METALIFEROS	MINERALES NO METALIFEROS	ROCAS DE APLICACION	SUR-TOTAL	COMBUSTIBLES	TOTAL
1945	215	263	667	1.146	2.680	3.826
1946	157	272	979	1.449	2.165	3.614
1947	239	326	1.292	1.918	2.665	4.584
1948	270	342	1.533	2.146	3.706	5.852
1949	353	441	2.033	2.828	3.487	6.315
1950	510	429	1.359	2.329	3.366	5.695
1951	902	892	2.168	3.962	4.834	8.847
1952	1.537	1.331	2.505	5.424	6.328	11.753
1953	1.970	1.049	2.296	5.317	7.888	13.205
1954	2.613	1.365	3.506	7.489	5.702	13.192
1955	2.822	1.874	4.236	8.003	5.734	14.737
1956	3.737	2.087	3.875	9.759	16.335	26.645
1957	5.069	2.873	4.383	12.331	25.890	38.222
1958	6.653	4.205	6.453	17.312	23.639	40.952
1959	11.409	6.478	12.619	30.057	102.446	132.509
1960	12.403	8.973	15.691	37.144	183.896	221.049
1961	13.433	10.357	24.929	48.779	255.642	304.421
1962	15.605	11.707	31.331	58.643	375.467	434.110
1963	17.122	10.988	41.815	69.985	479.085	549.070
1964	20.463	13.585	41.862	75.909	433.309	509.210
1965	33.461	23.433	68.741	130.636	544.450	675.086
1966	40.433	44.847	100.400	185.631	732.788	918.463
1967	64.292	53.872	141.200	259.368	916.127	1.175.496
1968	65.251	60.793	199.857	325.902	1.253.162	1.584.064
1969(*)	83.852	69.294	269.247	422.405	1.239.688	1.712.093

Fuente: C/22

(*) Cifras provisionales

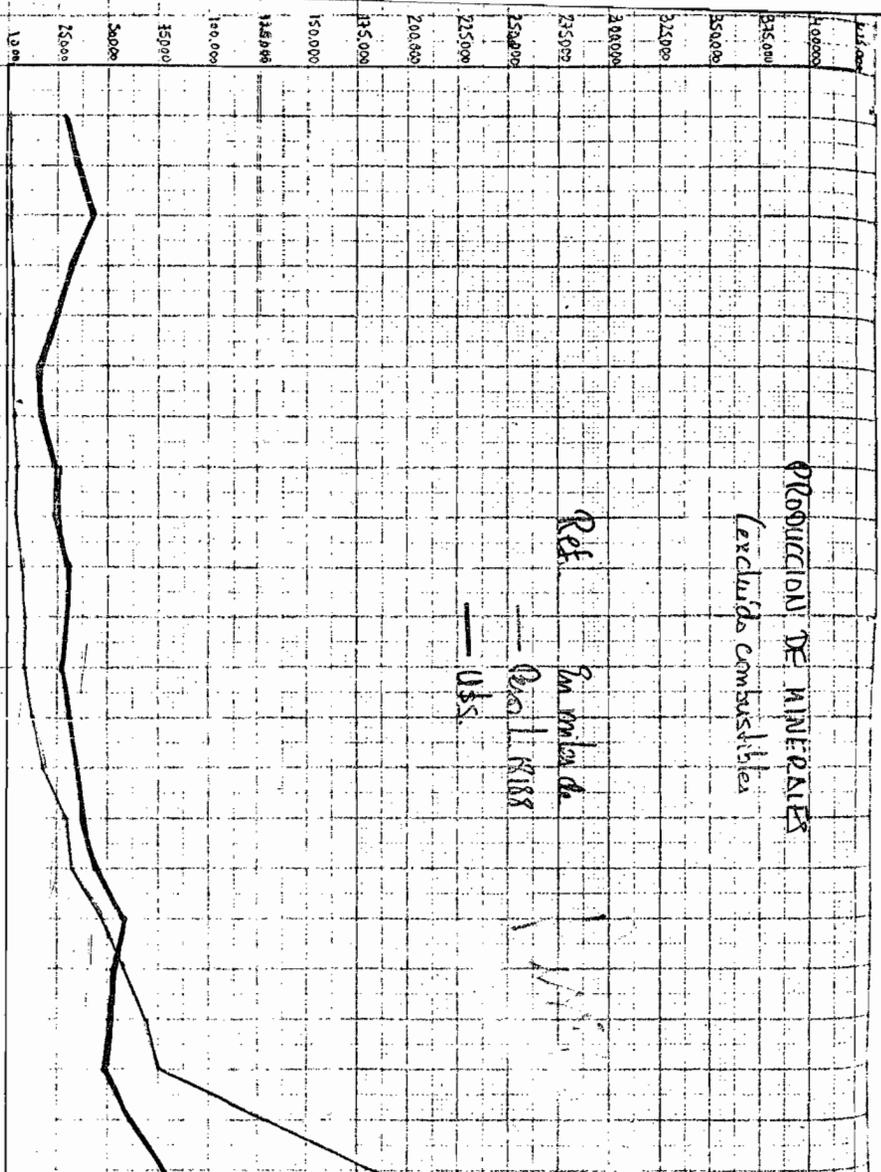
PRODUCCION MINERA

- En miles de dólares -

MINERALES METALIFEROS	MINERALES NO METALIFEROS	ROCCAS DE APLICACION	SUB-TOTAL	COMBUSTIBLES	TOTAL
5.309	6.531	16.547	28.408	66.422	94.833
4.804	6.670	23.957	35.473	52.982	88.455
6.611	7.205	28.537	42.353	58.845	101.198
3.001	4.905	21.966	30.754	53.086	83.840
3.620	3.763	17.362	24.151	29.779	53.930
3.301	2.686	8.499	14.568	21.051	35.619
3.700	3.759	9.132	16.621	20.574	37.266
6.700	6.022	10.923	23.647	27.587	51.234
8.706	4.652	10.180	23.569	34.965	58.534
10.507	5.398	13.858	29.604	22.540	52.144
9.485	6.149	13.894	29.529	18.807	48.337
10.680	5.874	10.903	27.461	47.510	74.971
12.700	7.253	11.075	31.124	65.348	96.472
13.201	8.393	12.831	34.556	47.185	81.741
14.101	8.034	15.092	37.278	127.057	164.335
15.072	10.836	18.950	44.859	222.096	266.955
16.256	12.478	30.034	58.769	308.002	366.771
13.482	10.092	27.009	50.554	323.678	374.232
12.361	7.905	30.082	50.348	344.665	395.013
13.033	8.652	26.663	48.350	275.992	324.343
13.713	11.652	28.172	53.533	223.135	276.670
16.707	18.532	41.487	76.727	302.804	379.531
18.910	15.844	41.529	76.284	269.449	345.733
18.643	17.369	57.102	93.114	359.475	452.589
*) 23.060	19.798	76.924	120.684	363.482	489.166

cifras provisionales

PRODUCCION DE MINERALES
Excluido combustibles



Ref

Revisado

Obs

Obs

VOLUMEN FISICO DE LA PRODUCCION DEL SECTOR

EXPLOTACION DE MINAS Y CANTEROS

Índices base 1960 = 100

AÑOS	SOLUBLES		MINERALES METALIFEROS	CANTERAS DE PIEDRAS, ARCIL- LLAS Y ARENAS	MINERALES NO METALIFEROS	TOTAL
	Sólidos	Líquidos				
1935	---	20,7	9,9	14,7	9,5	14
1940	1,5	29,5	39,1	42,9	15,6	35,7
1945	23,9	32,4	52,7	56,1	30,9	39,9
1950	9,4	33,1	45	62,2	30,7	37
1955	50	42,5	73,9	91,4	59	54,3
1960	100	100	100	100	100	100
1965	203,3	165,7	101,3	155,4	104,9	154,4
1963	303,3	212,4	106,2	290,6	113,9	205,3

Fuentes: C/2 - 2/7

2.- Importaciones

Uno de los problemas argentinos de los últimos años ha sido, evidentemente, la necesidad de abastecer en forma adecuada a la industria de las materias primas minerales indispensables para asegurar su desenvolvimiento y desarrollo futuro. Como puede apreciarse en los Cuadros Aros. 5, 6 y 7 para los años 1957 a 1969, si se exceptúa a los combustibles que han registrado durante este lapso una gran disminución en sus importaciones, no ocurre lo mismo con los otros minerales los cuales han casi cuadruplicado los volúmenes introducidos al país tanto en toneladas como en valor dólar, demostrando las cifras para el año 1969 que alrededor del 77% del valor de las importaciones en esta última divisa está representado por las adquisiciones al extranjero de productos minerales, metales y sus derivados, mientras que casi el 33% restante corresponde al rubro combustibles, aún cuando medidos en toneladas las cifras son de casi el 50% para cada uno de ellos.

Los principales rubros importados durante el año 1969 corresponden a los siguientes minerales (excluido combustibles):

<u>Rubros</u>	<u>Miles de toneladas</u>	<u>Importes en pesos Ley N° 17.111</u>
Sal; azufre; tierras y piedras;		
yesos, cales y cementos	1.256	33.857
Arrabio (fundición), hierro y acero	1.011	465.211
Minerales metalúrgicos, escorias y coque	709	40.280
Albólos	81	20.000
Cobre	20	89.425
Aluminio	41	79.118

Anexo: C/22

Los altos volúmenes señalados en algunos casos en tonelaje y en otros en valores, han puesto de manifiesto la necesidad imperiosa de tratar de sustituir importaciones por materias primas minerales nacionales. Diversas medidas y planes oficiales han tendido a solucionar este problema en un futuro no muy lejano, siendo dirigidas fundamentalmente a:

- 1º.- Conocer la riqueza minera del país mediante la prospección y explotación de nuevas áreas.
- 2º.- Explotación de yacimientos conocidos.

En estos sentidos han apuntado por ejemplo:

- a) el Plan Cordillerano iniciado en 1962 por la Dirección General de Fabricaciones Militares en las Provincias de San Juan, Mendoza y Leuquén, para el cual se consiguió el apoyo del Fondo Especial de las Naciones Unidas,
- b) el Plan MCA I, para el desarrollo geológico y minero de las provincias de Salta y Jujuy, a cargo de la Dirección General de Fabricaciones Militares y de las Provincias de Catamarca, Tucumán y Santiago del Estero a cargo de la Dirección Nacional de Geología y Minería, ambos organismos con apoyo financiero de las Naciones Unidas,
- c) prospecciones parciales a cargo de diversas provincias en sus territorios (Ej.: Santiago del Estero, San Juan, etc.),
- d) constitución de Hierro Patagónico de Sierra Grande S.A. Minera, para la explotación de los yacimientos ferríferos de Sierra Grande,
- e) adopción de diversas medidas (Ej.: Ley N° 18.518, Decreto N° 5165/69, etc.) para la instalación en el país de una planta de soda solvay con una capacidad de 200.000 toneladas anuales,
- f) llamado y licitación para la instalación de una planta productora de aluminio primario en las cercanías de Puerto Madryn (Provincia del Chubut),

- g) autorización para la Dirección General de Fabricaciones Militares para conceder la explotación (e incluso franquicias impositivas) del cobre, molibdeno y otros minerales de la primera categoría, en determinadas áreas de las Provincias de Mendoza, Neuquén y San Juan,
- h) etc..

La trascendencia de las importaciones mineras queda de manifiesto en el Cuadro N° 7/a, donde puede apreciarse que durante el período 1950-1959 el porcentaje de las mismas sobre el total importado por el país, muestra un incremento superior al 26%, aumento que resultó indispensable para atender las necesidades crecientes de la industria nacional.

IMPORTACIONES MINERAS

- En miles de toneladas -

AÑOS	Minerales en bruto y tratados, metales en bruto y con elaboración primaria, productos industriales químicos y farmacéuticos derivados de minerales	Combustibles minerales, lubricantes minerales y derivados del petróleo y del carbón	TOTAL
1957	1.287,0	10.594,9	11.881,9
1958	1.870,6	10.458,1	12.328,7
1959	1.735,4	9.628,2	11.363,6
1960	2.111,7	6.558,0	8.669,7
1961	2.661,5	4.656,6	7.318,1
1962	2.222,1	3.259,6	5.481,7
1963	1.997,7	2.273,2	4.270,9
1964	2.907,5	3.491,5	6.399,0
1965	3.705,2	5.272,0	8.977,2
1966	3.272,4	5.289,0	8.561,4
1967	3.298,7	3.799,6	7.098,3
1968	3.318,9	3.205,4	6.524,3
1969(*)	4.344,7	4.661,4	9.006,1

Fuente: C/22

(*) cifras provisionales

CUADRO N° 4

IMPORTACIONES MINERAS

- En miles de pesos Ley N° 18.188 -

AÑOS	Minerales en bruto y tratados, metales en bruto y con elaboración primaria, productos industriales químicos y farmacéuticos derivados de minerales	Combustibles minerales, lubricantes minerales y derivados del petróleo y del carbón	TOTAL
1957	40.478	57.283	97.761
1958	63.411	46.839	109.250
1959	132.216	153.277	285.493
1960	157.057	129.916	286.973
1961	215.876	107.755	323.631
1962	170.717	107.953	278.670
1963	127.749	80.125	207.874
1964	251.127	119.490	370.617
1965	459.231	194.521	653.752
1966	509.096	228.315	737.411
1967	797.550	323.711	1.121.261
1968	821.856	299.542	1.121.398
1969(*)	1.278.771	373.326	1.652.097

Fuente: C/22

(*) Mineras provisionales

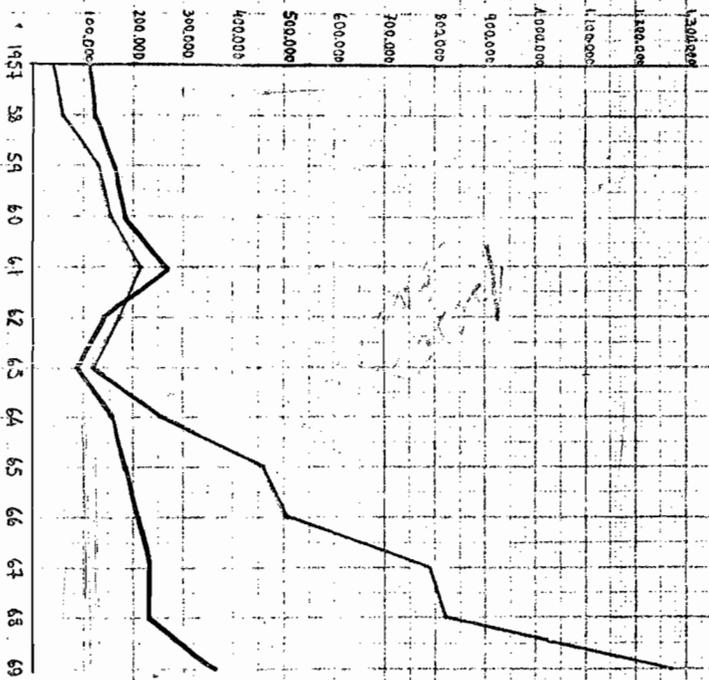
IMPORTACIONES MINERAS

- En miles de dólares -

AÑO	Minerales en bruto y tratados, metales en bruto y con elaboración primaria, productos industriales químicos y farmacéuticos derivados de minerales	Combustibles minerales, lubricantes minerales y derivados del petróleo y del carbón	TOTAL
1957	102.167	144.582	246.749
1958	126.569	91.395	217.964
1959	163.978	190.100	354.078
1960	189.582	156.904	346.486
1961	260.091	129.326	389.417
1962	147.170	93.063	240.233
1963	93.905	57.644	149.549
1964	159.953	76.103	236.056
1965	183.209	73.721	267.930
1966	210.370	91.345	301.715
1967	234.573	95.209	329.782
1968	234.816	85.583	320.399
1969(*)	305.353	106.664	472.017

(*) Cifras provisionales

INFORMACIÓN DE WIREONES
(avalado con sustitiva)



Dato
 en miles de
 Dólares L. 18.198
 — USA

CUADRO N° 7/a

I M P O R T A C I O N E S

- En miles de pesos Ley N° 18.183 -

A ñ o s	Totales del país	Minerales en bruto y tratados, metales en bruto y con elaboración primaria, productos industriales, químicos y farmacéuticos derivados de minerales (excluido combustibles)	Relación Porcentual
1959	727.220	132.216	18,23
1960	1.033.290	157.057	15,19
1961	1.209.760	215.876	17,94
1962	1.536.420	170.717	11,11
1963	1.354.810	127.749	9,42
1964	1.513.380	251.127	16,59
1965	2.022.770	459.231	22,70
1966	2.348.580	509.096	21,67
1967	3.644.460	797.550	21,88
1968	4.092.160	821.856	20,03
1969(*)	5.516.631	1.278.771 (*)	23,10

Fuentes: C/22 y C/36

(*) Cifra provisional

3.- Exportaciones

Las ventas al exterior de minerales argentinos (excepto combustibles), no han podido superar jamás las 140.000 toneladas ni los 8.000.000 de dólares, según se aprecia en los Cuadros Nros. 8, 9 y 10, lo cual da en la escasa significación minera en esta parte de la balanza comercial del país, que contrasta con el alto volumen de importaciones que supera ya los 4.000.000 de toneladas y los 350.000.000 millones de pesos (Cuadros Nros. 5 y 7).

Los términos del cambio (netos y brutos) de minerales se han visto alterados en el lapso comprendido entre los años 1957 y 1968 si se analizan las siguientes cifras:

Años	<u>Exportaciones x 100</u>	Resultados	<u>Exportaciones x 100</u>	Remanidos
	<u>Importaciones</u>		<u>Importaciones</u>	
	-En miles de dólares-		-En miles de toneladas-	1968
1957	$\frac{7.029 \times 100}{102.167}$	6,87	$\frac{69,4 \times 100}{1.237}$	5,6
1968	$\frac{7.661 \times 100}{365.363}$	2,09	$\frac{107,1 \times 100}{4}$	2,6

La reducción observada resulta mayor para las cifras en dólares (69,3%) que para las medidas en toneladas (54,5%), lo cual indicaría en un análisis global que el país ha debido pagar mayores precios para sus importaciones o ha obtenido menores precios para sus exportaciones, o ambos hechos a la vez, representando ello significativos perjuicios para la economía nacional.

Los principales productos de exportación para el año 1968 están representados por los siguientes rubros:

<u>Rubros</u>	<u>Toneladas</u>	<u>Importes en miles de Pesos Ley N° 18.133</u>
Sal común	44.354,6	1.994,49
Yodo crudo (en piedras)	17.073,0	746,97

<u>Rubros</u>	<u>Toneladas</u>	<u>Importes en miles de Pesos Ley N° 18.221</u>
Boratos elaborados	7.602,3	3.039,21
Granito en bloques	6.232,6	839,84
Fluorita	4.683,6	9.127,51
Wolframio, minerales de	255,1	2.278,85
Plata metálica	16,7	4.223,94

Fuente: C/22

Es dable destacar la reactivación en las exportaciones de wolfram, debida fundamentalmente al alza de los precios internacionales del mismo como consecuencia de su utilización para fines estratégicos y bélicos. Resulta también significativo destacar el problema del estaño según puede observarse a continuación:

<u>Producción</u>	<u>Año 1968</u> <u>Importación</u>	<u>Toneladas</u> <u>Exportación</u>	<u>Consumo aparente</u> <u>(sin incluir existencias)</u>
4.340	1.095,2	4.683,6	752,6

Ello está implicando que los escasos tonelajes involucrados impedirían su fundición en el país ante la imposibilidad de operar a la escala mínima exigida por las fundiciones metalúrgicas. Por otra parte la baja ley del estaño producido en el país es compensada por su óptimo precio internacional haciéndolo atractivo para su exportación, mientras que la importación se orienta fundamentalmente al estaño de una pureza superior a 99,5% (de los 1.095,2 toneladas importadas en 1968, 1.095,1 corresponden a estaño en bruto de dicha pureza).

La poca importancia de las exportaciones de minerales (excepto combustibles) queda de manifiesto en el Cuadro N° 10/a donde puede apreciarse que el lapso comprendido entre los años 1959-1969, este rubro no alcanzó en ningún momento al 1% de las exportaciones totales del país, lo cual implicó un grave perjuicio para la balanza comercial argentina si se tiene en cuenta que las importaciones de minerales se incrementaron en igual lapso algo más del 26%.

EXPORTACIONES MINERAS

- En miles de toneladas -

AÑOS	MINERALES METALIFEROS	MINERALES NO METALIFEROS	ROCAS DE APLICACION	SUB TOTAL	COMBUSTIBLES	TOTAL
1953	sin discriminación			13,1	--	13,1
1954	"	"	"	26,1	--	26,1
1955	"	"	"	28,6	--	28,6
1956	"	"	"	48,9	--	48,9
1957	"	"	"	69,4	--	69,4
1958	"	"	"	42,9	--	42,9
1959(*)	"	"	"	40,4	--	40,4
1960	35,6	27,3	2,0	65,0	--	65,0
1961	51,8	32,1	1,6	85,5	32,0	117,5
1962	26,4	55,0	2,4	83,8	354,0	437,8
1963	51,9	78,5	4,8	135,2	117,4	252,6
1964	37,4	93,2	3,2	133,8	17,7	151,5
1965	5,9	111,6	2,5	120,0	0,8	120,8
1966	4,3	94,0	6,4	104,7	4,5	109,2
1967	5,9	71,5	8,2	85,6	9,2	94,8
1968	8,0	76,5	9,1	93,6	190,1	283,7
1969(**)	12,7	86,0	8,3	107,0	85,9	192,9

Fuente: C/22

(*) a partir de 1959 total sin incluir petróleo crudo

(**) cifras provisionales

EXPORTACIONES MINERAS

- En miles de pesos Ley N.º 13.183 -

AÑOS	MINERALES METALIFEROS	MINERALES NO METALIFEROS	ROCAS DE APLICACION	SUB TOTAL	COMBUSTIBLES	TOTAL
1950	sin	discriminación		374	--	374
1951	"	"	"	93	--	93
1952	"	"	"	438	--	438
1953	"	"	"	2.610	--	2.610
1954	"	"	"	2.734	--	2.734
1955	"	"	"	1.505	--	1.505
1956	"	"	"	2.450	--	2.450
1957	3.101	615	96	3.812	--	3.812
1958	2.660	806	82	3.549	453	4.002
1959	4.103	1.532	149	5.790	9.074	14.864
1960	6.424	2.310	309	9.044	2.810	11.854
1961	5.843	2.873	289	9.006	375	9.381
1962	3.318	3.574	254	7.146	78	7.224
1963	4.653	4.101	602	9.358	249	9.607
1964	14.700	5.799	1.357	21.857	370	22.227
1965	18.943	7.054	1.809	27.807	5.161	32.968
1966(*)	17.360	7.527	1.927	26.815	3.820	30.635

Fuente: C/22

(*) Cifras provisionales

EXPORTACIONES MINERAS

- En miles de dólares -

AÑOS	MINERALES METALIFEROS	MINERALES NO METALIFEROS	ROCAS DE APLICACION	SUB TOTAL	COMBUSTIBLES	TOTAL
1953	sin discriminación			1.659	--	1.659
1954	"	"	"	712	--	712
1955	"	"	"	1.437	--	1.437
1956	"	"	"	7.344	--	7.344
1957	"	"	"	7.029	--	7.029
1958	"	"	"	3.005	--	3.005
1959	"	"	"	3.039	--	3.039
1960	3.745	742	116	4.604	--	4.604
1961	3.205	971	99	4.276	545	4.822
1962	3.541	1.321	129	4.991	7.822	12.814
1963	4.621	1.662	222	6.506	2.021	8.528
1964	3.721	1.830	184	5.736	239	5.975
1965	1.359	1.464	104	2.928	32	2.961
1966	1.922	1.695	249	3.866	103	3.970
1967	4.323	1.705	399	6.428	108	6.537
1968	5.412	2.015	516	7.944	1.560	9.505
1969(*)	4.960	2.150	550	7.661	1.091	8.753

(*) Cifras provisionales

CUADRO N° 10/a

EXPORTACIONES

- En miles de pesos Ley N° 18.133 -

Años	Totales del país	Minerales metalíferos, no metalíferos y rocas de aplicación		Relación Porcentual
		(excluido	combustibles)	
1959	783.770		2.450	0,31
1960	892.120		3.312	0,37
1961	796.400		3.549	0,44
1962	1.371.010		5.790	0,42
1963	1.873.700		9.044	0,48
1964	1.961.660		9.006	0,45
1965	2.459.900		7.146	0,29
1966	3.161.760		9.358	0,29
1967	4.623.730		21.957	0,47
1968	4.781.733		27.807	0,58
1969	5.642.125		26.815(*)	0,47

Fuentes: C/22 y C/36

(*) Cifra provisional

4.- Producto e Ingreso Bruto Interno

Según puede apreciarse en el Cuadro N° 12 la participación de la minería en el producto bruto nacional resulta sumamente escasa. Si bien se ha notado un crecimiento acelerado equivalente al 325% entre los años 1955 y 1969, evidentemente muy superior al registrado en las industrias manufactureras de sólo el 36,9%, los niveles son marcadamente más bajos que en esta última rama de la economía. Además, si se excluyen los combustibles la participación es aún mucho menor, ya que como ya se ha rotoriamente demostrado en el Cuadro N° 13 desde 1960 a 1967 la mayor parte del valor agregado por la minería corresponde a los combustibles sólidos y líquidos con porcentajes entre el 71 y 79%, quiere decir que sólo el resto es aportado por las rocas de aplicación, minerales metalíferos y no metalíferos respectivamente.

En el Cuadro N° 11 puede verse igualmente que mientras el producto bruto nacional total creció de 1935 a 1969 en menos de tres (3) veces, la actividad minera (incluido combustibles) lo hizo en más de once (11), pero el nivel de las cifras por ella alcanzado sigue siendo escaso.

Con respecto a la distribución del ingreso en el sector de explotación de minas y canteras se nota que desde el año 1950 a 1969, la distribución correspondiente al sector asalariado de 5,2 puntos contribuyó a igual incremento de la renta empresaria. De todas maneras la retribución del factor productivo trabajo, resultó en este lapso siempre superior a la del sector agropecuario, silvicultura, caza y pesca, pero inferior a la de otras actividades (Ej.: Construcción con porcentajes entre el 60-65% en igual lapso), ocurriendo lo contrario con respecto a los ingresos del sector empresario.

PARTICIPACION DE LA EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS
EN EL PRODUCTO BRUTO NACIONAL AL COSTO DE FACTORES

- En millones de Pesos Ley N° 18.133 a precios de 1960 -

<u>Años</u>	<u>Explotación de minas y canteras</u> <u>(incluido combustibles)</u>	<u>Total del P.B.I.</u>
1935	17,4	4.153
1940	34,5	4.675
1945	35,7	5.397
1950	35,7	6.522
1955	52,5	7.539
1960	96,7	8.821
1965	149	10.581
1969	210	12.124

Fuentes: C/2 - C/7

PARTICIPACION PORCENTUAL EN EL PRODUCTO BRUTOINTERNO (P.B.I.) AL COSTO DE FACTORES

- Sobre valores a precios de 1960 - Estimaciones anuales -

<u>Años</u>	<u>Explotación de minas y canteras</u>	<u>Industrias manufactureras</u>
1935	0,4	25,7
1936	0,5	27
1937	0,5	26,5
1938	0,6	27,8
1939	0,6	27,9
1940	0,7	27,8
1941	0,7	27,6
1942	0,7	29,3
1943	0,7	30,3
1944	0,7	30,3
1945	0,7	30,4
1946	0,6	30,6
1947	0,5	31,2
1948	0,5	30
1949	0,5	29,3
1950	0,5	29,4
1951	0,6	28,8
1952	0,7	30,1
1953	0,7	28,1
1954	0,7	29
1955	0,7	30,1
1956	0,7	31,1
1957	0,7	31,8
1958	0,7	32,6
1959	0,9	31,8

PARTICIPACION PORCENTUAL ENN EL PRODUCTO BRUTOINTERNO (P.B.I.) AL COSTO DE FACTORES

Sobre valores a precios de 1960 -- Estimaciones anuales --

<u>Años</u>	<u>Explotación de minas y canteras</u>	<u>Industrias manufactureras</u>
1960	1,1	32,3
1961	1,3	33
1962	1,5	32,1
1963	1,6	31,8
1964	1,5	33,9
1965	1,4	35,1
1966	1,5	34,7
1967	1,6	34,1
1968	1,8	35,1
1969	1,7	35,2

Fuentes: C/2 - C/7

CUADRO N°13

ESTRUCTURA DEL PRODUCTO BRUTO INTERNO AL COSTO DE FACTORESCOMPOSICION PORCENTUAL SOBRE VALORES A PRECIOS DE 1960- SECTOR EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS -

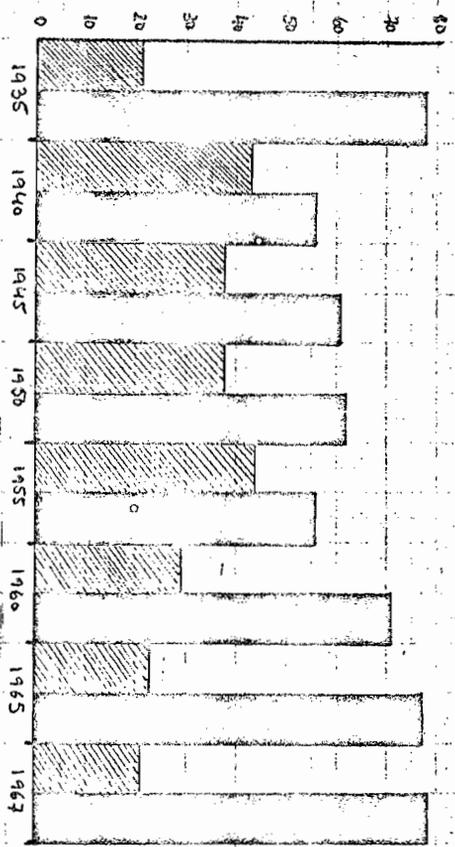
<u>Años</u>	<u>Combustibles</u>		<u>Total</u> <u>combustibles</u>	<u>Minerales</u> <u>talíferos</u>	<u>Canteras</u> <u>de piedras,</u> <u>arcillas y</u> <u>arenas</u>	<u>Minerales</u> <u>no</u> <u>metálicos</u> <u>ferros</u>	<u>Subtotal</u> <u>tales</u> <u>sin</u> <u>combustibles</u>	<u>T</u> <u>O</u> <u>T</u> <u>A</u> <u>L</u>
	<u>Sólidos</u>	<u>Líquidos</u>						
1935	—	78,3	78,3	5,8	12,2	3,7	21,7	100
1940	0,1	56,3	56,4	26,4	14,1	3,1	43,6	100
1945	1,7	59,6	61,3	15,1	17,8	5,8	38,7	100
1950	0,7	60,9	61,6	12,9	19,7	5,8	38,4	100
1955	2,4	53,3	55,7	15,4	21,3	7,6	44,3	100
1960	2,6	68	70,6	10,7	11,7	7	29,4	100
1965	3,8	73,3	77,1	7,3	11,6	4	22,9	100
1967	4,1	74,4	78,5	6,4	11,7	3,4	21,5	100

Fuentes: C/2 - C/7

COMPOSICION PORCENTUAL MINAS Y CANTEENS

ESTRUCTURA TEL

P.B.I.



Rel:
 // // // // // minerales meliferos - no meta literns - canchua de piedras sencillas x
 [] combustibles.

CUADRO N° 11

DISTRIBUCION DEL INGRESO DEL SECTOR: EXPLOTACION DE MINASY CANTERAS

- Composición porcentual en Pesos Ley N° 18.138 -

Años	Ingreso bruto interno de los factores	Remuneración de los asalariados			
		Total	Jornales y Sueldos	Aportes patronales jubilatorios	Superávit bruto de explotación
1950	100,0	44,6	40,2	4,4	55,6
1951	100,0	49,8	45,0	4,8	50,2
1952	100,0	51,0	45,7	5,3	49,0
1953	100,0	55,9	49,9	6,0	44,1
1954	100,0	45,7	40,9	4,8	54,3
1955	100,0	48,1	43,0	5,1	51,9
1956	100,0	43,0	38,6	4,4	57,0
1957	100,0	46,8	41,7	5,1	53,2
1958	100,0	45,4	40,9	4,5	54,6
1959	100,0	34,2	30,8	3,4	65,8
1960	100,0	35,8	32,5	3,3	64,2
1961	100,0	32,1	29,0	3,1	67,9
1962	100,0	27,9	25,2	2,7	72,1
1963	100,0	28,0	25,3	2,7	72,0
1964	100,0	31,0	28,3	2,7	69,0
1965	100,0	40,8	37,4	3,4	59,2
1966	100,0	41,7	38,2	3,5	58,3
1967	100,0	42,4	38,9	3,5	57,6
1968	100,0	39,4	36,1	3,3	60,6

Fuente: C/23

PROBLEMATICA DEL

FINANCIAMIENTO MINERO

1.- Generalidades

"En todas sus formas, las materias primas son el nervio del desarrollo económico" (A/1-Cap. 7-Pág. 117); mas la explotación y el negocio de las materias primas minerales presentan características especiales que las diferencian de las que no lo son, requiriendo entonces soluciones específicas que no responden a las adoptadas en los otros campos. De allí que antes de analizar la problemática del financiamiento minero--referida especialmente a la República Argentina sea necesario enumerar las principales diferencias entre la minería y la agricultura y ganadería, puesto que casi ininterrumpidamente han sido tratadas en forma conjunta, aplicándoseles frecuentemente medidas similares para una y otra actividad.

Siguiendo a Enrique C. Rayces (C/1), se puede decir que la primera diferencia fundamental es el agotamiento de las minas por cualquiera de las dos causas posibles: a) finalización de la mina (mineral útil), o b) -- porque el mineral restante no justifica una explotación económica. Tanto la agricultura como la ganadería, en plazos mayores o menores e incluso mediante la utilización de abonos, pueden permitir en la mayoría de los casos una explotación rentable económicamente en forma ininterrumpida, por muchos años, siglos quizás o incluso en forma indefinida. Un buen sistema de seguros puede indemnizar por ejemplo, la pérdida total de una hacienda, mientras que el agotamiento o peor aún, los errores en los cálculos previos de una mina no puede ser compensado sino por mayores márgenes de utilidades obtenidos durante el período de explotación económica. Por estas circunstancias el problema del agotamiento se presenta con características más trágicas para el país todo cuando a través de las exportaciones no se logra convertir la riqueza que representan los recursos mineros de primera calidad en otras formas de capital de por lo menos igual valor (A/1).

Otra diferencia está representada por las características de los productores. Agricultor como ganadero, dentro de ciertos límites, pueden dedicarse en un mismo campo a diversas especies de productos o incluso alternarlos o eventualmente cambiarlos. En cambio el minero debe conformarse con el producto que la Providencia por azar o cualquier otra causa puso, o más bien "escondió" en ese determinado lugar y no en otro.

Además el agricultor o ganadero, aplicando conocimientos empíricos y/o científicos puede hasta cierto punto incrementar el rendimiento por unidad explotable (Ej.: cantidad de trigo por hectárea o litros de leche por animal), cosa que para el minero es prácticamente imposible, pues si bien puede a veces incrementar las utilidades de la explotación, no ocurre lo mismo con la ley o tenor de mineral (cantidad de metal contenida en la unidad mineral), la que también ha sido fijada a priori por la Providencia.

Los agricultores cerealistas por su parte, al conocer bien la regla de King (*), saben que aumentando o disminuyendo las cantidades ofrecidas de acuerdo al nivel de precios pueden obtener ventajas adicionales; en cambio los mineros si bien pueden disminuir la oferta de minerales en el mercado reduciendo la producción o acumulando stocks, les resultará imposible aumentarla cuando ya han llegado al máximo de producción del yacimiento, ya que las dimensiones de las minas son muy limitadas dependiendo su explotación económica de los clavos o bonanzas (lugares de concentración del metal que permite su explotación con ganancias).

Las tareas previas de prospección y exploración requeridas para lograr la explotación de las riquezas mineras constituyen un costo desconocido prácticamente para la agricultura y la ganadería, lo cual representa una ventaja considerable de estas últimas sobre aquélla, como las inmen

(*) Gregory King: "... el precio de los cereales suele estar sujeto a mayores oscilaciones de lo que corresponde a las oscilaciones de la cosecha" (A/6-Páginas 143/144).

sas inversiones que tales actividades demandan por la necesidad de utilizar diversos métodos que resultan sumamente onerosos, "El reconocimiento aéreo combinado del magnetismo y de la radioactividad cuesta unos u\$s 7.- por kilómetro lineal"..... "El costo básico de un método de reconocimiento aéreo que combine las técnicas de inducción electromagnética y radiactiva es de unos 15.000.- a 20.000.- Dólares-- por mil km2." (A/1-Cap. 7-Fág.120), todo ello sin contar que se terminen dichas actividades sin haber descubierto yacimientos susceptibles de una explotación económica, o sea en el más absoluto de los fracasos. Esta circunstancia ha hecho que en la Argentina por mucho tiempo, las instituciones de crédito consideraran a la minería como un juego de azar, mentalidad de la que aún no se han despojado del todo.

El destino final de la mayoría de las materias primas agrícola-ganaderas es el consumo de las mismas, mientras que las mineras deberán ser utilizadas casi siempre en algún proceso industrial para llegar a manos del consumidor bajo las formas de un reloj, una máquina de escribir, un torno industrial o cualquier otro producto manufacturado. Este hecho tiene por lo menos dos consecuencias a saber: la mayor popularidad de los productos agrícola-ganaderos entre el público consumidor y por otra parte la imperiosa necesidad de la industria de disponer de abundantes minerales al más bajo costo posible, ya que ellos constituyen la base fundamental de dicha actividad económica; el no poseerlos podrá llegar a implicar la desaparición del núcleo industrial más importante o en su defecto la necesidad de introducirlos del exterior-- con las consecuencias económicas, sociales y hasta políticas que tal hecho podría llegar a significar.

Tales son en abreviada síntesis algunas de las principales diferencias (no las únicas) que señalan a la minería como una actividad independiente con sus modalidades, necesidades e incluso leyes propias que la distinguen no sólo ya de la agricultura y ganadería sino de cualquier otra rama económica. Este hecho fue reconocido tempranamente en la Ar-

gentina cuando en el año 1836 se sancionó la Ley N° 1919 que ordenó observar a partir del 1° de mayo de 1837 el Código de Minería redactado por el Dr. D. Enrique Rodríguez. Pero lamentablemente, este adelanto en el campo jurídico no fue seguido por un tratamiento similar de la minería en el ámbito económico, especialmente en el financiero y fiscal, lo cual impidió para el futuro, lograr la coherencia jurídico-económica suficiente para obtener el desarrollo integral de la minería argentina. Una de las causas importantes de esta falta de unidad haya sido, quizás, que durante largos años la política económica argentina se preocupó casi exclusivamente por el crecimiento y protección de la agricultura y la ganadería, acción que se vio estimulada desde el exterior por la filosofía imperante en el campo de las relaciones económicas internacionales en ciertos períodos fallidos de la historia argentina. Entre los años 1860-1930 las economías industriales más desarrolladas (Inglaterra, Francia, Alemania, etc.) "siguieron las tres líneas de acción frente a las economías paupérricas incorporadas al mercado mundial: Primero, buscaron en estas fuentes de abastecimiento de alimentos y de materias primas condiciones más económicas de las que podían producirse internamente u obtenerse en los procedimientos tradicionales. Segundo, procuraron ampliar sus mercados..... Tercero, canalizaron sus capitales hacia estos países en búsqueda de mayores rendimientos y con la finalidad de capacitar a sus economías a cumplir las funciones señaladas en los dos puntos anteriores" (A/2-Pág. 101). Estas actitudes llevadas a la práctica por las grandes potencias de aquellos momentos, no les resultaba conveniente orientarlas hacia el desarrollo de la minería argentina, en primer lugar porque "..... los 56 millones de hectáreas de su zona pampeana, de características ecológicas excepcionalmente aptas para la producción ganadera y agrícola de zona templada, se constituyeron en uno de los principales centros de atracción del flujo migratorio europeo y del movimiento internacional de capitales (A/2-Pág. 104) y en segundo

término porque existía un profundo desconocimiento de la potencialidad minera argentina, si bien ya había diversos yacimientos descubiertos y en explotación (Ej.: yacimientos cobre y oro en la Sierra de Famatina, la "Famatine Development Corporation" con un capital de - - - 400.000 libras adquirió las diversas minas existentes en el Distrito La Mejicana como asimismo la fundición Santa Florentina, iniciando la explotación del citado distrito en el año 1908).

Si se admite lo expuesto precedentemente, ha de concluirse que siendo la minería una actividad peculiarísima, su adecuado desarrollo requerirá medidas promocionales también especiales y distintas en muchos casos a las aplicadas a otras ramas de la economía. En el ámbito del financiamiento de las empresas mineras debe adquirir gran trascendencia la Política Crediticia y Fiscal a aplicar por parte del Estado para lo que se debe orientar las inversiones en forma suficiente de acuerdo a las necesidades de dichas empresas. Referido al aspecto crediticio, no debe olvidarse que a la minería (en especial al fomento minero) no le resultará aplicable todos los métodos utilizados por las instituciones bancarias para la atención de otras actividades económicas, ya que en este último caso deben mantener cierta unidad de criterio que no permitirá ser lo suficientemente elástico en el caso de tener que resolver las particularidades propias de la problemática minera. "Habría que comprender que el crédito minero por sí solo no es suficiente ya que lo que el pequeño minero requiere es no sólo recursos financieros sino -- que técnicos. En realidad, el apoyo que se le brinda debe consistir, primordialmente, en la forma no de dinero, sino que de instrumentos de trabajo, de aprovisionamiento en general, y asistencia experta para la realización de sus trabajos. Esto implica que la organización de un sistema nacional de fomento minero es mucho más complejo que lo que generalmente se supone" (A/3-Pág.184/185). A ello debe añadirse que los méto-

dos de garantía aplicados por las instituciones bancarias para los créditos comunes, también deben ser frecuentemente diferentes para las empresas mineras; basta para justificar ello, el carácter peculiar de las minas (las minas son inmuebles, pero los minerales que de ella se extraen dejan de pertenecer a la misma para convertirse en un bien independiente, susceptible de ser prendado (B/2).)

Como señala Marcelo G. Cañelas, si bien la banca privada puede atender los créditos de "explotación" de las empresas mineras (pueden basarse para su otorgamiento en la responsabilidad invertida, volumen de operaciones, capacidad de producción, etc.), no ocurre lo mismo con los créditos de "exploración" que no guardan las tradicionales reglas sobre cobertura de los riesgos y productividad del capital invertido. (A/4). El mismo ex Banco Industrial de la República Argentina ha reconocido en diversas oportunidades tales conclusiones: ".... Dadas las especiales características del negocio minero, es de esperar un cierto número de fracasos no atribuibles a fallos personales del empresario.... No interesan tanto los fracasos que puedan jalar su actuación empresarial como las razones de los mismos. Las características imprevisibles de los yacimientos, la escasez de medios técnicos, la precariedad de medios económicos y las condiciones generales del país, pueden ser en muchas oportunidades la verdadera razón de los fracasos en minería y NINGUNA de ellas DISMINUYE la real estatura empresarial de un minero los préstamos de promoción minera serán concedidos en condiciones liberales y con la elasticidad que es ta actividad requiere" (C/3).

Con respecto a la Política fiscal a aplicar por el Estado para lograr el autofinanciamiento de las empresas mineras, también debe tener características especiales referidas sobretudo a los siguientes aspectos, específicos de esta actividad:

- a) Agotamiento de los yacimientos y amortización acelerada de los bienes de uso,
- b) Inversiones para exploración,
- c) Necesidad de importación de bienes de capital de difícil producción en el país de características técnicas generalmente -- muy avanzadas, y en ciertos casos sujetos a pronta obsolescencia,
- d) Necesidad de la conversión de los recursos mineros de primera calidad que se exportan en riqueza de por lo menos igual valor, tal como se expresó anteriormente. Canadá, por Ej., no grava -- con impuestos de exportación a los minerales y sus productos, -- siendo en la experiencia de este país, la utilización de incentivos fiscales el método más seguro para fomentar la exploración y el desarrollo mineros (A/1).
- e) etc.

Ello quiere decir que si bien la minería es una de las formas del arte de enriquecerse, como ya lo afirmaba Aristóteles varios siglos antes de Cristo, cuando decía: "... Y hay una tercera forma de adquisición de riquezas.....; se refiere a todas las comodidades que proceden de la tierra; ejemplos de ella son el cortar madera y toda clase de EXPLORACION DE MINAS, y entre la misma minería hay muchas clases, puesto que hay muchas clases de metales obtenidos de la tierra" (A/1914, 1425); los fiscos modernos deben tener mucho cuidado en la forma de gravarla con impuestos a los fines de no destruir la fuente de tales ingresos y observar los principios de igualdad y proporcionalidad, lo cual sólo será posible si se parte de la premisa de que la minería es una actividad con características propias que exige una política especial por -- parte de los gobernantes.

En las páginas que continúan se tratará de explicar la acción gubernamental seguida en periodos importantes dentro de la República Argentina, comenzando por el fracaso de diversos proyectos tendientes a solucionar los problemas crediticios de las empresas mineras, para luego pasar a analizar la política crediticia y fiscal concretada en sus principales aspectos y sus resultados.

2.- Propuestas y Frustraciones

2.1.- El Crédito Minero (J.M. Jaramillo - 1919)

Con fecha 7/1/1919, el entonces diputado J.M. Jaramillo presentó a la Cámara un proyecto de ley que fue uno de los primeros intentos de legislar en materia de crédito minero. Por el mismo, se proponía que el Banco de la Nación Argentina acordara préstamos sobre pastas metálicas y productos minerales de exportación, creándose en las Provincias de Jujuy, La Rioja y Mendoza, oficinas técnicas de ensayos, cuyos certificados, al igual que los extendidos por otros laboratorios nacionales ya establecidos entonces en las demás provincias, harían plena fe. La idea era que los créditos se concedieran mediante garantía prendaria minera, extendiendo así los beneficios de la ley de prenda agraria, y cuyos otorgamientos habían sido negados por el Banco Nación Argentina a pesar de que las disposiciones de su carta orgánica no se oponían expresamente a operaciones de esta naturaleza. Sin duda una actitud semejante se fundamentaba, según opinión del autor del proyecto, en los prejuicios que el banco tenía con respecto a la industria minera, y entonces se preguntaba: "Cuál puede ser el concepto aleatorio de operaciones sobre productos mineros elaborados, con cotización fijada públicamente en plaza?" y contestaba "En todo caso el mismo que puede haber sobre el trigo o el maíz, que están sometidos a la ley de la oferta y la demanda.". Detrás de estas palabras se puede traslucir evidentemente, el pensamiento que más tarde van a hacer suyos muchos otros, de que los hombres de gobierno no permanecieron despreocupados casi totalmente de los problemas mineros en razón de estar absorbidos principalmente por el desarrollo de la agricultura y la ganadería, sin darse cuenta que el período industrial estaba llegando y que era necesario fomentar la minería que constituye su base fundamental.

La base esencial de los préstamos que otorgaría el Banco Nación Argentina la constituirían los certificados de confirmación de la pren

da minera que serían otorgados por oficinas técnicas existentes y a crearse por la proyectada ley, ya que dichos documentos fijarían el valor de la prenda y por ella el monto del préstamo que correspondía otorgar.

Después de dejarse constar que el proyecto que se proponía no significaba una solución para el desarrollo del crédito minero en la Argentina, dada las grandes concentraciones de capital que requiere esta actividad, y teniendo en cuenta de que se trataba de una industria incipiente y no en pleno desarrollo, se acompañaban, también del mismo autor, dos proyectos de leyes de fomento de la minería. Por el primero de ellos, se destinaba la suma de \$ 20.000.- (867.673 dólares 1919) para efectuar un estudio sistemático de los yacimientos de petróleo, hulla y hierro, así como de los elementos accesorios para su debida explotación en el país. Por el otro, se acordaría una prima de \$ 1.000.- (216.919 dólares 1919) a los establecimientos metalúrgicos que elaboraran minerales de hierro en el país, en una proporción de 100 toneladas diarias, que se establecieran en el país dentro de los tres años de promulgada la ley, declarando además, libre de derechos de importación a las maquinarias destinadas a los mismos. Ambos proyectos tendían a preocuparse de cubrir con urgencia, las necesidades primarias de la industria o sea el combustible y el hierro, dadas las enseñanzas que lamentablemente había dejado la Guerra Mundial que acababa de finalizar. No debe olvidarse que antes de la conflagración un alto horno para la elaboración de materias primas constituían en el país una excepción y que el único carbón mineral que se conocía era el extranjero, debiéndose consumir carbón vegetal en razón de la escasez del otro como consecuencia de la iniciación de las actividades bélicas, sustitución que se tradujo en una tala indiscriminada

de la riqueza forestal argentina y su influencia sobre las condiciones climáticas (sequías, etc.).

Antecedente inmediato de estos tres proyectos fue sin duda, el decreto legislativo N° 3316 del 16/8/1917 del Brasil que estimuló a la producción de hierro y acero en ese país, y por el cual se llegaba incluso a permitir bajo ciertas condiciones como más tarde también se repetirá en el caso del Banco Minero de Bolivia, amortizar los préstamos en todo o en parte en material producido por las fábricas (o en minerales para el caso boliviano). Finalmente se agregaba que no faltaban en el país capitales dispuestos a invertirse en la minería, en cambio lo que sí no había era confianza en la estabilidad verdadera y en las perspectivas de lucro de la industria minera.

2.2.- La Sección de Crédito Minero (Alejandro Gancedo-1940)

Por este proyecto, presentado a la Cámara de Diputados por Alejandro Gancedo el 22/8/1940, se proponía crear la Sección de Crédito Minero dentro del Banco de la Nación Argentina, a diferencia por ejemplo del Banco Minero de Bolivia establecido en el año 1936 como una "entidad del Estado con jerarquía jurídica autónoma e independiente" (C/1). El fundamento de esta dependencia para la proyectada Sección Minera era la falta de necesidad de crear nuevos organismos, burocráticos y costosos. Por otra parte el autor del proyecto sostenía que el apoyo a la minería debía brindarse en forma gradual y lenta.

Se hacía necesario, en especial por el conflicto bélico que tenía lugar en otra parte del mundo pero que igualmente extendía sus efectos al país, la explotación de las riquezas minerales existentes en cantidades apreciables en gran parte del territorio. Pero para ello resultaba imprescindible superar el descrédito por

parte del Banco Nación Argentina para la realidad minera del país, como consecuencia de la dolorosa experiencia que éste había tenido en materia de crédito minero y que, según el autor, se debió sobre todo a:

- a) Otorgamiento de sumas grandes para este fin,
- b) Los préstamos se otorgaron sobre explotaciones de minas lujosas o brillantes, como el oro y la plata de Imitina, y,
- c) Los créditos fueron otorgados en periodos del desarrollo económico del Banco que no eran propicios.

Otra circunstancia que también presionaba para justificar el apoyo crediticio para la minería, era el hecho de que la falta de altos hornos en el país, obligaba a exportar ciertos minerales como el plomo, wolfram, tungsteno, estaño, etc., que no se presentaban puros sino con porcentajes de plata, oro y otros metales en forma de óxidos. Ello hacía que el valor de las exportaciones de estos minerales era mayor del que presentaban las estadísticas, y además ellos quizás volvían al país en forma de lingotes, dado que se importaban por supuesto beneficiados, y en consecuencia, encarecidos.

La proyectada sección, otorgaría préstamos con el asesoramiento técnico propio y de la entonces Dirección de Geología y Minas (Ex-Ministerio de Agricultura), los cuales no podrían superar: \$ 5.000.- (11.444 dólares 1940) por mina o firma solicitante. Se fijaban tres tipos de garantías a saber:

- a) Hipoteca sobre la mina
- b) Prenda agraria sobre minerales beneficiados, maquinaria, semovientes, etc.
- c) Caución de debentures de garantía real de la mina, siempre que se haga fideicomisario al Banco Nación Argentina, el que percibiría las comisiones legales correspondientes.

El capital que se proponía asignar a esta Sección era de \$1.000.000 (22.888.532 dólares de 1940) como máximo, con el cual se debía iniciar el crédito minero por medio de la casa central y sus agencias en zonas mineras tales como: Chilecito, Jachal, Peña-Funes, Cafayate, Andalgalá, La Quiaca, Zapala, San Martín de los Andes, etc.

Estos créditos se reservarían para las explotaciones mineras no petroleras, las que se exceptuaban fundamentalmente para evitar hacer del particular, por medio del crédito bancario argentino "un competidor del petróleo Nacional".

En esencia este proyecto de ley pretendía beneficiar a la pequeña y mediana minería privadas, a fin de que por medio del crédito bancario realizaran la labor que sólo podían hacer en aquellos momentos las compañías de gran capital o de capital extranjero.

Buscaba además, demostrar que no existía peligro en otorgar créditos con las garantías antes mencionadas, dado que los adelantos técnicos permitían un gran conocimiento de las minas, las que habían dejado de ser entonces "un ensucio menos y un desengaño más".

2.3.- La Caja Nacional de Fomento Minero (Mario Busignani-1941)

Este proyecto de ley preparado por el diputado Mario Busignani tomando como base la organización legal de las Cajas de Crédito de Chile y la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, y el fomento del pequeño crédito minero de Colombia, tuvo entrada al Congreso el 19/9/41, siendo firmado también por los diputados Fenelón Quintana, Reynaldo A. Pastor, Juan Arias Urburu, Rodolfo A. Dietrich y Francisco Scarabini.

El pequeño texto (13 artículos) constituyó uno de los primeros intentos de establecer un organismo de este tipo dedicado a la

atención de los problemas mineros, aún cuando del análisis de sus disposiciones no surge claramente la idea que se tenía con respecto a la jurisdicción jerárquica de la caja dentro del esquema organizativo de la Nación en aquellos momentos.

La finalidad de la caja, además de otorgar préstamos para la explotación y beneficio de las minas comercialmente explotables, para la implantación de medios de transporte y para la capitalización de explotaciones mineras en actividad; debía tomar a su cargo la compra y venta por cuenta de terceros de minerales de la primera categoría, sus concentrados y productos metalúrgicos obtenidos.

El capital se fijaba en \$ 500.000.- (11.804.400 dólares de 1941), el cual se debía obtener de la emisión de bonos garantizados por la Nación al 4% de interés y 1% de amortización acumulativa. La reinversión de utilidades netas futuras aumentaría su capital inicial.

Los préstamos sólo serían acordados a empresas nacionales, considerándose como tales a las que tuvieran en el país la dirección y asiento de sus negocios, e invirtieran no menos del 70% de los sueldos y salarios que pagasen, en empleados y obreros-argentinos. La Caja de Crédito y Fomento Minero de Chile exigía el 75% de tales importes para considerar nacional a la empresa, debiendo además, pertenecer el interés social de la misma en no menos del 75% también, a chilenos o extranjeros con residencia de más de cinco años en Chile. (C/1)

Para el otorgamiento de los préstamos se proponía requerir el dictamen de la Dirección de Geología y Minas de la Nación para que realizara el estudio técnico definitivo.

El monto del préstamo no debía exceder del 60% del valor de las garantías que lo respaldaba (hipotecaria sobre la mina o prenda -agraria- sobre minerales extraídos, o sea las mismas garan

tías exigidas, en general, por Cacremi de Chile), y debería un interés del 6% anual (9% el interés máximo para Cacremi de Chile) (C/1), debiendo reembolsarse en un plazo no menor de tres años ni mayor de doce, mediante amortizaciones semestrales. La Cacremi de Chile también exigía que las amortizaciones sean semestrales pero, salvo para los préstamos para la instalación de establecimientos (reembolsable entre seis meses y ocho años), los plazos de reintegro son fijados por el Consejo de La Caja.

(C/1)

Finalmente en el informe que acompañaba al proyecto, se enfatizaba en el hecho de que el único impulso que tenía la minería argentina por entonces correspondía al esfuerzo privado, al que no sólo no se estimulaba sino que se lo trababa. Además se señalaba que las causas principales de la baja producción de minería les era debida a:

- a) Las fuertes inversiones de capital requeridas.
- b) La ausencia de adecuadas facilidades financieras, para cuya solución se proponía la creación de la caja,
- c) La falta de técnicos mineros,
- d) La falta de relevamientos topográficos y geológicos completos,
- e) La fuerte incidencia de los transportes, dadas las distancias considerables entre los centros de producción y los de consumo y puertos de embarque.

2.4.- La Caja de Crédito Minero Argentino (Francisco Scarabino-1922)

El proyecto de ley creando La Caja de Crédito Minero Argentino, que entró en la Cámara de Diputados con fecha 24/6/1922, perteneciente al entonces diputado Francisco Scarabino, fue el más completo de los intentos que no lograron cristalizarse en la realidad. Constaba de 87 artículos divididos en diez títulos. Algu-

nas partes estaban transcritas literalmente de la carta orgánica que creó la Caja de Crédito y Fomento Minero de Chile; otras infundidas de su filosofía general, y el resto eran agregados que trataban de responder a la situación imperante en aquellos momentos en el país.

En principio, la caja debía funcionar como una Sección del Banco de la Nación Argentina, bajo la supervigilancia de la Superintendencia del Banco, y sólo atendería los requerimientos de empresas "nacionales" relacionadas con la minería, considerándose que cumplían tal condición aquellas radicadas en el país, que el 75% por lo menos de su capital social perteneciera a argentinos o extranjeros con residencia de más de cinco años en la Argentina y que además el 75% por lo menos de los sueldos y jornales que pagara anualmente, correspondiera a empleados de nacionalidad argentina; todas disposiciones similares en contenido y porcentajes a las establecidas por Carzemi de Chile (C/1). El Consejo de Administración (un director y diez consejeros) debía incluir cuatro representantes de la Unión Industrial Argentina, (dos por la industria minera y dos por la carbonera). La finalidad de la Caja sería las de fomentar la explotación y el beneficio de las sustancias minerales mediante préstamos en dinero y otras formas. En especial le correspondería:

- a) El otorgamiento de préstamos para: Instalación de establecimientos de beneficio por procedimientos metalúrgicos-- probados y con éxito comercial, instalación, compra o ampliación de elementos mecánicos de explotación de minas, elaboración, preparación o purificación de productos minerales, para capitalizar empresas mineras que estuvieran en trabajo, etc. Además, se preveía la posibilidad-- ddé que la Caja realizara operaciones bancarias y comerciales comunes de crédito y depósito, pudiendo también a

coptar, girar y endosar letras, etc.. En cuanto a los depósitos en cuenta corriente que recibiera de sus clientes, correspondiente a todo o parte de los préstamos otorgados, se establecía que los mismos devengarían el mismo interés fijado en los documentos respectivos, menos una pequeña comisión que la Caja se reservaba (no superior al 0,5% anual). Estas disposiciones sobre operaciones de la Caja y sobre depósitos a la vista son similares, incluso en los porcentajes a las fijadas por Cacremin. La cuantía y plazo de cada préstamo se dejaba librado a las decisiones del Consejo, según las necesidades del negocio y las garantías ofrecidas, pero se establecía que la Caja debía destinar por lo menos \$ 500.000. (11.811.600 dólares de 1942) a préstamos no superiores a \$ 500.- (11.811,60 dólares de 1942) como medida tendiente a beneficiar a un mayor número de clientes, en especial a los pequeños mineros. La tasa de interés se fijaba en un máximo del 4% anual (Cacremin 9%), y la amortización de los préstamos se efectuaría por semestres anticipados.

Con respecto a los créditos para la instalación de un establecimiento tenían que reintegrarse dentro de los seis (6) meses y dos (2) años a contar desde la fecha del contrato.

- b) A diferencia de Cacremin se fijaba un tope para la realización de otras operaciones de fomento, no propiamente bancarias, aún cuando las mismas son prácticamente las mismas autorizadas por el ente financiero chileno. Así, la Caja podría invertir hasta el 75% de sus recursos en: adquisición de elementos de trabajo para arrendarlos o venderlos a los mineros, comerciar toda clase de minera-

2.- La acción crediticia del Banco Industrial de la República Argentina
(actual Banco Nacional de Desarrollo).

Dado que el Banco Industrial ha sido la única institución de crédito existente en el país que ha atendido las necesidades de la minería al margen de la función clásica de la banca tradicional, se efectuará una breve reseña de sus actividades comenzadas a partir del año 1949.

El Banco ha prestado hasta la fecha dos tipos de ayuda crediticia para las actividades mineras, a saber:

- a) Crédito minero, destinados a satisfacer necesidades de evolución y de adquisición de bienes del activo fijo por parte de las empresas mineras, y
- b) Fomento minero, destinadas a la financiación de trabajos exploratorios, tareas de investigación tecnológica, evaluación de yacimientos, etc.

Por otra parte, durante los años 1950/51 llevó a cabo el "Rescate de Minerales", función que como se ha señalado anteriormente fue típica de la Caja de Crédito Minero de Chile (Cacremi) y de los Bancos Mineros del Perú y Bolivia, efectuando compras y ventas por los valores que se registra en el Cuadro N° 22. Posteriormente esta función fue trasladada al I. A. P. I., hasta su liquidación, constituyéndose entonces un organismo ("comine") para la comercialización de minerales que luego fue liquidado en 1967.

También definió, a los efectos del otorgamiento de préstamos los conceptos de "pequeña" y "mediana" empresa minera (C/24), según el monto de los capitales estimados por el Banco, a saber:

	C a p i t a l e s
-- Pequeña empresa minera	hasta \$ 50.000,00 (20.661 dólares)
-- Mediana empresa minera	más de \$ 50.000,00 (20.661 dólares)
	y menos de \$ 1.000.000,00 (413.223 dólares)

Para las empresas que recién iniciaran su actividad en la etapa pre-

tiva y que los estudios previos demostraran su futura rentabilidad, se
 crían considerar como activo a los efectos del cálculo del capital, las
 inversiones (justificadas técnica y económicamente) realizadas en el ya
 cimiento en concepto de labores y desarrollo.

Con respecto a los créditos otorgados por el Banco en el lapso compren-
 dido entre los años 1953-1969, según se aprecia en el Cuadro N° 23 si
 bien sufrieron un incremento medidos en pesos argentinos, no ocurre lo
 mismo al convertirlos a dólares, ya que en este último supuesto se man-
 tienen más o menos constantes e incluso con tendencia a su reducción en
 los últimos años. El mayor porcentaje de los mismos estuvo siempre re-
 presentado (Cuadro N° 24) por las operaciones de "crédito minero", lle-
 gando a representar éstas, en algunos casos, hasta el 95,1% del total de
 las operaciones (año 1957). La tendencia a partir del año 1964 ha sido
 la de reducción de los créditos de fomento. Durante los años 1966 y --
 1967 la distribución de los préstamos según su destino fue la siguiente:

	Porcentajes	
	1966	1967
Inversiones Fijas	28,9	30,2
Gastos de explotación	70,9	59,3
Otros destinos	0,2	2,5
T o t a l	100	100

Fuente : C/4

En cuanto a los préstamos de fomento minero clasificados según
 principales grupos de minerales y rocas, para el año 1966 se tiene:

	En Pesos Ley N° 13.188 - Miles
Minerales metalíferos	332,3
Minerales no metalíferos	268,7
Rocas de aplicación	3.056,8
Cooperativas mineras	38,0
T o t a l	3.695,8

Fuente: C/4

Las rocas de aplicación han absorbido repetidamente la mayor parte de los préstamos acordados, lo cual se explica por el tamaño de las empresas (en su mayoría grandes empresas) y consecuentemente sus necesidades financieras.

Según lo demostrado en el Cuadro N° 25, el mayor volumen de préstamos entre los años 1952-1959 correspondió a la industria con porcentajes superiores al 90% durante gran número de años; en cambio los préstamos a la minería nunca alcanzaron el 9% del total por todo concepto, lo cual sumado a lo manifestado anteriormente, indica que el sector no pudo cumplir adecuadamente los objetivos aspirados por la misión internacional.

COMERCIALIZACION DE MINERALES EFECTUADA POR EL
EX-BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Periodo: 30/9/50 al 31/12/51

- En miles de pesos Ley N° 18.188 -

<u>Minerales</u>	<u>Compra</u>	<u>Venta</u>
Carbón	23,63	--
Saliza	0,45	--
Granito	3,87	--
Sobre	0,03	--
Fibrosita	0,49	--
Lima	65,44	3,10
Alta Sapo	0,07	--
Alta	0,14	--
Alta	65,62	2,40
	<hr/>	<hr/>
Importes		
Totales	159,77	5,51
	<hr/>	<hr/>

tes: C/4

PRESTAMOS A LA MINERIA EFECTUADOS POR EL BANCO INDUSTRIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

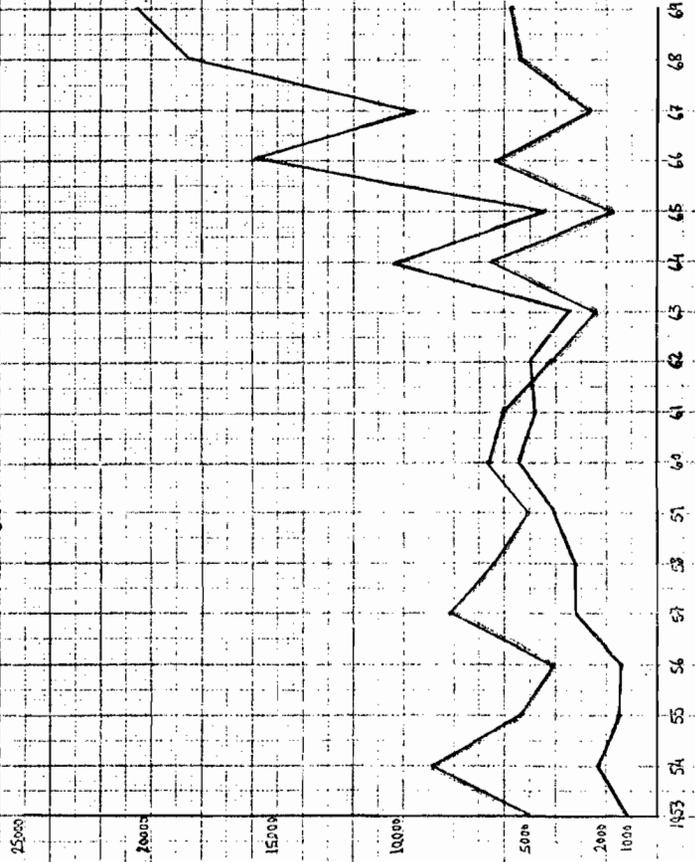
Años	En miles de pesos Ley N° 18.188			En miles de dólares		
	Crédito Minero	Fomento Minero	Total	Crédito Minero	Fomento Minero	Total
1953	690	448	1.139	3.061	1.987	5.048
1954	1.759	516	2.275	6.954	2.040	8.995
1955	1.434	228	1.662	4.703	749	5.452
1956	1.301	141	1.443	3.661	399	4.060
1957	3.057	159	3.216	7.716	401	8.117
1958	2.561	659	3.221	5.113	1.316	6.429
1959	3.410	670	4.080	4.229	831	5.060
1960	4.494	997	5.491	5.427	1.204	6.631
1961	3.705	1.293	4.998	4.463	1.557	6.021
1962	3.798	1.272	5.070	3.274	1.096	4.370
1963	2.552	987	3.539	1.335	710	2.045
1964	9.499	812	10.311	6.090	517	6.607
1965	3.549	891	4.440	1.494	365	1.859
1966	11.745	3.695	15.441	4.853	1.527	6.380
1967	8.331	1.358	9.689	2.450	399	2.849
1968	Sin Publicar	Sin Publicar	13.519(*)	--	--	1.351
1969	"	"	20.557(*)	--	--	5.373

Fuente: C/4, (Para valores en pesos argentinos)

(*) Saldos de préstamos al 31/12 de cada año

PRESTAMOS A LA MINERIA ECUATORIANA
 POR EL B.I.R.A.

(Fomento y créditos)



En miles de
 Pesos L. 18188
 Res. ——— Pesos
 ——— U.S.S.

PRESTAMOS EFECTUADOS POR EL BANCO INDUSTRIAL DE LAREPUBLICA ARGENTINA+ Distribución porcentual +

<u>Años</u>	<u>Crédito Minero</u>	<u>Fomento Minero</u>	<u>Total</u>
1953	60,6	39,4	100
1954	77,3	22,7	100
1955	86,2	13,8	100
1956	90,2	9,8	100
1957	95,1	4,9	100
1958	75,9	20,5	100
1959	83,6	16,4	100
1960	81,8	18,2	100
1961	74,1	25,9	100
1962	74,9	25,1	100
1963	72,1	27,9	100
1964	92,1	7,9	100
1965	79,9	20,1	100
1966	76,1	23,9	100
1967	86	14	100

Fuente: C/4

CUAL

RESERVAS ACORDADAS POR LOS DIVERSOS SECTORES DEL BANCO

INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (*)

- En miles de pesos Ley N° 18.133 -

<u>Año</u>	<u>Minería</u>	<u>Industria</u>	<u>Total</u>	<u>Relación Porcentual</u>	<u>Industrial</u>
1952	541	28.978	29.519	1,83	98,17
1953	1.139	39.293	40.432	2,81	97,19
1954	2.276	51.070	53.346	4,27	95,73
1955	1.663	47.029	48.692	3,41	96,59
1956	1.443	63.077	64.520	2,23	97,77
1957	3.216	71.139	74.355	4,32	95,68
1958	3.222	70.327	73.619	4,38	95,70
1959	4.081	60.809	64.890	6,29	93,71
1960	5.491	102.114	107.605	5,10	94,90
1961	4.953	111.153	116.156	4,30	95,70
1962	5.070	101.494	106.564	4,75	95,25
1963	3.539	45.729	49.263	7,19	92,81
1964	10.312	105.023	115.340	8,94	91,06
1965	4.440	144.513	148.953	2,99	97,01
1966	15.441	230.820	296.261	5,21	94,79
1967	9.690	353.796	363.486	2,67	97,33
1968(**)	18.519	397.363	546.194	3,38	96,62
1969(**)	20.557	478.241	651.183	3,15	96,85

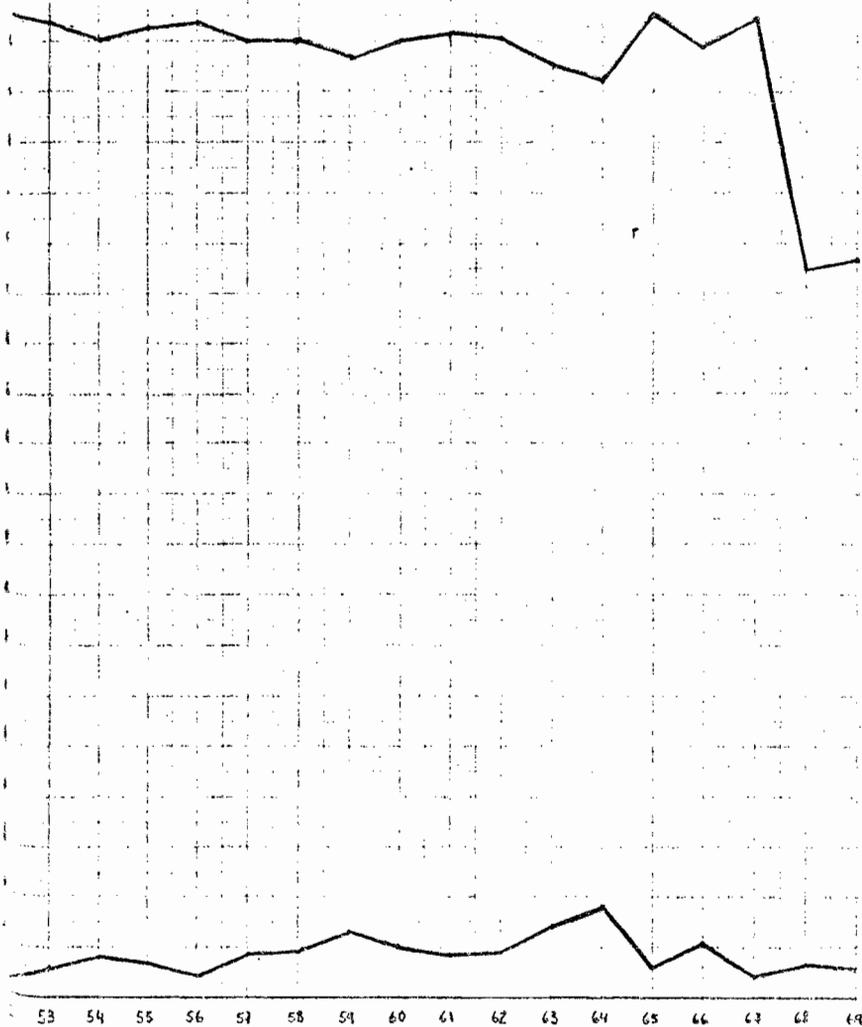
Nota: C/4 (Para valores en pesos argentinos)

(*) Sin incluir créditos documentarios, Debentures y Alquiler de

(**) Saldo de préstamos al 31/12

PRESTAMOS ACORDADOS POR LOS DIVERSOS
SECTORES DEL B.I.R.A. - Relación porcentual

Ref. — MINERIA
— INDUSTRIAS



les, anticipar fondos sobre contratos de venta de minerales, exportar minerales, instalar y explotar pulperías de artículos necesarios para las faenas mineras, préstamos para la construcción de pequeñas plantas de beneficio de minerales, etc.

En cambio, se la autorizaba a invertir sólo hasta el 25% de sus recursos en obras de provecho de la minería como ser: investigación, cateo y explotación de yacimientos, estudios técnicos y comerciales, construcción de vías de comunicación, difusión de conocimientos técnicos, construcción de pequeñas plantas de concentración y beneficios de minerales, etc.

Para todas estas operaciones indicadas precedentemente no serían obligatorias las disposiciones sobre garantías requeridas, por ejemplo: para las de préstamo antes señaladas (hipoteca de primer grado sobre la propiedad minera o prenda sobre los desmontes).

- c) También la Caja podría adquirir derechos o acciones de negocios mineros, establecimientos de beneficio de minerales, industrias de aprovisionamiento de la minería, de elaboración o fundición de metales y aún de cooperativas (A tales fines sólo podía utilizar una parte de su capital (\$ 300.- = 7.082,60 dólares de 1941), exigiéndose además que en cada inversión debía obtenerse para la Caja el contralor del negocio. Cocremin de Chile también obligó a obtener la mayoría necesaria para lograr dirigir los negocios, pero exceptúa de esta limitación a la compra de derechos o acciones de industrias que realicen alguna de las tres últimas actividades señaladas anteriormente.

- d) Como operaciones especiales de fomento, la Caja podría: comprar y vender por cuenta propia o a comisión toda clase de minerales, sus concentrados y los productos metalúrgicos obtenidos por cualquier sistema de beneficio de los mismos; otorgar préstamos a empresas nacionales compradoras de minerales (con algunas limitaciones); instalar, adquirir y habilitar y explotar establecimientos de fundición y plantas de beneficio de cualquier clase de minerales (o participar con capital en estos negocios); entregar establecimientos de propiedad de la Caja a terceros para su explotación y emitir bonos de empresas mineras nacionales (o garantizar su emisión).
- e) Para la formación de técnicos argentinos especializados en ingeniería de minas, metalurgia y geología económica, la Caja podría otorgar becas para costear estudios en el exterior.

El capital de la Caja se fijaba en \$ 3.000.000.- (70.870.000 dólares de 1942) formado con recursos del Banco de la Nación Argentina, pudiendo el Poder Ejecutivo contratar con el Banco Central de la República Argentina las operaciones necesarias para aumentar su capital. Los medios de acción de la Caja se aumentarían también con la tercera parte (33,33%) de la recaudación anual de los impuestos y tasas que afectarían a la minería en general, debiendo destinar, de estos ingresos, por lo menos el 40% al fomento carbonero. Por su parte, las provincias tendrían la obligación de aportar a la Caja, el 30% de los ingresos que percibieran a título de canon minero y otras contribuciones del mismo carácter. Para facilitar el mejor desenvolvimiento de la institución, se establecía que las entradas que percibiera por cualquier concepto,

quedarían exentas de todo impuesto nacional o provincial. Como medida general de verdadera promoción minera, se establecía que el Estado Nacional bonificaría a los industriales mineros, cargadores de cualquier clase de minerales, el 50% de los fletes que cobraban los FF.CC. del Estado (sobre la tarifa básica de mín. 0,013 por tonelada-kilómetro). Además se autorizaba al Poder Ejecutivo a crear, con carácter proteccionista, gravámenes de importación y exportación de minerales.

En virtud de los problemas que planteaba la Guerra, que en esos momentos agitaba a todo el mundo, con referencia a los combustibles, el proyecto de creación de la Caja dedicada a un título completo para enumerar las reglas especiales relativas a las operaciones carboníferas. Un tratamiento semejante, no volvió a repetirse en ninguno de los proyectos presentados en el futuro al Congreso para la creación de organismos financieros específicos de la minería. En resumen, las disposiciones tendían a fomentar el desarrollo de la producción de carbón; para ello se establecían derechos especiales sobre la importación de carbones de piedra, briquetas o coque, con excepción del coque que se aplicaba para la exclusiva reducción de mineral de hierro hasta que dicho coque se fabricara en el país. Igualmente existía de dichos derechos, al carbón extranjero necesario para ser utilizado en mezcla con carbón nacional en la elaboración de coque metalúrgico con algunas limitaciones. Además se declaraba cuota obligatoria, para las industrias nacionales, el uso de un 40%, como mínimo, de carbón mineral argentino. Cuando los precios del carbón mineral argentino resultara superior en un 80% al del importado inclusive de rechos aduaneros, el Poder Ejecutivo podría autorizar la

importación sin límite. También se eximiría de derechos aduaneros a la importación de toda clase de instalaciones, hornos y maquinarias destinadas a la quema, destilación y gasificación del carbón nacional. Por otra parte se preveía la liberación de impuestos a las embarcaciones de propiedad de empresas carboníferas o por ellas arrendadas, cuando estuvieran al servicio del transporte exclusivo de carbón nacional y que quemasen ese carbón. La Caja que se pretendía crear, otorgaría préstamos para la industria carbonera, los que no excederían de \$ 30.000.- cada uno (- - 708.260 dólares de 1941), y que se amortizarían semestralmente en un plazo entre dos (2) y diez (10) años desde la fecha del contrato. El interés del 4% anual, debía abonarse por semestres anticipados. La Caja podría igualmente cobrar una comisión del 1% sobre el monto total del préstamo.

2.5.- La Corporación de Fomento Minero (Daniel Amadeo y Videla-1942)

Un proyecto de ley creando la CORPORACION DE FOMENTO MINERO, tuvo entrada en el Cámara de Diputados con fecha 24 de junio de 1942. Su inspirador fue el diputado Daniel Amadeo y Videla, siendo el proyecto remitido por el entonces Presidente Ramón S. Castillo.

La idea fundamental era, mediante el desarrollo de la minería argentina, lograr dar una base sólida para la creación de una industria metalúrgica cuya imperiosa necesidad había surgido como consecuencia de los problemas que a la economía argentina planteaban las perturbaciones de la Segunda Guerra Mundial, conflicto que por otra parte incrementó las exportaciones de ciertos minerales de origen nacional.

Al mismo tiempo que se reconocía que los problemas que planteaba el fomento de la minería eran de "muy diversa índole, comple

jos y de vastos alcances", se enfatizaba que uno de los de más importancia era el del financiamiento de las empresas mineras, para lo cual resultaba indispensable la creación de un organismo especial de crédito y fomento, tal como lo hecho por otros países que en aquel momento habían logrado un mayor desarrollo de las actividades mineras.

La Corporación de Fomento Minero que se proponía crear, sería un organismo dependiente del Ministerio de Agricultura, lo cual demuestra que los responsables del proyecto no podían desprenderse de la mentalidad prevaleciente en aquella época, muy razonable dada las características de ese momento histórico, de hacer girar toda la economía alrededor de las actividades agro-ganaderas, a pesar de haberse reconocido expresamente que una de las causas fundamentales de la falta de desarrollo de la minería en la Argentina fue precisamente la tendencia habitual de nuestra economía hacia aquel sector primario.

Las funciones que se le encomendaban a la Corporación eran:

1) Acordar préstamos a los concesionarios de minas comercialmente explotables, con un tope máximo de \$ 3.000.- por persona o entidad solicitante (70.893 dólares de 1942), salvo casos especiales en que los préstamos podrían ser mayores pero con la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional. En este sentido el proyecto siguió un camino distinto al tomado por el Banco Minero del Perú entidad que se había creado tan solo dos años antes (Leyes Nros. 8055/40 y 9157/40 del Perú), el cual dejaba librado al directorio para que en cada caso de acuerdo a las necesidades del negocio y las garantías ofrecidas, fijara la cuantía del préstamo, con la sola excepción de no prestar a una sola entidad más del 10% del capital efectivo del Banco, salvo aprobación por el Gobierno del Perú. Igualmente en el caso de préstamos de fomento pa

ra la pequeña minería, el Banco Minero del Perú, fijaba topes para cada persona o entidad (10.000 soles oro en la ley original) y 30.000 soles oro en la reforma de 1952) (C/1). Asimismo en ese país el directorio era quien fijaba el monto del interés a aplicar a los préstamos, que no excedería del 5%. En el proyecto argentino, se fijaba un interés único del 4%. Ventidós años más tarde M. Roberto, iba a seguir en su proyecto un criterio mucho más amplio y realista en este sentido, al dejar librada la tasa de interés a aplicar a las decisiones del directorio, a fin de adecuarlas a las necesidades cambiantes del momento. En lo referente al plazo de reintegro de los préstamos, aun que podrían establecerse plazos más cortos, se los fijaba en principio en 10 años. El Banco Minero del Perú concedía créditos a cinco (5) años de plazo como máximo. (C/1).

2) Además de las funciones típicamente bancarias señaladas precedentemente, la Corporación de Fomento Minero debía cumplir importantes tareas de fomento minero como ser: expropiar, comprar o vender inmuebles, concesiones mineras, sustancias minerales, maquinarias y otros elementos convenientes, se decía, al "interés general". Podía además instalar plantas de beneficio y concentración de minerales, aportar recursos para la ejecución de obras públicas, ensayos de producción o comercio en la escala que juzgara conveniente, etc. En términos generales, estas actividades también eran previstas para el Banco Minero del Perú, (C/1) no asignándose esta institución la tarea que la proyectada Corporación debía tener y a la cual se le daba especial preferencia, tal era la de propender a la "más rápida formación de personal argentino especializado en ingeniería en minas, metalurgia y geología económica", lo cual junto con la implantación del crédito minero se decía eran las que revestían la mayor importancia.

El Banco Minero del Perú establecía que las empresas beneficiarias de los préstamos debían estar radicadas en dicho país y pertenecer en un 60% del capital social como mínimo a peruanos por nacimiento o nacionalizados con 20 años de residencia después de nacionalizados. (C/1) El proyecto argentino, además de exigir que el Director General, Subdirectores y Jefes de los diferentes sectores básicos de la Corporación fueran profesionales argentinos, establecía que los préstamos se debían conceder preferentemente a argentinos nativos o naturalizados o a firmas que tuvieran radicados sus capitales en el país en forma permanente.

En cuanto a los recursos de la "Corporación" estaría formada por un capital inicial de \$ 30.000.- (1.889,850 de dólares de 1942) tomados de rentas generales y reembolsables a medida que los beneficios de la institución lo permitieran. A este capital se agregaba el 30% de los ingresos anuales recaudados por "Canon Minero y Contribución" (Ley N° 12.161) y también la reinversión de las utilidades que por sus operaciones obtuviera la "Corporación". Del capital inicial debían reservarse \$ 50.000.- (62,5%) para atender los préstamos a los concesionarios de minas (operaciones de "crédito minero"), pero esta suma podía ser reforzada en el futuro por el Poder Ejecutivo utilizando los recursos ordinarios antes citados o la capitalización de utilidades. El Banco Minero del Perú en cambio, obtenía sus recursos de una combinación de impuestos sobre ciertos minerales, concentrados, determinados productos metalúrgicos, etc., y sobre la extracción y exportación de otros debiendo destinar hasta el 10% de dicha recaudación anual para fines de fomento de la producción minera (estudios técnico-económicos, centros mineros, etc.). Otro recurso lo constituye la reinversión de una parte (50%) de las utilidades del Banco. (C/1.)

El proyecto argentino preveía, por otra parte, que las actividades de la corporación debían dirigirse preferentemente al aspecto financiero económico de los problemas mineros, ya que la parte específicamente técnica y científica seguiría siendo atendida por la entonces "Dirección de Minas y Geología" (Organismo que en aquellos momentos dependía del Ministerio de Agricultura), con quien debía colaborar estrechamente. El Banco Minero del Perú, luego de las reformas del año 1952, aunque funcionaba autárquicamente, mantenía fundamentales relaciones con la llamada Dirección de Minas y el Instituto Nacional de Investigaciones y Fomento Minero, Organismos ellos que al igual que el Banco se encontraban en un mismo plano dentro de la órbita del Ministerio de Fomento y Obras Públicas (a través de un Consejo Superior de Minería). (C/1).

Para facilitar el mejor desenvolvimiento de la Corporación, se establecían exenciones impositivas en el orden nacional para todos los bienes muebles e inmuebles del proyectado Organismo, así como también de los derechos de importación para los diversos bienes que necesitara adquirir en el extranjero.

2.6.- La Caja Nacional de Crédito Minero (Jabel Arzávalo Cabeza-1947)

Un proyecto de diez artículos, creando la Caja Nacional de Crédito Minero, tuvo entrada en la Cámara de Diputados con fecha 27/8/1947, presentado por el entonces diputado Jabel Arzávalo Cabeza. La idea era crear un organismo autárquico, bajo la superintendencia del Banco Central de la República Argentina, con domicilio legal en la Capital Federal a diferencia del proyecto que más tarde iba a presentar M. Roberto, que lo fijaba en la Ciudad de Córdoba. Sus funciones debían ser fomentar el desenvolvimiento de la minería en todos sus aspectos, no sólo para la expansión y desarrollo de la economía argentina, sino también por razones de seguridad y defensa nacional.

Su capital se lo fijaba en \$ 300.000.- (6.622.516 dólares de 1947), pero con la particularidad de que no provocaba una nueva carga financiera para la Nación, ya que el mismo se obtenía de los fondos afectados por el Banco de Crédito Industrial Argentino (creado poco tiempo atrás) a las operaciones de préstamos especiales y de fomento mineros, los que se transferirían con sus respectivos activos y pasivos a la Caja que se pretendía crear.

Se arguía que la experiencia recogida por el Banco mencionado aconsejaba cambiar el sistema, encomendando el logro de los fines de fomento minero a un organismo autárquico y especializado, dadas las características peculiares de la explotación minera, y siguiendo en este sentido la trayectoria marcada por otros países latinoamericanos como ser Chile, Bolivia, Perú, Brasil y Méjico.

En el Directorio de la Caja (Presidente y cuatro vocales), debía haber dos representantes propuestos por la Cámara Argentina de Minería, a fin de que los reproductores estuvieran presentes tanto en la administración de los fondos como en su justa distribución. El resto del Directorio y el Presidente serían elegidos por el Poder Ejecutivo, pero todos los miembros de nacionalidad argentina (nativos).

Una característica importante era que la Nación debía resarcir a fin de cada ejercicio el monto de los quebrantos que las operaciones de fomento arrojarán.

2.7.- El Banco Minero de la Nación (Eduardo Colom-1950)

El 3 de agosto de 1950, el entonces diputado Eduardo Colom, presentó el proyecto de creación del Banco Minero de la Nación, dentro de la órbita del Banco Central de la República Argentina, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires.

Fue el primer proyecto de ley que precisó en forma concreta la clasificación de los mineros en:

Categoría	Capitales deman- dados en \$	Capitales deman- dados en u.s. de 1950
a) Minero pequeño	hasta 500.-	hasta 3.126,95
b) Minero mediano	de 500,01 a 2.000.-	de 3.127,01 a 12.507,81
c) Empresa minera	más de 2.000.-	más de 12.507,81

Para que las empresas mineras extranjeras pudieran acogerse a los beneficios establecidos, se requería que las mismas estuvieran radicadas en el país cinco (5) años antes de su presentación al Banco y emplearan por lo menos un 50% de personal obrero argentino-- (de origen o por opción).

El capital inicial (aportado por el Poder Ejecutivo por intermedio del B.C.R.A., debiendo reintegrarse con el 30% de las utilidades anuales del Banco), se fijaba en \$ 1.500.000.- (9.300.860.- dólares de 1950), de los cuales el 80% debía destinarse al otorgamiento de préstamos. Además, aumentaría el capital del Banco, la transferencia del Activo y Pasivo de la Sección Crédito Minero del Banco Industrial de la República Argentina. Igualmente, el 30% de las utilidades anuales del Banco debía reinvertirse. El 40% de los beneficios netos debía destinarse a operaciones de "fomento-- minero" (explotación y cateo, reconocimiento y clasificación de --placers, cubicación de yacimientos, etc.).

Los préstamos a otorgar no debían sobrepasar bajo ciertas condiciones los \$500.- (3.126,95 dólares de 1950) para los mineros pequeños; \$2.000.- (12.507,81 dólares de 1950) para los mineros medianos y \$5.000.- (31.269.- dólares de 1950) para las empresas mineras. El plazo máximo de amortización semestral se fijaba en 12 años y la tasa de interés en el 5% anual, con la característica-- especial (C/1) de que los pagos podrían hacerse en mineros. En el caso del Banco Minero del Perú, tanto los plazos de amortiza-

ción de los préstamos como la tasa de interés a aplicar serían fijados por el Directorio, pero no podrían exceder de 5 años y del 5% anual respectivamente.

Como en otros proyectos, el deudor debía constituir hipoteca a favor del Banco, que alcanzaría tanto a la propiedad minera como a las maquinarias, construcciones, plantas de beneficio y a los bienes particulares cuando se ofrecieran en garantía.

Además de los créditos para el fomento minero, el Banco podría recibir minerales en consignación para su colocación en mercados extranjeros, adquirir minerales pagando al vendedor el mejor precio del día deducidos los gastos de análisis y una comisión compensatoria, promover la constitución de sociedades cooperativas entre pequeños y/o medianos mineros (ejerciendo el Banco las funciones de fideicomisario), etc.. El Banco Minero del Perú también podía comprar o vender por cuenta propia o por comisión toda clase de minerales de acuerdo a las tarifas que el propio Directorio del Banco fijase para cada operación. (5/1).

Para los casos de déficit, se preveía que el Estado subvencionaría su importe tomándolo de rentas generales, situación ésta que no se contemplaba en el caso del Banco Minero del Perú. (5/1).

El Directorio estaría formado por un presidente y siete (7) vocales.

2.8.- La Caja Minera de la Nación (José I. García Flores-1958)

El proyecto de creación de la Caja de Crédito Minero de la Nación fue presentado por el entonces diputado José I. García Flores con fecha 18-6-1958 fundamentado principalmente en la imprescindible necesidad de desarrollar la minería nacional cuyo avance se decía, era relativamente más lento que el crecimiento operado en la industria. Por otra parte se ponía énfasis en la con-

veniencia de proveer a la planta siderúrgica de San Nicolás, por inaugurarse en aquellos momentos, de minerales nacionales (hierro, manganeso, vanadio, etc.) evitando así su importación. El ente debía ser autárquico, (como el Banco Minero de Bolivia, en lo referido a los aspectos ejecutivos) (C/1), y sus funciones principales las de conceder préstamos para la exploración y explotación de las minas, canteras, desmontes, escoriales y coladas para la instalación de plantas de beneficio de minerales, construcción de caminos, etc.. Además tenía previsto la posibilidad de instalar almacenes de abastecimientos de explosivos, máquinas y otros implementos; la construcción de plantas de concentración y beneficios de minerales; comercializar toda clase de minerales; la investigación y cateo minero, organizar y capitalizar empresas mineras; difusión de adelantos técnicos entre los mineros, etc.. También podría recibir depósitos en cuenta corriente y a plazo fijo.

La duración de la Caja sería por tiempo ilimitado y su capital ascendería a \$1.000.000.- (1.996.007 dólares de 1958) aportado inicialmente por el Estado Nacional, pero que sería restituido a razón del 10% anual de las utilidades que obtuviera la Caja y que una vez cubierto seguiría ingresando anualmente a rentas generales. Este capital inicial se acrecentaría con: el 30% del producido de todo impuesto, gravamen o regalías aplicadas a la minería y percibidos tanto por el gobierno de la Nación o de las provincias; con el 1% sobre la explotación de metales y minerales; con el producido de un impuesto del 50% sobre la diferencia de valores entre el cambio oficial y el libre, en la importación de metales, minerales y sus aleaciones (excepto hierro y combustibles) cuyo régimen de importación fuera del entonces llamado "cambio oficial". También engrasaría el capital de la Caja el producido de la liquidación de los negocios mineros del B.I.R.A. y del Comité

de Comercialización de minerales, así como con nuevos aportes del Gobierno de la Nación o de las provincias y la reinversión del 40% de las utilidades que la Caja obtuviera anualmente. Una característica destacada era que el 50% de las utilidades de la Caja debía entregarse a las provincias en proporción al porcentaje recibido de sus respectivas percepciones impositivas (correspondientes al 30% antes indicado), buscándose de esta manera, que volviera (en dinero) a cada una de ellas parte o más de lo que hubieran previamente aportado.

Los préstamos a otorgar se dividían en "Fomento" y "Ordinarios" con un plazo máximo de reintegro de diez (10) años. En el primer caso el tipo de interés y el régimen de amortizaciones que daba librado a la decisión del directorio (compuesto de un presidente y seis directores) mientras que en el otro debían ser los usuales para los negocios bancarios comunes, es decir que de esta manera se tendía a establecer un régimen suficientemente elástico que permitiera adaptarlos a las cambiantes circunstancias de la coyuntura económica. Para usufructuar de los préstamos y otras operaciones de "fomento" era requisito indispensable que las personas o empresas fueran argentinas, entendiéndose a estas últimas como tales cuando estuvieran radicadas en el país y que por lo menos el 60% del capital social correspondiera a argentinos nativos o naturalizados, o a extranjeros con una residencia en el país no menor de diez (10) años. En este sentido el Banco Minero de Bolivia era menos exigente al establecer que en igualdad de condiciones se preferiría en la concesión de préstamos a las empresas que tuvieran mayor porcentaje de empleados y obreros nacionales. (C/1)

Los préstamos de "fomento" debían garantizarse con hipoteca en primer grado sobre la propiedad minera y/o bienes raíces que se pudieran ofrecer, así como (conjunta o separadamente) prendas

sobre desmontes, escoriales o relaves, maquinarias, herramientas, etc., de similar manera como el Banco Minero de Bolivia, aunque éste no distinguía para estos efectos entre préstamos "de fomento" u otra clase, sujetando a todas las operaciones crediticias que realizara a idéntico tipo de garantía. (C/1)

El domicilio legal de la Caja se establecía en la Ciudad de Buenos Aires, siguiendo los criterios utilizados para Caceremi de Chile, el Banco Minero del Perú y el de Bolivia, fijando dicho domicilio en las respectivas capitales de aquellos países. (C/1)

2.9.- El Banco Minero Nacional (José I. García Flores-1960)

Este proyecto de ley ingresado a la Cámara de Diputados con fecha 24-11-1959, perteneció al mismo autor que con fecha 18-5-1958 presentara en ella otro similar proponiendo la creación de la Caja Minera de la Nación, o sea José I. García Flores. Con excepción de su denominación que se cambiaba, su capital inicial que se fijaba en \$ 10.000.000.- (12.077.294 dólares de 1960) y el porcentaje del producido de los gravámenes provinciales que debía engrasar el capital del Banco que se fijaba en el 2% (para la Caja Minera era el 30%), mantenía casi todas las principales disposiciones del proyecto del año 1958, analizado precedentemente.

2.10.- El Fondo Nacional Minero (Luis Ignacio Bobillo-1963)

Quizás ante los sucesivos fracasos en el intento de crear un organismo financiero específico dedicado a la minería y dado la existencia de una sección dentro del Banco Industrial de la República Argentina que a ella procuraba atender, se buscó una ingeniosa fórmula transaccional mediante la creación de un llamado "Fondo Nacional Minero".

El proyecto en cuestión presentado a la Cámara de Diputados por Luis Ignacio Bobillo con fecha 11/12/63, fue compartido además por: F. Rodolfo García Leyenda, Juan C. Pugliese, Héctor Francisco Musitani, Oscar A. Herrera y Alberto R. Maglietti. Comenzaba por declarar de "interés nacional la extracción de minerales y rocas de aplicación, así como las operaciones tendientes a convertir los minerales en sustancias útiles a la industria.

El antedicho fondo minero estaría formado por diversos impuestos sobre la comercialización en el país de combustibles derivados del petróleo, aceites lubricantes (o similares) y gas natural o envasado. Del total del fondo debía destinarse:

- a) el 5% para planes concretos de exploración, asesoramiento, planificación o perfeccionamiento técnico de la minería, que realizaran las direcciones provinciales de minería o similares,
- b) el 20% para el Instituto Nacional de Geología y Minería a fin de que realizara tareas de prospección y exploración que tendieran a determinar la existencia de recursos minerales, a su evaluación y posibilidades de racional y económico aprovechamiento,
- c) el 75%, o sea la mayor parte, para el Banco Industrial de la República Argentina a fin de que lo aplicara al apoyo crediticio de las actividades mineras nacionales. (excepto organismos estatales)

Los préstamos que dicho Banco otorgara, con los recursos aportados por el Fondo Nacional Minero, debían destinarse como lo prescribían proyectos anteriores de creación de bancos o cajas mineras, a la exploración, explotación, desarrollo o preparación de nuevos yacimientos; capitalización de los existentes; adquisición de material rodante, terrestre o ferroviario; construcción de deg

vías ferroviarios, caminos y vías de comunicación; a la creación de cooperativas mineras de extracción o industrialización; comercialización de minerales en bruto o elaborados (inclusive operaciones de exportación en determinados casos); etc.

Además el Banco podría importar (con franquicias aduaneras) todos los elementos necesarios para una adecuada mecanización y modernización de la extracción o industrialización de minerales argentinos, que no fueran fabricados en el país o que aun así resultaran inadecuados, los que podrían ser dados en uso o locación, con opción a compras, a los productores mineros que reunieran ciertas condiciones. Estos últimos también podrían importar sin recargos o impuestos aduaneros, los elementos antes citados con la misma limitación indicada. De esta manera se pretendía reparar la falta de estímulo y apoyo a que se vio sometida la minería a pesar de ser una de las actividades más antiguas del país, y que la había llevado a un inadecuado equipamiento, a lo cual se debía sumar las dificultades creadas por la falta de medios de transporte y de vías de comunicación que facilitarían una racional e intensiva explotación.

También con los recursos del fondo, el Banco Industrial podría crear agencias de rescate de minerales cuya explotación fuera de clara necesidad para los intereses económicos o estratégicos de la Nación. En este sentido, el Banco Minero de Bolivia operaba en mayor escala pues le correspondía efectuar con exclusividad el rescate de minerales en todo ese país, por privilegio que en tal sentido le concedía el Estado. Con respecto a los precios a pagar por los minerales el proyecto argentino siguió los lineamientos generales del Banco Minero Boliviano, al establecer que debían basarse en las cotizaciones internacionales y que también resultarían alentadores para impulsar la prospección, exploración y explotación de los yacimientos respectivos. (C/1).

El Banco debía apoyar financieramente (siempre con los recursos del fondo), la instalación de plantas regionales de concentración en las zonas productoras.

Como medida de fomento general se autorizaba al Poder Ejecutivo Nacional a fijar tarifas preferenciales para el transporte terrestre, fluvial o marítimo en líneas de propiedad del Estado, de minerales argentinos industrializados en su zona de origen o en otras a especificar por la futura reglamentación de la proyectada ley. También se eximía del impuesto a las ventas a todos los minerales argentinos industrializados en su zona de origen; y se exceptuaba de todo impuesto o sobretasa nacional presente o futura a la energía eléctrica a consumir por las plantas de industrialización de minerales.

El Fondo Nacional Minero podría ser reforzado por el Banco Industrial mediante la utilización del crédito exterior.

Mediante este proyecto de desarrollo del crédito y fomento minero encarado con criterio bancario se buscaba crear una fuerte conciencia minera, que entonces no existía, y hoy día tampoco, para lograr impulsar a los capitales privados a efectuar las inversiones necesarias que produjeran el desenvolvimiento minero que se reclamaba a fin de lograr entre otras cosas, que el país llegara a las etapas superiores de la industrialización y que los productos mineros industrializados exportables participaran en un porcentaje cada vez más elevado en la balanza de pagos argentina.

2.11.- Banco Minero de la República Argentina (Mario Roberto-1964)

Este proyecto de ley, tal como la mayoría de los anteriores tuvo entrada en la Cámara de Diputados, (el 16 de septiembre de 1964). Un corto, pero sustancioso informe y 28 artículos, completaban la referida propuesta.

El denominado "Banco Minero de la República Argentina", debía ser una entidad autárquica del Estado, a diferencia de muchos proyectos anteriores por medio de los cuales se lo hacía depender de otros organismos públicos. Su objeto, de una manera general, era similar al establecido por la ley de la Nación N° 4112 de enero de 1927, de la República de Chile, por la cual se creó la Caja de Crédito y Fomento Minero de Chile (Cacremi); la comparación entre ambos textos legales exige de todo comentario al respecto:

Cacremi

"...La Caja de Crédito y Fomento Minero será un organismo de Administración Autónoma, bancario, financiero y comercial, destinado al descubrimiento y fomento de la producción y del Beneficio de toda clase de minerales existentes en el país....." (3/1)

Banco Minero de la República Argentina

"....Créase el Banco Minero de la República Argentina, entidad autárquica del Estado, cuyo objeto será la asistencia financiera a la actividad minera en todas sus fases con inclusión de sus industrias conexas; el apoyo económico comercial a los productores mineros y el estímulo a toda actividad conducente a la más amplia y racional tecnificación minera....."

Una característica que no se presentó en los proyectos anteriores, fue que a pesar de poder crear y mantener filiales en el interior del país y en el extranjero inclusive, el domicilio legal y la casa matriz del Banco debía estar emplazada en la ciudad de Córdoba. El fundamento de tal circunstancia fue que tal ubicación se proponía por razones de "equidistancia geográfica y de tradición mineras. Son el banco y sus funcionarios quienes deben ir al terreno de la minería, y no a la inversa".

A diferencia de lo que ocurre con Cacremi, no se fijaba el monto

del capital del Banco, pero sí se detallaba con precisión la manera en que se formaría sus recursos, a saber:

- 1) La transferencia de todos los activos, derechos, acciones, bienes muebles e inmuebles, de los negocios mineros (e industrias conexas) que se encontraban a aquella fecha en la cartera del B.I.R.A.g-
- 2) El 50% de los gravámenes que se apliquen a la importación de minerales y metales (excluido combustibles),-
- 3) El 50% de todo nuevo impuesto, gravamen o regalía (Nacional o Provincial) que se aplicaran en el futuro a la minería.-
- 4) El 50% del impuesto a las Ventas que tributen, en cualquiera de sus etapas de transformación, las materias primas mineras.-
- 5) La reinversión de utilidades del propio Banco y cualquier otro aporte que el mismo reciba.

En cuanto al gobierno del Banco se aseguraba la participación en el Directorio, además de representantes del Ministerio de Economía y Defensa de la Nación, Ex-Subsecretaría de Minería, las provincias (dos); de vocales por parte de las organizaciones empresarias mineras, las cooperativas de productores mineros y de las organizaciones de técnicos en minería (En Chile el consejero respectivo representaba al Instituto de Ingenieros de Minas de dicho país). (C/1)

En lo que respecta a las operaciones que se preveían correspondía realizar al Banco, estaban las típicamente bancarias y financieras como: Acordar créditos de corto, mediano y largo plazo a la actividad minera ("crédito minero ordinario", "crédito a

Industrias conexas de la minería" y "créditos minero de fomento"), fianzas sobre préstamos de equipamiento, recibir valores y documentos en custodia, arrendamiento de cajas de seguridad, mantenimiento de depósitos en cuentas corrientes en determinados casos, etc.. Además debía encargarse de otras funciones fundamentales para el fomento minero, a saber: Compra de maquinarias y otros elementos para su venta, préstamo o arriendo a productores mineros individuales o asociados en cooperativas, adquisición de yacimientos y establecimientos mineros en actividad exclusivamente para que en ellos funcionaran escuelas e institutos tecnológicos de minería y comercializar los productos obtenidos en dichos establecimientos, etc.

En el aspecto no crediticio del fomento minero, la Corporación de Chile (C/l) preveía la posibilidad de realizar un mayor número de operaciones que el proyectado Banco Minero de la República Argentina. A tales fines la Caja podía: comercializar toda clase de minerales (inclusive su exportación), instalación y explotación de elementos y pulperías de artículos necesarios para el abastecimiento de las faenas mineras, investigación, explotación y cateo de yacimientos mineros, construcción de vías de comunicación que den acceso a minas explotables comercialmente, construcción de pequeñas plantas de concentración y beneficio de minerales, etc.. Todas estas operaciones no aparecen señaladas en el proyecto del diputado Mario Roberto.

Con el fin de facilitar aún más el desenvolvimiento económico del Banco, se establecía para el mismo la exención de toda contribución nacional, provincial o municipal que gravara sus bienes y/o sus operaciones (en la parte que no estuviere a cargo de los demás intervinientes). En este sentido se siguió el ejemplo de Caceremí de Chile (C/l), la cual estaba exenta de todo impuesto que gravara las entradas de la Caja en concepto de intereses,

comisiones y de cualquier otra naturaleza. En cambio se siguió distinto criterio con el impuesto de sellos, dado que el proyecto argentino eximía de tal gravamen a las operaciones del Banco cuyo monto no excediera \$ 10.000.-; mientras que Cacereni estaba exenta cualquiera sea el monto de las operaciones del impuesto similar existente en Chile (Ley de Impuestos de Timbres, Estampillas y Papel Sellado de Chile), con algunas excepciones (cheques, letras de cambio, órdenes de pago, etc.). (C/L)

En el informe que acompañaba el proyecto de ley, se dejaba aclarado que la finalidad de crear el Banco Minero de la República Argentina era "construir un organismo que siendo fundamentalmente crediticio, esté capacitado y facultado para -a través de su acción- estimular constantemente la formación de una sensibilidad y una conciencia mineras auténticas, procurando atraer hacia una actividad económicamente azarosa, humanamente sacrificada y personalmente riesgosa, a quienes generalmente deben desoir su vocación para dedicarse a actividades más lucrativas, cómodas y seguras."

E S T I M U L O S

C R E D I T I C I O S

1.- El Crédito Minero del Banco Nación Argentina (1941-1946)

El primer intento que pudo concretarse en la realidad referente a la organización del crédito minero en el país, tuvo lugar en el año 1941 mediante la sanción de dos decretos por los cuales no se creaban instituciones especiales para atender el financiamiento minero tal como lo habían hecho ya otros países latinoamericanos, (Chile, Perú, Bolivia, etc.), sino que se concretaron a un ámbito más restringido, destinando simplemente determinadas sumas a tales efectos, presionadas las autoridades por el aumento de la demanda interna de minerales, las necesidades de exportación y los requerimientos de la defensa nacional, todo ello consecuencia fundamental de la guerra que en aquellos momentos estaba en pleno apogeo en otras partes del mundo, pero que distorsionaba indiscutiblemente la economía tradicional del país. Tales decretos se concretaban a lo siguiente:

- a) Decreto N° 103.539 (22/10/41): Autorizaba al Banco Nación Argentina a disponer hasta \$ 50.000.-1.180.440 dólares de 1941) para otorgar créditos especiales a mineros que necesitaban capitales adicionales para destinarlos a la explotación de minas (con trabajos ya iniciados) y a la adquisición de instalaciones, maquinarias y equipos con aquel objeto. El Banco podía exigir en calidad de garantía del préstamo, la constitución de prenda sobre el mineral cubicado o extraído y sobre las maquinarias, instalaciones y equipos existentes o que se adquirieran hasta la extinción de la deuda. En este sentido las garantías que podía pedir el Banco diferían de las establecidas por el Banco Minero de Bolivia, creado cuatro años antes, el que exigía con carácter obligatorio, la constitución de primera hipoteca sobre la propiedad minera y maquinarias, además de otras garantías que el Consejo de Administración estimara conveniente.

En el Decreto argentino se encomendaba a la Dirección de Minas y Geología del ex Ministerio de Agricultura de la Nación las tareas de fiscalización de los trabajos de explotación de la mina desde el momento de la concesión del préstamo, sin perjuicio del informe, que previo su otorgamiento, debía pasar al Banco.

En cuanto al tipo de interés, quedaba librado a la resolución conjunta con el entonces Departamento de Hacienda, debiendo la Nación, en casos de quebrantos en las operaciones hacerse cargo de dichas pérdidas.

Como la finalidad principal era favorecer especialmente a los pequeños mineros, se limitaba el monto de cada préstamo a - - \$ 2.000.- (47.217 dólares de 1941) por persona reintegrables dentro de un plazo no mayor de cinco (5) años.

- b) Decreto N° 102.544 (15/10/41): Por esta norma legal, se autorizaba al Banco de la Nación Argentina a acordar créditos para la explotación de combustibles sólidos hasta la suma de - - \$ 100.000.- (2.360.880 dólares de 1941) en conjunto reintegrables hasta en diez (10) años de plazo, con un interés que sería fijado por el Banco dentro de los límites que estableciera Hacienda.

Por esta misma disposición legal se reservaba exclusivamente para la exploración y explotación oficial por el término de dos años la totalidad del entonces Territorio del Neuquén y parte del Chubut y Río Negro, prohibiendo además el otorgamiento de permisos de exploración y la denuncia de minas de carbón, asfálticas o combustibles sólidos en los mencionados lugares y por igual lapso.

A la entonces Dirección General de Yacimientos Petrolíferos--Fiscales se le encomendaba la tarea de estudiar los pedidos--de préstamos en lo referente a títulos ilegales, existencia--

del mineral, características de la mina, ubicación, calidad, etc.. Se consideraba que tratándose de explotaciones muy especiales, nada más conveniente de encomendarle a esta Inspección General de Y.P.F. el cuidado de los fondos que facilitara el Banco, ya que aquella tenía los conocimientos técnicos, experiencia necesaria y el personal especializado para llevar a buen término esta tarea. Además se le encomendaba unavez concedido el crédito, diversas tareas de vigilancia y fiscalización que el Banco tampoco estaba en condiciones de realizar. Al igual que la Caja de Crédito y Fomento Minero de Chile, se exigía que los beneficiarios de los créditos fueran personas o empresas radicadas en el país, y que el 75% no menos del monto de los sueldos y jornales que se pagara, anualmente correspondiera a argentinos. Exigía también que en las empresas beneficiarias debían participar exclusivamente argentinos o extranjeros con más de diez (10) años de residencia en el país. En este último sentido Caceres de Mella fijaba más de cinco (5) años para los extranjeros (C/1)

Los propietarios de las minas, debían consignar, sobre las cantidades requeridas para la explotación, el total de su producción de combustibles sólidos a la Dirección General de Y.P.F. en el puerto o estación correspondiente. Y.P.F. pagaba por el mineral un precio mínimo que debía cubrir los gastos de extracción, transporte y administración. Una vez que vendía el producto en el mercado (en las condiciones más favorables) debía rendir cuenta a los propietarios del mineral los los importes respectivos previa deducción de los gastos de transporte, amortización e intereses de los préstamos y una comisión a favor de Y.P.F. que incluía diversos conceptos: retribución por trabajos y gastos por ubicación y explotación de la mina, asistencia geológica, técnico-minera, gastos de distribución, etc. Inicialmente esta comisión se la fijó--

en un 4% sobre el producido de la venta, pero anualmente Y. P.F. debía establecerla. Además Y.P.F. tendría opción a adquirir los combustibles al precio mínimo antes indicado, más la proporción de amortización e intereses del préstamo otorgado al Banco, más la comisión aludida, a lo cual se le agregaba el 10% sobre el precio mínimo, para satisfacer las necesidades del Estado Nacional, Provincial y Municipalidades, (en este orden de preferencias). Esta afectación sólo se podía realizar hasta el 25% de la producción de cada mina.

Como medida promocional, Y.P.F. bonificaba con un 10% de rebaja sobre los precios de la zona, a los lubricantes y combustibles líquidos a utilizarse en la explotación de la mina, como así también en las tarifas del transporte del material extraído cuando la distancia a la estación de embarque fuera superior a 30 km..

De la misma manera que en el régimen del Decreto N° 103.599 /41, los quebrantos que pudieran producir estas operaciones serían cubiertos por la Nación.

Este régimen crediticio se establecía temporariamente hasta que se pudiera disponer de un sistema de crédito industrial, haciéndose notar que la falta en la plaza financiera del país de un mercado de valores industriales que pudiera atender las necesidades de capital de las explotaciones mineras (combustibles sólidos) en condiciones económicas, hacía necesario requerir la intervención del Banco de la Nación Argentina dada su potencialidad financiera.

La labor cumplida por el Banco hasta la creación del Banco de Crédito Industrial (actual Banco Nacional de Desarrollo) se reseña en los cuadros Nros. 15 y 16, donde puede observarse

se que los préstamos otorgados a la minería no llegaron,-- con la excepción del año 1941, a cubrir los 2 millones de dólares, representando porcentajes inferiores al 4,5% sobre el total de los créditos acordados por dicha institución fi nanciera, según los ramos de actividades económicas. La es- casa significación de estas operaciones coincide con la poca importancia que para este período tiene la minería argentina dentro del campo económico, confirmada también por la escasa participación de la misma en el producto bruto nacional (se- gún Cuadros Nros. 11 y 12).

PRESTAMOS ACORDADOS POR EL BANCO NACION ARGENTINA (*)- En miles de Pesos Ley N° 18.183 -

AÑOS	Minería, caleras, cantg ras, petróleo y derivados		Total	General	
	N° de opg raciones	Importes		N° de opgra raciones	Importes
1940	716	70	69.745	2.259	3,09
1941	571	86	66.142	2.141	1,81
1942	579	65	58.608	2.079	2,12
1943	479	66	53.201	2.169	1,84
1944	457	56	46.783	2.100	1,56
1945	No se indica	55	No se indica	2.575	1,13
1946	299	52	55.455	3.480	1,19

Fuente: C/5

(*) No incluye giros comprados. Comprende adelantos en Cuenta Corriente
y Documentos Descontados.

PRESTAMOS ACORDADOS POR EL BANCO NACION ARGENTINA (*)

Minería, caleras, canteras, petróleo y derivados

- En miles de dólares -

AÑOS	IMPORTES
1940	1.609
1941	2.034
1942	1.541
1943	1.637
1944	1.400
1945	1.372
1946	1.293

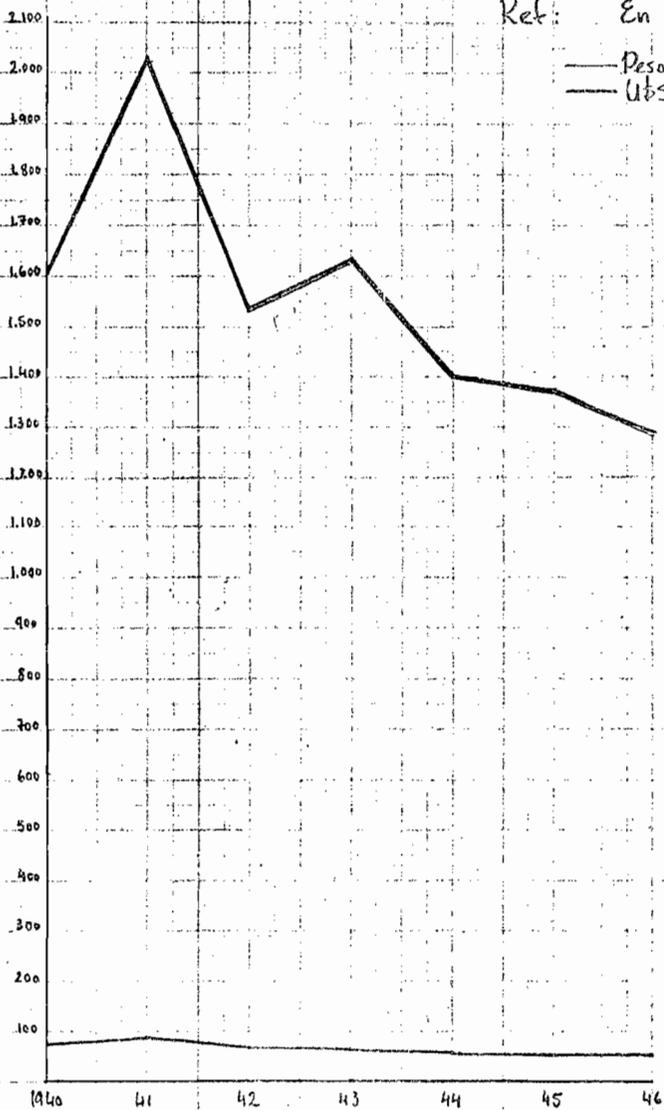
(*) No se incluye giros comprados. Comprende Adelantos en Cuenta Corriente y Documentos Descontados

PRESTAMOS ACORDADOS POR EL BANCO DE LA NACION ARG.

mineria - caleras - canteras - petróleo y derivados -

Ref: En miles de

— Pesos L. 18181
— Ubs.



2.- La Atención Crediticia de toda la Banca (1945-1970)

Es recién a partir del año 1946 cuando con la incorporación de la minería a las actividades del entonces Banco de Crédito Industrial (luego Banco Industrial de la República Argentina y actualmente Banco Nacional de Desarrollo, que comienza una mayor preocupación oficial en este sentido. Así posteriormente se va incorporando a las cartas orgánicas de diversos bancos la inclusión de las actividades mineras como destinatarios de la ayuda financiera que los mismos habrán de prestar, por lo menos teóricamente. El resumen de cartas orgánicas que sigue a continuación da una idea aproximada de dicha manifestación:

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

(Actualmente Banco Nacional de Desarrollo)

CARTA ORGANICA:

Art. 5º: El Banco tiene por objeto facilitar la financiación de la industria y la MINERIA, mediante operaciones de crédito a medianos y largo plazo y la obtención de capitales en los mercados locales o del exterior. Con este fin deberá en especial:

- a) Apoyar las actividades que contribuyan en forma económica y sólida al desenvolvimiento o integración de la industria y MINERIA, permitan el mejor aprovechamiento de los recursos naturales y la capacidad del mercado y tengan favorable influencia sobre el balance de pago de la Nación;
- b) Promover el equipamiento y modernización de la industria y MINERIA del país;
- c) Contratar fondos para financiar obras, proyectos o programas de carácter fundamental para el desarrollo industrial MINERO del país;

- d) Promover la inversión de capitales en empresas industriales y MINERAS, mediante el estímulo y utilización del ahorro nacional y extranjero;
- e) Orientar la implantación de nuevas industrias y ejercer su acción en favor del desarrollo ordenado de la industria argentina.

Con este objeto, deberá organizar un Departamento de Promoción y desarrollo Industrial; crear sus servicios de investigación tecnológica y económica y colaborar con los organismos correspondientes en planes de preparación y formación de personal capacitado para ofrecer ayuda técnica a la industria y a la MINERIA argentina.

Art. 2º: Las operaciones específicas del Banco son:

- c) Acordar créditos corto, mediano y largo plazo con destino a cubrir toda clase de gastos de explotación, exploración y comercialización en las operaciones MINERAS;
- d) Otorgar fianzas sobre los préstamos que con destino al equipamiento y modernización industrial y MINERO del país, acuerden entidades financieras locales o del exterior;
- g) Suscribir acciones y otras obligaciones de empresas industriales y MINERAS, tomando los recaudos necesarios, debiendo colocarlas en el mercado tan pronto como sea posible;
- h) Facilitar la organización de empresas industriales y MINERAS, mediante la prestación de asesoramiento técnico;
- i) Facilitar con su apoyo financiero la exportación de productos industriales y MINEROS mediante el otorgamiento de créditos a quienes lo produzcan, por importes equivalentes al

costo de la mercadería vendida al exterior y a plazos cortos y medianos coincidente con las facilidades de pago concedidas por el exportador argentino a su comprador extranjero. (Decreto-Ley N° 6275).

Art. 24°: Además de las operaciones precedentes, el Banco podrá:

- i) Efectuar adelantos transitorios con caución de títulos, acciones o bonos, sobre préstamos ya acordados pero en trámite de formalización;
- j) Comprar maquinarias y otros elementos necesarios a la MINERIA para su venta o arrendamiento;
- k) Intervenir en la colocación de acciones y obligaciones de firmas industriales o MINERAS, actuando como agente colocador, en forma directa o en consorcios.

Art. 28°: Los créditos a la MINERIA deberán ser considerados con la claridad que esta actividad requiere.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

FORMA ORGANICA:

Art. 4°: El Banco tiene por objeto apoyar la producción agropecuaria y atender las necesidades corrientes del comercio y la industria y de las DEMAS ACTIVIDADES ECONOMICAS DEL PAIS, Tendrá por su acción a favorecer un sano desarrollo de todos los sectores económicos.

BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (Mixto)

FORMA ORGANICA:

Art. 6°: El Banco de la provincia de Córdoba deberá fomentar la riqueza agrícola, ganadera, MINERA, industrial y comercial de la pro-

vincia, sin perjuicio de favorecer el sano desarrollo de todos los sectores sociales, suministrar todas las informaciones convenientes a esas actividades que el público le solicitare y divulgar, al mismo tiempo, las estadísticas que se relacionen con las mismas.

Art.30°: Sin superponerse a la acción que correspondía a los organismos bancarios nacionales, coordinando debidamente su gestión con los mismos y sin lesionar su naturaleza de Banco de depósitos, el Banco de la Provincia de Córdoba, promoverá las actividades industrial, MINERA y hotelera de la Provincia de acuerdo a planes previos de conjunto y dentro de las condiciones y límites que se fijarán reglamentariamente para cada clase de operación.

BANCO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

CARACTER ORGANICA:

Art. 4°: El Banco tendrá por objeto primordial concurrir con el crédito al fomento de las distintas actividades industriales, comerciales, agrícolas, ganaderas, forestales, MINERAS y pesqueras, como asimismo con el crédito a los profesionales, empleados y obreros de diversos gremios; cooperativas y asociaciones de cualquier índole que resultaren de beneficio a la colectividad y a la economía general de la provincia, creando fuentes de trabajo, dando trabajo a la pequeña y mediana explotación en base a créditos de reducido interés y largos plazos, ejercitará su acción condicionándola especialmente a las características y necesidades de la zona.

BANCO DE ENTRE RIOS (Mixto)

CARACTER ORGANICA:

Art. 2°: El Banco tendrá por objeto:

- b) Promover y orientar la organización y funcionamiento de los créditos agropecuarios, industrial, comercial y para el incremento y fomento de estas actividades.

- c) Crear una sección especial de "Préstamos de Fomento Industrial" tendiente a apoyar, especialmente las industrias -- que elaboren materia prima producida en la provincia.

Art. 21º: Las atribuciones y deberes de los miembros del Directorio y del Sindicato serán las que les señalen el Código de Comercio y estos Estatutos. Los miembros del Directorio, tendrán especialmente las siguientes:

- j) Reglamentará, especialmente, el régimen y organización del crédito agropecuario, industrial, comercial y MINERO para el incremento y fomento de estas actividades.

BANCO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

OBJETO ORGANICA:

Art. 2º: Propender al desarrollo de la fruticultura, ganadería, MINERIA y agricultura, y estimular en forma preferente en base a créditos a mediano y largo plazo la actividad del pequeño productor.

BANCO DE LA PAMPA (Mixto)

OBJETO ORGANICA:

Art. 3º: Será su objeto principal fomentar y reactivar las fuentes de riqueza, propendiendo al desarrollo de las actividades agropecuarias, industriales, MINERAS, forestales y comerciales, estimular el cooperativismo, la construcción de viviendas y edificios para industrias, la tecnificación de las tareas rurales y todo cuanto conduzca a incrementar la producción en general y a diversificar las explotaciones que tiendan a estabilizar la economía provincial.

BANCO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

ORDEN ORGANICA:

Art. 4º: El Banco tiene por objeto promover el armónico desarrollo económico de la Provincia, mediante la asistencia crediticia de las ACTIVIDADES PRIMARIAS, secundarias y terciarias, así como fomentar la colonización y la creación de fuentes de riqueza, etc..

Art.19º: La política de crédito del Banco tendrá por objeto principal la promoción y/o desarrollo económico de la Provincia, mediante préstamos especiales para:

- b) Financiación de inversiones en maquinarias y otros bienes de capital de empresas industriales nuevas, o de las ya establecidas que se amplíen, o para completar las necesidades de evolución de empresas industriales nuevas, o de las ya establecidas que se amplíen;
- c) Costos de exploración, explotación y comercialización MINERA, pesquera,

BANCO MIXTO DE LA RIOJA

ORDEN ORGANICA:

Art.17º: El Banco podrá realizar las siguientes operaciones sin que la enumeración se considere limitativa:

- a) Préstamos en pagarés a particulares y sociedades en general, en las siguientes condiciones:

1º.- Con el 15, 20 y 50% de amortización cada 90 días en operaciones ordinarias para las distintas actividades, o a un plazo máximo de 180 días para los de pago íntegro.

2º.- Con amortizaciones no menores del 10% cada 90 días, a artesanos, pequeños industriales, empleados y profesionales.

e) Fomentar la industria, MINERIA, agricultura, ganadería, mediante la planificación racional del crédito, especialmente aquellas actividades que signifiquen una verdadera reactivación de la economía regional.

BANCO PROVINCIAL DE SALTA

CARTA ORGANICA:

Art. 6º: El Banco tendrá por objeto concurrir con el crédito a la promoción de la producción agrícola, ganadera, forestal y MINERIA, a la diversificación de la producción, al desarrollo y organización del comercio socialmente conveniente y al fomento de las cooperativas creadas de acuerdo con la Ley Nacional N° 11.398. También proporcionará su ayuda crediticia a cualquier otra actividad que, creando fuentes de trabajo con adecuados niveles de vida, resulte beneficiosa a la economía general. Será preferencia a la pequeña y mediana explotación.

Art. 49º: PRESTAMOS A LA MINERIA: La promoción minera se efectuará mediante préstamos para la realización o estímulo de investigaciones tecnológicas, inclusive el otorgamiento de becas o subvenciones.

BANCO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

CARTA ORGANICA:

Art. 6º: El Banco propulsará la economía provincial mediante préstamos especiales de fomento a corto, mediano y largo plazo, a la ganadería, agricultura, industria y MINERIA, en general a todas las actividades productivas, la provincia garantiza las opera

ciones de fomento que realice el Banco y reintegrará al mismo las pérdidas que éstas arrojasen.

A tal efecto, el Poder Ejecutivo dictará la reglamentación pertinente con intervención del Banco.

Art.42°: El Banco podrá conceder préstamos especiales de fomento a la ganadería, agricultura, industrias, MINERIAS y otros similares, con o sin garantía real, en la forma de pago y condiciones que el Directorio reglamente, y con garantía hipotecaria conceder préstamos para construcción y/o ampliación de hoteles, hosterías y similares.

BANCO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

CAPITULO ORGANICA:

A Art. 1°: Sus facultades son:

- a) Promover el desarrollo armónico de la economía de la provincia mediante asistencia crediticia a la producción industrial y al comercio agropecuario y MINERO.

Art.49°: PRESTAMOS A LA MINERIA: La promoción MINERA se efectuará mediante préstamos para la realización o estímulo de investigaciones tecnológicas, inclusive el otorgamiento de becas o subvenciones.

BANCO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

CAPITULO ORGANICA:

Art. 3°: Concurrir con el crédito al desenvolvimiento y fomento de las actividades industriales, comerciales, agrícolas, ganaderas y MINERAS.

Art. 8°: La promoción industrial, comercial, agrícola, ganadera y MINERA se llevará a cabo por medio de:

- a) Préstamos especiales de fomento a corto, mediano y largo plazo.
- d) Compra de elementos necesarios para las explotaciones y su venta o arrendamiento al productor.

BANCO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

LEY ORGANICA:

Art. 4º: El Banco tendrá por objeto fomentar con créditos la producción agrícola, ganadera, industrial y MINERA; propender al desarrollo de entidades cooperativas.

Art. 20º: La promoción agrícola, ganadera, industrial y MINERA se realizará dentro de condiciones y límites que se fijarán reglamentariamente, por medio de:

- a) Préstamos especiales de fomento a corto, mediano y largo plazo. Podrá prescindirse de la exigencia de capital tratándose de personas que posean títulos habilitantes de instituciones oficiales y que se dediquen o inicien pequeñas explotaciones convenientes. Igualmente a artesanos o técnicos sin título habilitante, de reconocida capacidad en el medio.
- c) La compra de elementos necesarios para las explotaciones y su venta o arrendamiento al productor.

Pero toda la atención crediticia a prestar a la minería que surge del análisis de las precedentes cartas orgánicas no se concretó en la realidad, por lo menos en la forma adecuada. Así surge de una simple lectura de los Cuadros Nos. 17 a 21, en donde puede apreciarse que desde el año 1945 a junio de 1970 los saldos de préstamos bancarios para la explotación de minas y canteras (incluido combustibles) no alcanzó nunca al 0,7% del total general de créditos para todo el país, siendo este por-

centaje muy inferior al correspondiente a casi todas las demás actividades productivas (agrícolas, ganaderas, industria manufacturera, construcción, etc.), según puede apreciarse tomando al azar cualquier número del Boletín Estadístico del Banco Central de la República Argentina. En cambio resulta significativo que el crecimiento de los saldos en dólares acusa un incremento superior al de los préstamos totales, correspondiéndole un porcentaje del 2.285% contra 808% para estos últimos, lo cual indica una mejor atención para la minería (incluido combustibles) evidenciada a través de veinticinco años, pero con niveles que no están a la altura de la importancia de ella como "madre de industrias", según se la ha llamado.

En cuanto a la distribución de los saldos de préstamos según el tipo de operación (Cuadro 19), ha habido una evolución en el sentido de que mientras en el año 1952 la preferencia de la banca era dirigida hacia créditos con garantía prendaria (64,6%), en el año 1967 se orientó fundamentalmente al otorgamiento de préstamos mediante el documento de documentos (66,1%).

Los Cuadros Nros. 20 y 21 demuestran que durante el lapso comprendido entre los años 1953 a junio de 1970 las actividades mineras no resultaron más problemática en su cumplimiento que cualquier otra rama económica, surgiendo de los mismos que los saldos en gestión y mora y con atrasos nunca representaron más del 4% del total ni jamás alcanzaron a los cinco (5) millones de dólares.

SALDOS DE PRESTAMOS BANCARIOS(sin incluir en gestión y mora y con arreglos)- En miles de Pesos Ley N° 18.188 -

<u>Años de:</u>	<u>Total Explotación de minas y canteras</u>	<u>Total General</u>	<u></u>
1949 - XII	50	17.280	0,279
1946 - XII	60	25.720	0,233
1947 - XII	190	42.630	0,445
1948 - XII	260	61.510	0,422
1949 - XII	No Figura	74.450	--
1950 - XII	290	88.550	0,327
1951 - XII	460	129.430	0,355
1952 - XII	730	234.230	0,543
1953 - XII	998	262.424	0,390
1954 - XII	1.209	292.568	0,413
1955 - XII	2.001	325.352	0,615
1956 - XII	1.869	395.504	0,472
1957 - VI	1.803	419.426	0,429
XII	3.313	443.331	0,747
1958 - VI	2.854	476.284	0,599
XII	4.523	649.253	0,696
1959 - VII (*)	4.863	722.777	0,672
XII	5.061	842.895	0,600
1960 - VI	5.324	957.853	0,555
XII	5.898	1.110.237	0,531
1961 - VI	7.421	1.377.020	0,528
XII	8.048	1.638.573	0,491
1962 - VI	9.019	1.637.641	0,550
XII	9.218	1.689.699	0,545

(*) Por problemas de la huelga del personal bancario no se publicaron las cifras correspondientes a junio de 1959.

CUADRO N° 17
(Continuación)

<u>A fines de:</u>	<u>Total Explotación de minas y canteras</u>	<u>Total General</u>	<u>2</u>
1953 - VI	8.915	1.759.872	0,566
XII	9.995	1.953.403	0,511
1954 - VI	9.809	2.236.962	0,430
- XII	9.024	2.788.972	0,323
1955 - VI	11.677	3.213.495	0,363
XII	11.603	3.654.082	0,317
1956 - VI	12.522	4.050.537	0,309
XII	17.438	4.928.536	0,353
1957 - VI	20.390	5.599.250	0,354
XII	24.150	6.602.490	0,355
1958 - VI	49.500	9.755.380	0,507
XII	72.460	11.656.410	0,621
1959 - VI	72.150	13.059.060	0,552
XII	73.620	14.594.660	0,504
1970 - VI	72.840	15.000.392	0,485

Fuente: C/2 y C/3

SALDOS DE PRESTAMOS BANCARIOS

(Sin incluir en gestión y mora y con arreglos)

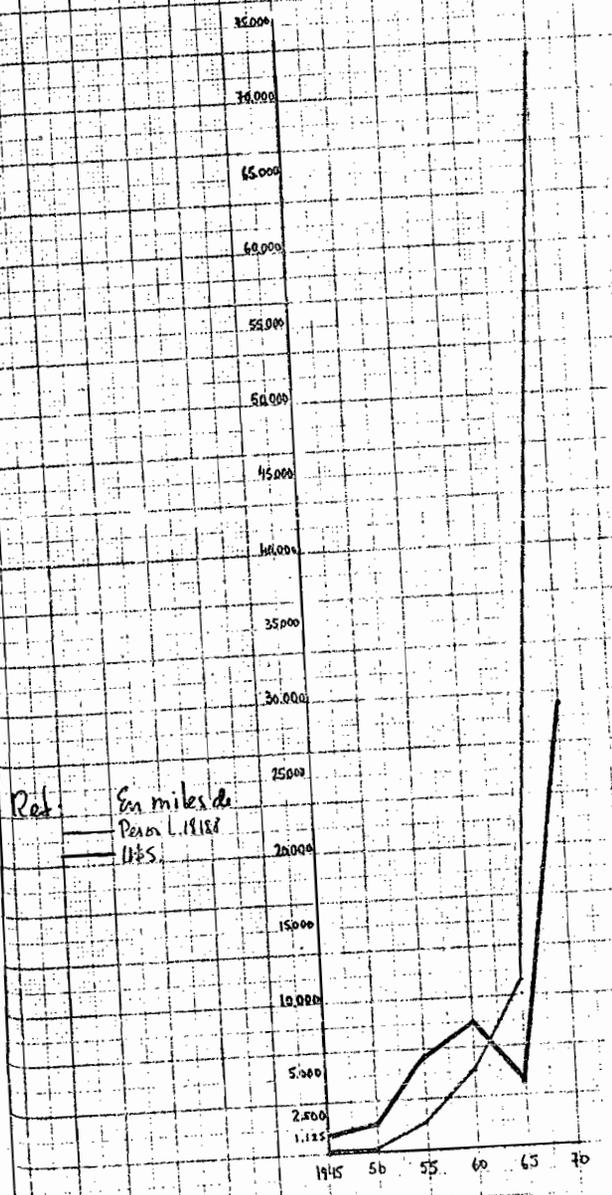
- En miles de dólares -

<u>Años de:</u>	<u>Total Explotación de Minas y Canteras</u>	<u>Total General</u>
1945 - XII	1.239	443.190
1946 - XII	1.468	629.370
1947 - XII	4.194	941.059
1948 - XII	3.724	881.232
1949 - XII	Sin Publicar	635.761
1950 - XII	1.813	553.700
1951 - XII	1.937	545.197
1952 - XII	3.182	1.021.054
1953 - XII	4.423	1.163.225
1954 - XII	4.778	1.156.450
1955 - XII	6.562	1.067.077
1956 - XII	5.253	1.112.011
1957 - VI	4.550	1.058.621
1958 - XII	8.361	1.118.217
1958 - VI	5.696	950.666
- XII	9.027	1.295.514
1959 - VII	6.031	896.412
- XII	6.276	1.045.326
1960 - VI	6.429	1.156.827
- XII	7.123	1.441.817
1961 - VI	8.940	1.659.000
- XII	9.696	1.974.184
1962 - VI	7.775	1.411.719
- XII	7.946	1.456.677
1963 - VI	6.413	1.266.004
- XII	7.190	1.405.325

CUADRO N.º 13
(continuación)

<u>Año de:</u>	<u>Total Explotación de Minas y Canteras</u>	<u>Total General</u>
1954 - VI	6.247	1.424.815
- XII	5.747	1.776.315
1955 - VI	4.785	1.317.000
- XII	4.755	1.497.575
1956 - VI	5.174	1.673.770
- XII	7.205	2.036.525
1957 - VI	5.997	1.646.835
- XII	7.102	1.941.200
1958 - VI	9.477	2.787.451
- XII	20.702	3.330.400
1959 - VI	20.614	3.731.100
- XII	21.034	4.169.000
1973 - VI	29.554	4.026.000

SALDOS DE PRESTAMOS BANCARIOS
 TOTAL DE EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS
 (sin incluir en gestión y mora y con atregos)



SALDOS DE PRESTAMOS BANCARIOS SEGUN TIPO DE OPERACION- En miles de pesos Ley N° 18.133 -- Explotación de minas y canteras -

A fin de Diciembre de:	Adelantos en Cuenta Corriente		Documentos Descontados		Prendarios		Total
	Importe	%	Importe	%	Importe	%	
1952	79	10,82	179	24,5	472	61,6	730
1953	765	38,2	355	17,7	881	44	2.001
1953	323	7,14	1.065	23,5	3.135	69,3	4.523
1961	2.061	25,6	2.456	30,5	3.531	44,1	8.048
1964	1.139	12,6	5.114	56,6	2.772	30,7	9.024
1967	2.960	12,2	15.970	66,1	5.220	21,6	24.150

Fuentes: C/2 - C/3

SALDOS DE PRESTAMOS BANCARIOS

En gestión y mora y con arreglos

- En miles de Pesos Ley N° 18.138 -

<u>A. Ejes de:</u>	<u>Total Explotación de Minas y Canteras</u>	<u>Total General</u>	<u></u>
1953 - XII	235	9.936	2,33
1954 - XII	399	15.470	2,27
1955 - XII	484	17.133	2,02
1955 - XII	479	18.714	2,30
1957 - VI	542	23.561	3,05
- XII	574	25.737	2,28
1958 - VI	724	34.092	2,32
- XII	579	34.131	1,70
1959 - VII (*)	1.103	37.745	2,02
- XII	1.176	33.222	3,53
1960 - VI	1.325	54.539	2,32
- XII	1.663	48.617	2,53
1961 - VI	1.732	51.812	3,34
- XII	2.051	53.596	2,32
1962 - VI	1.879	82.213	2,23
- XII	715	114.448	0,624
1963 - VI	6.227	258.207	2,41
- XII	6.265	249.623	2,20
1964 - VI	5.959	295.957	2,01
- XII	5.333	284.346	1,87
1965 - VI	5.369	307.005	1,74
- XII	5.428	310.504	1,74
1966 - VI	4.008	312.445	1,23
- XII	5.424	328.728	1,54
1967 - VI	4.990	308.240	1,51
- XII	5.880	341.750	1,72
1968 - VI	10.270	329.999	3,21
- XII	10.100	335.110	3,02

(*) Por problemas de la huelga del personal bancario no se publicaron las cifras correspondientes a junio de 1959

C U A D R O N° 20
(Continuación)

<u>Años de:</u>	<u>Total Explotación de Minas y Canteras</u>	<u>Total General</u>	<u>Z</u>
1969 - VI	10.720	398.040	2,75
- VII	10.150	473.960	2,14
1970 - VI	12.597	619.814	2,61

Fuentes: C/2 - C/3

SALDOS DE PRESTAMOS BANCARIOSEn gestión y mora y con arreglos- En miles de cóstares -

<u>A fines de:</u>	<u>Total Explotación de Minas y Canteras</u>	<u>Total General</u>
1953 - XII	1.041	44.042
1954 - XII	1.577	61.146
1955 - XII	1.587	56.192
1956 - XII	1.347	52.656
1957 - VI	1.367	59.467
- XII	1.448	64.959
1958 - VI	1.445	68.027
- XII	1.155	68.125
1959 - VII	1.367	46.812
- XII	1.458	41.203
1960 - VI	1.600	65.868
- XII	2.015	58.716
1961 - VI	2.056	62.424
- XII	2.471	64.573
1962 - VI	1.619	70.873
- XII	616	98.662
1963 - VI	4.479	187.760
- XII	4.507	170.584
1964 - VI	3.795	188.507
- XII	3.396	181.111
1965 - VI	2.200	125.821
- XII	2.224	127.255
1966 - VI	1.656	129.109
- XII	2.241	135.838
1967 - VI	1.467	90.658
- XII	1.729	100.514
1968 - VI	2.934	94.282
- XII	2.835	95.745

CUADRO Nº 21
(Continuación)

<u>A fines de:</u>	<u>Total Explotación de Minas y Canteras</u>	<u>Total General</u>
1950 - VI	3.062	110.866
- XII	2.900	135.417
1970 - VI	3.357	166.393

IV - ESTIMULOS FISCALES PARA EL AUTOFINANCIAMIENTO

Diversas y variadas han sido las normas legales que en los últimos años sobre todo, han pretendido impulsar mediante franquicias especialmente impositivas, el propio financiamiento de las empresas o explotaciones mineras.

En algunos casos los incentivos han sido otorgados a determinadas actividades mineras mediante la sanción de una norma legal destinada exclusivamente a las mismas, en otros las medidas fiscales han formado parte de un cuerpo general en donde las empresas mineras sólo constituyen un capítulo más.

A continuación se analizan las principales disposiciones legales haciendo mayor énfasis en aquellas que resultaron más significativas ya sea por su contenido como por el lapso durante el cual estuvieron en vigencia.

1.- MINAS DE EXPLOTACIONES MINERAS (A/7)

Según el Artículo 270 del Código de Minería, no deberá imponerse durante los cinco (5) primeros años de la concesión ninguna otra contribución sobre la propiedad de las minas, ni sobre sus productos, establecimientos de beneficio, maquinaria, talleres, vehículos o animales destinados al laboreo o explotación, que no sea el canon minero.

Esta norma legal fue interpretada de diversas maneras y en un sentido totalmente opuesto por la Justicia Argentina, acrecentando el significado dos fallos significativos dados al respecto:

a) Fallo de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal del 18/0/54-Geberovich Bonasi s/ Recurso de Apelación.

Consideró gravado por el impuesto a las ventas y beneficios extraordinarios (actualmente derogado este último) las ventas de minerales y las superutilidades con ellos obtenidas por una explotación minera durante los cinco (5) primeros años de actividad.

- 1 -

b) Fallo de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal-Minera Industrial y Comercial S.R.L. s/Recurso de Apelación: Consideró exenta del impuesto a los beneficios extraordinarios las -- superutilidades obtenidas por una explotación minera durante -- los cinco (5) primeros años de actividad tal como lo señala el Artículo 270 del Código de Minería. La Dirección General Impositiva acató con carácter general el resultado de este fallo -- (Instrucción N° 9/70-D.A.T. y J.) y extendió tal criterio a -- los impuestos a los réditos y emergencia (actualmente derogado este último) con relación a las minas y sus productos concedidos o explotados durante el término de los cinco (5) primeros años antes aludido (Instrucción N° 11/70-D.A.T. y J.) con lo cual quedó definitivamente resuelto el problema. Con referencia al impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes resulta también evidente de acuerdo a los términos de la ley que rige dicho impuesto que también los corresponde a las empresas mineras la exención respectiva.

2.- PROVINCIA DE CORRIENTES (C/12 y C/17)

El Decreto N° 11.324/61 estableció un régimen especial de fomento para ciertas industrias que se radicaran en la Provincia de Corrientes (excepto en ciertos Departamentos como Cruzú Cuatí y Guatuc) y que además cumplieran determinados requisitos (que las unidades fueran técnicamente eficientes y económicamente rentables, etc.). Dentro de las actividades beneficiadas se incluyó a las industrias mineras de extracción y elaboración, excluido el petróleo, gas y subproductos y derivados, y aunque la duración de tales medidas no alcanzó a los dos (2) años (desde noviembre de 1961 a julio de 1963), se pasó a detallar las características salientes de las mismas:

a) Beneficios Impositivos: Se preveía para las empresas diversas

permitía considerar al igual que en el impuesto a los ré-
ditos, la amortización de los bienes del activo fijo en
dos tercios (2/3) de su valor durante la primera mitad de
su vida útil; y también como en dicho impuesto desgravar
en un 100% las sumas invertidas en la compra de ciertos
bienes de uso de acuerdo al Artículo 81 de la ley N° - -
11.682, texto ordenado en 1960.

Para los accionistas de la empresa promovida se estable-
cía la posibilidad de considerar, a los efectos de este
impuesto, al capital aportado a la misma como un activo
de su propia explotación para la determinación del capi-
tal computable.

a.4) Impuesto de sellos (federal): Eximía de este impuesto a
los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluso la ad-
quisición de capital y emisión de acciones.

Exenciones aduaneras, cambiarias y minoraciones: Establecía la
exención de derechos aduaneros y recargos de cambio para la ma-
quinaria y equipos importados por las empresas acogidas, dentro
de ciertas limitaciones.

También permitía introducir libre de recargos y derechos adua-
neros los efectos y bienes personales y del hogar pertenecien-
tes al personal (y su familia) autorizado por el Poder Ejecuti-
vo Nacional a ingresar al país para desempeñarse dentro de las
empresas promovidas.

3.- INDUSTRIA ARGENTINA (C/17 y C/18)

Entre otras actividades, para las plantas del aluminio y otras in-
dustriales que realizaran el ciclo industrial primario, como así
también para las industrias mineras de extracción y elaboración,
excluido el petróleo, gas y subproductos y derivados que se ins-
talaran o ampliaran al Sur del Río Colorado y su afluente, el Río

Entrancas (incluida Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur), que cumpliendo ciertos requisitos (empresas nacionales, unidades técnicamente eficientes y económicamente rentables, etc.) podían obtener desde octubre de 1961 hasta julio de 1963 los siguientes beneficios promocionales:

a) Impositivos: Liberación total por un lapso máximo de diez (10)

años en los impuestos a los réditos, beneficios extraordinarios (actualmente derogado), sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes y de sellos (sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones). Existía la posibilidad para las empresas acogidas, de ser declaradas "de interés nacional" a los efectos de gozar de los beneficios del Artículo 19º, inciso p) (exención en réditos, de los intereses de los títulos, letras, bonos, debentures y otras obligaciones así como los dividendos fijos de acciones preferidas que las mismas emitan para financiar obras o inversiones propias), y artículo 22, inciso ñ) (deducción en réditos de las sumas invertidas en tales empresas por parte de los accionistas de las mismas), de la Ley N° 11.632, texto ordenado en 1960.

b) Arbitrarios, cambiarios y migratorios: También por un lapso máxi-

mo de diez (10) años se establecía la liberación de derechos ar-
bitrarios y recargos de cambio sobre la maquinaria, equipos y sus repuestos, que se importen en ciertas condiciones, así como para los efectos, bienes personales y del hogar del personal (y su familia) autorizado por el Poder Ejecutivo Nacional a ingresar al país para trabajar en la empresa promovida.

c) Económicos: Se establecía también prioridad para el suministro

de gas natural y precios de fomento para los mismos; posibilidad

de créditos a largo plazo a otorgar por el entonces Banco Industrial de la República Argentina, destinados a la financiación de las obras civiles y otras adquisiciones en el mercado interno; garantías y avales para la financiación de los bienes y capitales a aportarse y de servicios contratados en el exterior, para la construcción y puesta en marcha de las plantas, etc.

4.- REGIMEN ARGENTINO (C/17 - C/19)

Por el Decreto N° 9.477/61 se fijó un régimen de incentivos fiscales para la instalación en el noroeste argentino (Provincias de Catamarca, Jujuy, La Rioja, Salta, Tucumán, etc.) de diversas industrias entre las que se incluyó a las mineras de extracción y elaboración excluido el petróleo, gas y subproductos y derivados, siempre que ellas cumplieran ciertos requisitos (las unidades debían ser técnicamente eficientes y económicamente rentables, etc.). Las franquicias rigieron desde octubre de 1961 hasta julio de 1963 y comprendían los siguientes beneficios:

- a) Impositivos: Preveía para las empresas diversas liberaciones totales o parciales en distintos impuestos nacionales por un lapso máximo de diez (10) años:
 - a.1) Impuesto a los réditos: Establecía una reducción de hasta el 50% de las sumas a pagar por este concepto. Además permitía utilizar en un 100% la desgravación consagrada por el artículo 81 de la Ley N° 11.682, texto ordenado en 1960, relativas a las sumas invertidas en la adquisición de diversos bienes de uso. También autorizaba a las empresas a amortizar los dos tercios (2/3) del valor de los bienes del activo fijo en la primera mitad de su vida útil; y contemplaba la posibilidad de eximir del impuesto a los réditos

los intereses de los títulos, letras, bonos, debentures y otras obligaciones así como los dividendos fijos de acciones preferidas con rescate pre-establecido que las empresas mineras emitieran para lograr el autofinanciamiento de obras o inversiones propias. Igualmente preveía la posibilidad para los accionistas de tales empresas, de deducir del impuesto a los r ditos las sumas que invirtieran en las mismas, al ser  stas declaradas de "inter s nacional".

- a.2) Impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisi n gratuita de bienes: Pod a ser diferido por las empresas contratantes durante cinco (5) a os de la misma manera que luego se estableci  para los beneficiarios del Decreto N  11.324/61 (Provincia de Corrientes).
- a.3) Impuesto a los beneficios extraordinarios (actualmente derogado): Para las empresas beneficiadas como as  tambi n para los accionistas de las mismas, establec a un r gimen id ntico al fijado posteriormente por el Decreto N  11.324/61 (Provincia de Corrientes) antes comentado.
- a.4) Impuesto de sellos (Federal): Exenci n id ntica a la del posterior decreto N  11.324/61 (Provincia de Corrientes).
- b) Aduaneros, Cambiarios y Migratorios: Id nticos beneficios a los establecidos por el Decreto N  11.324/61 (Provincia de Corrientes).
- c) Econ micas: Acordaba prioridad para el suministro, a las empresas acogidas, de materias primas, energ a, combustibles y transportes y cr ditos a largo plazo a otorgar por el entonces Banco

Industrial de la República Argentina, destinados a la financiación de las obras civiles y otras adquisiciones en el mercado interno, venciendo el plazo de la primera amortización de tales préstamos tres (3) años después del plazo de la puesta en marcha de la actividad. Además preveía el otorgamiento de garantías y avales para la financiación de los bienes y capitales a aportarse y de servicios contratados en el exterior para la construcción y puesta en marcha de la planta.

5.- PROVINCIA DE LA RIOJA (C/30)

Las explotaciones mineras radicadas en la Provincia de La Rioja, no comprendidas en la Ley N° 17.319 (Hidrocarburos) ni en el Decreto N° 3113/64 (Promoción Industrial) estarán exentas del pago del impuesto a los réditos por los siguientes plazos:

- a) Las ya existentes al 5/9/67 o que iniciaron la puesta en marcha de la explotación antes del 31/12/69, por diez (10) ejercicios anuales a partir del primero que se cierre con posterioridad a la promulgación de la Ley N° 17.424 o de la puesta en marcha respectivamente.
- b) Si la puesta en marcha de la actividad fue con posterioridad al 31/12/69, estarán exentas del impuesto a los réditos por los ejercicios anuales que se cierran hasta el 31/12/1977.

Igualmente gozarán de tal exención dentro de los plazos citados-- los retornos distribuidos por las cooperativas mineras que desarrollen su explotación y tengan su domicilio legal en la Provincia de La Rioja.

6.- PROVINCIA DE TUCUMÁN (C/10)

Los diversos problemas económicos que afectan a la Provincia de Tucumán motivaron variadas medidas oficiales tendientes a su solución, que se tradujeron en un principio en planes de inversión --

para el sector público. Posteriormente fueron apareciendo otras disposiciones destinadas al fomento de las actividades del sector primario dentro de la provincia, siempre con la idea de tender "a desarrollar efectos permanentes de mejoramiento y promoción económica y social en esa provincia y, por derivaciones radiales, a las restantes de la región del noroeste argentino", -- según los propios términos del mensaje de la Ley N° 17.010/66.

I - Dentro de esta filosofía general se dieron a conocer dos normas legales, el Decreto N° 269/68 y la Resolución General de la Dirección General Impositiva N° 1.263/69 complementaria de aquél, por las cuales se fijaron diversos incentivos y mecanismos de aplicación, cuyas características se analizarán a continuación.

1.- Limitaciones

Para poder acogerse a los beneficios promocionales, las empresas o explotaciones interesadas deberán estar radicadas o radicarse dentro de los límites territoriales de la Provincia de Tucumán, no resultando obligatorio que se trate de nuevas unidades económicas, puesto que también las ampliaciones de aquellas ya existentes resultan comprendidas en las franquicias, pero solamente en la proporción correspondiente a dichas ampliaciones.

Además de exigirse que las empresas o explotaciones deben contribuir a la reactivación económica y/o transformación agro-industrial de la provincia, vuelve a repetirse una condición que parece ya a punto de convertirse en obligatoria en casi todos los regímenes promocionales a sancionar, dada su reiteración en las diversas disposiciones legales de los últimos años inherentes al tema; y ella es la de exigirse que se debe tratar de unidades tecnológicamente eficientes y económicamente rentables. Por otra parte, --

también será necesario que quienes se acogen a este régimen presenten dentro de los noventa (90) días corridos siguientes a aquél en que el Poder Ejecutivo apruebe la solicitud, una copia (auténtica) del decreto concediendo las franquicias.

Debe aclarar que no existe ninguna limitación en cuanto a la naturaleza jurídica de las empresas o explotaciones que soliciten su acogimiento al régimen, pudiendo tratarse en consecuencia de empresas unipersonales, sociedades de personas, sociedades anónimas, etc.

El organismo encargado de estudiar las solicitudes y aconsejar al Poder Ejecutivo sobre las franquicias, es el denominado "Comité-Operación Tucumán", el que se encuentra constituido por representantes de la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Tucumán y de las Secretarías de Estado de Industria y Comercio; de Agricultura y Ganadería y de Vivienda de la Nación.

2.- Beneficios Promocionales para las Empresas o Explotaciones

Se trata de franquicias de diversa índole, siempre que los solicitantes hayan formulado su pedido de acogimiento a más tardar el 31-12-63. Es de destacar que este plazo difiere del acordado a los inversionistas de dichas empresas o explotaciones para efectuar sus aportaciones de capital como se verá a continuación.

Los beneficios acordados son:

A) económicos y Cambiarios:

Se exime del pago de derechos de importación, la introducción de bienes físicos necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado (hasta el 100% del valor F.O.B. -puerto de embarque-, en dólares norteamericanos o su equivalente en otras monedas), los que deberán ser nuevos y no fabricados en el país, o en su defecto, aún cuando se produzcan, pueda probarse fehacientemente que éstos no satisfacen suficientemente las --

exigencias tecnológicas indispensables. La exención también se extiende a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y funcionamiento de tales bienes, pero con las siguientes limitaciones:

- La exención máxima será del 5% del valor de los bienes cuyo funcionamiento garantizan,
- Tales repuestos y accesorios deberán embarcarse a más tardar hasta los noventa (90) días posteriores a la fecha de puesta en marcha de la planta, y
- Su destino habrá de estar sujeto a comprobación.

Otro de los beneficios, de orden económico, prevé la posibilidad de precios de fomento para el suministro de gas natural, energía eléctrica, combustible y transportes que efectúan las Reparticiones Públicas o Empresas del Estado a las empresas -- promovidas, dentro de ciertas condiciones y límites.

3) Incentivos:

Prevé reducciones y exenciones en diversos impuestos, mediante la aplicación de un mecanismo similar, pero no igual, al establecido por el régimen denominado de "Promoción Industrial" -- (Decreto N.º 3113/64). Los impuestos afectados son los siguientes:

- Impuesto a los Rénditos: Para este gravamen se establece la reducción, a partir de la puesta en marcha de la planta o explotación, y durante un máximo de diez (10) ejercicios anuales, del monto a pagar por dicho concepto de acuerdo a una escala idéntica a la fijada por el Régimen de Promoción Industrial antes aludido, a saber:

Del 1° al 4° ejercicio fiscal anual	100%	de rebaja o	crédito de	impuesto
5° " " " "	85%	" "	" "	" "
6° " " " "	70%	" "	" "	" "
7° " " " "	55%	" "	" "	" "
8° " " " "	40%	" "	" "	" "
9° " " " "	25%	" "	" "	" "
10° " " " "	10%	" "	" "	" "

De acuerdo a ello, si suponemos como ejemplo el caso de una sociedad anónima cuyos activos están aplicados exclusivamente a empresas o explotaciones promovidas por este régimen, la que ha obtenido un beneficio neto de \$ 1.000.000.-, no correspondiendo realizar ajuste impositivo alguno, y permaneciendo constante la tasa del impuesto y los referidos datos para el 1° (primero) y 8° (octavo) ejercicio fiscal de la propuesta en marcha, la situación sería la siguiente:

	<u>Rédito Neto</u>	
	<u>suje to a impuesto</u>	<u>Impuesto</u>
En el 1er. ejercicio (Ejemplo 1969).....	1.000.000.-	330.000.-
<u>Crédito o rebaja de Impuesto:</u>		
100% de 330.000.- (Impuesto)	----	330.000.-
Impuesto a pagar en 1969		<u>-----</u>
En el 8° ejercicio (1976)	1.000.000.-	330.000.-
<u>Crédito o rebaja de Impuesto:</u>		
40% de 330.000.- (Impuesto)...	----	132.000.-
Impuesto a pagar en 1976		<u>-----</u>

En el mismo caso de la sociedad anónima del ejemplo anterior, pero suponiendo que sus activos estén aplicados simultáneamente en empresas o explotaciones promocionadas y además en la obtención de otras rentas, como sería si tuviera un inmueble alquilado que hubiera producido una renta neta anual de \$ 100.000.- (120.000.- de alquileres devengados en el año menos 20.000.- de gastos imputables a esta actividad); y manteniendo los mismos datos anteriores, tendríamos:

<u>Rédito neto sujeto a impuesto</u>		<u>Total</u>	<u>Impuesto</u>	
<u>Actividad promovida</u>	<u>Actividad no promovida</u>			
En el 1er. ejercicio (Ejercicio 1969)	900.000(90%)	100.000(10%)	1.000.000	330.000
<u>Crédito de impuestos:</u>				
100% de --				
297.000.-				
(90% de				
330.000)	---	---	---	<u>297.000</u>
Impuesto a pagar en 1969				<u>33.000</u>

En el 3º ejercicio (1976)	900.000(90%)	100.000(10%)	1.000.000	330.000
<u>Crédito de impuestos:</u>				
40% de --				
297.000.-				
(90% de				
330.000)	---	---	---	<u>118.900</u>
Impuesto a pagar en 1976				<u>211.200(*)</u>

(*) El impuesto a pagar también podría calcularse de la siguiente manera: 33% de 640.000.-: 211.200.-. Los 640.000

surgen de la suma de 100.000, correspondiente a la actividad no promovida (alquileres) y 540.000.- (ó sea el 60% del beneficio neto de la actividad promovida, que por tratarse del octavo ejercicio está gravado en ese porcentaje).

El problema se complica un tanto en los casos de promoción de ampliaciones de empresas o explotaciones efectuadas en las existentes al 15-2-63 (Fecha de publicación del Decreto N° 260), ya que en este supuesto, y siempre siguiendo con el ejemplo de la sociedad anónima en cuestión a tasas constantes, con un beneficio neto de \$ 1.000.000.-, que incluyera tan solo una parte de tales réditos promocionados como consecuencia de una expansión de sus actividades; corresponderá para determinar la parte del beneficio imputable a dicha ampliación y desgravento de acuerdo a los porcentajes respectivos, calcular "el mayor rendimiento obtenido con relación a la capacidad máxima de explotación anterior a la ampliación", el que será determinado por la empresa y explicado junto con todos los demás cálculos que realice para establecer las rebajas, en una planilla anexa que se adjuntará a los formularios de declaraciones juradas que deba presentar dentro de los términos legales, y sin cuyo requisito no se darán por válidas las rebajas de impuestos con las que pretenda beneficiarse la empresa. Siguiendo entonces con el ejemplo, y suponiendo que el mayor rendimiento, correctamente calculado, asciende a \$300.000.- del total de 1.000.000 tendríamos:

<u>Rédito Neto Sujeto a Impuesto</u>			
<u>Beneficio que</u>	<u>Beneficio que</u>		
<u>corresponde a</u>	<u>no corresponde</u>		
<u>la expansión</u>	<u>a la expansión</u>	<u>Total</u>	<u>Impuesto</u>

En el 1er.				
ejercicio				
(Ejercicio				
1969)	300.000(30%)	700.000(70%)	1.000.000	330.0000

Crédito de
Impuesto:

100% de				
99.000.-				
(30% de				
330.000)	---	---	---	<u>99.000</u>
Impuesto a pagar en 1969				<u>231.000</u>

En el 8º				
ejercicio				
(1976)	330.000(30%)	700.000(70%)	1.000.000	330.000

Crédito de
Impuesto:

40% de --				
99.000.-				
(30% de				
330.000)	---	---	---	<u>330.000</u>
Impuesto a pagar en 1976				<u>290.400</u>

Tales consideraciones son válidas tanto para las sociedades anónimas como para las de economía mixta y en comandita por acciones -- (en la parte correspondiente al capital accionario); en cambio para los socios, socios de sociedades de personas y todos aquellos que son contribuyentes individuales del impuesto a los r ditos, la situaci n no presenta distinta pues el c lculo de la rebaja se efectuar  obteniendo el aumento de la obligaci n fiscal que representa para cada uno de ellos incluir en sus declaraciones juradas (Forma-

larío N° 120) los beneficios provenientes de actividades promovidas que se obtengan junto con r ditos de otra naturaleza. Por supuesto que cuando los r ditos provienen totalmente de la actividad promovida, el c lculo de la rebaja no presenta mayormente ning n problema, pero cuando se dan los supuestos antes mencionados, corresponde efectuar el c lculo del aumento de la obligaci n fiscal.

Para mayor aclaraci n, supongamos el caso de un contribuyente socio de una S.A.L. totalmente promovida por el r gimen que se est  analizando, que ha obtenido de dicha empresa en el a o 1969, un beneficio de \$ 300.000.-, habiendo percibido adem s r ditos netos de la colocaci n de capitales (segunda categor a) por \$ 700.000.-, no efectuando en su declaraci n jurada ning n cargo o deducci n del r dito neto, con excepci n del m nimo no imponible, manteni ndose constantes en el 1  y 8  ejercicio fiscal de la puesta en marcha de la actividad, todos los datos, la situaci n ser a la siguiente:

	<u>R�dito neto</u>	<u>M�nimo no imponible</u>	<u>R�dito neto suj. a imp.</u>	<u>Impuesto</u>
<u>En el 1er. ejercicio fiscal</u>				
a) Incluyendo todas las rentas	1.000.000.-	192.000.-	808.000.-	129.100.-
b) Sin incluir la renta de la actividad promovida	700.000.-	192.000.-	508.000.-	<u>69.100.-</u>
Aumento de la obligaci�n fiscal				<u>60.000.-</u>

Impuesto que debiera pagar por el conjunto de los r ditos 129.100.-

Cr dito de impuesto (rub.12-inc. c)-Formul.120):

100% de 69.100.- (aumento de la obligaci n fiscal) 60.000.-

Impuesto a pagar a o 1969 69.100.-

En el 8° ejercicio (1976)

Impuesto que debiera pagar por el conjunto de los réditos	129.400.-
<u>Crédito de Impuesto (rub.12-inc. c)-Formul.120)</u>	
40% de 60.000.- (Aumento de la obligación fiscal)	<u>24.000.-</u>
Impuesto a pagar año 1976	<u><u>105.000.-</u></u>

Es de destacar que los beneficios promocionales de este régimen son incompatibles con el de Promoción Industrial (Decreto N° 3113/74), existiendo sólo la posibilidad para aquellas empresas o explotaciones que ya gozaran de este último de acogerse al primero, si así lo solicitaban y ello fuera aprobado por el Poder Ejecutivo previo consejo del Comité Operación Tucumán.

También son incompatibles las franquicias del régimen con las deducciones por inversión autorizadas por el actual artículo 79° de la Ley de Incentivo a los réditos, texto ordenado en 1963, e igualmente para gozar de los beneficios del sistema de amortizaciones abrogadas consagrado por la misma disposición legal, excepto para aquellos bienes no amparados en los beneficios promocionales.

-- Impuesto de Emergencia: En los ejercicios fiscales que hubiera correspondido tributar dicha gravamen, la rebaja o crédito se calculará de la siguiente manera:

Rebaja de Impuesto: Tasa del impuesto de Emergencia x Rebaja del impuesto a los réditos (Emergencia) (para el aap de liquidación)

Suponiendo que la rebaja en el impuesto a los réditos por la actividad promovida haya sido de \$ 150.000.- para el año fiscal 1974, el cálculo se efectuaría del siguiente modo:

Rebaja del Impuesto (Emergencia): $7 \times \frac{150.000}{100} = 13.300.-$

-- Impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes: Las empresas o explotaciones podrán gozar de la exención total de este impuesto por los ejercicios anuales cerrados entre la fecha de aprobación por el Poder Ejecutivo de la propuesta y la de puesta en marcha de la actividad, y hasta un máximo de -- dos (2) ejercicios. En los casos de ampliaciones o de desarrollo simultáneo de actividades excluidas e incluidas en el régimen promocional, se autoriza igualmente a considerar como activo no computable a aquéllos que se encuentren afectados a las actividades promocionales.

En cambio, a partir de la puesta en marcha de la actividad, se establecerá para este gravamen rebajas calculadas de la misma manera que las señaladas para el impuesto a los réditos en los casos análogos para sociedades anónimas. Como particularidad conviene señalar que cuando una empresa promovida posea activos aplicados simultáneamente en la empresa o explotación promovida y en la obtención de otras rentas, la rebaja se calculará solamente sobre el impuesto correspondiente a los capitales afectados a la actividad promocionada. En los casos de ampliaciones (considerándose como expansión las nuevas inversiones aprobadas por el Poder Ejecutivo previa intervención del Comité Operación Turística), la rebaja igualmente se calculará sobre el impuesto correspondiente a los capitales promocionados que responden a esas ampliaciones.

En resumen la situación podría reflejarse gráficamente de la siguiente manera:

Capitales afectados a actividades promovidas	Exención total (máximo 2. ejerc.)	Crédito o rebaja de impuesto (Porcentaje)
100	0	0
95	5	5
90	10	10
85	15	15
80	20	20
75	25	25
70	30	30
65	35	35
60	40	40
55	45	45
50	50	50
45	55	55
40	60	60
35	65	65
30	70	70
25	75	75
20	80	80
15	85	85
10	90	90
5	95	95
0	100	100

-- Impuesto de Sellos (Federal): Se establece la exención hasta un máximo de 10 años de este gravamen sobre los contratos de sociedad, sus prórrogas, ampliaciones de capital y emisión de acciones, que correspondan a la finalidad económica que el Poder Ejecutivo haya tenido en consideración para acordarle la franquicia.

3.- Beneficios promocionales para los inversionistas

-- Impuesto de los Rénditos: Los inversionistas (accionistas, socios de sociedades de personas, etc.) que realicen aportaciones directas de capital o integración de acciones hasta el 31 de diciembre de 1972 inclusive en las empresas o explotaciones promovidas (o sus ampliaciones), podrán deducir del rédito del año fiscal, hasta el 70% de las sumas invertidas en las mismas. El Poder Ejecutivo será el encargado de determinar el monto del capital sobre el que se hará efectiva esta franquicia, el que no podrá exceder del 50% de dicho capital. La deducción deberá efectuarse:

- a) El caso de suscripción de acciones: En el ejercicio fiscal en que estas se integren, lo cual tendrá que realizarse como mínimo dentro del año de la suscripción. Las acciones (o certificados de acciones) deberán ser depositadas en alguna institución bancaria o cualquier entidad financiera no bancaria inscrita como tal en el Banco Central de la República Argentina; el también podrá realizarse en aquellas asimiladas por la Dirección General Impositiva a Bancos de Depósitos y Desahorro (dentro de los 15 días corridos de suscriptas). Tales acciones deberán permanecer depositados durante cinco (5) años a contar de la fecha de suscripción, ó cuatro (4) años de la integración, no pudiendo el accionista realizarlos, como

tampoco darlos en caución o garantía durante tales lapsos. Como surge de suyo, la medida tiene por finalidad evitar posibles evasiones mediante la compra-venta de acciones de empresas promovidas. En el caso de disposición de estos valores corresponderá (dentro de los treinta días corridos de producido el hecho) la rectificación de las declaraciones juradas y el ingreso del impuesto dejado de pagar como consecuencia de la inclusión de las deducciones en cuestión.

El accionista tiene derecho de elegir la forma en que se efectuará el depósito de las acciones (o certificados), el que podrá formalizarse en cuenta personal propia o a la orden conjunta suya y de la sociedad. Según sea la forma elegida, corresponderá a la entidad depositaria, en el primer caso, informar (dentro de los diez días corridos de producido) a las dependencias respectivas de la Dirección General Impositiva, cualquier acto efectuado por el accionista que implique disposición de los valores, dentro de los plazos antes mencionados; mientras que en segundo supuesto esta obligación corresponderá a la sociedad promovida.

Esta deducción, para los contribuyentes individuales, deberá incluirse en el inciso d) del rubro 7 del Formulario N° 120 del conjunto de réditos.

- b) En los demás casos: Cuando no se trate de capitales accionarios la deducción corresponderá que se efectúe en el ejercicio fiscal en que se realiza efectivamente la inversión, las que deberán ser mantenidas en el patrimonio de sus titulares durante un mínimo de cuatro (4) años a partir de ese momento. En los casos de retiros del dueño o socio, (durante estos cuatro (4) años) corresponderá que dichas extracciones sean realizadas de las utilidades líquidas y realizadas, saldos acredores de la cuenta particular o similares conceptos; ello a

fin de evitar que mediante este mecanismo se pueda disponer de las inversiones que dieron lugar a las desgravaciones contempladas. En caso de realización o disposición de los capitales aportados dentro del plazo antes señalado, corresponderá la rectificación de las declaraciones juradas e ingreso del impuesto en la misma forma y tiempo que para los accionistas.

-- Inmunidad de Emergencia: Si bien no corresponde para el inversionista, deducción alguna ni crédito o rebaja de impuesto por este motivo, resulta claro que al tributar una menor cantidad de impuesto a los réditos como consecuencia de la inclusión de las desgravaciones por las inversiones en empresas promovidas por el régimen, también será menor la suma a pagar por el impuesto de Emergencia, en aquellos ejercicios fiscales en que hubiere correspondido su tributación.

II - A los fines de facilitar los beneficios antes analizados se sancionó la Ley N° 13.121 y el decreto N° 2.102/69 que establecieron un conjunto de incentivos fiscales cuyo mecanismo y ámbito de aplicación resulta similar al del presente con las salvedades que a continuación se aclaran. En principio la fecha de finalización se fijó definitivamente para el 30 de junio de 1970, (excepto las empresas o explotaciones agropecuarias), y se redujo el impuesto a las ventas entre los gravámenes exentos, pero se acordó a la siguiente escala:

<u>Período de exención</u>	<u>Porcentaje de exención</u>
1º período	100
2º período	75
3º período	50
4º período	25

Dicha exención correspondía siempre que los productos fueran elaborados dentro de la provincia de Tucumán. Para las empresas mineras radi-

casas en esta provincia dedicadas a la extracción y venta de minerales tal como el carbón fiscal carece de relevancia en virtud de las disposiciones del artículo 11º, inciso a) de la Ley N° 12.143 del Impuesto a las Ventas, promulgado en 1964 que libera directamente y en forma permanente tales actividades.

Además, en algunos casos redujo y en otros incrementó los porcentajes de liberación en el impuesto a los réditos, S.G.T.G.B. y Ventas, según que las empresas o explotaciones se establecieran en determinadas zonas de la provincia (Ejemplo, zona de influencia del ingenio Santa Ana, Departamento de La Chica, con un 15% de liberación adicional en el impuesto a los réditos y S.G.T.G.B.).

También se otorgó la posibilidad para las empresas acogidas a este régimen de importar libre de derechos de importación ciertos bienes de uso, como los instrumentos especiales, prototipos, matricaria, etc.. El resto de las disposiciones no presenta variaciones de importancia, con respecto a las actividades mineras, con el régimen anterior.

7.- REGIMEN DE PROMOCION INDUSTRIAL

7.1.- Decreto N° 3113/64 (C/D)

El régimen de Promoción Industrial (o más propiamente "Promoción Económica") reconocía diversos cuerpos legales hasta la aparición del Decreto N° 5338/63, que los reunió en un solo contenido, quedando subsistente en forma separada, en aquel momento, los decretos especiales para plantaciones forestales, pesca marítima e industria química. Posteriormente el Decreto N° 1081/63 derogó dichos decretos, dejándolos subsistentes sólo para determinados supuestos especialmente previstos en su contenido (solicitudes presentadas hasta el 30/11/63, que siguieron considerándose). Por el Decreto N° 3113/64, se reemplazó -con ciertas modificaciones- el régimen de Promoción Económica, el que fue complementado con la Resolución General N° 1245/66, siendo ambas normas legales, las disposiciones fundamentales que rigen en la actualidad.

3) Se exige también que las empresas o explotaciones realicen:

3.1.- En cualquier zona o lugar del territorio nacional las actividades que especialmente señala el Decreto N°-3113/64, a saber: SIDERURGIA-PETROQUIMICA-CELULOSICA-MINERA-DE FORESTACION Y REFORESTACION-DE PESCA Y CAZA MARITIMAS Y EN AGUAS INTERIORES-INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.

Para las actividades mineras se prevé el máximo de liberación impositiva en todas sus etapas, pero excluyen do el petróleo, gas y los minerales de tercera categoría. Además el Decreto N° 8566/69 incorporó a la producción de carbonato de sodio entre las explotaciones promovidas.

3.2.- En las zonas del país especialmente indicadas y delimitadas por el mencionado Decreto, (Ejemplo: Provincia de Corrientes, Entre Ríos, Misiones, Tucumán, Chaco, etc.) las actividades que el mismo señala (Ejemplo: elaboración de fibras naturales, curtiduría del vidrio, metalúrgica, etc.). Ello, en tanto estas actividades cumplan con la condición de industrializar productos naturales de la zona en que se instale la empresa o explotación beneficiada, y/o incrementar exportaciones o sustituir importaciones.

Las empresas que realicen alguna de las actividades mencionadas o que se instalen en las zonas especialmente promovidas, gozarán de los beneficios del sistema, siempre que lo soliciten expresamente en el tiempo, formas y condiciones que establece el Decreto N° 3113/64. El incumplimiento de los planes que sirvieron de base para la concesión de las franquicias (cuando ello no se

deba a casos fortuitos, de fuerza mayor) o la inobservancia total o parcial de las obligaciones asumidas ante el mencionado Decreto, producirá la pérdida de los beneficios otorgados y hará obligatorio el ingreso de las sumas que hubieran beneficiado a las empresas, además de la aplicación de las sanciones de orden impositivo prescriptas en las leyes respectivas.

4) Los beneficios previstos son de tres órdenes:

- a) IMPPOSITIVOS: (Régimen opcional)-Reducción, diferimiento y exención de determinados impuestos.
- b) ECONOMICOS: Ejemplo: Autorización de ingreso y permanencia temporaria en el país de personal extranjero, precios de fomento de agua, energía eléctrica y combustibles, etc.
- c) ARBITRARIOS: Ejemplo: Exención de derechos aduaneros y recargos de importación sobre determinados bienes (maquinarias, combustibles, materias primas, etc.) que se importan con destino a las plantas siderúrgicas, con excepción de los que la industria nacional produzca en calidad, cantidades, plazos y precios razonables, etc..

En términos generales los beneficios son parecidos a los establecidos por el Decreto N° 5338/63 con algunas excepciones. En este último establecía para el personal de las empresas privadas, el derecho a duplicar la deducción adicional para las rentas de 4ta. categoría (trabajo en relación de dependencia), franquicia ésta que no se repite en el actual régimen. En el anterior sistema, se le reconocía a las empresas incluyendo en sus beneficios el carácter de "empresas de interés nacional" (a los fines del artículo 19, inciso p) y 62 inciso f de la Ley N° 11.682, texto ordenado en 1960 y con respecto a sus inversionistas) situación que tampoco se repitió.

Con el Decreto N° 3113/64 se agregaron otros impuestos para las reducciones o exenciones (S.G.T.G.B.-Emergencia).

rior. En lo que se refiere al Impuesto a los R ditos y Emergencia que pudiera corresponder sobre los dividendos que distribuyan las sociedades de capital (S.A.--Soc. de Ec. Mixta-S.C. A.--capital accionario) que tengan empresas o ampliaciones sujetas al r gimen promocional establecido por el Decreto N  3113/64, aplicar n la franquicia del mismo (rebaja del tributo con relaci n a los dividendos distribuidos) en la proporci n que resulte de comparar las utilidades comerciales de la empresa o ampliaci n promovidas con los beneficios totales obtenidos. A todos los efectos se entiende que los dividendos distribuidos a los accionistas est n integrados, en primer t rmino, con las utilidades provenientes de empresas o ampliaci n de empresas promovidas.

El contribuyente (individual o no), puede optar por no compensar el beneficio impositivo proveniente de empresas promovidas, con quebrantos de otras actividades. Esto significa que si en un a o determinado se obtuviese un beneficio gravado en la explotaci n o empresa promovida, con derecho a rebaja del 70%, por ejemplo, pero quebranto en otras explotaciones, el contribuyente puede abonar el gravamen reducido sobre esa utilidad, conservando el quebranto para compensarlo en a os futuros con otros posteriores beneficios que no tengan derecho a rebaja, o quiz s con otros beneficios de la empresa promovida, con derecho a menores rebajas.

Si la actividad promovida produjera quebranto impositivo, éste se compensará en todos los casos con beneficios de explotaciones no promovidas; pero si quedasen aún quebrantos a compensar, en el momento en que se obtengan estos beneficios impositivos en la explotación promovida, el contribuyente puede no compensar estos beneficios (abonando el gravamen respectivo, reducido según corresponda) contra aquellos quebrantos.

ALGUNOS EJEMPLOS DE COMPENSACION DE QUEBRAN

TOS

A) Contribuyente: empresa siderúrgica totalmente integrada con el índice máximo de deducción.

Año Fiscal: 1971 (sexto año de la puesta en marcha de la actividad promovida). Percibe, además, beneficios de actividades no promovidas.

	Utilidad
1) Quebranto año anterior 150.000) imponible	
2) Beneficio actividad promovida: 100.000 (con rebaja 70%)	100.000
3) Beneficios actividad no promovida	<u>10.000</u>
Quebranto que pasa al siguientes ejercicio	<u>(140.000)</u>

El contribuyente puede optar como en el caso anterior o en su defecto:

Utilidad

- 1) Quebranto año anterior (150.000) imponible
 - 2) Beneficio actividad promovida: 100.000 (con rebaja 70%)
 - 3) Beneficios actividades no promovidas: 10.000 110.000
- Quebranto que pasa al siguiente ejercicio (40.000)
-

B) Datos ídem al anterior:

- 1) Quebranto año anterior (50.000)
 - 2) Quebranto actividad promovida: (60.000.-)
 - 3) Beneficios actividad no promovida: 20.000 20.000
- Quebranto que pasa al siguiente ejercicio (30.000)
-

C) Datos ídem al anterior:

- 1) Quebranto año anterior (50.000)
 - 2) Quebranto actividad promovida: (60.000)
 - 3) Utilidad actividad no promovida: 130.000 120.000 70.000
- Quebranto que pasa al siguiente ejercicio (-----)
-

B) Datos ídem al anterior

- 1) Quebranto año anterior (50.000)
- 2) Beneficios actividad promovida: 100.000 100.000 (con rebaja 70%)

5.1.3.- Impuesto de Sellos (Federal)

Se establece la exención hasta un máximo de 10 años, del impuesto aplicable sobre los contratos de sociedad y sus ppórrogas, incluyendo — las ampliaciones de capital y la emisión de acciones, en tanto dichos actos respondan a la finalidad económica que se tuvo en considera-ción; para acordar la franquicia.

5.1.4.- Impuesto a los Réditos

En el caso de industrias siderúrgicas solamente las amortizaciones de bienes de uso se aumenta-rán en $1/3$ durante la primera mitad de la vida útil, disminuyendo en la misma proporción en la segunda mitad. Por ejemplo un mueble de oficina cuya vida útil admitida sea de 10 años, se amortizará a razón del $131/3$ % durante los primeros cinco) años, y del $62/3$ durante los últimos cinco.

5.1.5.- Régimen del Bien de Familia

En el caso de titulares de plantaciones fores-tales se reconoce el derecho a los mismos de constituir a dichas plantaciones en "bien de familia", en las condiciones establecidas por la Ley N° 14.394, gozándose de los beneficios impositivos previstos por dicha ley.

5.2.- BENEFICIOS A FAVOR DE LOS INVERSIONISTAS

Las empresas podrán renunciar a los beneficios señalados en 5.1.1., 5.1.2. y 5.1.3. /ceder a sus inversionistas parte de los mismos, en las condiciones que establece el artículo 8° del Decreto N° 3113/64.

Cuando tal renuncia exista, los inversionistas pueden deducir del rédito del año fiscal las sumas invertidas (aportaciones directas de capital o suscripción e integro de acciones), destinadas a la formación o ampliación de empresas, que tengan por objeto alguna de las actividades promovidas, incluida las zonales.

Las inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares durante un lapso no inferior a dos años, (a contar desde la fecha de suscripción o inversión según los casos) bajo pena -en caso de incumplimiento- de no ingresar el impuesto en que oportunamente se favorecieron con tal deducción, incrementado con los intereses respectivos (o sea con la tasa de interés que fije el Banco Nación Argentina para las operaciones de descuentos en general).

Estas inversiones deberán efectuarse a más tardar hasta la fecha que hubiese fijado el Poder Ejecutivo para la puesta en marcha de la actividad, no siendo tenidas en cuenta las prórrogas que pudieran haberse acordado al plazo primitivo.

El monto deducible podrá alcanzar al 70%, 50% y 30% de las sumas invertidas cuando se trate de empresas o explotaciones a las que les hubiere correspondido un índice de liberación del 100%, 75% y 50% respectivamente, según el tipo de actividad promovida, zona donde se ejercite ésta y año fiscal contando desde la puesta en marcha de la explotación, o sea:

<u>Índice de liberación de la empresa</u>	<u>Monto deducible para el inversionista</u>
100%	70%
75%	50%
50%	30%

blecidos en el Decreto N° 3113/64 según la siguiente fórmula:

Monto de la rebaja : Aumento de la obligación fiscal x Índice (Artículo 7°-Título I-Inc. a) x Índice (Artículos 2°, 4° y 5° Decreto N° 3113/64)

10.000

Todas las franquicias impositivas e incluso económicas y cambiarias concedidas por el Decreto N°-- 3113/64 analizadas precedentemente, no concretaron en la realidad la afluencia de importantes capitales dirigidos hacia las actividades mineras,-- volviéndose a demostrar una incongruencia entre lo jurídico y económico, entre lo establecido en las normas escritas y la cruda realidad de tales actividades según puede verse a continuación analizando el monto de los proyectos aprobados en el lapso comprendido entre los años 1964 - 1969, en donde excepto para 1967, los volúmenes de capital incorporados a este sector resultan insignificantes:

Proyectos aprobados (en miles de uts)

	1964	1965	1966	1967	1968	1969
--	------	------	------	------	------	------

Minas y Canteras	254,2	--	--	2.666,5	24,9	--
Total general	2.378,4	7.191,5--	13.749,7	36.817,3		7.278,3

Fuente: C/25

7.2.- DECRETO N° 5.338/63 (C/17)

Por esta norma legal se estableció un régimen de incentivos fiscales para las actividades mineras casi idéntico al del posterior Decreto N° 3113/64 antes comentado, pero cuya vigencia no alcanzó a cinco (5) meses (julio a noviembre de 1963). Además de las diferencias ya analizadas se pueden señalar algunas otras, a saber:

b.1) La escala de reducción en el impuesto a los réditos y beneficios extraordinarios (actualmente derogado) era la siguiente:

<u>Ejercicio a partir del de la puesta en marcha</u>	<u>Índice de liberación</u>
1° al 5°	100%
6°	80%
7°	60%
8°	40%
9°	20%
10°	10%

b.2) No preveía la liberación ni el diferimiento para el pago del impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes, como sí lo hará después el Decreto N° 3113/64.

b.3) Para las empresas que se instalaran al sur del Río Colorado y su afluente el río Barrancas o en determinados departamentos de las Provincias de La Pampa y Mendoza (Zona "A") y contribuyentes del impuesto a las ventas se permitía la deducción en la liquidación del mismo durante un lapso de diez (10) años, del costo de transporte de los respectivos productos hasta el lugar de entrega, siempre que este último estuviera ubicado fuera de dicha zona.

b.4) A los efectos del impuesto a los beneficios extraordinarios (actualmente derogado), los inversionistas de las empresas

Los regímenes promocionales sancionados con anterioridad para otras actividades económicas, e incluso la minería, a las cuales se les exigía que fueran técnicamente eficientes y económicamente rentables para que las unidades pudieran gozar de los respectivos beneficios (Decreto N° 3113/64 de Promoción Industrial, Ley N° 17.500/67 de Pesca, etc.).

Los contratos como sus transferencias, celebrados entre la D.G.F.M. y los adjudicatarios deberán ser suscriptos AD REFERENDUM del Poder Ejecutivo-- Nacional a cuya aprobación queda supeditada su validez, lo cual tiene como finalidad que éste corrija cualquier deficiencia o exceso legal que pudiera advertir.

En síntesis los INCENTIVOS FISCALES que podrán ser otorgados son los siguientes:

I) Para la Minería:

- a) Incentivos de los Récitos (Reducción): Se establece la reducción del impuesto a pagar por este concepto, según la siguientes escala, a partir de la fecha de explotación del yacimiento:

<u>Ejercicios Fiscales</u>	<u>Porcentaje de reducción</u>
1° y 2°	100
3°	85
4°	70
5°	55
6°	40
7°	25
8° y siguientes	10

Además, tales empresas podrán deducir de su balance impositivo en concepto de amortización de los bienes del activo fijo, los 2/3 del valor de tales inversiones en la primera mitad de su vida útil, sin perjuicio de los cargos por agotamiento calculados en función de las unidades de producción extraídas o algún otro sistema autorizado por la Dirección General Impositiva. Ello a partir de la fecha de explotación del yacimiento y por el término de veinte (20) años.

Si por ejemplo se tratara de una empresa adjudicataria, organizada en forma de Sociedad Anónima constituida en el país, o sociedad de capital cualquiera sea su denominación constituida en el extranjero con establecimiento minero organizado en el país en forma de empresa estable; que hubiera obtenido un beneficio neto de explotación de \$ 250.000.- (de los cuales ya se han deducido los cargos por agotamiento y las amortizaciones ordinarias de los bienes del activo fijo, que para simplificar suponemos de un valor de origen de \$ 900.000.- con una vida útil de veinte (20) años en todos los casos); y se encontrara en el sexto (6°) año fiscal de explotación, y suponiendo que la D.G.F.M. le hubiera otorgado estas franquicias impositivas, efectuaría la siguiente liquidación del impuesto a los réditos:

Beneficio neto de la explotación:		250.000
Amortizaciones aceleradas:		
de 900.000:	600.000	
	<u>600.000</u>	: 60.000
		10 (primera mitad de vida útil)
Amortizaciones ordinarias (ya deducidas del beneficio bruto):		
5% de 900.000	<u>45.000</u>	<u>(15.000)</u>
Rédito neto sujeto a impuesto		235.000
(suponiendo que no existen otros ajustes impositivos)		<u>235.000</u>

recursos a fin de invertirlos en explotación minera, actividad que exige inversiones de significación que generalmente no son fáciles de financiar mediante el crédito bancario oficial y aún menos privado.

Esta franquicia regirá a partir de la fecha de aprobación del contrato por el Poder Ejecutivo durante 20 años.

- c) Impuesto a los Réditos (Agente de Retención): Las sumas que la empresa adjudicataria pague a beneficiarios del exterior, en concepto de asesoramiento técnico-financiero o de otra índole, no estarán sujetas a la retención del 41% en concepto de impuesto a los r ditos  nico y definitivo; es decir que no corresponder  efectuar en tales casos retenci n alguna, con lo cual se trata de asegurar la colaboraci n de especialistas extranjeros, que en una actividad como la minera resulta de gran importancia.

Esta liberalidad regir  a partir de la fecha de aprobaci n del contrato por el Poder Ejecutivo y durante veinte (20) a os.

- d) Impuesto Sustitutivo del Gravamen a la Transmisi n Gratuita de Empresas: Con respecto a este impuesto se prevee la POSTERIORIDAD (y no la reducci n) del pago de las sumas a abonarse por los ejercicios anuales que cierran desde la fecha de aprobaci n del contrato por el Poder Ejecutivo y la de comienzo de la explotaci n, sin inter s y en tantas cuotas anuales-iguales y consecutivas como periodos fiscales se hayan diferenciado, que en la pr ctica no podr n ser m s de cinco (5) que el plazo m ximo acordado para la explotaci n. La primera cuota vencer  en la fecha de vencimiento general del ejerci-

cio fiscal en que comience la explotación del yacimiento. (*)
 Si suponemos el caso de una sociedad anónima adjudicataria
 cuyo contrato con la D.G.F.M. haya sido aprobado en 1970 y
 que la explotación comienza en 1972, que además su ejercicio
 contable anual cierra el 31 de diciembre de cada año, y que
 los impuestos a pagar hubieran sido:

<u>Año</u>	<u>Importe</u>
1970	\$ 35.000
1971	\$ 47.000
1972	<u>\$ 53.000</u>
Total a pagar	<u>\$ 135.000</u>

Total del impuesto a pagar: $\frac{135.000}{3} = \$ 45.000$
cuotas fiscales diferi
das

El importe total se pagará en las siguientes fechas:

1ra. cuota : plazo hasta el 31/5/73: \$ 45.000
 2da. cuota : plazo hasta el 31/5/74: \$ 45.000
 3ra. cuota : plazo hasta el 31/5/75: \$ 45.000 \$ 135.000

Debe aclarar que juntamente con las cuotas segunda y tercera
 corresponderá que la empresa abone además el impuesto S.G.T.
 G.B. por los años 1973 y 1974 respectivamente.

(*) La fecha general de vencimiento para la presentación de
 la declaración jurada y pago del impuesto S.G.T.G.B. pa
 ra las S.A. se opera a los cinco (5) meses de la fecha
 de cierre de su ejercicio contable anual.

e) Impuesto a las Ventas: La ley de impuesto a las ventas, exime de este tributo a los productos de las explotaciones mineras, ya se trate de sustancias minerales, en su estado natural, en bruto o molidas y los concentrados, en tanto no tengan un -- tratamiento impositivo especial previsto en la ley. Ahora -- bien, en virtud de la ley N° 18.274, los adjudicatarios esta -- rán además exentos de dicho impuesto en cuanto grave las ven -- tas (en cualquiera de sus etapas) que se realicen de los pro -- ductos no solo de la explotación sino también de la explora -- ción minera que no estén comprendidos en la exención estable -- cida por la ley de impuesto a las ventas (Ley N° 12.143- ar -- tículo 11°, inciso a). Ello regirá por veante (20) años a -- partir del comienzo de la explotación.

f) Impuesto de Sellos (Federal): A partir de la aprobación del -- contrato por el Poder Ejecutivo y por el término de veinte -- años, se exime del impuesto de sellos que recaiga sobre -- los contratos de sociedad y sus prórrogas, ampliaciones -- de capital, emisión de acciones y demás instrumentos y con -- tratos que celebre o suscriban las adjudicatarias y que tie -- nan relación directa con los trabajos que aquélla ejecuta -- (exploración y/o explotación).

g) Impuestos o derechos futuros (Nacionales): A partir de la -- aprobación del contrato por el Poder Ejecutivo y en -- adelante se exime a la adjudicataria de aque -- llos que recaerán sobre cualquier aspecto de las operacio -- nes, actos o actividades que realizare en cumplimiento de -- los compromisos contraídos.

h) Impuestos o derechos (Provinciales y/o Municipales): Las -- provincias de Mendoza, Neuquén y San Juan están autorizadas a

torgar exenciones impositivas dentro de su jurisdicción y en beneficio de las adjudicatarias por: impuesto de sellos, contribución territorial, actividades lucrativas (impuesto éste sumamente oneroso) extracción de minerales, derechos municipales y todo otro gravamen o derecho futuro que recayere sobre cualquier aspecto de las operaciones, actos o actividades de las empresas beneficiarias en cumplimiento de los compromisos contraídos. Todo ello siempre en consonancia con los plazos y demás características autorizadas para las exenciones impositivas en el orden nacional.

- i) Gravámenes o derechos NO incluidos: Están expresamente exceptuados de las franquicias: el canon minero y amparo de minas, los derechos de exportación y las tasas retributivas de servicios (estas últimas de orden municipal). El adjudicatario deberá además, pagar la regalía propuesta y aprobada.

II) Para los INVERSIONISTAS

Desde la fecha de aprobación del contrato por el Poder Ejecutivo y durante veinte (20) años, los inversionistas de empresas adjudicatarias podrán deducir del rédito del año fiscal, el 70% de las sumas aportadas en calidad de capital, o en el caso de sociedades de capital, por la suscripción e integración de acciones. Aquí también la Dirección General Impositiva deberá dictar las normas aclaratorias y complementarias que correspondan, especialmente referidas al momento en que se admitirá la deducción respectiva en la declaración jurada individual del impuesto a los réditos. Es evidente que esta franquicia impositiva no resultará atractiva para los inversionistas que no tengan réditos imponibles de fuente argentina.

Es importante señalar que los beneficios otorgados son EXCLUSIVOS, es decir que la empresa debe optar por acogerse a ellos o en su defecto cederlos a sus inversionistas, ya que no corresponderá el goce

conjunto de rasgos de las franquicias señaladas precedentemente.

III) Para los BENEFICIARIOS de sumas abonadas por asesoramiento técnico-financiero de otra índole

Los impuestos pagados por tales conceptos, en manos de los beneficiarios, están exentos del impuesto a los réditos a partir de la fecha de aprobación del contrato respectivo por el Poder Ejecutivo y por el término de veinte (20) años, ya sea que quien los recibe se domicilie en el país o en el extranjero.

INCENTIVOS NO IMPOSITIVOS

Además de las franquicias impositivas comentadas, existe la posibilidad de otras que en brevísimo resumen podemos clasificar en:

- 1) ECONÓMICAS: Se procurará facilitar a la adjudicataria la disposición de tierras, tratar de brindar caminos transitables de la red nacional, servicios ferroviarios de transporte nacionales regulares y eficientes, precios promocionales para suministros y servicios estatales, etc.
- 2) ARANCELARIAS: Se prevé la exención de derechos de importación para la introducción de bienes de capital (nuevos o usados) que la adjudicataria necesite para las actividades promocionales, correspondiente a la D.G.F.M. el control del destino dado por la empresa a dichos bienes. También se prevé la introducción al país libremente y sin gravamen, de determinados bienes de uso personal y del hogar (inclusive automóvil) para el personal extranjero que necesitan las empresas y siempre que dichas personas mantengan en el país una residencia mínima de un (1) año (máximo a introducir un año); previéndose por supuesto, la correspondiente autorización de ingreso y permanencia en el país de dicho personal y su familia.

Tanto las franquicias económicas como las aduaneras regirán por veinte (20) años desde la fecha de aprobación del contrato por parte del Poder Ejecutivo.

EMPRESAS EXTRANJERAS

Como característica significativa para las empresas extranjeras, eventuales adjudicatarias de la licitación, se prevé además de las franquicias precedentes, la posibilidad de girar sus utilidades netas líquidas y realizadas, como así también sus capitales (reintegración) por mercado libre de cambios con aplicación de las disposiciones de la Ley N° 14.780 (**); todo ello a partir de la fecha de iniciación de la explotación y por el término de veinte (20) años.

Por otra parte se establece que cuando la reducción del impuesto a los dividendos a pagar en la República Argentina (para la empresa o inversionistas), tenga por efecto para la adjudicataria el pago de impuestos gravamen en el país extranjero, el mecanismo de dichas exenciones impositivas no será de aplicación.

(**) Ley N° 14.780/58.....Artículo 4°: Las inversiones que se autoricen en virtud de esta ley serán registradas al tipo de cambio de mercado libre y sus titulares podrán transferir el país de origen, por dicho mercado, las ganancias anuales líquidas y realizadas provenientes de dichas inversiones. La transferencia del capital no estará sometida a otras limitaciones que las que expresamente se hubieren establecido en oportunidad de aprobar la inversión.

.....

R E S U M E N

Beneficiarios	A partir fecha		Vigencia		
	Aprobación contrato P.E.	Explotación ya 20 años	Según es	Hasta es	Hasta es
			cala	de	platación

I) IMPOSITIVOS

a) Empresa

1) Imp. Adultos

- Reducción Imp.	---	X	---	X	---
- Amortizaciones aceleradas	---	X	X	---	---
- Interés Nacional	X	---	X	---	---
- Agente Retención (asesoramiento)	X	---	X	---	---

2) Imp. S.G.T.C.B.

- Diferimiento	X	---	---	---	X
----------------	---	-----	-----	-----	---

3) Imp. Ventas

	---	X	X	---	---
--	-----	---	---	-----	-----

4) Imp. Adulter (Federal)

	X	---	X	---	---
--	---	-----	---	-----	-----

5) Gravámenes o derechos fiscales (Nacionales)

	X	---	X	---	---
--	---	-----	---	-----	-----

6) Gravámenes o derechos (Provinciales o Municipales) (San Juan-Mendoza)

A especificar en cada caso, pero en concordancia con Nacionales.

B) Inversiones

	X	---	X	---	---
--	---	-----	---	-----	-----

c) Asesoram. técnico-financiero y otros (beneficiarios)

	X	---	X	---	---
--	---	-----	---	-----	-----

II) ECONOMICOS

	X	---	X	---	---
--	---	-----	---	-----	-----

III) AGUAFEROS

	X	---	X	---	---
--	---	-----	---	-----	-----

IV) ENTRADA EXTRANJERA

a) Pero utilidad líquida y ganancias

	---	X	X	---	---
--	-----	---	---	-----	-----

b) Repatriación de capitales

	---	X	X	---	---
--	-----	---	---	-----	-----

El mejor tratamiento fiscal habrá de corresponderle a los beneficiarios del exterior excepto cuando ellos puedan computar-- el gravamen pagado en la Argentina como crédito contra el impuesto de sus respectivos países. Evidentemente, el fundamento de esta disposición ha sido evitar la doble imposición internacional e impedir en ciertos casos la pérdida de ingresos fiscales. En el siguiente ejemplo se tratará de aclarar esta situación:

Caso 18): Si el país extranjero no permite tomar como pago a cuenta el impuesto abonado en la Argentina donde se exige a dichas rentas, la situación resulta equitativa para todos; el contribuyente paga solamente en su país (el que no pierde ingreso alguno) el impuesto correspondiente, Ejemplo: \$ 7.000.--, mientras que en la Argentina se promueve el ingreso de capitales foráneos considerados necesarios, utilizando como uno de tantos incentivos la exención impositiva.

Caso 19): Si el país extranjero permite tomar como crédito de impuesto la suma pagada en la Argentina, la situación sería la siguiente:

Impuesto extranjero:	\$ 7.000.--
Impuesto pagado en Argentina:	<u>\$ 570.--</u>
Impuesto a pagar en el extranjero:	<u>\$ 6.430.--</u>

en principio no representaría beneficio alguno para el contribuyente extranjero la exención obtenida en este país dado que en tal supuesto correspondería que pagara \$ 7.000.-- en el suyo, perdiendo la Argentina un ingreso de \$ 570.--.

Caso 20): Si el país extranjero no permite tomar como crédito el impuesto pagado en la Argentina, y en ésta se

grava igualmente tales rentas, se produciría la doble imposición internacional con perjuicio para el contribuyente extranjero quien no se vería, quizás, estimulado a realizar inversiones en aquellos países donde se den tales condiciones. Ejemplo:

Impuesto a pagar en el extranjero:	\$ 7.000.-
Impuesto a pagar en Argentina:	\$ <u>570.-</u>
Total a Pagar	\$ <u>7.570.-</u>

b) Empresa adjudicataria del concurso para la instalación, puesta en marcha y explotación de la planta productora de aluminio primario en Puerto Madryn (Chubut):

b.1.) Impuesto a los réditos y S.G.T.G.B.: Para estos impuestos, así como para aquellos que puedan complementarlos o sustituirlos en cualquier momento, se establece una reducción sobre los montos a pagar por el término de diez (10) años según la siguiente escala, que comenzará a regir a partir de los 36 meses de haberse adjudicado la planta productora de aluminio:

1er. al 4° año	100% de rebaja
5° año	85% " "
6° año	70% " "
7° año	55% " "
8° año	40% " "
9° año	25% " "
10° año	10% " "

Esta escala regirá íntegramente cuando la empresa adjudicataria se dedique exclusivamente a la industria del aluminio; caso contrario deberá proporcionarse teniéndose en cuenta la parte del impuesto que corresponda a la actividad promovida.

derecho) y el importe equivalente al 0,25% de los tributos diferidos por los inversionistas que se acogieron al beneficio de la postergación de los impuestos a los réditos y/o ventas (inclusive sus anticipos).

Impuesto a los réditos determinado
(según Formulario N° 125): \$ 10.000.000.-

Proporción del impuesto que corresponde a la actividad promovida (Administración): 80%

Este porcentaje surge de los siguientes datos:

	<u>Según Balance</u> <u>Comercial</u>
Utilidad neta total	\$ 12.000.000.-
Utilidad neta por actividades no promovidas (Ejemplo: alquiler de inmuebles, intereses percibidos, beneficio por venta de productos agrícolas, etc.)	<u>\$ 2.400.000.-</u>
Utilidad neta de la actividad promovida	<u>\$ 9.600.000.-</u>

$$\frac{9.600.000 \times 100}{12.000.000} = 80\%$$

Capital aportado que no goza de franquicias fiscales:

- a) monto existente al momento de la adjudicación: \$150.000.000.-
- b) aportes de accionistas extranjeros: \$ 10.000.000.-
- c) aportes de accionistas argentinos que no optaron por la desgravación del 70% (o perdieron este derecho).

Transporte \$160.000.000.-

...correspondería computar tampoco los aportes de los accionistas que optaron por el diferimiento de réditos y/o ventajas, por cuanto el artículo 6° del Decreto N° 2166/70 es terminante al afirmar que dichas inversiones EXCLUYEN las rebajas impositivas para la empresa (réditos y S. I. G. B.) "sólo hasta la concurrencia de las inversiones equivalentes al importe de los importes diferidos".

	\$ 30.000.000
b) 25% de los impuestos diferidos (Ejemplo: - - 400.000.000.-) que hayan depositado en el -- Banco Industrial de la República Argentina -- los inversionistas beneficiados con tal pos- -- tulación;	<u>\$ 10.000.000</u>
T O T A L	<u><u>\$ 200.000.000</u></u>

Proporción del capital aportado que

se goza de franquicias fiscales: $\frac{200.000.000}{400.000.000} \times 100 = 50\%$

Importe de la rebaja de impuestos: $\frac{10.000.000}{1.000.000} \times 80 \times 50 \times 85 =$
 (réditos) = \$ 3.400.000

Importe determinado:	\$ 10.000.000
Importe de impuesto:	<u>\$ 3.400.000</u>
Saldo a ingresar:	<u><u>\$ 6.600.000</u></u>

Se ha tomado como ejemplo una sociedad anónima puesto que el artículo de bases y condiciones generales estableció que cualquiera fuere el adjudicatario (incluso persona física o jurídica del exterior), debía constituir EN EL PAIS una sociedad anónima conforme a las leyes argentinas dentro de un plazo máximo de 60 días corridos de la fecha de adjudicación, salvo que ya haya sido constituida con anterioridad.

El capital suscrito de la sociedad anónima (cuyas acciones debían cotizarse en el Mercado de Valores de la Ciudad de Buenos Aires), el 20% deberá ser ofrecido según ciertas condi-

... a los elaboradores de aluminio primario radicados en el país que no posean acciones de la sociedad adjudicataria, ni tengan a esta última entre sus inversionistas.

b.2) Artículo Sustitutivo del Gravamen a la Transmisión Gratuita

Artículo (Diferimiento):

La empresa adjudicataria tendrá igualmente derecho al diferimiento del impuesto que le correspondería pagar entre la fecha de aprobación por el Poder Ejecutivo de la adjudicación y hasta la puesta en marcha de la planta productora de aluminio, debiendo manifestar esta opción mediante solicitud ante la Dirección General Impositiva en oportunidad de presentar su declaración jurada relativa al primer ejercicio beneficiario de este tipo de franquicia, siendo necesario en tal caso presentar los formularios respectivos durante todo el tiempo de vigencia del período suspensivo del tributo. La cuota adeudada, en este impuesto, deberá ingresarse (sin interés alguno) en tantas cuotas anuales, iguales y consecutivas como períodos se hayan diferido, y a partir del vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración jurada del primer ejercicio fiscal en que la puesta en marcha haya tomado lugar.

En general el cálculo del diferimiento del impuesto S.G.T.G. D. no presenta grandes dificultades prácticas mientras se trate de una empresa totalmente ocupada en la actividad productiva; en caso contrario cuando sus activos se apliquen simultáneamente a la industria del aluminio y a la obtención de otras rentas, nada dicen las disposiciones legales comentadas sobre la forma de determinar el impuesto a diferir. Teóricamente sería necesario proporcionar los activos afectados a ambas actividades y determinar el impuesto susceptible de

diario, debiendo la empresa adjudicataria pagar el resto en las formas corrientes aceptadas por el organismo fiscal. A partir de ello, y ajustándose estrictamente a los términos escritos, surgiría que la adjudicataria podría diferir el 100% del impuesto Sustitutivo correspondiente a las actividades realizadas y a las no promovidas.

b.3) Impuesto de Sellos (Federal): Se prevé la exención de hasta un plazo máximo de diez (10) años para la empresa adjudicataria, del impuesto a los sellos que le correspondiera tributar sobre determinadas actos que respondan a la finalidad económica que se tuvo en consideración para acordar la franquicia -- fiscal (ej.: contrato de adjudicación de la planta de aluminio, contrato de sociedad, prórrogas del mismo, contratos de provisión de energía eléctrica, agua y gas celebrados con las entidades municipales correspondientes, etc.). El lapso de la exención comenzará a contarse a partir de la fecha de adjudicación de la planta productora de aluminio.

c) Inversión en la empresa adjudicataria de la planta productora de aluminio

c.1.) Impuesto a los r ditos (Deducciones): Los accionistas "argentinos" que suscriban directamente acciones para la formaci n del capital de la empresa beneficiada, dentro de los cuatro (4) a os contados a partir de la adjudicaci n del proyecto -- (los que deber n ser integrados dentro del a o de la fecha de adjudicaci n), podr n deducir hasta el 70% de las sumas invertidas, en su declaraci n jurada del impuesto a los r ditos del a o en que se practique el o los pagos respectivos, todo ello a condici n de que cumplan ciertos requisitos y que adem s no hayan estado simult neamente por el r gimen de diferenciamiento del impuesto a los r ditos y/o a las ventas que se analiza m s adelante.

Los valores (certificado de acciones o acciones) deberán ser depositados a la orden conjunta del accionista y de la empresa, en una institución bancaria del país (no del extranjero) por un lapso mínimo de tres (3) años a partir de la puesta en marcha de la planta productora de aluminio. Para el caso de que el accionista dispusiera de dichos valores antes de cumplir este lapso (transferencia, caución, garantía o cesión de valores), se prevé la pérdida de las franquicias impositivas que ha gozadas, debiendo proceder dentro de los 30 días corridos de verificado alguno de tales supuestos, a la rectificación de sus declaraciones juradas e ingreso de las diferencias de impuestos dejadas de pagar en los periodos fiscales en que se efectuó la desgravación del 70% aludido. Las sumas adeudadas generarán interés desde el momento en que se debieron haber pagado, siendo de aplicación la tasa vigente en el Banco de la Nación Argentina para los descuentos en general. Ninguna de las disposiciones comentadas aclara en qué momento deberá pagarse el interés, pero de acuerdo al carácter del mismo, como a la obligación de abonar al contado las diferencias de impuestos, se concluiría que tal pago debería efectuarse juntamente con el tributo.

Tampoco las disposiciones legales vigentes aclaran expresamente que se entenderá por "accionistas argentinos" a los efectos de la desgravación del 70%. Sería razonable suponer que para tal efecto también debiera primar el principio de la residencia habitual del contribuyente, ya que para los accionistas extranjeros -- que también pagan otras rentas gravadas de fuente argentina, dicha determinación resulta inoperante, con lo cual se desvirtuaría la finalidad que orienta el presente régimen promocional.

c.2) Impuesto a los r ditos y a las ventas (diferimiento): Este sistema implica una novedad si se lo compara con los  ltimos reg menes promocionales, en los cuales si bien se prev o en algu--

nos para el diferimiento de ciertos impuestos, ello lo fue solamente para la empresa beneficiada pero no para sus inversionistas, por lo cual el éxito o fracaso de tales innovaciones dependerá, entre otros factores, de una adecuada relación entre los posibles interesados del mecanismo de aplazamiento, resultando entonces imprescindible la precisa aclaración de todos aquellos aspectos legales de controvertida interpretación, siendo además sumamente conveniente la máxima simplificación administrativa posible de todos los trámites a realizar.

Los accionistas "nacionales" de la empresa adjudicataria de la planta productora de aluminio primario de Puerto Madryn, con respecto a las inversiones que no gocen del beneficio de la deducción del 70% comentado anteriormente, podrán optar por usufructuar del diferimiento en el pago del impuesto a los rendimientos de las ventas, así como sus anticipos, provenientes de sus operaciones habituales, por el término de hasta cinco (5) ejercicios anuales que se cierran a partir de la adjudicación definitiva de la planta, no pudiendo superar la suma de los gravámenes diferidos con más el 0,25% de los mismos, el 75% del capital accionario mínimo establecido en las bases del concurso (que en las estimaciones oficiales sería de u\$s. 36.000.000.-). Para el tipo de beneficiarios se define con precisión que se entenderá por "accionista nacional" según se trate de:

- personas físicas: deberán tener quince (15) años de domicilio legal en el país al tiempo de celebrarse el contrato de adjudicación.
- personas jurídicas: se exige que hayan sido creadas según la legislación argentina, con domicilio legal y sede en el país; que sus capitales hayan sido integrados y pertenecidos en su totalidad (se pueda lícitamente suponer la mitad más uno del

mismo) aunque la norma legal no lo aclara), a "accionistas nacionales", los estatutos no deben contener ciertas normas limitativas de los derechos a voto de la mayoría accionaria; -- que existan hechos objetivos (Ejemplo: composición del directorio) que comporten una dependencia con entidades públicas y privadas del exterior; etc..

El contrato de suscripción deberá celebrarse ante el Banco Industrial de la República Argentina quien actuará como agente de percepción de las sumas que los accionistas depositen con cargo a la suscripción de acciones de la empresa adjudicataria.

Los "accionistas nacionales" acogidos a este régimen deberán depositar (en el B.I.R.A.) como máximo hasta el día hábil anterior al vencimiento del impuesto a los réditos y/o ventas-- (o sus anticipos) el importe equivalente a dichos gravámenes con el 0,25 de tales sumas las que se imputarán a suscripción de capital de la empresa, teniendo tiempo hasta el día del vencimiento general del impuesto respectivo (o sus anticipos) para presentar ante la Dirección General Impositiva, el tributo de la boleta de depósito correspondiente debidamente abonada por el Banco Industrial, además de la presentación en su caso, de las declaraciones juradas pertinentes, todo lo cual producirá de pleno derecho la postergación de la exigibilidad de dichas obligaciones fiscales.

La deudaiferida se amortizará en ocho (8) anualidades iguales y consecutivas a partir del ejercicio anual posterior al de la puesta en marcha de la planta productora con más un 2% de interés anual (a favor del Banco Industrial) sobre los saldos de amortización a partir de la segunda, en tanto que los intereses acumulados hasta el pago de la primera cuota se abonarán en ocho (8) anualidades, junto con las otras cuotas. Sea el caso un contribuyente individual que difiere el impuesto a los réditos proveniente de sus operaciones habituales, correspondiente al año anterior por \$ 1.200.000.--.

Fecha de la puesta en marcha de la empresa adjudicataria: 1974

Depósito en el B.I.R.A.

Fecha de vencimiento del impuesto a los réditos del año 1972	Importo diferido conveniente para operaciones habituales	Día hábil anterior al vencimiento (plazo máximo)	Impuesto	0,25 adicional
--------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------	--------------------------------------------------	----------	----------------

20/4/1973	1.200.000.-	19/4/1973	1.200.000.-	300.000.-
-----------	-------------	-----------	-------------	-----------

Total depositado para imputar a la suscripción de obligaciones:

₡ 1.200.000.-

₡ 300.000.-

₡ 1.500.000.-

Cálculo de los intereses hasta la primera cuota:

Periodo	Años	Tasa de Interés	Impuesto Total Diferido	Intereses Acumulados
20/4/73 al 20/4/74	2 x	2 : 4%	1.200.000	40.000.-

Proceder a efectuar por el contribuyente a la Dirección General
Intereses en cancelación de los impuestos diferidos: Como
 consecuencia de que el diferimiento de impuestos incluya tan-
 to los intereses como ventas y sus anticipos, la falta de reglamen-
 tación con respecto a la fecha exacta de los pagos en concep-
 to de capitalización, puede crear graves dificultades adminis-
 trativas para el organismo recaudador así como desorientación entre
 los contribuyentes acogidos al régimen, sobretudo si se tiene
 en cuenta que el ciclo que va desde el nacimiento de la obliga-
 ción fiscal del pago hasta la cancelación total de la deuda se-
 rá de unos ocho (8) años. En todo caso lo ideal sería fijar-
 determinadas fechas anuales únicas de vencimiento, distribuidas
 regularmente dentro del año fiscal de tal manera de no crear
 acumulación de obligaciones impositivas, para comodidad de los
 contribuyentes y mejor control por parte del organismo recauda-
 dor. En ningún momento debe olvidarse que se está frente a un

régimen promocional y por ello debe tratarse de brindar los mayores incentivos posibles para lograr los objetivos político-económicos propuestos.

En tanto la Dirección General Impositiva no fije otras fechas de vencimiento general de las cuotas de amortización y sus intereses, resulta razonable suponer que las mismas serían las del vencimiento de las respectivas obligaciones fiscales, a partir siempre del ejercicio siguiente al de la puesta en marcha de la planta de aluminio; de similar forma como se prevé para el diferimiento del I.S.C.T.G.D. para la empresa adjudicataria (iguales fechas se toman para el diferimiento del impuesto substitutivo en el Decreto N° 3113/64), tal como se señala en la continuación, considerando inalterables para el futuro, los vencimientos del impuesto a los réditos para personas físicas.

Cuotas de

	Impuesto	Intereses	Total de la cuota
1ra.cuota) \$ 1.243.000.-(*) 3	150.000.-	6.000.-	156.000.-
2da.cuota) \$ 1.050.000.- Intereses sobre saldo, 1.050.000.-	6.000.-	6.000.-	
	<u>21.000.-</u>	<u>21.000.-</u>	
	150.000.-	27.000.-	177.000.-
3ra.cuota) \$ 1.000.000.- Intereses s/saldo, 2% 1.000.000.-		6.000.-	
		<u>18.000.-</u>	
	150.000.-	24.000.-	174.000.-
4ta.cuota) \$ 750.000.- Intereses s/saldo, 750.000.-		6.000.-	
		<u>15.000.-</u>	
	150.000.-	21.000.-	171.000.-

(*) Incluye \$ 1.243.000.- por Impuesto a los réditos 1972 y \$ 48.000.- en concepto de intereses acumulados hasta la primera cuota.

	Impuesto	Intereses	Total la cuota
5ta. cuota)		6.000.-	
1.000 acciones s/saldo,			
2.000.000.-		<u>12.000.-</u>	
	150.000.-	18.000.-	168.000.-
6ta. cuota)		6.000.-	
1.000 acciones s/saldo,			
2.000.000.-		<u>9.000.-</u>	
	150.000.-	15.000.-	165.000.-
7ma. cuota)		6.000.-	
1.000 acciones s/saldo,			
2.000.000.-		<u>6.000.-</u>	
	150.000.-	12.000.-	162.000.-
8va. cuota)		6.000.-	
1.000 acciones s/saldo,			
2.000.000.-		<u>3.000.-</u>	
	150.000.-	9.000.-	159.000.-
	Total pagada		<u>\$ 1.332.000.-</u>

Distribución del total pagado:

a) Impuesto	\$ 1.200.000.-
b) Intereses	<u>132.000.-</u>
Total.....	<u>\$ 1.332.000.-</u>

Las acciones deberán ser nominativas y no endosables no pudiendo ser transferidas a otros titulares (*) (salvo a otros "inverores de fondos nacionales", y con la autorización previa, expresa, de la Dirección General Impositiva), ni convertirse en acciones al portador por el término de veinte (20) años desde su suscripción. La única excepción que se autoriza para los casos es la transmisión por caso de muerte.

En el último aspecto, queda pendiente de solución el trámite impositivo a asignar para el caso de que el inversor

(*) En el supuesto el cedente no estará obligado a cancelar únicamente los gravámenes diferidos, continuando por su cuenta las respectivas acciones depositadas en el B.I.R. hasta la cancelación de la deuda.

tal que el cedeo ceda sus acciones a otro de igual categoría, pero cuando el período máximo fijado en el contrato de suscripción (que no podrá ser superior a cinco (5) ejercicios) para poder disfrutar de los impuestos, aún no haya finalizado. El problema que se plantea es con respecto al derecho de poder seguir o no usufructuando de la franquicia impositiva (diferimiento de impuestos) por el resto del período admitido. Pueden haber cuatro soluciones posibles, a saber:

	1		2	
	Si el cedente goza de la franquicia	Continúa con la franquicia	Pierde la franquicia	Continúa con la franquicia
Cedente	SI	--	SI	--
Cesionario	SI	--	--	SI
		3		4
Cedente	--	SI	--	SI
Cesionario	SI	--	--	SI

Si bien surge claramente de los textos legales cuál es la solución dada al problema, parece razonable interpretar que la tenencia sería la acertada puesto que no existe ninguna limitación legal expresa en cuanto al término de la tenencia en el patrimonio del accionista primitivo de los valores operativos suscritos, tal como sí se exige para el caso de la deducción del 70% anteriormente analizada (tres años-Decreto 267/70). Por ello, y teniendo además en cuenta que el beneficio impositivo no implica estrictamente una rebaja de la contribución (tal como ocurre en el Decreto N° 267/70) sino un diferimiento de impuestos por el cual el contribuyente debe, además, pagar un modesto interés del 2% anual, parece justificable entonces la falta de limitaciones en cuanto a la fijación de lapsos mínimos de tenencia de aquellos valores. En

consecuencia el hecho de la disposición de las acciones (a o-
tro título esta "nacional") no afectaría el derecho adquirido
por el cesionario primitivo para poder seguir difiriendo los
impuestos autorizados, mediante futuros depósitos en el Banco
Industrial encuadrados dentro de los respectivos contratos de
suscripción oportunamente celebrados.

Situación diferente sería la del cesionario, quien al no ser
propietario suscriptor de la sociedad anónima adjudicataria--
(tal como lo exige el Decreto N° 2166/70), no tendría derecho
a que exista ningún diferimiento en el supuesto antes señalado.
De todos modos, resultaría conveniente una adecuada aclaración
por parte de la legal correspondiente de todos estos aspectos, a
fin de que los futuros beneficiarios puedan tomar las decisio-
nes que les satisfagan sus intereses.

El hecho de haberse acogido a este régimen, implicará
de inmediato la constitución de derecho real de prenda a
favor de la Dirección General Impositiva sobre las acciones--
suscritas en tales condiciones, el que se irá liberando en--
proporción a las sumas que sus titulares vayan pagando al orga-
nismo recaudador en concepto de cancelación definitiva
de los tributos (o sus anticipos) oportunamente diferidos.

También prevé el procedimiento a seguir para el caso en que
la sociedad adjudicataria abone dividendos a sus accionistas, ya
sea en acciones prendadas, distinguiéndose dos posibilida-
des:

-- En efectivo: En tal supuesto, los mismos serán--
percibidos por el Banco Industrial quien los transferirá a
la Dirección General Impositiva por cuenta del titular de
las acciones y como crédito de las obligaciones impositivas
pendientes dentro de los doce (12) meses siguientes al de la
disposición. Para el caso de que tales dividendos

su... aquellas obligaciones fiscales, el saldo resultante
le... legado al contribuyente.

-- Depositos en acciones: dichas acciones, que también debe-
rán ser nominativas, se depositarán en el Banco Industrial
quien las retendrá en prenda.

A fin de evitar la retención de los impuestos que los
contribuyentes puedan postergar (provenientes de sus operacio-
nes comerciales), se establece que los mismos podrán solicitar
ante la Dirección General Impositiva el correspondiente certi-
ficado de "no retención", para lo cual es imprescindible estar
inscritos en los impuestos a las ventas y/o réditos, debiendo
en consecuencia proceder a la presentación de sus respectivas de-
claraciones juradas anuales (además del comprobante que justi-
fica la inversión realizada en la empresa adjudicataria).
Los contribuyentes acogidos a las franquicias fiscales del régi-
men de "diferimento de impuestos" podrán gozar también de la d-
educción del 70% antes señalado por el 0,25 de las suma-
ciones en el Banco Industrial, así como de cualquier otra
suma, bonificación e integración adicional a las comprometidas contra-
tadas.

10 - HIIDROCARBUROS

Si bien no es el objeto de este trabajo el estudio de los combustibles--
tanto sólidos como líquidos, se hará una breve mención al régimen es-
pecial impuesto de los hidrocarburos con fines de comparación, dada
su trascendencia económica.

La Ley N° 11.000 estableció que los titulares de permisos de explora-
ción o concesiones de explotación de hidrocarburos regidos por la misma,
estarán exentos de todo tributo nacional que no sea los expresamente
fijados en ella, que se enunciarán taxativamente:

- a) Derechos mineros, impuestos u otros tributos que gravan los bienes explotados al país y los recargos cambiarios,
- b) Impuesto a las ganancias eventuales,
- c) Canon minero,
- d) Regalías establecidas por los artículos 21, 59 y 62 de la Ley N° 17.319,
- e) Ventaja especial para la Nación cuyo aporte haya sido comprometido por los concesionarios, y
- f) Impuesto especial a la renta del 55% determinado según las normas de la propia Ley N° 17.319 y complementarias.

11 - LEY DEL IMPUESTO A LOS RENTOS (C/11)

Esta ley reúne las diversas disposiciones que son aplicables a las explotaciones o empresas mineras de una manera común con otras actividades, y además tiene otras normas específicas para la minería, todas ellas tendientes en mayor o menor medida al autofinanciamiento de las mismas. En forma de síntesis se pueden señalar:

- a) AMORTIZACIONES EXTRAORDINARIAS (Artículo 70° y D.R. N° 127): Esta disposición tiene por objeto compensar en alguna medida el incremento del costo de los bienes de uso amortizables como consecuencia del proceso inflacionario y que no puede ser absorbido por la amortización ordinaria sobre tales bienes. Es una medida de tipo concurrente para las explotaciones o empresas mineras como para cualquier otra actividad que se añade a lo señalado por dichas normas. Requiere que los bienes susceptibles de amortizaciones extraordinarias no hayan sido revaluados de acuerdo a los términos de la Ley N° 15.335, correspondiendo un porcentaje menor cuando tales bienes ya han sido revaluados por la Ley N° 15.272, según se expresa en el siguiente cuadro explicativo:

CONTINUA	Amortización Extraordinaria	
	SI	MINIMA
1) No revalorizada nunca	SI	—
2) Revalorizada por la Ley N° 15.272	—	SI
3) Revalorizada por la Ley N° 17.335	NO	NO

La escala de los porcentajes a aplicar según el año de adquisición de los bienes llega hasta 1956.

- b) DEDUCCIÓN DEL AGOTAMIENTO (Artículo 77° y D.R. N° 1264): Esta disposición es aplicable exclusivamente para explotaciones en donde, como en la industria, se produce el consumo de la sustancia productora del recurso.

De acuerdo al Código de Minería Argentino(A/7) los yacimientos minerales de 1ra. y 2da. categoría, sólo pueden ser dados en concesión a particulares, mientras que los de la 3ra. categoría son susceptibles de apropiación privada (Ejemplo: canteras). Tanto en uno como en otro caso, los gastos que demande la obtención de la concesión es el costo de adquisición del yacimiento respectivamente, que será deducido de la liquidación del impuesto a los rendimientos en relación al agotamiento que se vaya produciendo anualmente, de acuerdo al siguientes cálculo:

<u>Valor de adquisición</u>	Costo del yacimiento	Valor recuperable
<u>agotamiento</u>		to o gastos incurridos para obtener la explotación
		la concesión
		—
		<u>Total de unidades (toneladas, etc.) que se plean extraer del yacimiento</u>

Supóngase que una explotación minera adquirida en \$ 12.000.000.- de la cual se prevé extraer 1.000.000. de toneladas de mineral, siendo el valor recuperable una vez terminada la explotación de \$ 800.000.- quedará:

Valor unitario

$$\frac{\text{agotable} : 12.300.000 - 800.000}{1.000.000} : \$ 12.- \text{ por tonelada}$$

Ello significa que si por ejemplo en el año 1971 se producen - - 10.000 toneladas del referido mineral, la explotación podrá deducir del impuesto a los réditos de dicho año la suma de \$ 120.000.- resultante de:

$$12.000 \times 12$$

Si en cualquier ejercicio futuro se llegara a la conclusión de que hubo un error en la estimación inicial, deberá a partir de ese año fiscal, procederse a rectificar el cálculo original del valor unitario agotado.

- c) REGIMEN DE INVERSION (Artículo 79º De l. D.F. Nos. 151 a 162): Para las explotaciones mineras que realizaren erogaciones para la adquisición de bienes o pago de los gastos que se detallan a continuación desde el 1º de junio de 1967 y el 31 de diciembre de - - 1970, podrá deducir el 100% de tales inversiones o gastos, limitados según el origen de los bienes y el carácter de los mismos, según de la norma técnica autorizada a deducir, anualmente, el 60% de la utilidad impositiva de cada ejercicio fiscal, pudiéndose trasladar las sumas no utilizadas hasta los dos (2) ejercicios siguientes a aquel en el cual se efectuó la inversión o gasto:

<u>Inversión o Gastos</u>	<u>Origen de los bienes</u>	<u>Carácter de los bienes</u>	<u>Naturaleza de las inversiones</u>
a) Compra de bienes	Indiferente	Nuevos	- - -
b) Compra de bienes	Produc. Nacional	"	Destinados a la explotación minera

<u>Inversión o Gastos</u>	<u>Origen de los Bienes</u>	<u>Carácter de los bienes</u>	<u>Naturaleza de las inversiones</u>
c) Construcción de Camión	Produc. Nacional	Nuevos	En tanto la Secretaría de Energía y Minería haya aprobado el monto de las inversiones y la necesidad de las obras
d) Desvíos ferroviarios e instalaciones	" " "	"	" " "
e) Elementos de tracción	Indiferente	"	" " "
f) Elementos de carga minera	"2	"	" " "
g) Equipos e instalaciones	"	"	" " "
h) Equipos	Produc. Nacional	"	Destinados a transporte ferroviario en redes públicas
i) Gastos de explotación	--	--	
j) Generación de energía	Indiferente	Nuevos	
k) Instalaciones	Produc. Nacional	"	Destinados a la explotación minera
l) Maquinaria	Indiferente	"	
ll) Transmisión de Energía	"	"	
m) Viviendas y sus instalaciones	Produc. Nacional	"	Destinadas al personal de trabajo y su familia y para el propietario con residencia permanente, construidas en el establecimiento.

Las inversiones o gastos deberán estar vinculados con las actividades mineras en sus etapas de estudio y exploración, extracción, preparación, lavado y concentración de sustancias minerales.

Anteriormente dentro del mismo artículo se previeron igualmente desgravaciones por inversión para empresas o explotaciones mineras con la siguiente vigencia:

- | | |
|-------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| 1) Régimen de rebajas por incremento de la capacidad productiva | <u>Inició:</u> 1/11/62
<u>Finalizó:</u> 31/3/64 ó 31/12/64, según los casos |
| 2) Régimen de rebajas por inversiones efectuadas con la actividad | <u>Inició:</u> 1/1/60
<u>Finalizó:</u> 31/10/62 |
| 3) Régimen de rebajas por incremento de la capacidad productiva | <u>Inició:</u> 1/1/56
<u>Finalizó:</u> 31/12/59 |
| 4) Régimen de rebajas por reinversión de utilidades | <u>Inició:</u> 1/1/47
<u>Finalizó:</u> 31/12/55 |

- d) Desgravación por gastos directos de exploración minera (62° inc. n), introducido en 1960): Las explotaciones mineras pudieron deducir de su balance impositivo las sumas invertidas entre el 1°/1/1960 y el 31/5/1967 en gastos directos de exploración como una desgravación más en el impuesto a los réditos. A partir del 1/6/1967 este concepto fue incluido dentro del artículo 79° de la ley que ha sido comentado anteriormente.

12 - LEY DEL DERECHO A LAS VENTAS (C/15)

Por el artículo 21° inciso a) se exime del impuesto a las ventas a los productos de las explotaciones mineras, ya se trate de sustancias minerales en su estado natural, en bruto o molidas y los concentrados, siempre que no tengan dentro de la misma ley, un tratamiento impositivo especial. Esta exención rige a partir del 1/1/52 (Decreto 1° 1952/52).-

13 - FRANQUICIAS DE REBajas PARA IMPORTACIONES (C/31)

Un cierto número de disposiciones legales dictadas sobre todo en los últimos años han tendido a la liberación de derechos de importación, recargos, etc. a la introducción al país de diversos bienes de capi-

tal (y en algunos casos ciertos minerales como el azufre y otros) destinados al equipamiento de las empresas radicadas dentro del territorio nacional entre las que se han encontrado incluidas las dedicadas a la minería. De todas ellas una de las más importantes ha sido el Decreto N° 5.339/69 que estableció normas sobre prioridad de equipamiento y radicación de capitales, así como la liberación de derechos de importación para bienes de capital. A pesar de lo significativo de tales franquicias, las empresas y explotaciones mineras no procedieron a introducir durante el lapso comprendido entre los años 1963-1969, bienes de capital en cantidades importantes tal como puede apreciarse a continuación:

Régimen de equipamiento - Decreto N° 5.339/69 - Proyectos Aprobados

-- En miles de dólares --

	<u>1963</u>	<u>1964</u>	<u>1965</u>	<u>1966</u>	<u>1967</u>	<u>1968</u>	<u>1969</u>
Minas y Carbón	--	33	--	30,9	132	--	--
Total General	641,3	6.705,7	10.354	20.436,4	42.991	70.613,8	92.426,5

Fuente: C/25

14 - RESERVA DE EXPORTACION

Varias disposiciones legales tratan de fomentar las exportaciones de productos, ^{/no} principalmente de aquellos tradicionales en este tipo de comercialización. Dentro de la gama de artículos beneficiados se encuentran distintos productos minerales.

Las franquicias se refieren principalmente a los siguientes impuestos:

a) Réditos

- a.1) Exención (11/11): El artículo 19, inciso e) de la ley de impuestos a los réditos libera del mismo a las sumas que los exportadores perciben en concepto de reintegros por impuestos abonados en el mercado interno, tanto que incidan directa o indirectamente sobre determinados productos y/o sus materias primas.

Esta norma rige desde el 1° de enero de 1967, con efecto retroactivo a la fecha de vigencia de los Decretos Nros. 12.913/62, Decretos-Leyes Nros. 1.127/63 y 4.355/63 y Decreto N° 46/65.

a.2) Exención Adicional (C/25): Permite una deducción de la materia imponible equivalente al 10% del valor F.O.B. de ciertos productos exportados, la cual se realizará en el ejercicio fiscal en el que el embarque haya tenido lugar y si ellos fueran parciales cuando se complete el mismo. Esta franquicia rige desde el 25 de enero de 1968 hasta el 31 de diciembre de 1971, y dentro de los productos minerales beneficiados se pueden señalar: minerales concentrados y concentrados complejos de bismuto, cadmio, cobalto, columbio, tantalio, estaño, manganeso, titanio, tungsteno y vanadio, cinc electrolítico, etc.

b) Ventas

b.1) Exención (C/27): Las exportaciones de productos cuya introducción al país no están sujetas a las retenciones establecidas por el Decreto N° 11.917/58 (mineral de hierro, mineral de antimonio, cobre en desecho, carbón de piedra, carbón de coke, etc.) se encuentran exentas del pago del impuesto a las ventas.

b.2) Exención por cámara (C/27): Los exportadores que realicen operaciones amparadas por la franquicia del artículo 14 del Decreto N° 614/60 (Draw back), pueden deducir las materias primas, productos semielaborados o elaborados que hubieran tributado al impuesto a las ventas y destinados a la elaboración de productos a exportar.

c) Derechos de importación (C/28): El régimen del draw-back permite a los exportadores obtener el reintegro de los derechos de importa --

ción (y otras contribuciones especiales a las que estuvieron sujetas las materias importadas en razón de su introducción al país, Ej. Hidrocarburo Argentino, etc.) que gravan los materiales introducidos y utilizados en la elaboración de los productos-- que luego se vuelven a exportar, o a sus embalajes, acondicionamiento y/o transporte.

- d) Impuesto a los minerales en el mercado interno (C/29): Permite a los exportadores de ciertos productos considerados "no tradicionales" obtener el reembolso de los impuestos abonados en el mercado interno, consistente en un porcentaje sobre el valor F.O.B. de tales exportaciones (actualmente el máximo es del 40%). Ciertos productos minerales fueron considerados como "no tradicionales" para este tipo de--comercialización, a saber: concentrados y concentrados complejos de minerales metalíferos, tungsteno, molibdeno, tántalo y otros metales como los típicamente manufacturados, cobre, etc..

15 - IMPUESTOS DIFERENCIALES A LAS ACTIVIDADES MINERAS (C/16): Es muy diverso el tratamiento impositivo otorgado por las distintas provincias con respecto a la minería. En general se exige del impuesto a las actividades mineras a las explotaciones mineras en la Provincia de:

- a) Córdoba (C/16/a) siempre que se comercialice la producción, por intermedio de Cooperativas Mineras y las ventas no superen los \$ - - 10.000.- (según Ley N° 13.100), por año calendario,
- b) Entre Ríos (C/16/b), así como de todo otro impuesto provincial o municipal por el término de diez (10) años a las nuevas explotaciones y a las ya establecidas que cumplan ciertos requisitos,
- c) Mendoza (C/16/c), así como de todo otro gravamen a las primeras empresas que se instalen en dicha provincia con el objeto de producir materiales a partir de minerales, elementos químicos y sus compuestos, a partir de minerales metalíferos o no metalíferos; todo ello por quince (15) años, y por cinco (5) años (excepto impuestos municipales) a la actividad minera en sus etapas extractiva y Plantas--de Beneficio,

- d) Río Negro (C/15/d), a las explotaciones mineras,
- e) Salta (C/16/c), a las explotaciones mineras, primaria o extractiva,
- f) San Luis (C/16/f), a la actividad del productor minero, y
- g) San Juan (C/16/g), así como de otros impuestos provinciales y municipales, por el término de diez (10) años a las explotaciones mineras, siempre que establezcan o inviertan en sus instalaciones extractivas una cifra no inferior a \$ 100.000.- (Pesos Ley N° - - 18.183).

16 - REGIMENES DE SUBSIDIALES DE FOMENTO (C/21)

Diversas son las medidas promocionales tomadas por las distintas provincias argentinas destinadas a proteger las actividades mineras, comprendiendo desde el establecimiento de tarifas de fomento hasta la completa exención impositiva por varios años de los gravámenes a cargo de las respectivas provincias y municipios. Al año 1963 las principales subvenciones por jurisdicción eran las siguientes:

Provincia	Fomento en General	Exposi- tivos	Tarifas y pre- cios de fomento	Arriendo equipos mineros	Créditos y/o ava- les ban- carios	Otros
Buenos Aires	XX--	XX	--	--	XX	XX
Catamarca	---	---	XX	--	--	--
Córdoba	XX	XX	XX	XX	---	XX
Chaco	XX	XX	XX	---	XX	XX
Chubut	XX	--	--	---	---	---
Entre Ríos	XX	--	--	--		
Eujuy	XX	--	--	--	XX	XX
La Pampa	XX	--	--	--	--	--
Mendoza	XX	--	--	--	---	---
Misiones	--	XX	--	--	---	---

Provincia	Fomento en General	Imposi- tivos	Tarifas y pre- cios de fomento	Arriendo equipos mineros	Créditos y/o ava- les ban- carios	Otros
Neuquén	--	XX	--	--	--	--
Río Negro	XX	--	--	--	--	--
Salta	--	XX	XX	--	--	--
San Juan	--	XX	--	--	--	--
San Luis	--	XX	--	--	--	--
Santa Cruz	--	XX	--	--	--	--
Santa Fe	--	XX	XX	--	--	--
Santiago del Estero	--	XX	--	--	--	--
Tucumán	XX	XX	--	--	XX	--

10000
9000
8000
7000
6000
5000
4000
3000
2000
1000
0

E S I S

V - T E S I S

A través de lo analizado en las páginas precedentes, ha quedado de manifiesto en forma categórica, los siguientes aspectos relacionados con la minería argentina, durante los lapsos indicados en cada caso:

- 1) Insuficiencia de la producción para abastecer las demandas crecientes de la industria,
- 2) Incremento de las importaciones de minerales para satisfacer la demanda interna, y el consiguiente drenaje de divisas,
- 3) Escasa importancia de las exportaciones argentinas de minerales,
- 4) Baja participación de la minería en el Producto Bruto Interno al costo de factores, que a pesar de haberse incrementado en los últimos años aún permanece entre los más bajos comparativamente con las demás actividades económicas,
- 5) Incongruencia entre algunos aparentes adelantos en el campo jurídico (Código de Minería, leyes de fomento, normas crediticias, etc.) y la realidad concreta,
- 6) Escasa y por momentos falta total de atención crediticia para las empresas mineras por parte de la banca en general e incluso por el Banco Nación Argentina y el ex Banco Industrial de la República Argentina,
- 7) Incoherencia y falta de adecuación a la realidad en algunos casos, de los numerosos estímulos fiscales para el autofinanciamiento de las empresas mineras,
- 8) Importancia relativamente escasa que los estímulos fiscales tuvieron para la canalización de capitales hacia las actividades mineras,

A todos estos aspectos generales negativos referidos a la atención que la minería recibió en los últimos años sobretodo, pueden agregarse otras particularidades señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad 1971-75 (C/32), a saber:

- 9) Escaso conocimiento de los recursos del subsuelo, (aproximadamente se desconoce el potencial minero de 1.400.000 km²),
- 10) Escaso capital,
- 11) Obsolescencia del equipo minero,
- 12) Reducida dimensión de las empresas mineras nacionales,
- 13) Deficitaria infraestructura de acceso y comunicación,
- 14) Inadecuada estructura de comercialización,

A ello se puede agregar:

- 15) Escasa participación del capital extranjero en la explotación de minas y canteras. Un ejemplo de ello lo constituye la ley N° - - 14.780, que establecía la forma de incorporación del capital extranjero en el país y que no registró entre los años 1961 a 1969 más que un \$ 150.000.- para la explotación de minas y canteras, a pesar de las por momentos importantes autorizaciones aprobadas, según se ve en el siguiente cuadro:

Radiación de Capitales-Ley N° 14.780-Proyectos Aprobados

- En miles de dólares -

	<u>1961</u>	<u>1962</u>	<u>1963</u>	<u>1964</u>	<u>1965</u>	<u>1966</u>	<u>1967</u>
Minas y Canteras	--	--	--	--	--	0-	150,0
Total General	133,373,7	85,761,1	34.621,4	33.783,1	6.364,6	2.524,6	13.135,6

	<u>1963</u>	<u>1969</u>
Minas y Canteras	--	--
Total General	31.899	56.427

Fuente: (C/25)

- 16) Escasos resultados económicos de varias empresas mineras, entre las cuales algunas representan una pesada carga para el país como ocurre con Yacimientos Carboníferos Fiscales, según puede apreciarse en el Cuadro N° 26 en donde los quebrantos se han ido incrementando desde el año 1946 hasta 1968 sin haber obtenido beneficios en ningún momento de dicho lapso. En el año 1966 Y.C.F. encargó a una firma británica un estudio de factibilidad, según el cual para el año 1972 se anulará definitivamente el permanente déficit financiero que dicha empresa estatal viene soportando desde su creación.
- 17) Falta de yacimientos beneficiosamente explotables (salvo los de la tercera categoría - rocas de aplicación),
- 18) Etc. - - -

A estos problemas de índole sectorial se añaden aquellos otros comunes a todas las actividades económicas nacionales, entre los cuales pueden señalarse especialmente la inestabilidad política y los procesos inflacionarios de los últimos años con todas las secuelas que ambos hechos han ocasionado al país.

Siendo la minería argentina una actividad en vías de desarrollo, resulta imprescindible que el Estado dirija y coordine la acción de fomento necesaria para resolver todos los problemas antes planteados. Por lo tanto la solución al financiamiento minero debiera ser una de las tareas ineludibles de la acción estatal en los próximos años, si realmente lo que se persigue es el crecimiento sostenido de esta rama de las actividades económicas. A tales efectos la política oficial debiera orientarse en una doble dirección, a saber:

- 1) El Crédito Minero: En páginas anteriores se anticipó que dadas las características especiales de las actividades mineras; las modalidades, necesidades y regímenes de garantía aplicables a los créditos que se les otorgan a las empresas mineras, escapan por lo general

CUADRO N° 26

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
 ↓ RESULTADOS CONTABLES ANUALES ↓

Ejercicio	En miles de Pesos Ley N° 18.188 (quebrantos)	En miles de dólares
1946	28,99	709
1947	49,66	1.096
1948	76,01	1.089
1949	84,31	720
1950	143,75	899
1951	178,32	751
1952	174,99	762
1953	174,18	772
1954	224,03	835
1955	247,03	810
1956	194,03	546
1957	304,65	763
1958	350,01	713
1959	678,23	841
1960	1.021,22	1.233
1961	2.191,18	2.639
1962	2.993,78	2.580
1962/63 (*)	12.334,15	8.373
1963/64 (**)	13.388,55	8.527
1965	15.552,26	6.373
1966	20.660,56	8.537
1967	28.408,57	8.355
1968	26.313,40	7.518

Fuente: C/6

(*) 10 meses

(**) 14 meses

a las correspondientes al de otras actividades económicas. Igualmente se demostró que la acción crediticia del ex Banco Industrial, aunque loable sobre todo en sus comienzos, resultó insuficiente para provocar los efectos deseados. En consecuencia la única alternativa posible consiste en la creación de una institución de crédito y fomento de la minería, tantas veces postergada en la historia institucional del país. Evidentemente que la creación del mencionado organismo no resultará por sí sola la panacea que resolverá todos los problemas de la minería, pero será uno de los primeros pasos fundamentales y quizás uno de los más trascendentes. A los fines de no convertirse en una entidad burocrática y poder cumplir con la finalidad esencial, dicha institución deberá reunir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Si bien no interesa en especial su denominación, debe distinguirse desde su nacimiento como una institución con ciertas funciones propias de la banca tradicional, pero con otras completamente distintas, por ello un ensayo de denominación podría ser: "Caja de Crédito y Fomento Minero", a fin de involucrar en entre sus actividades la importante acción de fomento,
- b) Es indispensable su constitución como ente autárquico a los efectos de evitar que los vaivenes de la inestabilidad política puedan afectar su normal desenvolvimiento,
- c) Dentro de su Órgano máximo de dirección (Consejo de Administración, Directorio, o como quiera llamárselo) debe estar representado además del gobierno nacional, los profesionales, empresarios y trabajadores mineros, quienes estarán tanto o más interesados que los representantes oficiales en el desarrollo de la minería,

- d) El capital podrá formarse originariamente, como ya se propuso en diversos proyectos al respecto, con la transferencia de la cartera minera del ex Banco Industrial, a fin de evitar excesivas erogaciones del Tesoro Nacional. A pesar de ello, y para lograr una más rápida acción de la Caja, dicho capital podría engrosarse con algún aporte federal reembolsable a largo plazo a una tasa de interés reducida mediante un mecanismo lo más liberal posible. También se sumaban a dichos recursos el producido anual del canon minero y la reinversión de las utilidades netas de dicha institución, sin perjuicio de la posibilidad de emisión de bonos o títulos en oferta pública, así como la recepción de préstamos del exterior.
- e) Entre las operaciones susceptibles de ser realizadas por la Caja, no debieron faltar además de las propiamente bancarias como recibir depósitos y otorgar diversos tipos de préstamos, la comercialización por cuenta propia o a comisión de minerales, para la defensa sobre todo de los pequeños mineros que suelen tener a veces dificultades para la colocación de sus productos y de esta manera eliminar del mercado a los intermediarios oportunistas, debiendo basarse los precios de compra en las cotizaciones internacionales, salvo ciertos minerales que exijan precios más atractivos (precios de fomento), a los fines de incentivar a los mineros a la prospección, exploración y explotación de sus minas. También debiera poder instalar y explotar establecimientos de fundición y de beneficio para cualquier clase de minerales en los lugares adecuados, -- siempre que ello fuere conveniente. También resultaría interesante que pudiera participar en empresas mineras asociadas a las mismas, cuando las circunstancias del caso así lo aconsejaran. Otra función de fomento a su cargo sería la venta o arriendo de elementos

de trabajo para los mineros que los necesiten, así como prestar el asesoramiento técnico necesario y, la construcción de diversas obras de infraestructura (Ej.: caminos de acceso a los yacimientos, viviendas, etc.) realizadas por su cuenta o con su apoyo económico. El Gobierno del Canadá presta ayuda económica para la construcción de carreteras, ferrocarriles, aeródromos, puertos, viviendas, etc. relacionadas con los recursos mineros (A/1).

- f) La Caja debiera también tener ingerencia, como consultora, en cualquier proyecto impositivo que directa o indirectamente afectara los intereses mineros.
- g) Deberá tomarse especial cuidado en la elección del personal superior de la Caja, dadas las variadas y complejas funciones que le competen.
- h) La Caja deberá contar con Agencias en el interior del país, ubicadas geográficamente en cada zona minera que sea considerada de importancia presente o futura, ejerciendo en esos lugares la acción crediticia y de fomento que las circunstancias exijan en cada momento, sin necesidad del traslado a la central de los respectivos expedientes. Ello agilizaría notablemente las tramitaciones burocráticas.
- i) La acción de la Caja beneficiará al pequeño y mediano empresario minero, para lo cual será necesario una adecuada clasificación de los mismos. En España por ejemplo la clasificación de los empresarios según los capitales, sin interesar si son o no mineros, difiere de la establecida por el ex Banco Industrial antes analizada;

C A P I T A L

	En pesetas	En dólares
Pequeña empresa	hasta 50.000.000	714.235
Mediana empresa	más de 50.000.000 hasta 300.000.000	más de 714.235 hasta 4.285.714
Gran empresa	más de 300.000.000	más de 4.285.714

La creación entonces, de un organismo con las características mínimas señaladas se ajustaría a las necesidades reales de la minería argentina y se constituiría en la herramienta clave para su desarrollo, sobre todo si se tiene en cuenta que en general, todas las empresas mineras tienen unas estructuras financieras inadecuadas, empleando con frecuencia la renovación de fondos exigibles a corto plazo para la financiación de activos fijos inmovilizados. La consecuencia de esta situación es clara: si forzadas las empresas a la realización de programas de inversiones surgen coyunturas adversas, en las que aumentan las existencias y los efectos impagos, y por ende, son mayores las necesidades de financiar el capital circulante, aparecen los graves problemas de liquidez y los serios acuciantes de financiación a largo plazo de los proyectos. En tal situación, la solvencia de las empresas disminuye, y con ella la posibilidad de obtener nuevos créditos o renovar los antiguos" (C/37 - páginas 27/31).

2) El autofinanciamiento minero: la política fiscal en este sentido deberá orientarse en los próximos años sobre las siguientes bases fundamentales con respecto a las actividades mineras:

- a) Deberá eliminarse todos los impuestos provinciales y municipales que pueden afectar a las actividades mineras, pudiendo ser recaudados por la Nación y posteriormente distribuidos entre las provincias mediante un sistema de coparticipación que satisfaga los intereses en juego. De esta manera podrá superarse la actual situación de desiguales tratamientos tributarios para los contribuyentes según la provincia donde realizan las actividades.
- b) Desgravación total en el impuesto a los réditos, de las utilidades comerciales reinvertidas en la propia empresa o distribuidas en acciones entre el personal de la misma en concepto de gratificación, participaciones u otros conceptos similares. Por los importes no reinvertidos y distribuidos entre los socios o accionistas, deberá abonarse la tasa general correspondiente y vigente.

te en cada momento para cualquier otro tipo de actividad (33% para sociedades de capital o tasa progresiva para contribuyentes individuales).

Debe igualmente seguirse respetando las deducciones por gastos directos de exploración minera y por agotamiento de los yacimientos y sin perjuicio de amortizaciones aceleradas para los bienes de uso sujetos a rápido desgaste u obsolescencia.

De esta manera se estimulará a las empresas en forma real y concreta a la reinversión de utilidades y consiguiente capitalización de las mismas, a fin de poder contar de continuo con los capitales necesarios para llevar adelante la actividad minera.

- c) En el supuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes, deberá permitirse considerar como capital no gravado por el mismo a las utilidades comerciales reinvertidas señaladas anteriormente, basándose de esta manera no disminuir los beneficios o orgados por la norma anterior.
- d) Deberá continuarse con el actual régimen de exención en el impuesto a las ventas para los productos minerales, pero extendiéndola a la exportación de los mismos, con la consiguiente liberación de los derechos de exportación, salvo en aquellos casos de minerales considerados estratégicos o que puedan ser elaborados en el país, en cuyos supuestos las exenciones sólo serían viables en los casos de expresa autorización oficial o para los saldos exportables bajo la forma de productos elaborados respectivamente. Con estas medidas podrá lograrse una política más agresiva de las exportaciones y además un mayor empleo de mano de obra nacional.
- e) La importación de bienes de capital indispensables para el equipamiento y renovación de los respectivos planteles de las empresas o explotaciones mineras deberá ser liberado totalmente de impuestos aduanales y aranceles del impuesto a las ventas, siempre que tales bienes no sean susceptibles de ser provistos en el momento oportuno

por la industria nacional o cuando en caso afirmativo no satisfagan las condiciones de calidad y precio requeridas. Por supuesto que tales disposiciones al igual que las de fomento a las exportaciones deberán ser complementadas con medidas crediticias adecuadas y flexibles, las que deberán coordinarse con la Caja de Crédito y Fomento Minero. De esta manera se logrará impulsar la necesaria mecanización de las actividades mineras con el consiguiente impacto positivo sobre los costos de producción.

- f) La importación de minerales cuya producción puede lograrse en el país en condiciones económicas ventajosas a un plazo más o menos corto, deberá gravarse con derechos de importación e impuesto a las ventas, aun cuando los mismos provengan de la zona de la A. L.A.L.C.. En este sentido no debe olvidarse que el paso previo para la integración regional lo constituye la integración económica del propio país.
- g) Unificación de todos los regímenes de promoción para las distintas actividades mineras en un solo cuerpo jurídico dedicado exclusivamente a ellas, en donde clara e indubitadamente se establezcan beneficios jurídicos, crediticios, migratorios, aduaneros e impositivos especiales para aquellas actividades mineras que requieran un mayor control oficial. En particular el régimen deberá ser lo más flexible posible a fin de evitar inútiles y engorrosas tramitaciones burocráticas que puedan constituirse en una traba o limitación de los incentivos propuestos. Además será requisito indispensable que en la elaboración de dicho proyecto tome parte activa la Caja de Crédito y Fomento Minero. De esta manera se tenderá al desarrollo de la producción de ciertos minerales y/o de determinadas zonas del país que así lo requieran, mediante un régimen con muchas posibilidades de coherencia y realidad, que asegure en la mayoría de los casos la concurrencia de los beneficios impositivos para las empresas como para sus inversionistas.

h) Deberá continuarse con el sistema del canon minero en la forma establecida por el Código de Minería Argentino, pero con ~~modelados~~ valores actualizados. El producido del mismo se destinará a engrasar el capital de la Caja de Crédito y Fomento Minero, asegurándose de esta manera un justificable proceso de reversión a la fuente.

i) Los incentivos fiscales que pretendan otorgarse a los capitales extranjeros que acudan al país para ocuparse de actividades mineras deberán:

1º) Evitar la rápida repatriación de las inversiones, ya sea bajo la forma de capitales o beneficios. La prosperidad de todo país en vías de desarrollo estará mejor asegurada por inversiones a largo plazo (A/3).

2º) Asegurar que los fondos que se obtengan por la venta de recursos minerales de primera calidad, lleguen a convertirse en otros fondos de capital por lo menos de igual valor (instalaciones industriales básicas, transportes, etc.) (A/1).

En otras maneras los capitales extranjeros se orientarán especialmente hacia la gran minería, en donde las inversiones nacionales no puedan acudir, dada la magnitud de los capitales necesarios, la experiencia requerida y la complejidad del equipo a utilizar.

j) Toda empresa o explotación minera de capitales argentinos deberá ser declarada de "interés nacional" a los efectos del impuesto a los r ditos, de tal manera que los intereses de los t tulos, letras, bonos, cedentures y otras obligaciones, as  como los dividendos fijos de acciones preferidas con rescate preestablecido que emitan (en forma nacional o extranjera) para financiar obras o inversiones propias, se encuentran exentos del impuesto a los r ditos. De esta manera se incentivar  la concurrencia de capitales privados hacia dicha actividad. Evidentemente ser  necesario determinar ex-

presamente los requisitos necesarios para otorgarle a la empresa el carácter de "nacional", única beneficiaria de la franquicia, ya que las extranjeras pueden recurrir a los mercados financieros en busca de capitales con una relativa facilidad. A tales efectos deberán considerarse otras pautas además de la del domicilio legal y lugar de constitución de dichas empresas como por ejemplo: constitución del Directorio, posesión de la mayoría del paquete accionario, estatutos, etc..

- k) Las empresas y explotaciones mineras argentinas deberán estar exentas de actuar como agentes de retención el impuesto a los réditos, por las sumas que giren al exterior en concepto de asesoramiento técnico, financiero y similares, y que actualmente es del 41% como pago único y definitivo. Esta disposición tenderá a lograr la colaboración de especialistas extranjeros en el campo de las actividades mineras que resulta indispensable dadas las particularidades de las mismas, así como el grado de desarrollo aún inadecuado, de esas tareas, asesorar dentro del país. En el caso de que las empresas argentinas acostumbren a tomar a su cargo dicho impuesto, tal medida, representará una disminución en sus costos.
- l) Los inversionistas de empresas mineras (socios o accionistas) podrán desgravar en su liquidación del impuesto a los réditos, el 50% de tales aportaciones de capital, siempre que las mismas sean mantenidas durante un lapso prudencial (de dos a cuatro años) en su patrimonio. Con esta medida se tiende a solucionar el problema de la pesadez del mercado financiero nacional que se viene operando desde hace varios años para todas las empresas en general, que en el caso de la minería se agrava sobremanera dado lo aleatorio de sus actividades, y que hace casi imposible recurrir a este medio de financiamiento directo. Por las razones señaladas precedentemente, la franquicia sólo deberá alcanzarse a las empresas nacionales definidas según las pautas anteriores, y el porcentaje se limitará a los

finos de lograr importantes aportaciones de capital con un menor sacrificio fiscal. De todas maneras, la reducción de los ingresos fiscales que ésta, como las otras medidas propuestas producirán, se verá sobradamente compensadas por la abundante riqueza que provocará el aumento de la producción minera, la sustitución de las importaciones, el incremento de las exportaciones, y la mayor ocupación de la mano de obra.

De adoptarse las medidas de política crediticia y fiscal antes propuestas, ellas deberán ser complementadas por otras muchas para poder llevar a buen término el desarrollo acelerado de la minería argentina. Será necesario continuar e incrementar los planes oficiales de prospección y exploración del subsuelo argentino a fin de lograr un mejor conocimiento de los casi 1.000.000 kilómetros cuadrados virgenes, propender hacia el logro de una mayor coherencia oficial con respecto a las políticas a seguir para la industria, aumentar la dimensión y rentabilidad de las empresas nacionales, utilizar las obras de infraestructura que ya no sólo la minería sino el país todo requiere, coordinar los objetivos de expansión de la minería con los de la industria transformadora, eliminación del crónico déficit de Yacimientos Carboníferos Fiscales, precios justos para el comercio de los minerales, aumentar el número de fundiciones de minerales pesados o relativamente cercanas de los yacimientos que las abastecen, perfeccionamiento de los sistemas de explotación y beneficio, reducción de costos y mejorando calidades, propender a la formación de una conciencia minera nacional, mayor participación de trabajadores y empresarios mineros en el producto bruto sectorial, desarrollo de las escuelas técnicas de minería sobre todo en las zonas mineras, perfeccionamiento de los especialistas en minas mediante subsidios o becas de estudio e investigación tanto en el país como especialmente en el extranjero, en el campo jurídico corresponderá acelerar la actualización del Código de Minería ya en marcha, etc..

Es cierto que desde la primera disposición de fomento de la minería dictada el 7 de Mayo por la Asamblea del año XIII, mucho tiempo ha transcurrido repitiéndose sistemáticamente diversos fundamentos para tratar de volcar en disposiciones escritas la inquietud de quienes en todo momento se han preocupado por las cuestiones de la minería, pero hasta la fecha y a pesar de lo realizado, el problema sigue siendo de actualidad pero con la diferencia que ahora existe en el país una pujante industria que día a día aumenta sus requerimientos de minerales y además varios millones de argentinos que pujan por elevar sus niveles de vida para adecuarlos al de zonas más avanzadas.

Si todo ello es verdad, no menos cierto será el hecho que tales objetivos no podrán ser logrados definitivamente sin el adecuado desarrollo de la minería argentina. ".....porque es imposible que haya agricultura, población y comercio en aquel grado de prosperidad progresiva que es necesario al pueblo americano para existir independiente, con una población oscura y esparcida en un inmenso territorio, sin un fomento poderoso y bien entendido de sus minas....." (C/34).

Collaio

Héctor F.R. Collaio

BIBLIOGRAFIA

A) OBRAS

- 1) Recursos naturales - Vol. II - "La ciencia y la tecnología al servicio del Desarrollo". Informe de las conferencias de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la ciencia y de la técnica en las regiones poco-desarrolladas. Editorial Sudamericana, 1964.
- 2) La Economía Argentina. Las etapas de su desarrollo y problemas actuales". Aldo Ferrer. Fondo de Cultura Económica. Argentina 1968.
- 3) "Principios de Economía Minera". René Ballivián Calderón. Selección Contable. Buenos Aires. 1961.
- 4) "Economía y Política Bancaria". Marcelo G. Caffelas. Editorial Selección Contable. Buenos Aires. 1967.
- 5) "Obras. Política. Libro 1. Capítulo 4". Aristóteles. Editorial Aguilar S.A. - Madrid. 1961.
- 6) "Introducción a la Economía Política". Wilhelm Röpke. Segunda Edición. Alianza Editorial S. A. Madrid. 1955.
- 7) Código de Minería de la República Argentina. Comentado por Eduardo F. Cataláno. Editor: Néstor P. de Zavalla. Buenos Aires. 1958.
- 8) Organisation de l'économie et de Développement Economiques (O.C.D.E.) "Mesures Fiscales pour encourager les investissements prévus dans les pays en voie de Développement. Paris. 1965. Sin traducción española.

B) REVISTAS

- 1) Revista "Minales". N.º 73. Agosto de 1969. Enrique César Rayces. Páginas 11/13.

- 2) Revista "Minería" N° 41. Julio de 1966. Tomás de Pablos. Página 33.
- 3) Organización Techint - Boletines Informativos. Octubre 1959. N° 102. Agosto-Septiembre 1961. N° 122. Julio. Agosto 1970. N° 178.

C) PUBLICACIONES OFICIALES - LEYES - DECRETOS - Etc.

- 1) Ministerio de Economía de la Nación-Secretaría de Industria y Minería-Subsecretaría de Minería-Dirección Nacional de Geología y Minería-"Estudio Comparativo de la Acción Estatal de Fomento Minero en Chile, Perú y Bolivia. Sugerencias aplicables a la República Argentina". Ing. Alberto Bonchablón. Dr. Alberto Lapidus. Dr. Francisco Gancedo. Buenos Aires. 1959.
- 2) B.C.R.A. - Boletines Estadísticos mensuales.
- 3) B.C.R.A. - Memorias Anuales
- 4) Banco Industrial de la República Argentina (actualmente Banco Nacional de Desarrollo). - Memorias Anuales -
- 5) Banco de la Nación Argentina - Memorias Anuales.
- 6) Yacimientos Carboníferos Fiscales - Memorias y Balances Anuales.
- 7) B.C.R.A. - Análisis del Producto y Composición del Gasto Nacional - Suplemento del Boletín Estadístico N° 6 - Junio de 1966.
- 8) Banco Industrial de la República Argentina "Normas de Política, Minería y Regulación de Crédito Minero". Resolución del Directorio del 20/1/66.
- 9) Decreto 3113/64 y Normas complementarias a saber: Ley N° 17.712 - Decretos Nros. 2289/65 - 4003/67 - 6613/68 - 8374/68 - 3539/69 - 8566/69 - 2587/70 - 2595/70 y Resolución General de la Dirección General de Impuestos N° 1086/66.

- 22) Ministerio de Economía y Trabajo - Secretaría de Estado de Energía y Minería - Subsecretaría de Minería y Combustibles - Instituto Nacional de Geología y Minería. "Estadística Minera de la República Argentina".
- 23) B.C.R.A. - "Distribución funcional del ingreso de la República Argentina" - Años 1950-58 - Suplemento del Boletín Estadístico - N° 4 - Abril de 1970.
- 24) B.I.R.A. - "Fijamentación de Préstamos especiales de crédito minero destinados a la Reactivación de las empresas Mineras de Pequeña y Mediana Magnitud - Resoluciones del H. Directorio del 16/9/65 y 24/9/65.
- 25) Ministerio de Economía - Informes económicos trimestrales.
- 26) Ley N° 17.112 - Decretos N° 9519/57 - 5737/63 - 6429/63 - 1131/63 - 7251/63.
- 27) Decretos Nros. 3096/63 - 11.917/63.
- 28) Decreto N° 7381/62 (Draw-Back) - 614/60.
- 29) Ley N° 17.023 - Decretos Nros. 9583/67 - 6429/63 - 2580/63 - 2040/63 - 140/63 - 7633/69 - 1131/63 - 7630/69 - 3234/69 - 8436/69 - 7334/62 - 11.917 - 140/70 - 460/70 - 732/70 - 1074/70 - 2220/70 - 3056/70 - 11.917/70 - Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda N° 1001/63.
- 30) Ley N° 17.023.
- 31) Decretos Nros. 5014/55 - 11.919/53 - 7739/59 - 5339/63 - 5342/63 - 7224/67 - 803/63 - 853/63.
- 32) Presidencia de la Nación - COMAR - "Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad 1971-75".
- 33) Banco Central de Cuentas Industriales - Memoria 1968 - España.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

ORIGINAL

ESTADÍSTICA Y CÁLCULO DE PROBABILIDADES

EXERCICIOS COMPLEMENTARIOS

Autor: Víctor Fernando Rasán

COLUPIO

Nº de Registro: 20.868

Plan: "D"

Fecha: Noviembre 1975

hp J. 233
C4
3/1

"FINANCIAMIENTO Y CREDITO INTERNO"

CAPITULO COMPLEMENTARIO

NOTA PRELIMINAR

En virtud del tiempo transcurrido desde la presentación de la Tesis titulada "Financiamiento y Crédito Mnero" (Año 1971) hasta la fecha (Año 1975), y de común acuerdo con el director de tesis Dr. Manuel San Miguel, se adjunta un Capítulo de actualización de la misma denominado "Capítulo Complementario", que comprende las principales modificaciones sobre los temas en análisis y la incorporación de las últimas cifras disponibles, abarcando el período 1970 a 1975.

Al mismo tiempo se incluye un apartado dedicado a analizar la verificación durante dicho lapso de algunas de las propuestas que se efectuaron en la Tesis presentada en junio de 1971.

La orientación general que se ha pretendido imprimir al presente capítulo complementario ha sido la de observar los mismos lineamientos de la tesis original así como la metodología allí empleada. Para la medición de los valores corrientes en dólares también se ha seguido el criterio impresso en aquella mediante la utilización de la cotización promedio de dicha moneda en el mercado libre según los boletines estadísticos de Organización Techint.

Al final se agrega también la bibliografía adicional consultada, siguiendo un orden numérico que continúa al de la tesis original, habiéndose aplicado idéntico criterio en la numeración de los cuadros incorporados al "Capítulo Complementario".

I N D I C E

I) OFERTA, DEMANDA Y PRODUCTO BRUTO INTERNO

- 1-Producción
- 2-Importaciones
- 3-Exportaciones
- 4-Producto e Ingreso Bruto Interno -
 Participación de la minería

II) ESTIMIOS CREDITICIOS

- 1-La atención de toda la banca
- 2-El Banco Nacional de Desarrollo

III) ESTIMIOS FISCALES PARA EL AUTOFINANCIAMIENTO

- 1-La Reforma Impositiva de 1973
- 2-La Ley de Promoción Minera

IV) EL PLAN TRIENAL Y LA MINERIA

V) VERIFICACION DE LA TESIS ORIGINAL

—BIBLIOGRAFIA COMPLEMENTARIA

I) OFERTA, DEMANDA Y PRODUCTO BRUTO INTERNO

1- Producción

Durante el lapso comprendido entre los años 1970/73 la producción de minerales (excepto combustibles) en toneladas ha sufrido una reducción del 7,1%, a pesar de lo cual los valores en precios corrientes y en dólares experimentó un incremento del 9,1% medido en esta última moneda, debido fundamentalmente a un mejoramiento en los precios de los minerales extraídos. La caída principal en el tonelaje producido se originó en las rocas de aplicación que de 47.321.000 Tn. en 1972 se redujo a 40.925.000 Tn. en 1973. Tales valores pueden ser apreciados en los cuadros números 27, 28 y 29.

En el transcurso del año 1973, los principales minerales producidos (sin incluir combustibles) han sido (C/21):

<u>I) Metalíferos:</u>	<u>En Miles de Tn.</u>	<u>En Miles de \$</u>
--Minerales de hierro	237	24.630
--Minerales de Wolframio	159	4.245
 <u>II) NO Metalíferos:</u>		
-- Arcillas plásticas	1.214	93.199
-- Arcillas varias	879	22.691
-- Sal común	697	43.848
 <u>III) Rocas de Aplicación:</u>		
-- Caliza	12.581	313.774
-- Arena para construcciones ..	10.500	149.513
-- Canto Rodado	5.907	190.119

PRODUCCION INTERNA (en miles de Ptas.)

Años	Minerales Metalíferos	Minerales No Metalíferos	Recas de Aplicación	Suñetal	Comerciables	Total
1970	448	4.665	44.080	45.194	25.611	74.805
1971	501	4.312	45.844	50.658	27.218	77.876
1972	475	4.072	47.321	51.869	29.142	81.012
1973	481	4.393	40.925	45.661	28.693	74.847

Fuente: C/22

PRODUCCION MINERA (En Miles de Pesos Ley 18,188)

CUADRO N° 28

<u>Años</u>	<u>Minerales Metalíferos</u>	<u>Minerales No Metalíferos</u>	<u>Recas. de Aplicación</u>	<u>Sub- Total</u>	<u>Combustibles</u>	<u>Total</u>
1970	88.481	89.204	307.640	465.325	1.422.862	1.903.183
1971	130.449	126.670	405.026	662.146	1.724.351	2.386.497
1972	193.819	175.120	644.963	1.013.903	2.576.846	3.593.749
1973	221.477	381.034	900.943	1.563.455	5.035.471	6.628.927

Fuente: C/ 22

COEFICIENTE PROMEDIO DEL DOLAR EN EL

MERCADO LIBRE - BOVES BUENOS AIRES

(En Pesos Ley 18.188)

CUADRO "B"

Años

1970 -- 3,86

1971 -- 6,14

1972 -- 11,52

1973 -- 11,29

1974 -- 16,25

Fuente: B/3

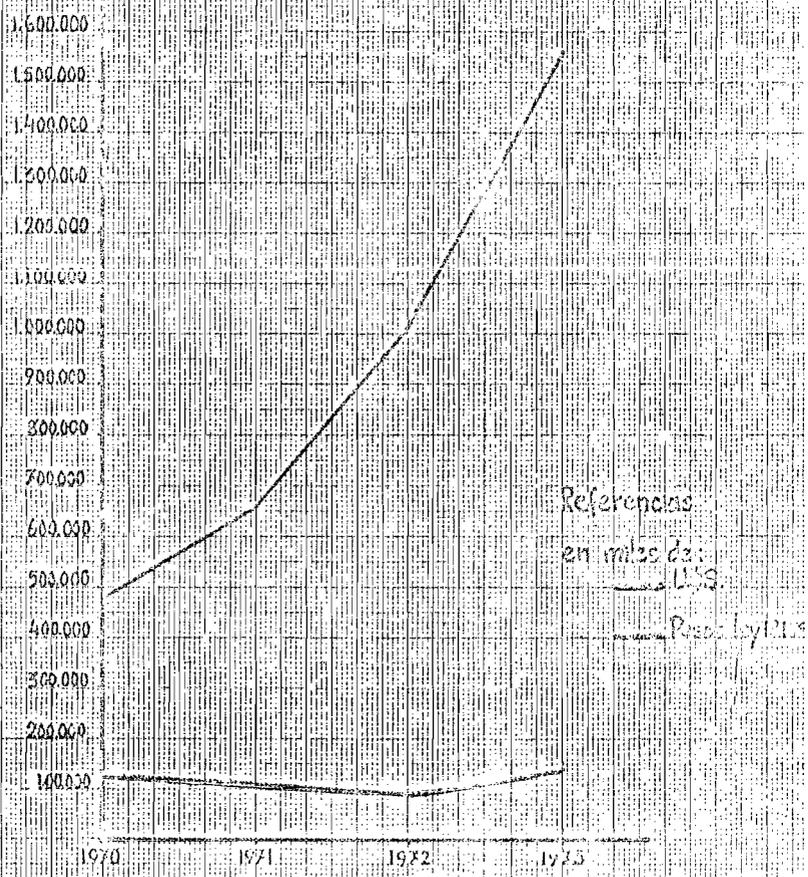
PRODUCCION MINERA (En Miles de US\$)

CUADRO N° 29

<u>Años</u>	<u>Minerales Metalíferos</u>	<u>Minerales No Metalíferos</u>	<u>Rocas de Asfaltación</u>	<u>Subtotal</u>	<u>Combustibles</u>	<u>Total</u>
1970	22.922	23.109	79.699	125.730	368.617	494.347
1971	21.245	20.630	65.965	107.840	280.838	388.678
1972	16.824	15.201	55.906	88.011	223.634	311.695
1973	19.617	33.749	85.114	138.430	448.668	587.148

1
6
1

PRODUCCION DE MINERALES (excluido combustibles)



2- Importaciones

Según demuestran los cuadros 30, 31, 32 y 33, las importaciones de minerales (excepto combustibles) en Tm. se han reducido en un 22% entre los años 1970 y 1973, a pesar de lo cual los niveles se mantienen parejos con el año 1969:

Importaciones de minerales en miles de Tm.

<u>Año 1969</u>	<u>Año 1973</u>
4.344,7	4.340,7

Tal situación ha hecho que la industria nacional siga dependiendo fuertemente de la provisión exterior de minerales, a tal punto que mientras en 1969 el 23% de las importaciones totales del país estaba representada por minerales (excepto combustibles), en el año 1973 dicho porcentaje aumentó al 27,40 originando erogaciones para el país superiores a los 500 millones de dólares anuales. Esta circunstancia ha sido tenida en cuenta en el Plan Trienal a cuyos efectos se promueve el desarrollo de la minería nacional e incluyendo especialmente programas de prospección geológica-minera (Patagonia y Comahue), la exploración y evaluación de áreas seleccionadas en varias provincias, la puesta en explotación del yacimiento de Parahíón Negro y un conjunto de estudios para la formulación de proyectos de explotación minera.

Los principales minerales (excepto combustibles) importados durante el año 1973, han sido (C/22):

	<u>En Miles de Tm.</u>	<u>En Miles de \$</u>
<u>I) Productos Minerales:</u>		
--Mineral de hierro y concentrados (excepto piritas de hierro tostadas)	1.235	194.121
--Amianto en fibra o polvo	13,4	37.574
--Azufre (excepto precipitado, sublimado y coloidal)	71,8	26.944
<u>II) Otros:</u>		
--Cintas o tiras en bobinas (coils) para relaminación de hierro o acero	675,7	976.017
--Metales comunes y manufactura de estos metales (arrabio, cobre, hierro, acero, etc.)	2.408	4.624.325
Minerales metalúrgicos, escorias y cenizas.	1.318	240.490
--Planchones (slabs) y llantón	536,6	699.186

IMPORTACIONES MINERAS (En Miles de Tn.)

CUADRO N° 30

Años	Minerales en bruto y tratados, metales en bruto y con elaboración primaria, productos industriales, químicos y farmacéuticos derivados de minerales	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación, materias bituminosas, ceras minerales	Total
1970	5.561,0	3.201,4	8.762,4
1971	5.336,6	4.159,9	9.496,5
1972	4.831,3	2.833,0	7.664,3
1973	4.340,7	5.030,9	9.371,6

Fuente: C/22

IMPORTACIONES MINERAS (En Miles de Pesos Ley 18.189)CUADRO N° 31

<u>Años</u>	<u>Minerales en bruto y tratados, etc., etc.</u>	<u>Combustibles minerales, lubricantes, etc., etc.</u>	<u>Total</u>
1970	1.620.143	311.589	1.931.732
1971	2.117.854	584.951	2.702.805
1972	3.922.860	618.013	4.540.873
1973	5.732.964	1.603.403	7.336.367

Fuente: C/22

IMPORTACIONES MINERALES (en Miles de US\$)CUADRO N° 22

<u>Años</u>	<u>Minerales en bruto y tratados metales, etc., etc.</u>	<u>Combustibles minerales, hidrocarburos, etc., etc.</u>	<u>Total</u>
1970	419.726	80.722	500.448
1971	344.927	95.253	440.195
1972	340.527	53.646	394.173
1973	507.791	142.019	649.810

IMPORTACIONES MINERAS (excluido combustibles)

6.000.000
5.750.000
5.500.000
5.250.000
5.000.000
4.750.000
4.500.000
4.250.000
4.000.000
3.750.000
3.500.000
3.250.000
3.000.000
2.750.000
2.500.000
2.250.000
2.000.000
1.750.000
1.500.000
1.250.000
1.000.000
750.000
500.000
250.000

1970

1971

1972

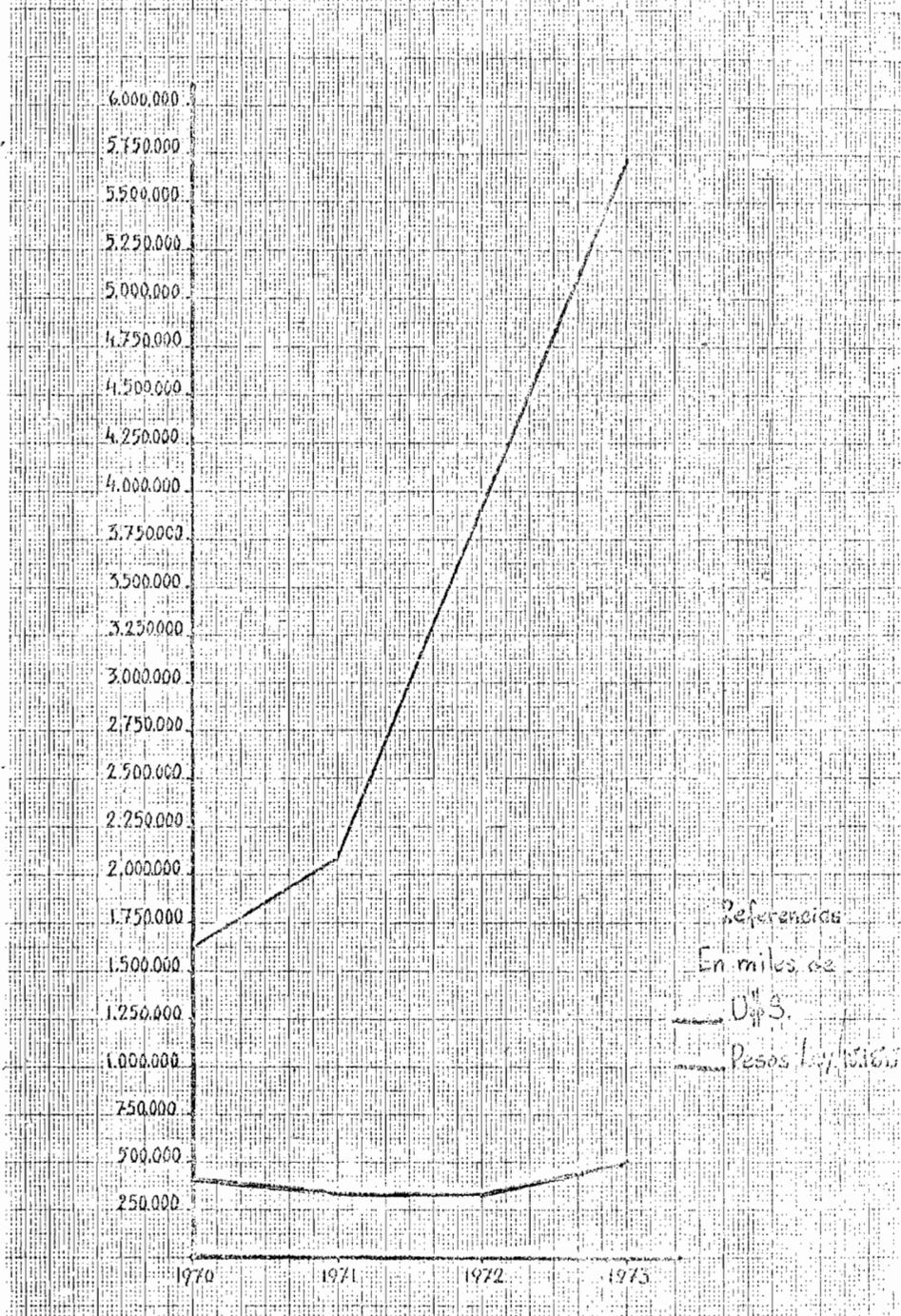
1975

Referencias

En miles de

Dólares

Pesos Argentinos



INFORMACIONES (En millones de pesos Ley 18.100)

CUADRO N° 33

<u>Años</u>	<u>Totales del País</u>	<u>Minerales en bruto y tratados, metales, etc. (excluido combustibles)</u>	<u>Relación porcentual</u>
1970	6.417	1.620	25,24
1971	8.579	2.117	24,57
1972	15.630	3.922	25,09
1973	20.917	5.732	27,40

Fuentes: C/22 y C/36

3- Exportaciones

Las exportaciones de minerales (excluido combustibles) han experimentado incremento entre los años 1969 y 1973 (Cuadros Nos. 34 a 37), tanto en lo que se refiere a Tn. como en precios corrientes y en dólares. A pesar de este avance, la participación porcentual de las ventas al exterior de tales productos comparada con las exportaciones totales del país han sufrido una merma, lo que implica un crecimiento menor de este sector con respecto al de los otros productos exportados durante el lapso analizado:

Relación porcentual de las exportaciones mineras con las del total del país -A precios corrientes-

<u>Año 1969</u>	<u>Año 1973</u>
0,47	0,33

Los términos del cambio (netos y brutos) han sufrido la siguiente evolución:

<u>Años</u>	<u>Importaciones x 100</u>		<u>Exportaciones x 100</u>	
	<u>En Miles de Dólares</u>	<u>Resultados</u>	<u>En Miles de Tn.</u>	<u>Resultados</u>
1969	<u>7.661 x 100</u> 365.363	2,09	<u>107,1 x 100</u> 4	2,46
1973	<u>8.777 x 100</u> 507.791	1,7	<u>142,7 x 100</u> 4.343,7	3,2

Es decir que si bien se produjo un mejoramiento en la relación de toneladas exportadas e importadas, los términos del cambio se han deteriorado en lo que se refiere a valores en dólares del comercio exterior de minerales.

Los principales minerales exportados durante 1973, han sido (c/22):

En Miles de Tn. En Miles de \$

I) Metalíferos:

--Minerales conc. de estaño y plata..	3,2	21.302
--Productos de fundición (escorias y cenizas conteniendo metales). . . .	0,3	1.253

II) NO Metalíferos:

En Miles de Tm. En Miles de \$

--Sal común	76,9	8.216
--Yeso	11,1	1.693
--Granito en bloques	15,0	9.225
--Granito manufacturado.	0,7	2.479
--Mármol en escalas (Bochones de Galk).	1,0	2.170
--Perlita activada.	2,3	2.207

EXPORTACIONES MINERAS (En Miles de Tn.)

CUADRO N° 34

<u>Años</u>	<u>Minerales Metalíferos</u>	<u>Minerales No Metalíferos</u>	<u>Rocas de Aplicación</u>	<u>Sub- Total</u>	<u>Combustibles</u>	<u>Total</u>
1970	10,7	104,4	8,1	123,2	14,5	137,8
1971	16,3	126,6	13,2	156,1	25,7	181,9
1972	6,5	116,8	18,4	141,8	14,0	155,8
1973	4,1	117,6	20,9	142,7	3,0	145,7

Fuente: C/22

EXPORTACIONES MINERAS (En Miles de Pesos Ley 18.108)

CUADRO N° 35

<u>Años</u>	<u>Minerales Metalíferos</u>	<u>Minerales No Metalíferos</u>	<u>Rocas de Aplicación</u>	<u>Sub- Total</u>	<u>Combustibles</u>	<u>Total</u>
1970	16.740	9.095	2.033	30.669	520	31.189
1971	23.576	15.830	4.198	43.605	1.413	45.019
1972	37.405	28.170	9.763	75.340	999	76.339
1973	35.822	44.526	13.780	99.118	351	99.469

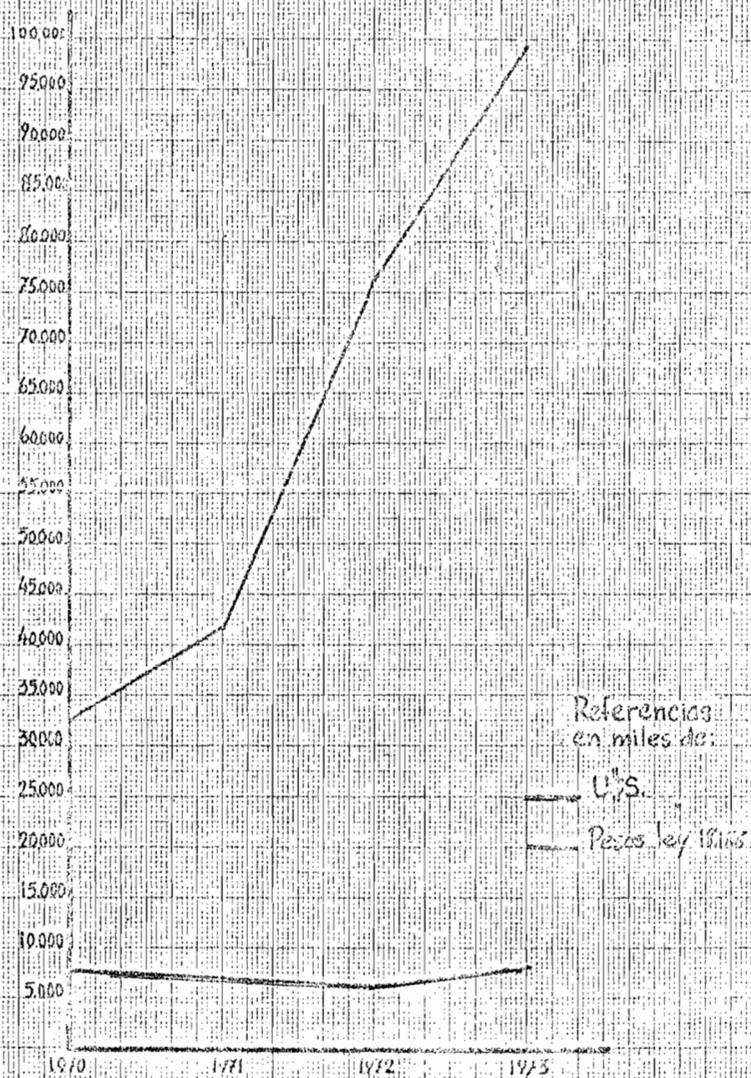
Fuente: C/22

EXPORTACIONES MINERAS (En Miles de US\$)

CUADRO N° 36

<u>Años</u>	<u>Minerales Metalíferos</u>	<u>Minerales No Metalíferos</u>	<u>Recas de Indicación</u>	<u>Sub- Total</u>	<u>Combustibles</u>	<u>Total</u>
1970	4.854	2.563	526	7.943	134	8.077
1971	3.832	2.578	633	7.102	230	7.330
1972	3.246	2.445	847	6.538	86	6.624
1973	3.172	3.942	1.663	8.777	31	8.808

EXPORTACION DE MINERALES (excluido combustibles)



EXPORTACIONES (En Millones de Pesos Ley 18.188)CUADRO N° 37

<u>Años</u>	<u>Totales del País</u>	<u>Minerales metalíferos, no metalíferos y rocas de apli- cación (excluidos combustibles)</u>	<u>Relación Porcentual</u>
1970	6.504	30,6	0,47
1971	7.969	43,6	0,54
1972	15.425	75,3	0,48
1973	29.615	99,1	0,33

- 17 -

Fuentes: C/22 y C/36

3- Producto e Ingreso Bruto Interno

La participación de la explotación de minas y canteras en el producto bruto interno (según Cuadro n° 38) a precios de 1960 si bien aumentó en valores entre los años 1970 y 1973 (de 248,3 a 254,2 -en millones de \$ Ley 18.138-), sufrió una reducción en lo que se refiere a su participación porcentual en el total del producto bruto interno pasando del 1,75% en 1970 al 1,57% en 1973, lo cual indica un crecimiento mucho más lento de ese sector del correspondiente al total del país (14,6% de este último contra 2,6% del sector de minas y canteras).

En lo que se refiere al personal remunerado, ocupado en la explotación de minas y canteras, si bien aumentó numéricamente en forma ininterrumpida desde el año 1950, su relación porcentual con el total ocupado en el país, se ha mantenido constante (0,8) desde 1955 a 1973 (Cuadro N° 39). En cuanto a la remuneración de los asalariados, si se exceptúa la correspondiente al personal ocupado en la explotación de combustibles (Cuadro n° 40), si bien a experimentado un incremento a valores corrientes, ha sufrido en cambio una reducción de su participación porcentual sobre remuneración media anual del total del país:

<u>Año</u>	<u>Participación</u>
1950	86%
1969	93%
1973	82%

PARTICIPACION DE LA EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS

CUADRO N° 38

EN EL P.B.I. AL COSTO DE FACTORES

- En Millones de Pesos Ley 18.188 a precios de 1960 -

<u>Años</u>	<u>Explotación de minas y canteras (incluido combustible)</u>	<u>Total del P.B.I.</u>	<u>Relación Porcentual</u>
1970	248,3	14.121,3	1,75
1971	257,3	14.800,3	1,73
1972	263,2	15.262,5	1,72
1973	254,9	16.186,1	1,57

- 19 -

Fuente: C/33

PERSONAL CONTRATADO REMUNERADO - TOTAL FOR

CUADRO N° 39

GRANDES DIVISIONES - EN MILLES

<u>Años</u>	<u>Total</u>	<u>Explotación de minas y canteras</u>	<u>Relación Porcentual</u>
1950	5.066,2	28,4	0,6
1951	5.289,9	31,4	0,6
1952	5.075,8	35,6	0,7
1953	5.278,2	36,2	0,7
1954	5.326,5	34,6	0,6
1955	5.413,5	36,5	0,7
1956	5.459,6	37,3	0,7
1957	5.604,5	37,7	0,7
1958	5.753,4	40,6	0,7
1959	5.623,7	37,3	0,7
1960	5.632,8	39,6	0,7
1961	5.675,7	41,4	0,7
1962	5.557,8	43,7	0,8
1963	5.469,2	43,0	0,8
1964	5.689,2	41,9	0,7
1965	5.888,7	46,9	0,8
1966	5.918,2	48,1	0,8
1967	6.143,9	47,7	0,8
1968	6.245,3	52,0	0,8
1969	6.556,9	51,0	0,8
1970	6.751,5	52,6	0,8
1971	6.855,1	57,6	0,8
1972	7.071,0	57,7	0,8
1973	7.364,4	56,9	0,8

Fuente: C/38

REMUNERACION MEDIA ANUAL DE LOS ASALARIADOS EN \$ POR PERSONA OCUPADA

Explotación de Minas y Canteras

- a) Explotación de minas de carbón
- b) Producción de Petróleo crudo y gas natural
- c) Extracción de minerales metálicos y otros minerales

TOTAL GENERAL

	1950	1951	1952	1953	1954	1969	1970	1971	1972	1973
a)	84	91	110	121	141	8.000	8.753	11.547	16.536	29.535
b)	69	55	64	64	70	8.499	8.999	14.045	22.132	33.399
c)	123	132	154	177	223	12.457	13.175	17.371	24.259	45.790
	50	66	87	92	104	4.224	4.963	6.983	10.265	16.239
TOTAL GENERAL	58	75	96	105	119	4.528	5.338	7.964	11.280	19.593

Fuente: C/38

II) ESTIMULOS CREDITICIOS

1- La atención de toda la banca

La atención de toda la banca a la explotación de minas y canteras (incluido combustibles) ha mantenido durante el lapso comprendido entre los años 1970 a 1973, las mismas características anteriores, vale decir no ha superado el 0,7% del total de los préstamos otorgados en el país (Cuadros Nros. 41 y 42), manteniéndose inferior al correspondiente a casi todas las otras actividades económicas. En cuanto a los valores medidos en dólares se nota un incremento sostenido a partir de 1970 con un repunte significativo a fines de diciembre de 1974.

Durante el mismo lapso en análisis el volumen de los préstamos en gestión y mora para la minería (incluido combustibles) valuado en dólares, se redujo ininterrumpidamente demostrando que los problemas de reintegro de los préstamos acordados a estas actividades no resultan más problemáticos que el correspondiente a cualquier otra actividad, a pesar del llamado "riesgo minero" (Cuadros nros. 43 y 44).

SALDOS DE PRESTAMOS BANCARIOS (Cin incluir la gestión y mora y con arreglos)

!- En Miles de Pesos Ley 15.188 -

<u>A fines de:</u>	<u>Total Explotación de minas y canteras</u>	<u>Total General</u>	<u>%</u>
1970 - VI	72.840	15.000.392	0,465
XII	76.698	17.088.053	0,448
1971 - VI	89.007	29.139.954	0,441
XII	121.489	24.408.035	0,497
1972 - VI	152.606	30.044.510	0,507
XII	152.381	37.810.982	0,403
1973 - VI	180.223	51.869.185	0,347
XII	213.207	66.066.672	0,322
1974 - VI	330.333	83.461.891	0,395
XII	699.261	104.601.445	0,668

Fuente: C/2

SALDOS DE PRESTAMOS BANCARIOS (Sin incluir en gestión y mora y con arrendos)

- En Miles de US\$ -

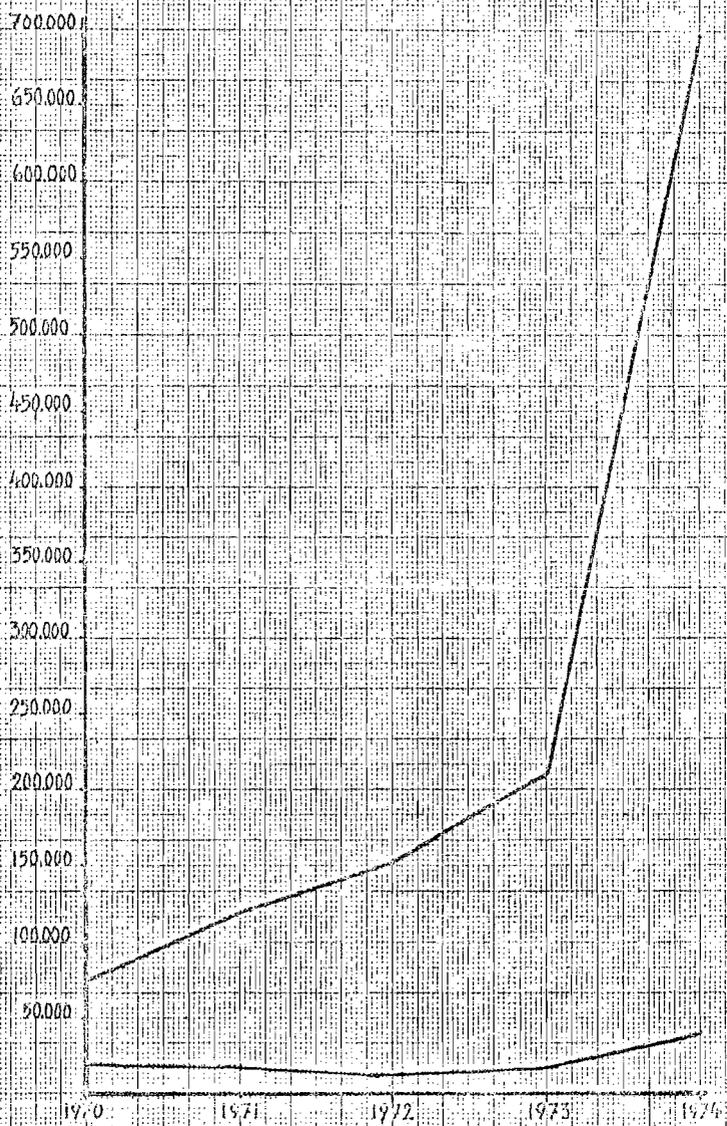
CUADRO N° 42

<u>A fines de:</u>	<u>Total Explotación de Minas y Canteras</u>	<u>Total General</u>
1970 - VI	18.870	3.386.111
XII	19.859	4.426.956
1971 - VI	14.496	3.280.122
XII	19.786	3.975.250
1972 - VI	13.247	2.608.030
XII	13.227	3.282.203
1973 - VI	15.963	4.594.259
XII	18.884	5.851.804
1974 - VI	20.328	5.136.116
XII	43.031	6.437.010

SALDOS DE PRESTAMOS ENCARGADOS - TOTAL DE EXPLOTACION

DE MINAS Y CANTERAS

(Sin incluir en gestión y mora, y con arreglos)



Referencias - en miles de

U.S.

Peso (1973)

SALDOS DE PRESTAMOS BANCARIOS (En gestión y mora y con arrezgos)

- En miles de Pesos Ley 18.108 -

<u>A fines de:</u>	<u>Total Explotación de Minas y Canteras</u>	<u>Total General</u>	<u>%</u>
1970 - VI	12.507	619.814	2,01
XII	15.427	700.612	2,18
1971 - VI	15.147	820.470	1,84
XII	13.762	873.311	1,57
1972 - VI	16.096	1.046.398	1,53
XII	21.611	1.309.673	1,66
1973 - VI	27.836	1.334.099	2,03
XII	30.978	1.596.612	1,99
1974 - VI	22.047	1.713.090	1,28
XII	29.593	2.019.570	1,46

Fuente: C/2

SALDOS DE PRESTAMOS BANCARIOS (En gestión y mora y con arreglos)

CUADRO N° 44

- En Miles de US\$ -

<u>A fines de:</u>	<u>Total Explotación de Minas y Canteras</u>	<u>Total General</u>
1970 - VI	3.240	160.573
XII	3.996	183.578
1971 - VI	2.466	133.627
XII	2.241	142.233
1972 - VI	1.397	90.833
XII	1.893	113.686
1973 - VI	2.465	118.166
XII	2.743	137.873
1974 - VI	1.356	105.420
XII	1.821	124.231

2- EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

Con posterioridad a la sanción de la Ley de Promoción Minera la posibilidad de créditos para atender a este sector económico ha sido dividida por el Banco Nacional de Desarrollo en:

1) Régimen de Créditos Promocionales y Avalos con ajuste a la Ley n°

20.551 (Circular n° 4300 VI-2-109): Las empresas mineras que se encuentren inscritas en el Registro de Beneficiarios de la ley de Promoción Minera, podrán acogerse a los alcances de este sistema de créditos. Los préstamos otorgables mediante este régimen serán imputados al Fondo de Fomento Minero y a los recursos que con el mismo objeto destina el Banco en cumplimiento de la ley 20.551.

a) Préstamos Promocionales para Inversión: El destino de los mismos deberá ser su utilización en alguna de las actividades expresamente señaladas por la circular del banco, a saber: prospección, exploración, desarrollo, preparación y explotación de minas y canteras, beneficio, molienda, elaboración primaria, fundición y refinación de sustancias minerales, obras civiles y de infraestructura, plantas de beneficio, sistema de comercialización de minerales, traslado de empresas ya instaladas, etc.

El monto a otorgar podrá comprender hasta el 100% de las necesidades de inversión comprendidas en el proyecto aprobado, siendo los plazos de los préstamos de hasta 10 años graduados de acuerdo a la naturaleza, características, objetivos y magnitud de las inversiones. La amortización será trimestral o semestral. La tasa de interés variará del 6 al 8 ó 10% anual según el tipo de proyectos presentados (cf.: prospección y exploración: 6% anual; proyectos comprendidos en Provincias incluidas en el acta de reparación histórica —Cataracta, La Rioja y San Luis: 8% anual).

b) Préstamos y avalos en moneda extranjera: destinados a financiar la importación de bienes de capital no producidos en el país, mediante la utilización de líneas de crédito en moneda extranjera otorgados al Banco por entidades bancarias del exterior. El Banco podrá refinanciar

el pago al contado del 15% ó el 10% mediante préstamos en la moneda extranjera correspondiente y otorgar su aval por el 85% ó 90%, según los casos, de la financiación obtenida del exterior.

c) Préstamos promocionales para capital de evolución y trabajo: destinado a atender las necesidades financieras de las empresas, derivadas de la puesta en marcha y evolución inicial, como así su evolución corriente. La tasa de interés variará del 8% al 10%, y el plazo de amortización (trimestral o semestral) no excederá de 3 años, pudiendo otorgarse un plazo de gracia de hasta 360 días a partir de la puesta en marcha del establecimiento.

d) Préstamos promocionales especiales:

d.1. Pequeño crédito para minería: para atender las necesidades del prospector y pequeño productor, así como a solucionar las dificultades financieras inmediatas que presenten las empresas mineras. En cuanto a los plazos de devolución y tasas de interés serán las mismas que las señaladas para los préstamos promocionales para inversiones.

d.2. Préstamos para adquisición de terrenos: son créditos excepcionales destinados a la compra de terrenos para la instalación de establecimientos minero-industriales y sus dependencias, así como para la adquisición de aquellos inmuebles que contengan recursos minerales cuyo suministro no pueda obtenerse de otra manera que mediante su compra. En cuanto al tipo de interés y plazo de devolución regirán las mismas condiciones que en caso anterior.

d.3. Para la compra de establecimientos minero-industriales paralizados: su objeto es la rehabilitación de tales tipos de establecimientos que, por factores especiales, se encuentren paralizados, siempre que la adquisición se encuentre justificada. Debe haber ocurrido una paralización mínima de 2 años. En lo referente a la tasa de interés y plazos de devolución regirán las mismas condiciones que las señaladas en el caso anterior.

d.4. Para la formación y ampliación del capital de las empresas mineras: destinados a la formación o ampliación de capital de las empresas mineras estatales o mixtas. El reintegro del crédito por

drá realizarse con un porcentaje de las utilidades, nuevos aportes de socios o en la forma que se convenga. El tipo de interés y plazo de reintegro será similar al señalado en el caso anterior.

II) Régimen de créditos ordinarios y avales para minería (Circular nº 4300 VI-2-100): Se refiere a los préstamos a otorgar a las actividades mineras no atendidas por las líneas de crédito promocionales adoptadas en función de la ley de Promoción Minera.

1) Créditos: destinados para inversiones fijas y gastos asimilables, como para capital de evolución y trabajo. El monto a otorgar podrá alcanzar hasta el 100% de las necesidades financieras justificadas. El tipo de interés será del 13% anual cualquiera sea la naturaleza de la operación.

2) Préstamos y avales en moneda extranjera: para la importación de bienes de capital que no se producen en el país.

III) ESTIMULOS FISCALES PARA EL AUTOFINANCIAMIENTO

1) LA REFORMA IMPOSITIVA DE 1973

Siguiendo los lineamientos generales fijados por el Plan Trienal, el Poder Legislativo sancionó a fines de 1973 una Reforma Impositiva de importancia cuya influencia en lo referente a la minería, según los distintos tipos de impuestos que resulta interesante destacar son las siguientes:

a) LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS: este gravamen sustituye a partir del 1/1/74 al impuesto a los réditos, al impuesto sobre la venta de valores mobiliarios y al impuesto a las ganancias (en la parte pertinente). Salvo la modificación de las tasas para las sociedades de capital, el tratamiento de los dividendos en cabeza de los accionistas y las escalas progresivas para los contribuyentes individuales, el mecanismo de liquidación y las restantes disposiciones legales mantienen similitud con su antecedente la ley del impuesto a los réditos. No existen disposiciones especiales dentro de aquella que se dediquen específicamente a la minería, excepto las referentes al cálculo de la amortización por agotamiento de los yacimientos agotables, que se mantienen parecidas a las anteriores en el impuesto a los réditos y que han sido suficientemente analizadas anteriormente (v.g. 167).

Igualmente en el impuesto a las Ganancias se mantiene la exención para los reintegros que perciban los exportadores por impuestos abonados en el mercado interno (v.g. 171) y se sigue permitiendo la deducción de la materia imponible del 10% del valor F.O.B. de ciertos bienes exportados dentro de los cuales se incluyen variados productos mineros (v.g. 172) (C/41).

b) LEY DE IMPUESTO A LOS CAPITALES Y PATRIMONIOS: Por esta disposición legal se derogan los impuestos al Patrimonio Neto (referidos a contribuyentes individuales) y el Impuesto Sustitutivo del Gravamen a la Transmisión Gratuita de Bienes (para sociedades), unificando en aquella norma legal ambos gravámenes pero mediante un mecanismo peculiar de liquidación. A pesar de este cambio, la situación de las entidades mineras organizadas

en forma de sociedades, alcanzadas por el tributo, no se modifica mayormente sino en cuanto a montos y mecanismos que son generales para cualquier actividad, razón por la que no resulta de interés profundizar en el tema.

Es importante destacar que la ley de Promoción Minera se refiere, en la parte de los beneficios impositivos, a los impuestos a los réditos y S.G.T.G.B., ambos derogados, debiendo aplicarse dichas franquicias a los gravámenes aparecidos posteriormente (Ganancias y Capitales y Patrimonios).

c) LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO: Como columna vertebral de la Reforma Impositiva se sanciona un impuesto denominado al valor agregado vigente a partir del 1/1/75, derogándose al mismo tiempo el impuesto a las ventas que rigió hasta el 31/12/74. En esas fechas las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, coincidieron en derogar sus impuestos a las Actividades Lucrativas e imponiendo en forma mucho más tenue un Derecho de Patentes para el ejercicio de ciertas actividades dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Fundamentalmente el I.V.A. tiene como característica el ser un gravamen plurifacético que grava las distintas etapas desde la producción hasta el consumo de los bienes incluso la etapa minorista, con una tasa general del 13% y otra mejorada del 21% para diversos bienes considerados en general como "prescindibles" o de cierto "lujo".

La venta de productos minerales se encuentra exenta del impuesto en su mayor parte (mármoles, travertinos, granito, basalto, arcillas, granito natural, azufre, minerales metalúrgicos, hullas, lignitos, turba, gas de petróleo y otros hidrocarburos gaseosos, etc.), lo cual no implica que las empresas mineras que venden bienes exentos no se vean afectados por el pago del I.V.A. que corresponde a las adquisiciones gravadas que ellas realicen, como por ejemplo por la compra de bienes de uso gravados (rodados, maquinarias, equipos, etc.), que por tal circunstancia tendrán incluido en el precio el impuesto al valor agregado correspondiente.

Las exportaciones de minerales de cualquier naturaleza, (así como la

de todo tipo de bien) estarán exentas del I.V.A. a la tasa cero, vale decir que no tributarán el gravamen por la venta al exterior del país y además podrá el contribuyente recuperar el impuesto contenido en las compras gravadas incluido las de bienes de uso gravados, con la condición de que las adquisiciones hayan estado vinculados a la exportación.

2) LEY DE PROMOCIÓN MINERA (C/39): La ley 20.551, sancionada en el año 1974, reúne en un solo cuerpo un conjunto de medidas promocionales destinadas exclusivamente a la actividad minera, siendo el primer intento de esta índole que logra encausarse en el país, puesto que su antecedente inmediato (Decreto ley 19.938 del mes de noviembre del año 1972) es derogado por la mencionada ley. Comienza declarando de "interés nacional" el desarrollo de la minería y su promoción siempre que tales actividades resulten encuadradas dentro del texto legal. Para su logro fija objetivos de doble índole:

- a) Generales: contribuir a la independencia económica del país, asegurar el poder de decisión nacional en el sector minero, determinar el potencial minero nacional, desarrollo y reordenamiento de la pequeña y mediana minería, etc.
- b) Particulares: prospectar y explorar el territorio nacional, sustituir importaciones de minerales, incrementar su exportación, aumentar la productividad de las explotaciones mineras, desarrollar la tecnología nacional, etc.

Las actividades promovidas abarcan desde la investigación, prospección y exploración hasta el beneficio, fundición y refinación de sustancias minerales, con la expresa aclaración que tanto la molienda, elaboración primaria, fundición y refinación, deberán hallarse integradas regionalmente con las explotaciones mineras para poder gozar tales actividades de los beneficios ofrecidos, entendiéndose dentro del concepto de "integración regional" al proceso productivo que se desarrolle a menos de 100 Km. del yacimiento principal del que se extraigan las sustancias minerales que lo alimentan, salvo que por razones de interés general, la Autoridad de Aplicación (Subsecretaría de Minería) autorice exceder del

límite señalado. De similar modo también se excluyen de la promoción al proceso industrial de fabricación de cemento y a los hidrocarburos líquidos y gaseosos.

Las disposiciones legales son estrictas en cuanto se refiere a quienes podrán ser sujetos beneficiarios del régimen implantado. Tanto las empresas unipersonales (cuyo dueño deberá domiciliarse en el país) como las pluripersonales (constituidas en el país con domicilio legal y asiento principal de sus actividades en el territorio nacional) deberán responder a la característica de entidad de "capital nacional" que la propia ley se encarga de definir, para poder aspirar a los beneficios promocionales. Entre los requisitos más significativos para obtener dicha calificación se puede señalar por ejemplo que los inversores nacionales deberán superar el 80% del capital de la empresa y poder jurídico de decisión y que la empresa no tenga vínculos de dependencia con respecto a entidades públicas o privadas del extranjero.

Además de cumplir con lo señalado precedentemente las empresas deberán inscribirse en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción Minera que funciona en el ámbito de la Subsecretaría de Minería (dependiente de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano) la que expedirá un Certificado de Inscripción, correspondiendo al beneficiario manifestar anualmente por escrito y bajo juramento, la subsistencia de los hechos en virtud de los cuales le fueron otorgadas las franquicias.

Se define también a los efectos de las pertinentes disposiciones legales, el concepto de:

---Pequeña minería: monto de venta anual que no exceda de \$ 3.000.000.- y

---Mediana minería: cuando el monto de venta anual supere los \$ 3.000.000

y no exceda de \$ 50.000.000.-

Tales valores, vigentes a febrero de 1974, deberán ser actualizados periódicamente por la Subsecretaría de Minería.

1) BENEFICIOS IMPOSITIVOS: Cuando tales franquicias dependan de la existencia de una integración regional de las actividades mineras, se-

rá necesario que la empresa acogida presente ante la Dirección General Impositiva un certificado (renovable cada dos años) extendido por la Subsecretaría de Minería en donde conste tal situación.

Las franquicias impositivas previstas son de dos órdenes, a saber:

I) MODALIDAD DE PROMOCIÓN GENERAL: Las actividades mineras que se se realizaron precedentemente, podrán gozar de los siguientes beneficios:

---PARA LAS EMPRESAS:

a) Impuesto a las Ganancias: las entidades beneficiarias del régimen de promoción podrán deducir de su balance impositivo anual de dicho impuesto, los porcentajes que se señalan a continuación por las inversiones y gastos realizados según los conceptos y características que se indican en cada caso. Tal deducción corresponderá independientemente de su tratamiento como gasto o inversión amortizable. Ello puede apreciarse en el siguiente ejemplo:

Ganancia comercial de explotación
sin amortizaciones (del ejercicio) : \$ 1.500.000.-
Maquinaria de uso minero específico
adquirida en el ejercicio : \$ 120.000.-
Tipo de la maquinaria: Fabricación nacional y nueva. Vida
Util impositiva: 10 años

Liquidación Impuesto a las Ganancias:

Utilidad de explotación sin amortizaciones:	1.500.000
<u>Menos:</u>	
Amortización maquinaria 10%:	12.000.-
Deducción por inversión 100%:	<u>120.000.-</u> (132.000)
Utilidad neta impositiva:	<u>1.368.000.-</u>

TIPO DE INVERSION O GASTOS	ORIGEN DE LAS INVERSIONES	CARACTER DE LAS INVERSIONES	% DE DEDUCCION	OBSERVACIONES
- CARGA, elementos de	-Fabric.Nac.	Nuevos	100	-De uso minero específico (1)
	-Indistinto	Usados	100	- Idem Idem Existentes en el país al 29/11/73, adquiridos por pequeñas o medianas empresas dentro de los 5 años a partir del 29/11/73 (2)
	-Exterior	Nuevos	90	-De uso minero específico que no se fabrique en el país (excluidos derechos y tasa de importación) (3)
	-Fabric.Nac.	Nuevos	100	-De uso específico para las actividades de molida, beneficio, elab. primaria, fundición y refinación integrada regionalmente con la explotación minera (4)
	-Exterior	Nuevos	90	-Idem (4), que no se fabriquen en el país.
- COMUNICACIONES	-Fabric.Nac.	Nuevos	100	-Idem (1)
	-Indistinto	Usados	100	-Idem (2)
	-Exterior	Nuevos	90	-Idem (3)
	-Fabric.Nac.	Nuevos	100	-Idem (4)
	-Exterior	Nuevos	90	-Idem (4)
-CONSTRUCCIONES	--	--	100	-Destinadas a las actividades promovidas, a la vivienda del personal del establecimiento o a su ampliación y refacción y a las obras de asistencia y bienestar social de la comunidad minera (5)

TIPO DE INVERSION O GASTOS	ORIGEN DE LAS INVERSIONES	CARACTER DE LAS INVERSIONES	% DE DEDUCCION	OBSERVACIONES
-EQUIPOS	-Fabric.Nac.	Nuevos	100	-Idem (1)
	-Indistinto	Usados	100	-Idem (2)
	-Exterior	Nuevos	90	-Idem (3)
	-Fabric.Nac.	Nuevos	100	-Idem (4)
	-Exterior	Nuevos	90	-Idem (4)
	-Fabric.Nac.	Nuevos	100	-Destinados a la adquisición de automó- tores a utilizarse en el transporte de minerales, al transporte ferroviario en redes públicas, a la construcción de caminos, desvíos ferroviarios y sus instalaciones, de utilización DIRECTA en las actividades promovidas (6)
	-Exterior	Nuevos	70	-Idem (6), que no se fabrican en el país excluidos los derechos y tasas de importación
-GASTOS DIRECTOS Desarrollo, de Exploración, de Investigación, de	--	--	100	
	--	--	100	
	Nacional	--	100	-Para el desarrollo de procesos y pro- ductos relacionados con las activida- des promovidas (7)
	Exterior	--	100	-Idem (7), en tanto sean considerados como <u>INTERMEDIARIOS</u> por la Subsecretaría de Minería
Preparación, de Prospección, de	--	--	100	
	--	--	100	

TIPC DE INVERSION O GASTOS	ORIGEN DE LAS INVERSIONES	CARACTER DE LAS INVERSIONES	% DE DEDUCCION	OBSERVACIONES
-GENERACION DE ENERGIA	-Fabric.Nac.	Nuevos	100	-Idem (1)
	-Indistinto	Usados	100	-Idem (2)
	-Exterior	Nuevos	90	-Idem (3)
	-Fabric.Nac.	Nuevos	100	-Idem (4)
	-Exterior	Nuevos	90	-Idem (5)
-INSTALACIONES	-Fabric.Nac.	Nuevos	100	-Idem (1)
	-Indistinto	Usados	100	Idem (2)
	-Exterior	Nuevos	90	Idem (3)
	-Fabric.Nac.	Nuevos	100	Idem (4)
	-Exterior	Nuevos	90	Idem (4)
	--	--	100	Idem (5)
-MAQUINARIAS	-Fabric.Nac.	Nuevos	100	Idem (2)
	-Indistinto	Usados	100	Idem (2)
	-Exterior	Nuevos	90	Idem (3)
	-Fabric.Nac.	Nuevos	100	Idem (4)
	-Exterior	Nuevos	90	Idem (4)
-TRANSPORTE DE ENERGIA	-Fabric.Nac.	Nuevos	100	Idem (1)
	-Indistinto	Usados	100	Idem (2)
	-Exterior	Nuevos	90	Idem (3)
	-Fabric.Nac.	Nuevos	100	Idem (4)
	-Exterior	Nuevos	90	Idem (5)

Los bienes que darán origen a la desgravación en análisis de berán mantenerse en el patrimonio de las empresas durante un lapso mínimo de 5 años a contar de su ingreso al mismo, con excepción de las inversiones usadas y de cualquier origen que adquieran las pequeñas o medianas empresas mineras dentro de los 5 años a partir del 29/11/73. En casos debidamente justificados, la Subsecretaría de Minería podrá autorizar su transferencia. El incumplimiento a estas normas, hará lugar para la empresa al reintegro impositivo respectivo, aplicando al efecto las normas del art. 51 de la ley del Impuesto a los Réditos (t.o.1972).

---PARA LOS INVERSIONISTAS:

a) Impuesto a las Ganancias: Quienes inviertan en las empresas promovidas a partir del 29/11/73 o de la fecha del acto aprobatorio del respectivo proyecto, según el caso, podrán deducir de su ganancia anual declarada ante la D.G.I., el 100% de las sumas aportadas, en el ejercicio fiscal en que se:

---Realice efectivamente la inversión, si se tratara de aportes a sociedades de personas, o

---En que se intencione las acciones, para el caso de aportes a sociedades de capital.

En todos los casos, tales inversiones deberán ser mantenidas en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a 5 años.

Tanto las empresas como los inversionistas acogidos de este régimen, deberán presentar ante la D.G.I. junto con su declaración jurada anual del impuesto a las Ganancias, un certificado expedido por la Subsecretaría de Minería en donde se acredite entre otras cosas su situación de beneficiario del sistema. Cuando el monto de la inversión o gasto no supere \$ 1.000.000.- por año y beneficiario, el certificado podrá ser otorgado por cualquiera de los Comités de Promoción Minera que en el ámbito de las Provincias se creen en virtud de la ley en análisis. Estos Comités estarán integrados con representantes del organismo provincial de minería, de la Subsecretaría de Minería y del Banco Nacional de Desarrollo, a los que se agregará un miembro consultor permanente represen-

tante de la Confederación General Económica.

II) PROTECCION ESPECIAL: Para los casos en que las empresas realicen algunas de las actividades expresamente señaladas (proyectos concretos de prospección, exploración, explotación, beneficio y estudios de pre-factibilidad y/o factibilidad, traslados de empresas ya instaladas, etc.), el Poder Ejecutivo Nacional podrá otorgar los beneficios depositivos que se señalan a continuación:

---TAMA LA EMPRESA:

a) Impuesto a las Ganancias: Reducción del impuesto a pagar por los beneficiarios hasta un máximo de 15 ejercicios fiscales según la siguiente escala:

<u>Ejercicios fiscales (a partir de la iniciación del proceso productivo)</u>	<u>Porcentaje Máximo de Reducción (%)</u>
1º al 7	100
8	80
9	70
10	60
11	50
12	40
13	30
14	20
15	10

La empresa podrá gozar (en forma alternativa con el beneficio anterior) del diferimiento del impuesto a las Ganancias por períodos de terminados que no excedan de 5 ejercicios anuales y consecutivos, pudiendo pagarlo en tantas cuotas iguales y corridas (sin interés) a partir del vencimiento del beneficio, como períodos fiscales se hayan diferido.

Otro beneficio adicional en el impuesto a las Ganancias se refiere a la posibilidad que se le otorgue, en forma concurrente o no con los analizados anteriormente, la franquicia de practicar amortizaciones aceleradas, sin que se haya señalado la rapidez de las mismas.

b) Impuesto a los Capitales y Patrimonios: Corresponde aplicar idéntico procedimiento y porcentajes que los señalados para el Impuesto a las Ganancias. Además podrá diferir el pago del impuesto a los capitales y patrimonios que le hubiera correspondido abonar desde la fecha de la aprobación del proyecto hasta la iniciación del proceso productivo. Tal pago podrá realizarlo a partir del quinto (5) ejercicio a contar desde la iniciación del proceso productivo y en tantas cuotas anuales, iguales y consecutivas como períodos fiscales se haya diferido, y sin calcular ningún tipo de interés.

c) Impuesto de Sellos (Federal): La exención de este impuesto podrá llegar como máximo hasta 15 años por los contratos de sociedad, sus prórrogas, ampliaciones de capital y emisión de acciones. También responderá la franquicia por los contratos que la empresa beneficiaria celebre con entidades nacionales para la provisión de agua, gas y energía eléctrica. En todos los casos, los actos que se celebren deberán responder a la finalidad económica tenida en consideración para acordar los beneficios. También la empresa podrá gozar del diferimiento del impuesto a los Sellos a abonar, por un lapso máximo de 5 ejercicios anuales y en idéntica forma y condiciones a las señaladas para el diferimiento del impuesto a las Ganancias

---PARA LOS INVERSIONISTAS:

a) Impuesto a las Ganancias: Podrán deducir de su balance impositivo anual, el 100% de las sumas invertidas en las empresas promovidas (Promoción Especial), en idénticas condiciones y requisitos que para los inversionistas de entidades promovidas por el sistema general señalado precedentemente.

2) BENEFICIOS CREDITICIOS: Hasta el momento de creación del Banco Nacional de Fomento Minero, cuyo funcionamiento prevé para el futuro la ley de Promoción Minera, será el Banco Nacional de Desarrollo el encargado de otorgar a las empresas de capital nacional beneficiadas por aquella ley, líneas de créditos de promoción y fomento a una tasa de interés

inferior a la vigente, con garantías especialmente referidas a la actividad minera y a la evaluación económica de los yacimientos para inversiones en prospección, exploración, desarrollo, preparación y explotación de minas y canteras, beneficio y molienda de minerales, plantas de beneficios, asistencia técnica, estudios de factibilidad, etc.

Para las empresas acogidas al régimen de Promoción especial exclusivamente se prevé también que el Banco Nacional de Desarrollo (hasta tanto se cree el Banco Nacional de Fomento Minero) podrá otorgar préstamos promocionales destinados a financiar la adquisición de bienes de capital de fabricación nacional y/o apoyar la formación o ampliación del capital de los beneficiarios cuya promoción se considere conveniente.

3) OTROS BENEFICIOS:

a) Para la pequeña y mediana minería exclusivamente: Se autoriza al Banco Nacional de Desarrollo (hasta tanto se cree el Banco Nacional de Fomento Minero) a realizar las siguientes operaciones:

- Adquirir en forma directa (a precios compensatorios) la producción de minerales (en estado natural y/o concentrados) proveniente de los pequeños y medianos productores y cooperativas. Tales productos podrán ser destinados a la formación de reservas mineras, al mercado interno o a la exportación,
- Aceptar minerales (en estado natural y/o concentrados) en pago de créditos, insumos, elementos de trabajo y/o maquinarias entregadas a los productores,
- Proveer insumos mineros, elementos de trabajo y maquinarias o arrendarlas,
- Prestar colaboración integral y asesoramiento técnico al productor

b) Estímulo a la exportación de minerales: el Poder Ejecutivo Nacional podrá otorgar reintegros especiales u otros estímulos a la exportación de productos minerales y sus derivados.

c) Limitaciones a la importación de minerales, metales y productos derivados: El Poder Ejecutivo Nacional, cuando las condiciones del mercado lo exijan está autorizado a suspender transitoriamente la importación de dichos productos o elevar los derechos de importación de los mismos.

d) Subsidios: podrán otorgarse a fin de fijar precios de fomento de ciertos productos mineros y para su transporte ferroviario, marítimo y fluvial.

e) Aportes del Estado Nacional: podrán ser otorgados a las empresas de capital nacional beneficiarias del régimen de la ley para ser utilizados en los destinos que la misma establece: compensar hasta un 80% de los gastos de exploración realizados con resultados negativos, financiar la construcción, reconstrucción y mejoramiento de caminos entre las zonas o distritos mineros con los yacimientos, realización de estudios mineros, geológicos y económicos por intermedio de profesionales argentinos, participación del Estado en las empresas promovidas, promover la formación y perfeccionamiento del personal especializado, etc.

Tales aportes de promoción minera podrán ser reintegrables o definitivos, pero en todos los casos los certificados serán nominativos, transferibles por endoso, y descontables ante las instituciones de crédito y utilizables para el pago de ciertos impuestos recaudados por la Dirección General Impositiva (Imp. a las Ganancias). El plazo de devolución de los aportes reintegrables no será inferior a 3 años ni superior a 10, debiéndose reintegrar en cuotas semestrales (fijas o variables) con más un interés sobre saldos equivalente al 50% de la tasa más baja que fije el Banco Nacional de Desarrollo para las operaciones de crédito de fomento minero.

f) El Poder Ejecutivo Nacional queda también autorizado a fijar precios de sostén a los minerales cuya producción interese, formación de reservas minerales y derivados de carácter estratégico o crítico, promocionar y crear organismos de fomento y apoyo a las empresas mineras, suministro preferencial de vagones y bodegas cuando se considere oportuno y aporte de medios o realización directa de obras de infraestructura. También por la ley de promoción minera, las empresas estatales y privadas

quedan obligadas a adquirir minerales de producción nacional y productos derivados de éstos.

Para el cumplimiento de la ley de Promoción Minera, se crea el Fondo de Fomento Minero, cuyos recursos estarán integrados entre otros, por el aporte de rentas generales, un gravamen especial a la importación de ciertos minerales del 6% con una tasa diferencial del 2% para los productos originarios de países latinoamericanos y cuya aplicación estará a cargo de la Administración Nacional de Aduanas, las donaciones, legados, etc.

IV) EL PLAN TRIENAL Y LA MINERIA

El Plan Trienal para la Reconstrucción y la Liberación Nacional para el período comprendido entre 1974 y 1977 prevee un crecimiento del Producto Bruto Interno -Sector minería del 7,5% anual, porcentaje que coincide con el del crecimiento deseado para el P.B.I. total. La pauta general para la minería es que ella debe concurrir en apoyo de la expansión industrial, reguardando el poder de decisión nacional sobre el uso de los recursos mineros y contribuyendo al fortalecimiento de las economías regionales.

Así por ejemplo se establece que los insumos a proveer por la minería argentina a los distintos sectores deberán ser los siguientes: Construcción: 15% anual; industrias químicas: 12% anual; industrias varias: 10% anual; y siderurgia, con un crecimiento condicionado a los planes de producción de arrabio y acero, pero admisible en un 18% anual.

Como instrumento de política minera preveía la sanción de la ley de promoción minera, aspiración que se concreta el 31/10/73 con la sanción de la ley 20.551. Como lineamientos principales de la política para este sector el Plan señala: (C/40):

- a) Prospección y exploración de áreas consideradas de interés minero,
- b) Fomento de la investigación y desarrollo de tecnologías nacionales,
- c) Integración regional de la industria extractiva de base con las derivadas y conexas, desarrollando empresas de capital nacional, y
- d) Precios equitativos evitando la intermediación superflua.

También el Plan prevee la promoción de la instalación de plantas de concentración y beneficio de minerales y la defensa de los intereses de la pequeña y mediana minería.

Si bien es cierto que no prevee directamente el Plan la creación de un instituto especializado en el crédito para la minería, al sancionarse la ley de promoción minera, se señala como un hecho futuro, la creación del Banco de Fomento Minero, sin fijar fecha de concreción

ni características que le habrán de ser inherentes.

En las "Coincidencias programáticas del Plenario de Organizaciones Sociales y Partidos Políticos" del 7/12/72, que se incluyen en el Anexo del Plan Trienal, se fija como metas para la minería en lo que a política crediticia se refiere:

- a) Afianzar la economía de las empresas mineras existentes mediante créditos para la tecnificación, evolución de sus explotaciones y de apoyo para la comercialización de sus productos.
- b) Asistencia crediticia interna y externa para el sector, y
- c) Asistencia crediticia para todas las iniciativas tendientes a integrar la explotación minera con la transformación de sus productos.

v) VERIFICACION DE LA TESIS ORIGINAL.

De acuerdo a lo analizado en las páginas precedentes, durante el lapso comprendido entre los años 1970/1975 la minería argentina experimentó una situación bastante parecida a la señalada en la Tesis originaria hasta el año 1969, caracterizada fundamentalmente por una insuficiencia de la producción interna para abastecer la demanda de la industria nacional, el incremento en los valores de los minerales importados, la escasa importancia de sus exportaciones y la baja participación de estas actividades en el producto bruto interno del país.

Una buena parte de las propuestas efectuadas en junio de 1971 tendientes a posibilitar la reversión de este proceso de postergación de la minería argentina, han encontrado su realización total o parcialmente a través de diversas disposiciones oficiales, según podrá apreciarse a continuación:

a) La propuesta de creación de una institución especializada en la atención crediticia y fomento de la minería, si bien no se concretó durante el lapso señalado, se encuentra prevista en la ley de Promoción Minera bajo la denominación de "Banco Nacional de Fomento Minero" aún cuando no se hayan fijado sus características funcionales.

b) Descontada la creación de un banco minero, se proponía la instalación de Agencias del mismo en el interior del país cuyas funciones no serían solamente de atención crediticia de las empresas mineras sino también las de asesoramiento técnico e incluso la compra de minerales a precios adecuados según las circunstancias. Ahora bien, en cumplimiento de la Ley de Promoción Minera se vienen creando en el interior del país y dentro de la órbita del Banco Nacional de Desarrollo las llamadas Agencias de Promoción Minera (ej. Campo Quijano en la provincia de Salta) cuyas funciones coinciden con las propuestas señaladas precedentemente y destinadas a la pequeña y mediana minería. Aquella ley prevé incluso la provisión de elementos de trabajo para el minero e incluso su arrendamiento cuando se considerara conveniente.

c) En la tesis de junio de 1971 se decía que la atención crediticia para la minería en cuanto a sus modalidades, necesidades y regímenes de garantía escapan por lo general a las correspondientes a otras actividades económicas. Tal concepto es tomado por la Ley de Promoción Minera cuando establece que los créditos a otorgar a esta actividad económica deberán tener condiciones más ventajosas en lo que se refiere a la tasa de interés a aplicar y deberán ser otorgados en base a garantías especialmente referidas a la actividad minera y a la evaluación económica de las minas y canteras. En un mismo orden de ideas, la Circular N° 4300 (VI-2-102) del Banco Nacional de Desarrollo, fija condiciones especiales para los créditos a atender por dicha institución orientados hacia los pequeños y medianos mineros, cuyas características más importantes ya fueron señaladas en el apartado correspondiente.

d) También se señalaba la necesidad de una definición oficial de "pequeña y mediana minería", hecho que se tradujo prácticamente en las disposiciones de la Ley de Promoción Minera y que ya ha sido analizado.

e) Al indicarse que las pautas para declarar a una empresa minera como "nacional" no debiera comprender solamente la consideración del domicilio legal y lugar de constitución de la misma, se proponía la adopción de otras pautas complementarias (estatutos, constitución del directorio, mayoría del paquete accionario, etc.). Con la sanción de la ley de Promoción Minera tal situación fue contemplada con una orientación parecida a la propuesta dado que aquella sólo considera empresa de capital "nacional" a las que reúnan una serie de requisitos que van desde el domicilio, pasando por el principio de la "realidad económica" y llegan hasta la existencia de vínculos de dependencia con respecto a entidades públicas o privadas del extranjero.

f) En la tesis originaria se proponía la necesidad de la unificación de todos los regímenes de promoción para las distintas actividades mineras en un solo cuerpo jurídico dedicado exclusivamente a

ella y que incluyera beneficios impositivos, crediticios, migratorios, avanzados y económicos. La Ley de Promoción Minera (C/39) sancionada en 1973, es un ejemplo de la tan deseada unificación de normas referidas específicamente al estímulo de la minería, incluyendo ella beneficios de las características a los señalados, con la sola excepción de los migratorios que no fueron contemplados.

g) La exención del impuesto a las Ventas propuesta para los productos minerales exportados, se tradujo a la realidad (y para todos los bienes exportados) con la sanción del Decreto-Ley 19413 del 31/12/71 y posteriormente al derogarse aquel impuesto con la Reforma Impositiva del año 1973, se mantuvo la misma exención en el Impuesto al Valor Agregado, resultando también exenta de este último gravamen la venta en el mercado interno de la mayor parte de los productos minerales, como también se había propuesto para el impuesto a las ventas ("continuación de la exención para los productos de la minería").

h) La propuesta de deducción de los gastos directos de explotación minera en el impuesto a los r ditos (además de su tratamiento como gasto en el balance impositivo) fue incorporada para las empresas beneficiadas por el R gimen de Promoci n Minera, del mismo modo que la posibilidad de la realizaci n de amortizaciones aceleradas, para el impuesto que sustituy  a aquel otro, es decir el impuesto a las Ganancias sancionado con la Reforma Impositiva de 1973.

i) Un est mulo importante que se propon a era la posibilidad de permitir a los inversionistas de empresas mineras, la deducci n del impuesto a los r ditos anual del 50% de las sumas aportadas en cada per odo fiscal. La ley de Promoci n Minera ha cristalizado este principio permitiendo a las empresas acogidas a ella, la deducci n en el Impuesto a las Ganancias (establecido por la Reforma Impositiva de 1973) de las sumas aportadas hasta el 100% de las mismas con la obligatoriedad de los inversionistas de mantener tales inversiones en su patrimonio durante un lapso m nimo de 5(cinco) a os (la tesis indicaba entre 2 a 4 a os).

j) La proporción de otorgamiento de becas de estudio e investigación para el personal especializado en las actividades mineras también fue concretada por la ley de Promoción Minera mediante el otorgamiento de aportes del Estado Nacional reintegrables para las empresas beneficiadas con ese régimen y destinados a tales objetivos.

k) La modificación del Código de Minería que se incluía como una necesidad imperiosa para su adecuación a la época actual, si bien no se concretó hasta el momento, ya se encuentra presentado ante el Senado de la Nación un proyecto de creación de una Comisión Especial para el estudio y preparación del proyecto del nuevo Código. Entre los fundamentos que se dieron para la constitución de dicha Comisión se señaló que para demostrar lo vetusto del Código actual, bastaba con señalar que entre sus normas hay una por la cual para mantener el derecho de una concesión minera, sin límite de tiempo, hasta tan solo hoy día paga un peso ley 16.103 (\$ 1.-) por pertenencia y por año.

l) La tesis indicaba la necesidad de gravar con impuestos de importación la introducción al país de aquellos minerales cuya producción pudiera lograrse interiormente en condiciones más ventajosas en un plazo más o menos corto. La ley de Promoción Minera va incluso mucho más lejos en este sentido al autorizar al Poder Ejecutivo Nacional a elevar los derechos de importación de minerales, metales y productos derivados o la suspensión transitoria de la importación de los mismos, cuando las condiciones del mercado lo exijan.

m) También se proponía la realización directa o apoyo crediticio (por medio de una institución de crédito especializada para la minería) para obras de infraestructura que beneficiaran a las empresas mineras. La ley de Promoción Minera autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a adoptar las posibilidades con respecto a este tipo de inversiones.

n) Dos objetivos señalados como prioritarios para la acción del Estado en el campo de la minería como son: precios remunerativos para el mercado de minerales y el mejoramiento de los planes oficiales de prospectación y exploración del sub suelo argentino, propuestos en junio de 1971,

se encuentran concretizados entre los instrumentos de política minera señalados por el Plan Trienal. Además, dentro de los objetivos especiales de la ley de Promoción Minera figura la prospección y exploración del territorio nacional mediante la acción de empresas de capital nacional y del Estado.

Todas estas propuestas de la tesis original se fueron concretando durante el período 1971/1975, no siendo posible la valoración de sus resultados concretos dado el escaso tiempo transcurrido desde su puesta en práctica, la falta de estadísticas recientes cuya publicación recién se producirá en los próximos años, y además por el hecho de que las distintas medidas analizadas no aparecieron juntas sino en forma gradual a través del lapso indicado.

A pesar de ello puede señalarse lo positivo de las distintas normas sancionadas que habrán de contribuir a que la minería argentina alcance a ser un hecho cierto en las próximas décadas.

J. Allier

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

"FINANCIAMIENTO Y CREDITO MINERO"

"CAPITULO COMPLEMENTARIO Nº II"

Sambiguel *[Signature]*

Taurella *[Signature]* Director: Héctor Fernando Ramón
COLUFIO.

Nº de Registro: 20.868

Plan: "D"

Fecha: Agosto de 1977

Lema *[Signature]*

tp. J. 233
C4
3/2

En virtud del acta levantada con fecha 19 de agosto del corriente año en el Departamento de Doctorado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, por intermedio de la cual los Señores Miembros del Tribunal que consideraron la tesis doctoral titulada "Financiamiento y Crédito Minero", Dr. Manuel San Miguel, Dr. Alberto Tandurella y Dr. Antonio Vidal Serín, propusieron al suscripto, autor del mencionado trabajo, la preparación de un nuevo - Capítulo Complementario - que tuviera los siguientes temas:

- 1º) Objetivos Nacionales de Política Minera, a la luz de una estrategia mundial de limitados recursos disponibles en el planeta tierra.
- 2º) Definidos los objetivos mencionados, vincular la política financiera y crediticia más adecuada para alcanzarlos dentro de una visión global del desarrollo nacional. Mencionar además, modalidades de crédito especializado para lograr este propósito.

A continuación se desarrollarán ambos tópicos, tratando de observar los ligamientos generales seguidos en el tratado de la tesis primitiva, a fin de que el trabajo en su conjunto no pierda la uniformidad deseada. La bibliografía adicional consultada, se agrega al final del capítulo siguiendo idéntico criterio en la numeración que el utilizado en el original.

Buenos Aires, diciembre de 1976

INDICE

Páginas

Nota Preliminar

I) Objetivos Nacionales de Política Minera, a la luz de una estrategia mundial de limitados recursos disponibles en el pla neta Tierra.....	1 - 12
II) Política Financiera Crediticia para al- canzar los Objetivos Nacionales de Polí tica Minera.....	13 - 31

Bibliografía Adicional

"FINANCIAMIENTO Y CREDITO MINERO"

CAPTULO COMPLEMENTARIO II

NOTA PRELIMINAR

I - OBJETIVOS NACIONALES DE POLITICA MINERA. A LA LUZ
DE UNA ESTRATEGIA MUNDIAL DE LIMITADOS RECURSOS
DISPONIBLES EN EL PLANETA TIERRA.

En los últimos años han tenido lugar ciertos estudios de la situación actual del mundo con respecto a los recursos naturales y su proyección futura dando lugar a la presentación de diversas teorías - que podrían sintetizarse en las dos siguientes:

- a) Teorías pesimistas: aseguran para el futuro la escasez - cada vez mayor de recursos naturales y el agotamiento de aquellos no renovables (vg. combustibles) en el mediano o largo plazo. Las causas fundamentales de esta situación, - afirman, se deberá al aumento importante de la población (más de 6.000 millones para el año 2000), al incremento - sostenido de las actividades económicas, a la limitada cantidad existente en el mundo de buena parte de los recursos naturales, y al "despilfarro" que actualmente se hace en el consumo de ellos. Los más extremos de los "pesimistas" llegan a anunciar una catástrofe mundial debida a estos motivos, a los problemas de la contaminación ambiental y a la falta de alimentos necesarios para sostener a una pobla - ción que habrá crecido más allá de límites considerados - como tolerables. Dentro de esta corriente puede ubicarse a Dennis Meadows y el grupo de especialistas del Instituto Tecnológico de Massachussetts que dirigido por aquel publi - có "Los límites del crecimiento", M. Mesarovic y E. Pestel ("La humanidad en la encrucijada") presentan también un - panorama "pesimista" al igual que William Vogt ("Road To - survival") y Fairfield Osborn ("Our Plundered Planet").
- b) Teorías optimistas: si bien aceptan la posibilidad de ago - tamiento de los recursos naturales finitos en el mediano o largo plazo, argumentan que una serie de frenos habrán de atenuar, y en casos anular, aquellos efectos negativos. Fundamentalmente en lo que se refiere a los recursos mine - ros señalan:

- 1) Es razonable suponer que no todos los minerales se agotarán al mismo tiempo, por lo cual la solución a cada problema particular se irá buscando gradual - mente evitando un colapso de un día para el otro.
- 2) Los adelantos tecnológicos pueden provocar innova - ciones que permitan un uso más eficiente de aque - llos minerales cuya oferta se ha hecho muy inelás - tica.

De hecho, tal escasez acentuaría el estímulo para hallar al gún tipo de solución dentro de las que podría incluirse la utilización de sucedáneos (el plástico o el caucho por ejem plo).

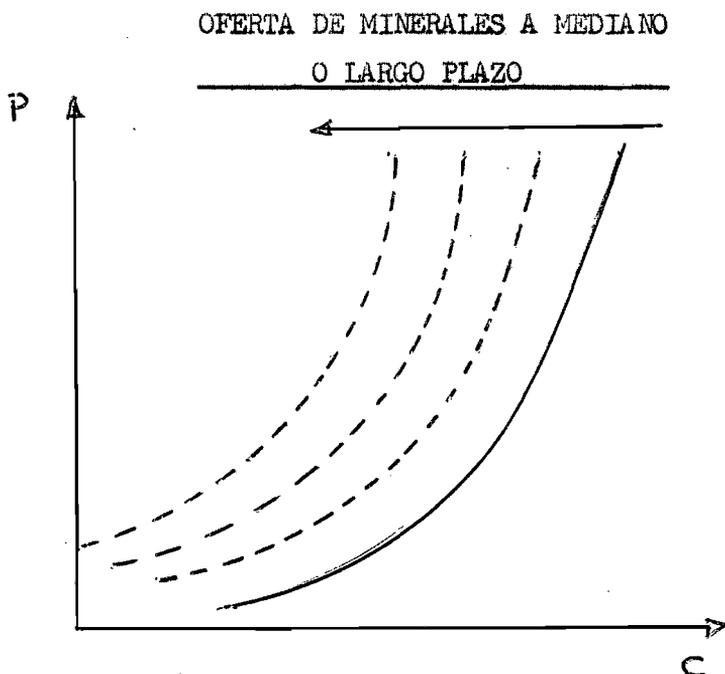
- 3) La reutilización de algunos minerales (cobre, hierro, etc.) haría que ellos puedan ser considerados como "eternos", si bien es cierto que otros recursos minerales como los combustibles no tienen posibilidades de recuperación. "La tecnología que ha demostrado su capacidad de extraer recursos de los cuerpos geológicos más variados, puede también recuperar materiales que hayan sido ya usados una a cien veces por el hombre" (A/10)
- 4) La factibilidad de la explotación de recursos mineros marginales (zonas inexploradas, lechos de océanos, casquetes polares, etc.) adicionaría a las reservas ya conocidas un potencial importante pero muy difícil de calcular con precisión - en el momento actual.

En la línea llamada "optimista" podría ubicarse Amílcar O. Herrera ("Los recursos minerales y los límites del crecimiento") y a Mahbud Ulhaq ("Los límites del crecimiento - Un análisis crítico") - Finanzas y Desarrollo - Diciembre de 1972 - funcionario del Fondo Monetario Internacional -

A la hora de tener que fijar los objetivos de política minera, los países poseedores de este tipo de recursos naturales deberían no adherir incondicionalmente a ninguna de las corrientes señaladas anteriormente, pero sí tomar debida nota de tres hechos en los cuales tanto "optimistas" como "pesimistas" coinciden en mayor o menor grado, a saber:

- 1º) Es inevitable un sostenido incremento de la población mundial aún cuando en ciertos países exista la posibilidad de descenso de la tasa de natalidad y aunque se logre algún día una política internacional de control o planeación familiar. Solo se discute la magnitud del crecimiento, pero no el hecho en sí.
- 2º) Dada la finitud de los recursos mineros, en el mediano y más aún en el largo plazo se acentuará la inelasticidad de la oferta de los mismos, que solo podrá ser atenuada quizás, pero no evitada. De tal modo la //-----

curva de la oferta de minerales tendería con el tiempo a desplazarse de derecha a izquierda, dependiendo su grado de inestabilidad del producto que se trate, de las condiciones del mercado, de las reservas disponibles en situación de ser explotadas y de otros factores concurrentes.



Aún para Amilcar O Herrera (A/10), quien asegura que las existencias de todos los minerales que la humanidad necesita son prácticamente inagotables considerando solo la corteza terrestre (32 a 40 Km. con operaciones mineras a una profundidad media de 300 m.) el costo de la extracción de la mayor parte de ese contenido excede a su valor económico o social y, por lo tanto, no puede considerarse como reserva disponible en las condiciones tecnológicas actuales. Si bien el mismo Herrera continúa más adelante asegurando que el adelanto tecnológico habrá de producir el "milagro" de convertir en explotable lo que hoy día no lo es, olvida que una de las características esenciales de un bien económico, que lo distingue de un bien de la naturaleza, es la de estar disponible en el momento y en el lugar exacto en que deba satisfacer una necesidad, adecuación esta que no puede garantizar totalmente ninguna esperanza de cambio tecnológico futuro.

3º) Es previsible un incremento futuro de las actividades económicas a nivel internacional provocada no solo por el aumento en los países más industrializados, sino también por la entrada de países en vías de crecimiento en

una etapa superior de desarrollo y por el crecimiento de la población mundial. Esta circunstancia presionará sobre la oferta de minerales necesarios para abastecer el consumo derivado de esa mayor actividad económica, haciendo que la curva aumente su rigidez en la medida en que los frenos señalados por las teorías optimistas hagan sentir o no su influencia.

Sobre la base de lo expresado precedentemente, podría intentarse la fijación de los grandes objetivos de política minera para la Argentina en su condición de país poseedor de importantes y variadas reservas de minerales. Al respecto debieran realizarse los siguientes análisis:

- a) POLITICA DE SELECCION DE RECURSOS: En este sentido el primer problema que se plantea es determinar si el Estado va a estimular la producción de todo tipo de minerales cualquiera sean o si por el contrario solo incentivará la de alguno de ellos siguiendo con los demás una política de conservación restrictiva de mayor o menor grado, dándole al termino "conservación" el sentido de "cualquier acto tendiente a reducir el ritmo de consumo o agotamiento de los recursos, con el propósito deliberado de beneficiar a la posteridad" (A/11).

Para tratar de responder a este interrogante y teniendo presente la característica oligopolística del mercado de minerales, sería conveniente recordar como procede un monopolista que ofrece cualquier tipo de bien económico. Buscando el punto de Cournot, vale decir el que le brindará el mayor beneficio total, el monopolista al no poder actuar conjuntamente y con absoluta libertad sobre los precios y las cantidades a ofrecer (en virtud de la elasticidad de la demanda, la formación de sus costes, la competencia extranjera, la posibilidad de sustitutos, y otros frenos económicos que limitan su voluntad y por ende reducen su beneficio), tratará de discriminar por precios y mercados vendiendo más caro en el mercado donde la elasticidad de la demanda sea menor y más barata donde sea mayor. También podrá discriminar por calidades, tal como el editor de un libro procede a veces al lanzar primeramente una edición de lujo a un precio alto para acaparar la demanda ubicada en el tramo más alto

de la curva de la demanda, luego de agotada esta primera edición lanzará una segunda a precio reducido e incluso podrá editar una tercera serie en rústica a precio promocional. De esta manera ha brá obtenido un mayor beneficio producido por tal discriminación.

En forma muy similar debiera actuar el país a fijar en su política de selección de recursos minerales a mediano y más aún a largo plazo, desalentando o por lo menos no estimulando la producción de aquellos minerales cuya relación precios internacionales, costo de producción interna y cantidades globales demandadas no otorguen un excedente neto adecuado. Para estos últimos la política a seguir sería la de mantenerlos en reserva para cuando el precio internacional se eleve y las condiciones de la demanda justifiquen su promoción. De tal manera, mediante esta discriminación en el tiempo, el beneficio agregado para el país sería el maximo puesto que se aprovecharían las mejores condiciones del mercado mundial para ofrecer los productos más retributivos en términos netos. Los únicos minerales ^{podrían} que excluirse de este tratamiento serían los estratégicos o ciertos otros para los cuales circunstancias coyunturales de extrema gravedad (guerra, crisis económica, aguda, etc.) aconsejarán estimular su producción durante un lapso determinado.-

Quizas en este último aspecto el problema crucial sea cordinar - los objetivos a mediano y largo plazo con los de la coyuntura económica. La solución más adecuada sería aquella que no olvida el plazo mayor (mientras los objetivos de este tipo sigan vigentes) y abandone lo más rápido posible toda política coyuntural que atente contra su logro.

Una primera crítica que podría efectuarse a esta discriminación oligopolística de la oferta de recursos minerales a través del tiempo, sería la de que la industria del país necesita cada vez más minerales para abastecerse de los insumos necesarios para funcionar en forma adecuae ininterrumpida. Es más aún, una política semejante podría disminuir - exportaciones actuales de ciertos minerales e incluso llevar a la importación de otros. En el año 1973 las importaciones de minerales incluidos los combustibles superó los u\$s 600.000.000, representando más del 35% del total de importaciones del país. Si la industria nacional no recibe Basuficientes minerales como consecuencia de la aplicación de la política de discriminación, evidentemente el país tendría que importarlos del extranjero con lo cual se produciría una salida de divisas en mayor medida de la que tendría lugar si no se aplicara tal estrategia. Esto es cierto e incluso la posición contraria resultaría lo más razonable si se mirara exclusivamente el corto plazo, pero extendiendo el análisis más allá en el tiempo resultará evidente que el ahorro presente de divisas

redundará en una mayor erogación futura cuando se agoten las reservas actuales del país del mineral de que se trate y haya que recurrir al extranjero para proveerse de ellos, con el agravante de que en aquel momento habrá mayor posibilidad de precios superiores a los actuales, por lo cual el beneficio del corto plazo correrá el riesgo en el mejor de los casos, de ser compensado con pérdidas futuras, las que en algún momento podrán superar las ganancias iniciales a medida que transcurran cada vez más años. Por todo ello: ¿No resultaría más conveniente en el largo plazo, importar ciertos minerales cuya producción interna no resultara rentable según lo analizado precedentemente, y pagarlos con el producido de la exportación de otros bienes cuya obtención fuera más conveniente económicamente, desde productos agropecuarios hasta los más sofisticados artículos industriales?

También podría argumentarse que las disponibilidades de tales minerales se prolongarán en el tiempo con la utilización más eficiente de los mismos. Ello es cierto e incluso así ocurrirá en muchos casos; pero este razonamiento no está sino difiriendo el problema para más adelante, puesto que la escasez sobrevendrá irremediablemente.

Otra crítica sostendrá que con el correr de los años existirá mayor probabilidad de que aparezcan materiales sustitutivos o sucedáneos de los productos minerales para los cuales el país habrá estado siguiendo una política de reserva voluntaria, ocasionando para entonces el aligeramiento de la rigidez de su curva de oferta y la posible caída de los precios internacionales con lo que se perderían todas las expectativas anteriores de un mayor beneficio neto en el tiempo. Ello es muy probable que ocurra con ciertos productos mineros y afirmar lo contrario sería desconocer el alto grado de perfeccionamiento técnico logrado hasta el presente como su proyección futura que podrá brindar al mundo soluciones inimaginables. Pero así como es razonable suponer que los minerales no se agotarán todos juntos de la noche a la mañana, también es coherente imaginar que su reemplazo total por sucedáneos tampoco se producirá para todos ellos y al mismo tiempo. Como toda la cultura actual se ha ido acumulando a través de los siglos en forma continua, quizás con algunos saltos, pero siempre gradualmente y sorteando etapas, es lógico suponer el mismo procedimiento para el reemplazo total de todos los minerales si es que ello realmente habrá de tener lugar algún día. De tal manera que la Argentina con sus reservas mineras no solo importantes en cantidad sino en variedad, podrá eludir o verse menos afectada por aquel problema si los responsables de llevar adelante la política minera eligieran //-----

adecuadamente los productos susceptibles de serles aplicable las medidas que se proponen. Ellos deberán ser sumamente flexibles con la política de desaliento a la producción de minerales considerados como no retributivos, permitiendo pasar de la prohibición total de su extracción hasta su autorización en igualdad de condiciones con la que de otros productos sin estímulos especiales y finalmente llegar a su promoción cuando las condiciones de precios internacionales, costes internos y demanda así lo indiquen.

Podrá decirse que todo este planteo se verá muy afectado por el hecho de que para un plazo no muy lejano existirá la posibilidad de explotar inmensas zonas marginales consideradas muy ricas potencialmente en reservas minerales. Así por ejemplo se habla del lecho de los océanos, de los casquetes polares, e incluso los más audaces hacen referencia a la explotación de planetas más cercanos al terrestre, Sería necio negar rotundamente tales perspectivas, sobretodo en un mundo donde la palabra "imposible" parece cada vez más olvidada. Pero la explotación de estas zonas requerirán en general, mayores capitales que los utilizados para obtener minerales en los yacimientos habilitados actualmente y por otra parte el coste de producción será también superior lo que presionará seguramente hacia el alza a los precios futuros de dichos minerales. En aquel momento se hará mucho más retributiva la explotación de las zonas tradicionales de extracción cuyos costos serán inferiores a los de la mayoría correspondientes a las regiones marginales de hoy día. No solo es razonable suponer que estos hechos se darán en el futuro, sino que la experiencia ya ha provisto de ejemplos irrefutables de tales circunstancias. Durante la última crisis petrolera mundial, el incremento notable de los precios que los países productores impusieron en un corto plazo justificó en innumerables casos la reincorporación a la actividad extractiva de pozos petrolíferos que habían sido dejados inactivos por inproductivos desde hacía tiempo porque sus costes de producción eran elevados con respecto al precio del combustible. Además, sobre la diferencia de los costos de capitales y técnicos entre zonas productivas de petróleo en el mundo y las de nuevas regiones que podrán incorporarse en el futuro, las siguientes cifras eximen de otros comentarios al respecto.

Fuente de Energía	Costo en Dólares de EE.UU.	
	Costo de Capital	Costo Unitario Técnico
Golfo Pérsico	100-300	0.10-0,20
Nigeria	600-800	0.40-0,60
Venezuela	700-1000	0.40-0.60
Mar del Norte	2500-4000	0.90-2.00
Grandes reservas submarinas	más de 3000?	2.00?
Nuevas reservas de EE.UU. (no muy remotas)	3000-4000	2.00-2.50
La porción fácil de los yacimientos arenos en Alberta.	3000-5000	2.00-3.000
Fuente: A/9		

Amilcar O. Herrera al negar el hecho de que los recursos de mayor calidad económica hayan sido los primeros en ser explotados (teoría ricardiana), da como causa de esta afirmación la circunstancia de que la cantidad de recursos minerales eventualmente disponibles para la humanidad es un dato intrínsecamente incognoscible (A/10), Siguiendo estrictamente su razonamiento también su afirmación queda invalidada puesto que dicha "incognoscibilidad" lo inhabilita también a él para afirmar que los primeros yacimientos explotados hayan sido los de menor calidad económica. Igualmente, aunque en el futuro se utilizaran técnicas revolucionarias para la explotación de los recursos paramarginales (reservas que podrían ser explotadas a un costo 1,5 veces más alto que el prevalescente en las condiciones tecnológicas actuales) o submarginales - (que podrían ser explotados en las condiciones tecnológicas vigentes a costos 2 ó 3 veces superiores a los actuales), reduciendo los altos costos actuales, también es mucho más razonable suponer que esos nuevos procedimientos u otros incluso, podrían ser aplicados a los yacimientos actuales de mayor "calidad" - con lo cual la diferencia de costos podría seguir manteniéndose. Es lógico suponer que extraer un mineral a flor de tierra siempre resultará más económico que extraerlo de las entrañas de la misma, por más adelante tecnológico que haya y aún cuando en algún caso especial ocurriera lo contrario no debiera tomarse de una excepción la regla.

Resumiendo lo manifestado anteriormente, la mejor política de selección de recursos minerales pareciera ser la siguiente:

1º) El Estado debiera seleccionar los minerales cuya producción estimulará mediante beneficios de diversas índole, especialmente crediticios y fiscales. La elección de los productos recaería sobre aquellos que brinden al país un mayor valor agregado en el mediano y largo plazo considerando fundamentalmente sus costos de producción internos, precios internacionales y de demanda interna y externa.

Para el caso de que alguno de los productos seleccionados en primera instancia fueran susceptibles de ser explotados en cantidades apreciables, debería introducirse un nuevo elemento de juicio para la selección definitiva, referido a la posibilidad de que el mineral haya de ser exportado en bruto, semielaborado o en barra metálica. En este sentido, no cabe opción alguna, puesto que los beneficios más elevados para el país corresponderán a los minerales que se envíen al exterior con la mayor transformación posible y en consecuencia hacia ellos debiera orientarse la mirada de los responsables seleccionadores. El valor de un mineral en bruto puede ser aumentado hasta en 20 veces por su elaboración completa hasta el estado de barra metálica (B/A). Por supuesto que también será necesario analizar como variables importantes en el caso de exportación de minerales, la capacidad del país para procesarlos, la disponibilidad de una flota de transporte adecuada y el monopolio mundial en la comercialización de ciertos minerales, circunstancias todas ellas que podrían alterar las conclusiones obtenidas en la primera aproximación.

2º) La producción del resto de los minerales no debiera ser estimulada, siguiéndose con ellos una política de reserva y promoviendo su explotación solamente en el momento en que las condiciones del mercado internacional lo justifiquen. Las limitaciones podrían ir desde la prohibición de su explotación hasta la autorización sin estímulos especiales desde el punto de vista fiscal, crediticio o de cualquier otro orden.

3º) Ciertos minerales podrían ser excluidos de tal política cuando razones de defensa o de la coyuntura económica así lo aconsejaran.

b) POLITICA DE ADMINISTRACION DE RECURSOS: Un problema a resolver por toda política de selección de recursos mineros será seguramente el referido al conocimiento, lo más preciso posible de las reservas disponibles por el país.

Este dato deberá actualizarse constantemente dando lugar a la formación de un verdadero "Inventario Permanente", el que constituirá un objetivo primordial e irrenunciable. Es evidente que su realización demandará una inversión financiera importante; baste como ejemplo que//-----

un reconocimiento aéreo combinado del magnetismo y de la radioactividad cuesta unos u\$s 7.- por kilómetro lineal y el costo básico de un método de reconocimiento aéreo que combine las técnicas de inducción electromagnética y radiactiva es de unos 15.000 a 20.000 dólares por mil km² (A/1) Pero a medida que pasen los años y con el aumento de la rigidez de la oferta mundial de minerales, es razonable suponer que los organismos internacionales de crédito (fuente primordial para el financiamiento de los trabajos de prospección y explotación del subsuelo del país), serán más propensos a participar en el financiamiento de las operaciones necesarias para llevar adelante el conocimiento de la riqueza nacional mineralífera. Tal inventario constituirá uno de los pilares fundamentales para llegar a seleccionar con éxito aquellos recursos mineros cuya promoción se estimulará en el futuro, y deberá ser acompañado por otro inventario de las reservas mundiales de cada producto que permita estudiar en la forma más aproximada posible la oferta proyectada para el corto, mediano y largo plazo. Evidentemente, en este último caso los datos serán provistos por los distintos organismos extranjeros e internacionales especializados en dichas tareas, cuidando sobre su confiabilidad y actualidad.

Otro de los grandes objetivos de la política minera debiera ser el llegar a la realización de un modelo matemático, econométrico o de índole similar, que permitiera seleccionar de la manera más científica posible, los productos mineros cuya producción será promocionada y aquellos con los cuales se seguirá una política de reserva o de restricciones. Es evidente que no corresponderá pretender que un modelo semejante, se convierta en un oráculo capaz de predecir ciertos acontecimientos futuros, sino por el contrario su finalidad sería servir de herramienta científica apta para que los responsables en fijar la política minera pudieran captar las consecuencias de escoger cualquiera de las múltiples opciones que se les habrán de brindar. Algunos argumentarían que la utilización de un modelo matemático para ayudar a resolver los problemas antes planteados podría llevar a conclusiones erróneas, sobre todo si los supuestos adoptados no fueran correctos o no se hubieran considerado todas las variables necesarias. Esto es cierto, incluso hay ejemplos de modelos muy criticados actualmente por sus deficiencias desde diferentes puntos de vista, pero entre elegir opciones a ciegas o guiados solamente por la intuición de los responsables políticos de turno, o seleccionar sobre la base de diagnósticos de simulación contruidos científicamente, parece ser razo-

nable inclinarse por esta última solución aunque sea necesario proceder a efectuar correcciones y rectificaciones para llegar a la mayor perfecti bilidad del modelo.

Ahora bien, aceptada la conveniencia de la preparación de un modelo matemático o de otra índole, que proyectando hacia el futuro diferentes escenarios permita indicar cuales serían los minerales cuya explotación según la época dejarían al país un mayor beneficio global, correspondería determinar algunas de las principales variables que tal instrumento debiera incluir necesariamente, a saber:

- 1) Reservas mundiales y argentinas de aquellos minerales susceptibles de ser producidos en el país. Este dato, actualizado y proyectado hacia el futuro, podría ser aportado por la institución encargada del Inventario permanente antes señalado.
- 2) Estimaciones sobre la oferta actual y futura de minerales "recupe rables" tales como cobre, hierro, etc.
- 3) Evaluación mediante cálculo de probabilidades, de la influencia que los adelantos tecnológicos podrán producir sobre el reemplazo o sustitución de ciertos minerales por otros productos. La estimaci ón debiera analizar tanto la posibilidad como el plazo medio en que tal hecho llegaría a ocurrir. Del mismo modo se intentará medi r los efectos que la futura evolución tecnológica tendrá sobre la utilización más racional y eficiente de los minerales.
- 4) Magnitud y evolución probable de los costos de producción interna de cada mineral explotado en el país, analizando muy especialmente si la pendiente de la curva de aquellos tenderá a crecer o decrece r. Dada la característica digopolística del mercado de oferta de mine rales, la composición y pendiente de la curva de los costos de producción tendrá una influencia decisiva sobre la política de sele cción de recursos.
- 5) Tendencia probable de la demanda global de minerales susceptibles de ser explotados en el país, estudiada sobre la base del incremen to futuro de la población mundial y del crecimiento de las activida des económicas que requerirán un mayor consumo de productos. La proyección del crecimiento de la demanda interna separada de la exte rna servirá básicamente para tratar de medir el impacto probable que sobre la balanza de pagos nacional, producirá la adopción de una determinada opción de selección de minerales.

6) Investigación de la probable evolución de los precios internacionales de cada uno de los minerales en condiciones de ser explotados dentro de las fronteras del país. A estos efectos, los resultados obtenidos por las variables analizadas precedentemente brindarán una ayuda valiosa. También será necesario introducir otras variables que podrían alterar las precios de los productos mineros y que no dependen exclusivamente de factores de oferta y demanda como por ejemplo, los ajustes monetarios y la especulación entre otros.

A la luz de una estrategia que tenga en cuenta los limitados recursos disponibles en el mundo, los objetivos nacionales de política minera señalados precedentemente parecieran adecuarse razonablemente dentro del marco de soluciones que podrían brindar al país los mayores beneficios futuros, quedando entonces pendientes de resolver, si aquellos objetivos fueran aceptados, cuales serían los medios o instrumentos más idóneos para llevarlos a la práctica y quienes habrán de ser los agentes o instituciones encargadas de aplicarlos, "ya que nuestra civilización es en realidad una civilización mineral, una civilización que se mantendrá de pie o se desplomará de acuerdo a su capacidad para producir cantidades gigantescas de algunos minerales y cantidades variables de otros" (A/11).

. II - POLITICA FINANCIERA Y CREDITICIA PARA ALCANZAR
LOS OBJETIVOS NACIONALES DE POLITICA MINERA

A) ATENCIÓN CREDITICIA ACTUAL

El primer intento que pudo concretarse en la realidad referente a la organización del crédito minero en el país, tuvo lugar en el año 1941 mediante la sanción de dos decretos por los cuales no se creaban instituciones especiales para atender el financiamiento minero tal como lo habían hecho ya otros países latinoamericanos (Chile, Perú y Bolivia), sino que se concretaron en el ámbito más restringido por parte del Banco de la Nación Argentina el que destinó simplemente determinadas sumas a esos efectos. El origen de tales medidas estuvo en que las autoridades se vieron presionadas por el aumento de la demanda interna de minerales, las necesidades de exportación y los requerimientos de la defensa nacional, todo ello consecuencia fundamental de la guerra que en esos momentos estaba en pleno apogeo en otras partes del mundo y que distorsionaba indiscutiblemente la economía tradicional del país.

Pero es recién en el año 1946 cuando con la incorporación de la minería a las actividades del entonces Banco de Crédito Industrial (luego Banco Industrial de la República Argentina y actualmente Banco Nacional de Desarrollo), que comienza una mayor preocupación oficial en este sentido, posteriormente diversas cartas orgánicas de otros bancos van incorporando a las actividades mineras como destinatarias de la ayuda financiera que los mismos habrían de prestar (Banco de la provincia de Córdoba, de la provincia de Chubut, de la provincia de Entre Ríos, etc.).

Esta mayor preocupación por el crédito a las empresas mineras se tradujo en un aumento del volumen de los mismos, a pesar de lo cual la atención para este sector alcanzó a partir del año 1945 y hasta 1974, niveles inferiores al 0,7% del total de préstamos otorgados en el país, manteniéndose un porcentaje inferior al correspondiente a casi todas las otras actividades económicas, tal como puede apreciarse en el cuadro que continúa:

SALDOS DE PRESTAMOS BANCARIOS
(Sin incluir en gestión y mora y con arreglos)

Cuadro NNº 45

A fines de	En miles de pesos Ley 18.188			En miles U\$S
	Total explot. de minas y canteras	Total General	%	
1945	50	17.880	0,279	1.239
1946	60	25.720	0,233	1.468
1947	190	42.630	0,445	4.194
1948	260	61.510	0,422	3.724
1949	no fig.	74.450	-	-
1950	290	88.550	0,327	1.813
1951	460	129.430	0,355	1.937
1952	730	234.230	0,543	3.182
1953	998	262.424	0,380	4.423
1954	1.209	292.585	0,413	4.778
1955	2.001	325.352	0,615	6.562
1956	1.869	395.504	0,472	5.258
1957	3.313	443.331	0,747	8.361
1958	4.523	649.253	0,696	9.027
1959	5.061	842.895	0,600	6.276
1960	5.898	1.110.237	0,531	7.123
1961	8.048	1.638.573	0,491	9.696
1962	9.218	1.689.699	0,545	7.946
1963	9.995	1.953.403	0,511	7.190
1964	9.024	2.788.972	0,323	5.747
1965	11.603	3.654.082	0,317	4.755
1966	17.438	4.928.536	0,353	7.205
1967	24.150	6.602.490	0,365	7.102
1968	72.460	11.656.410	0,621	20.702
1969	73.620	14.594.660	0,504	21.034
1970	76.698	17.088.053	0,448	19.869
1971	121.489	24.408.035	0,497	19.786
1972	152.381	37.810.982	0,403	13.227
1973	213.207	66.066.872	0,322	18.884
1974	699.261	104.601.445	0,668	43.031

Fuente: c/2

En cuanto a la distribución de los saldos de préstamos según el tipo de operación, ha habido una evolución en el sentido de que mientras en el año 1952 la preferencia de la banca era dirigida hacia créditos con garantía prendaria 64,6%, en el año 1967 (último del que se disponen datos al respecto) se orientaba fundamentalmente el otorgamiento de préstamos - mediante el descuento de documentos (66,1%) según se aprecia en el cuadro siguiente:

SALDOS DE PRESTAMOS BANCARIOS SEGUN TIPO DE OPERACIONES.

En miles de pesos Ley 18.188

Explotación de minas y canteras

Cuadro Nº 46

A fines de - diciembre de:	Adelantos en Cta. Cte.		Documentos Des contados.		Prendarios		Total
	Importe	%	Importe	%	Importe	%	
1952	79	10,82	179	24,5	472	64,6	730
1955	765	38,2	355	17,7	881	44	2.001
1958	323	7,14	1.065	23,5	3.135	69,3	4.523
1961	2.061	25,6	2.456	30,5	3.531	43,8	8.048
1964	1.139	12,6	5.114	56,6	2.772	30,7	9.024
1967	2.960	12,2	15.970	66,1	5.220	21,6	24.150

Fuentes: C/2
C/3

La principal institución prestamista de la minería fué evidentemente el ex Banco Industrial de la Nación, quién tradicionalmente ha dividido los créditos en dos tipos:

- a) Crédito minero", destinados a satisfacer necesidades de evolución y de adquisición de bienes del activo fijo por parte de las empresas mineras.
- b) Fomento minero", destinados a la financiación de trabajos de exploración, tareas de investigación tecnológicas, evaluación de yacimientos, etc.

Desde el año 1953 hasta 1967 (último año en que fue posible obtener información sobre el otorgamiento de préstamos según la clasificación aludida), el ex Banco Industrial fue concediendo un volumen mayor de crédito

a la minería medidos los importes en valores corrientes, pero ajustados a moneda fuerte (dólares) puede apreciarse una reducción apreciable según consta en el cuadro a continuación:

PRESTAMOS A LA MINERIA EFECTUADOS POR EX BANCO
INDUSTRIAL DE LA NACION (Actual BANADE)

Cuadro Nº 47

Años	<u>En miles de pesos Ley 18.188</u>			<u>En miles de dólares</u>		
	<u>Crédito</u> <u>Minero</u>	<u>Fomento</u> <u>Minero</u>	<u>Total</u>	<u>Crédito</u> <u>Minero</u>	<u>Fomento</u> <u>Minero</u>	<u>Total</u>
1953	690	448	1.139	3.061	1.987	5.048
1954	1.759	516	2.275	6.954	2.040	8.995
1955	1.434	228	1.662	4.703	749	5.453
1956	1.301	141	1.443	3.661	399	4.060
1957	3.057	159	3.216	7.716	401	8.118
1958	2.561	659	3.221	5.113	1.316	6.430
1959	3.410	670	4.080	4.229	831	5.060
1960	4.494	997	5.491	5.427	1.204	6.631
1961	3.705	1.293	4.998	4.463	1.557	6.021
1962	3.798	1.272	5.070	3.274	1.096	4.370
1963	2.552	987	3.539	1.835	710	2.546
1964	9.499	812	10.311	6.050	517	6.567
1965	3.549	891	4.440	1.454	365	1.819
1966	11.745	3.695	15.441	4.853	1.527	6.380
1967	8.331	1.358	9.689	2.450	399	2.849

Fuente: C/4

Por otra parte, el mayor porcentaje de los préstamos estuvo siempre representado por las operaciones de "crédito minero" (las de menor riesgo), llegando éstas a significar, en algunos casos, el 95,1% del total de las operaciones (vg.1957). La tendencia a partir del año 1964 ha sido la de reducción de los "créditos de fomento". (los de mayor riesgo).

Con fecha julio de 1976 el Banco Nacional de Desarrollo estableció un nuevo régimen de préstamos para financiar proyectos de instalación o ampliación de plantas mineras, el que presenta las siguientes características:

- a) Beneficiarios: serán todas aquellas empresas que encaren proyectos de prospección, exploración, explotación de minerales metálicos. También podrán acogerse las empresas que tengan proyectos de molienda, beneficio, elaboración primaria, fundición y refinación de minerales.
- b) Destino de los préstamos: los fondos otorgados deberán ser canalizados a inversiones en bienes del activo fijo o a financiar el mayor costo de las inversiones respecto de los inicialmente previstos en los planes originales, producido como consecuencia del proceso inflacionario.
- c) Ajuste de los préstamos: El monto de los créditos, así como los intereses que ellos devenguen y cualquier otra suma adeudada que se origine en aquéllos, serán ajustados por efecto de la desvalorización monetaria producto de la inflación. La pauta de ajuste que eligió el BANADE ha sido la cotización bursátil de los "valores Nacionales Ajustables 1976/86" computadas entre la fecha de liquidación de los préstamos y las correspondientes al vencimiento de cada amortización, al pago de intereses, o al momento en que sean efectivizados.

Todas las operaciones, salvo excepciones (vg. operaciones vinculadas con exportaciones, ciertas operaciones contraídas antes de la vigencia de las nuevas disposiciones), deberán ser indexadas.

- d) Tipo de interés: Será del 3,75% anual.
- e) Plazos: El plazo de reintegro de los préstamos no podrá ser inferior a tres años.

Del análisis efectuado precedentemente surge en forma evidente que la atención brindada a la minería por toda la banca, incluido el Banco Nacional de Desarrollo, ha resultado inferior a las necesidades del sector, no habiendo sido suficiente para ayudar a producir las transformaciones que

el mismo requeriría, si bien resulta prudente ratificar que el crédito es solo una de las herramientas indispensables para lograr tales propósitos, ya que las medidas financieras debieran complementarse con otras no menos trascendentes, como ser: incremento de los planes oficiales de propección y exploración del subsuelo argentino, realización de obras de infraestructura necesarias ya no solamente para la minería sino para todo el país, - coordinación de los objetivos de expansión, de la minería con los de la - industria transformadora, política de precios justos para el mercado de - de los minerales, incremento del número de fundiciones próximas o relativamente cercanas a los yacimientos que las abastecen, perfeccionamiento de los sistemas de explotación y beneficio, política impositiva coherente con los grandes objetivos de política minera que asegure en parte el autofinanciamiento de las empresas del ramo, desarrollo de las escuelas técnicas - de minería sobretodo en las zonas mineras y, en fin otras tantas medidas que sería extenso enumerar.

B) PROGRAMACION FINANCIERA Y MODIFICACION DE LA ESTRUCTURA ACTUAL

La adecuación crediticia que más acertadamente respondería a los objetivos de política minera fijados anteriormente debiera sustentarse fundamentalmente en los siguientes principios:

1) CLASIFICACION DE LOS CREDITOS:

La clasificación de los créditos para el sector minero comprendería (3) tres niveles, a saber:

Créditos	Créditos	Créditos de
Prohibidos-----	Orinarios -----	Promoción

Los créditos prohibidos se referirían a aquellos minerales cuya explotación haya sido vedada por resultar altamente negativa para los intereses nacionales por los diversos motivos expuestos al analizar los objetivos de política minera. Por el contrario, para los productos cuya explotación se considere no necesita de estímulos oficiales y que no rindan al país un beneficio neto razonable, dadas las condiciones coyunturales del mercado, correspondería se le asignen créditos "ordinarios" vale decir, en las condiciones de plazo, tasa de interés, garantías y demás características comunes a las operaciones que se efectúen con los otros sectores económicos que no gozan de franquicias especiales.

Los créditos de promoción se otorgarían exclusivamente para aquellas actividades mineras consideradas prioritarias de acuerdo a las pautas fijadas por los responsables de la política minera nacional, beneficiándose tales operaciones de condiciones económicas y financieras especiales.

2) CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD, GARANTIAS Y PLAZOS:

Para las operaciones de crédito que se han definido como "ordinarias" los criterios de elegibilidad del cliente y garantías requeridas no debieran diferir de aquellos utilizados para cualquier otra actividad económica que no gozara de franquicias especiales. En consecuencia, los préstamos se otorgarían a cualquier empresa minera que no explotando un mineral cuya producción haya sido prohibida, cumpla con las pautas fijadas por las distintas instituciones financieras para la generalidad de sus clientes. Así interesará al prestamista, la magnitud de los capitales en juego, la moralidad del prestatario, la capacidad de reembolso del cliente estudiada mediante la evaluación de la capacidad productiva de su explotación, el tipo de garantías ofrecidas (hipotecarias cuando ello fuera posible, prendarias o personales), etc. No habrá motivo tampoco en estos casos para//-----

conceder plazos de reintegros superiores a los usuales en plaza, excepto que por alguna circunstancia especial se otorgaran términos especiales, pero ello sería privativo de la voluntad de las partes. Es evidente que este tipo de préstamo se presentaría dificultoso para la pequeña y en cierta medida para la mediana empresa minera, tanto por el mayor costo del crédito (especialmente cuando se exijan garantías reales) que por la demora de su obtención dado los complicados y extensos trámites que seguramente requerirán. Esta circunstancia es totalmente coherente con los grandes objetivos de política minera antes señalados, puesto que al Estado no le interesará fomentar aquellas actividades extractivas cuyo beneficio neto en el mediano o largo plazo no resultará adecuado, aunque con ello queden desprotegidas pequeñas o medianas empresas mineras.

Por el contrario para los créditos llamados de "fomento", correspondería orientarlos con especial atención hacia la pequeña y mediana empresa que serán las más necesitadas de apoyo financiero. En todos los casos se tratará de entidades dedicadas a la explotación de los minerales cuyo fomento haya sido indicado por los responsables de la política minera. Es conveniente insistir que tal selección debiera efectuarse sobre aquellos productos que rindan al país el mayor valor agregado teniendo en cuenta especialmente los costos de producción interna, precios internacionales y demanda global de los mismos; como así también otros minerales - cuya producción correspondería estimular por razones de defensa o coyunturales, tal como se ha explicado en detalle al analizar el tema.

En cuanto a las garantías a exigir, el problema ^{podría} dividirse en dos partes. En primer lugar para los créditos de "fomento" destinados a investigación, prospección y exploración, debiera procederse con la mayor liberalidad posible, en virtud de que tales operaciones son bastante aleatorias. En estos casos no sería prudente medir la capacidad de reembolso del préstamo mediante la evaluación de la productividad del capital invertido, sino por el contrario, el análisis debiera orientarse sobre otras bases como por ejemplo: capacidad técnica y empresarial del prestatario, su moralidad fundamentalmente teniendo presente el margen de probabilidades, según pautas objetivas, de que el explorador vaya a encontrar un buen yacimiento. En algunas circunstancias ante la falta de garantías pero con posibilidades de éxito muy razonables, la entidad prestamista podría asociarse con la empresa minera participando por supuesto de los riesgos negativos, como así también de mayores beneficios de los que hubiera obtenido en el caso de haberse concretado el préstamo en lugar de la asociación con el empresario, todo ello por supuesto si las operaciones fueran

coronadas con resultados positivos.

En segundo lugar, para los créditos de "fomento" orientados hacia otros tipos de operaciones, como preparación, extracción, molienda, beneficio, fundición y refinación de sustancias minerales, las garantías a exigir podrían ser más estrictas pero no tan rigurosas como las señaladas para los préstamos llamados "ordinarios". En tales supuestos los criterios fundamentales además de análisis de la moralidad del prestatario, debieran orientarse hacia la evaluación de la explotación, no siendo conveniente mantener una alta relación entre préstamo-capital, a fin de hacer accesibles este tipo de créditos a la pequeña y mediana empresa. Por los mismos motivos correspondía evitar, salvo circunstancias muy especiales, las garantías reales, que encarecerán el préstamo, lo complicarán administrativamente y seguramente lo dilatarán más allá de los límites razonables. En este tipo de operaciones también podría resultar conveniente que el prestamista se asociara con la empresa minera cuando circunstancias especiales así lo aconsejaran. Un ejemplo de esta situación podría ser el caso de una empresa minera que necesitara de capitales importantes los cuales le permitirían introducir adelantos tecnológicos revolucionarios en alguna de las etapas de explotación de un mineral determinado, pero dada la escasa magnitud de los capitales propios y ante la imposibilidad de conseguirlos bajo la forma de aportes accionarios, recurriera ante una institución financiera. La relación préstamo-capital, aún cuando entidad fuera sumamente liberal en este sentido, quizás no permitiría la concesión del crédito, por lo cual una de las soluciones más viables podría ser la de la asociación del prestamista en el negocio minero, dentro de un marco jurídico determinado previamente.

En cuanto a las plazos de reintegro de los préstamos de "fomento" - el problema presenta también dos vértices. El primero habrá de referirse al plazo mínimo y el otro al máximo a acordar, para su devolución. Para analizar el problema debiera partirse el hecho que por crédito de "promoción" se entenderá tanto los préstamos que se otorguen para exploración, explotación, compra de bienes de uso, como los de simple evolución para necesidades urgentes de caja y aún también aquellos que se gestionen para la construcción de viviendas para el personal de la empresa minera; Lo único que será requisito esencial para tal calificación es que el mineral de que se trate haya sido seleccionado dentro de las pautas antes señaladas por los responsables de la política minera nacional. En consecuencia, ante una gama variada de operaciones posibles no sería prudente fijar anticipadamente ninguno de los dos límites extremos a los que debieran ajustarse necesariamente este tipo de crédito. Así como un préstamo para necesidades urgentes de caja podría ser amortizable en meses, otro para la construcción de viviendas podría serlo en quince o más años. La norma directriz debiera ser totalmente pragmática: adaptarse a cada

caso en particular dentro de las posibilidades financieras del prestamista tratando de brindar las mejores condiciones de plazos, por supuesto superiores a las otorgadas al común de los clientes de la entidad financiera.

3) EL NIVEL DE LOS TIPOS DE INTERES

La determinación de los tipos de interés para los créditos menores "ordinarios" no debiera presentar problema alguno puesto que sería preocupación del Estado librar tales actividades productivas a las fuerzas del mercado, dichos préstamos estarían sujetos a las mismas tasas que los del circuito general y sin ningún tipo de subvención; es más, en el caso de que se quisiera penalizar cierta producción minera, podría irse elevando progresivamente el interés de las operaciones de empresas dedicadas a esas actividades, llegando incluso hasta la prohibición de su financiamiento. Por el contrario para los créditos de "fomento" se plantea la cuestión de la conveniencia o no de subvencionar el tipo de interés para dichos casos. Si de acuerdo a los objetivos de política minera antes señalados, las actividades promocionadas serían aquellas de mayor valor agregado, no parecería razonable acordarles a sus operaciones financieras tasas de interés diferenciales, dado que el beneficio neto que generan les permitirá soportar el costo financiero a que estarán también sujetos los demás sectores de la economía nacional, según las operaciones que realicen. En consecuencia, la mayor ventaja financiera para la minería promocionada estaría más en la rapidez, flexibilidad y agilidad en la obtención de los créditos que en la concesión de tasas diferenciales. La adopción de este criterio tendría sobre el sector seleccionado las siguiente ventajas:

a) Disminuiría la rigidez de las instituciones financieras privadas hacia el otorgamiento de créditos a las explotaciones mineras, puesto que les permitiría (por lo menos desde el punto de vista de la tasa de interés), el mismo beneficio que los otorgados a las demás actividades económicas. Un complemento ideal sería que el Banco Central cuando manejara la tasa de redescuento, procediera a preferir documentos de las empresas mineras a fin de estimular que las entidades financieras los aceptaran de sus clientes, todo ello sin que tampoco se fije una tasa de redescuento diferencial para dichas actividades (utilizando la vigente para el conjunto económico).

b) Evitaría la distorsión del uso de los recursos que en ciertos casos podrían llevar a una capitalización excesiva de la inversión en empresas mineras.

c) La tasa de interés normal del mercado y no subvencionada, evitaría que el prestamista incurriera en una pérdida al no cubrir con tal in-

greso el costo de los préstamos. Si se tratara de una entidad financiera privada ella se resistiría a operar a los niveles de subvención; si por el contrario el prestamista fuera una institución oficial que por razones políticas o de otro género debe operar a pérdida, muy posiblemente el presupuesto nacional cubriría dichos quebrantos, no debe olvidarse que los tipos de interés deben cubrir los costos de capital y de los servicios conexos. Para que cubra los costos de capital tendrá que incluir (A/12):

- El costo de oportunidad de capital (Valor de las posibilidades sacrificadas al utilizar los fondos para crédito minero en lugar de para otros programas).
- Los costos de administrar el crédito (Los atribuibles directamente a la tramitación, distribución y administración de los préstamos); y
- Los costos de riesgos e incumplimientos de pago.

La única excepción a la utilización de tasas de interés normales de plaza que justificaría autorizar su reducción, sería para el caso de explotaciones mineras promocionadas cuando necesiten financiamiento para operaciones de investigación, prospección y/o exploración.

En estos supuestos teniendo presente el álea de la actividad, sería prudente fijar una tasa reducida (que podría llegar hasta el 50% de la tasa real del mercado) pero solamente hasta el momento en que las operaciones fueran coronadas por el éxito; a partir de allí y desde el comienzo de la extracción del mineral, sobre los saldos adeudados correspondería que se aplicara la tasa real de plaza. Una variante que podrían tener tales operaciones sería la de que el prestamista no cobrara una tasa de interés fija, sino que se asociara a la empresa minera percibiendo un porcentaje sobre la producción una vez que el éxito haya sido alcanzado y participando en las pérdidas en caso contrario.

Si en épocas de inflación se aplicaran ajustes por este motivo a los saldos de capital e intereses de préstamos para todos los sectores de la economía nacional, también por las razones expuestas precedentemente, correspondería que tales correcciones se utilizaran para los créditos a las empresas mineras^{con}/lo cual se evitaría que la tasa real para el prestamista llegara a ser negativa. Por el contrario a los créditos para investigación, prospección y exploración no sería prudente aplicarles normas de indexación, salvo desde el momento en que las operaciones hayan finalizado con éxito, en cuyo caso correspondería practicar los ajustes por inflación utilizados.

para el resto de las empresas mineras, pero sobre saldos adeudados e intereses devengados a partir de aquél momento.

Actualmente el Banco Nacional de Desarrollo utiliza como coeficientes de actualización por inflación la variación que registra la cotización bursátil para los "Valores Nacionales Ajustables 1976/86" entre las fechas de liquidación de los préstamos y las correspondientes al vencimiento de cada amortización, el pago de intereses, o el momento en que son efectivizados. Tal criterio, si bien teóricamente no es totalmente adecuado puesto que para los ajustes debiera tomarse la variación de los precios para el sector minería exclusivamente, no resulta del todo desdenable ya que aquellas cotizaciones son de fácil conocimiento para las partes, permitan una mayor agilidad administrativa para efectuar los cálculos correspondientes y aseguran al prestamista una mayor probabilidad de intereses reales positivos, independientemente de la evolución de los precios en el sector minería, aunque para los prestarios pueda representar un perjuicio cuando el ritmo de crecimiento de los precios del sector fuera menor que el utilizado de base para los V.N.A. (precios mayoristas no agropecuarios).

4) COMPORTAMIENTO EN MATERIA DE REEMBOLSOS

El análisis del cuadro que sigue a continuación demuestra en una primera aproximación bastante razonable, que la tasa de morosidad calculada sobre el total de los saldos de préstamos bancarios al final de cada año desde 1953 hasta 1974, ha manifestado una tendencia a su reducción en el largo plazo y salvo los picos de 1963 a 1965, dicha tasa ha mantenido niveles que podrían considerarse aceptables en especial teniendo en cuenta los riesgos especiales a los que la actividad minera está sujeta y que no son propios de otros sectores económicos tales como exploraciones que terminan en el fracaso, errores técnicos en la medición de la riqueza de un yacimiento, etc.

SALDOS DE PRESTAMOS BANCARIOS (En gestión y mora con arreglos)

- En miles de Pesos Ley 18.188 -

Cuadro Nº 48

A fines de:	Total Explotaciones de Minas y Canteras Includido gestión, y Mora y con Arreglos	Total en Gestión en Mora y con Arreglos Explotaciones Minas y Canteras.	Tasas de Reembolso (R)	Tasa de Morosidad (100-R)
1953	1.233	235	80,94	19,06
1954	1.608	399	75,18	24,82
1955	2.485	484	80,52	19,48
1956	2.348	479	79,59	20,41
1957	3.887	574	85,23	14,77
1958	5.102	579	88,65	11,35
1959	6.237	1.176	81,14	18,86
1960	7.567	1.669	77,94	22,06
1961	10.099	2.051	79,69	20,31
1962	9.933	715	92,80	7,20
1963	16.260	6.265	61,46	38,54
1964	14.357	5.333	62,85	37,15
1965	17.031	5.428	68,12	31,88
1966	22.862	5.424	76,27	23,73
1967	30.030	5.880	80,41	19,59
1968	82.560	10.100	87,76	12,24
1969	83.770	10.150	87,88	12,12
1970	92.125	15.427	83,25	16,75
1971	135.251	13.762	89,82	10,18
1972	174.192	21.811	87,47	12,53
1973	244.185	30.978	87,31	12,69
1974	728.854	29.593	95,93	4,07

Fuente: Preparado por el autor en base a C/2.-

Es muy probable que el medio más eficiente de minimizar aún más los incumplimientos de pago en el futuro y evitar así sus perjuicios (desperdicios de recursos humanos, costos de administración más elevados, movimiento más lento de los fondos, etc.), sería el de estimular el otorgamiento de préstamos a las empresas mineras promovidas según las pautas analizadas dentro de los grandes objetivos de la política minera, es decir a aquellas explotaciones más productivas desde el punto de vista económico. Ello debiera complementarse con una adecuada supervisión del destino de los préstamos otorgados que haga difícil la utilización de los fondos para otros fines de los propuestos. Por supuesto que la mora e incluso el incumplimiento motivadas por el fracaso de una explotación se seguirán produciendo igualmente, pero la probabilidad de tales fracasos se mantendrá en bajos niveles si se tomaran las precauciones antes indicadas. Podría argumentarse que los gastos de una mayor supervisión encarecería el costo de los préstamos haciéndolos muy gravosos especialmente para las pequeñas empresas mineras, lo cual en principio es cierto, pero si tales controles llevaran a una reducción de la tasa de morosidad habría, por lo menos en parte, una compensación con aquellos mayores gastos; además en los casos de las más pequeñas empresas, los créditos podrían canalizarse a través de cooperativas o asociaciones mineras haciendo recaer sobre ellas algún tipo de responsabilidad en los referidos a los reintegros de las deudas.

5) CAUCES DE DISTRIBUCION DEL CREDITO

Desde el año 1946 en que se creó el actual Banco Nacional de Desarrollo, (ex Banco de Crédito Industrial), éste fué el principal canalizador en el país de los créditos para el sector minero, no habiendo podido cubrir satisfactoriamente desde aquel momento y hasta la fecha con las necesidades reales del mismo. Aceptados los objetivos de política minera propuestos en la primera parte de este trabajo, correspondería preguntarse si el mantenimiento de este canal de distribución resultaría adecuado a tales propósitos. Para las explotaciones de minerales que no hubieran sido promocionadas, la atención de las solicitudes de préstamos correspondería que la siguiera atendiendo la banca comercial privada en las condiciones comunes para el resto de los sectores económicos. En cambio para las empresas relacionadas a los productos que los responsables de la política minera hubieran seleccionado para su estímulo, se presentará el problema de cómo hacer llegar el crédito a menos de la mayor cantidad de

solicitantes que necesiten del mismo para lograr la expansión y perfeccionamiento en sus actividades. En estos casos el problema puede dividirse en dos partes:

a) Atención de la Banca Comercial: no deberá descartarse en ningún momento esta fuente de financiamiento, aunque muchos bancos privados serán renuentes a realizar operaciones con empresas mineras. Una manera razonable de incentivar tales créditos podría ser a través de la tasa de redescuento por parte del Banco Central, fijando tasas diferenciales para el descuento de documentos de empresas mineras incluidas en programas de propección, exploración e investigación y además, procediendo a elegir para el redescuento papeles del resto de explotaciones que por supuesto realicen tareas promocionadas, pero para quienes mantendría la tasa de redescuento general del momento. Otra forma de apoyo oficial consistiría en avales de ciertas entidades oficiales para créditos a conceder por entidades financieras privadas a la minería. Es conveniente destacar que todas las medidas propuestas representarían un costo mínimo para el erario público y estimularían en buen grado a la banca privada a realizar operaciones con este sector económico,

A pesar de todo, y especialmente en las operaciones de mucho álea y de plazo mediano y largo tales instituciones permanecerán remisas, probablemente, a actuar en gran escala dentro del ámbito de la minería, por ello será necesaria la:

b) Atención de la banca especializada: la primera cuestión a resolver será establecer si la o las instituciones especializadas que se transformarán en fuentes de financiamiento para la minería deberán circunscribirse exclusivamente al suministro de crédito o por el contrario, además de tales operaciones, prestarán servicios de otra índole como ser: préstamos en especies (vg. maquinarias y equipos), asesoramiento técnico, rescate de minerales, venta o arriendo de elementos de trabajo, participación en empresas mineras cuando las circunstancias así lo aconsejen, etc. Es bien conocido el hecho de que las instituciones especializadas exclusivamente en el otorgamiento de créditos tienden a adolecer de alejamiento de los problemas cotidianos que afectan a las necesidades financieras y a la capacidad de reembolso de sus clientes (A/12), además dado que el crédito no es sino un componente más de un conjunto de servicios, las instituciones con fines múltiples son en general preferibles a las del otro tipo. Aquellas entidades están también en mejores condiciones para supervisar el cumplimiento de las disposiciones del crédito, aseguran su utilización para los fines propuestos y ayudan a su cobranza. Teóricamente ambas institucio

nes debieran coexistir, pero resultará muy difícil, aunque no imposible, que surjan entidades de carácter privado interesadas en constituirse en fuentes de financiamiento para la minería, por lo cual será el Estado - quien deberá organizarlas y proveerlas de capital. Concretamente, desde el año 1946 con la creación del Banco de Crédito Industrial, el que tenía una sección dedicada exclusivamente a la minería, nace la primera institución nacional especializada (aunque sea en parte) para atender las necesidades de este sector, y se crea, por lo menos jurídicamente como organismo de fines múltiples. En páginas anteriores ha quedado demostrado que la atención del banco hacia la minería, aunque esforzada, no ha sido suficiente para que este sector pudiera producir las transformaciones que requiere. Por otra parte, la modificación producida en los últimos años, transformándolo en un Banco de Desarrollo multisectorial, muy probablemente, lo orientara a inclinarse a favor de otros sectores distintos del minero, por lo cual la única opción que parece razonable^{mente} más viable sería la creación de un organismo público (o mixto), especializado de fines múltiples, para atender las necesidades de la minería para que esta pueda cumplir adecuadamente con los grandes objetivos de política minera fijados anteriormente. Los principales problemas económicos-financieros que presentaría la organización de una institución semejante (cuya denominación podría ser Caja de Crédito y Fomento Minero a los fines de diferenciarla desde sus comienzos de un banco tradicional), serían los siguientes:

a) Recursos: La recolección de fondos para formar el capital de la "Caja de Crédito y Fomento Minero" debieran afectar el mínimo posible al presupuesto nacional a cuyos efectos tales flujos debieran provenir principalmente de:

- Transferencia total de la cartera de crédito minero del Banco Nacional de Desarrollo hacia la Caja,
- Recaudación total del canon minero y de los derechos de importación con que eventualmente se graven los productos mineros cuya entrada al país merezca dicho tratamiento,
- Reinversión de las utilidades netas de la Caja,
- Donaciones y legados que pudiera percibir, tanto en dinero como en especies,
- Suscripción en operaciones de mercado abierto (a través del Banco Central de la República Argentina) de títulos o bonos para el fomento minero ofrecidos en las condiciones del momento, a mediano y largo plazo, pero que

resulten de interés para los inversores ya sea por las gratías ofrecidas, tasa de interés, fórmulas de ajuste y demás características. Con el objeto de interesar a los bancos del sistema nacional en la adquisición de este tipo de valores, el B.C.R.A. podría autorizar que su tenencia por parte de aquellos pueda ser considerada a los efectos del cálculo del efectivo mínimo y por su valor de compra.

- Los préstamos otorgados por entidades financieras inter- nacionales o países extranjeros cuyo destino fuera su inversión en actividades mineras debieran canalizarse a través de la Caja de Crédito y Fomento Minero, puesto que ella sería la mejor entidad informada de las necesidades financieras del sector. Los créditos solicitados a la Caja por empresas mineras extranjeras radicadas en el país (dedicadas de seguro a la gran minería), debieran proveerse exclusivamente con financiación de este tipo, a condición de que no existan empresas de capital nacional que pudieran realizar las operaciones para las cuales se solicitan los recursos, en cuyo supuesto esta última tendría prioridad si reuniera los requisitos técnicos y económicos exigidos.
- Finalmente, si los recursos señalados precedentemente no resultaran suficientes, pudiera proveerse algún aporte del Estado, en lo posible reintegrable en el más largo plazo que las condiciones de tesorería lo permitan.
- Los fondos necesarios para la construcción de viviendas en las zonas mineras, destinadas al personal afectado a las empresas que actúan en ellas, debieran ser provistos por el Banco Hipotecario Nacional, actuando la Caja como intermediaria en las operaciones y avalando los créditos. Esta solución pareciera ser la más adecuada, pues la caja se vería desligada de controlar un tipo de actividad que como la construcción de viviendas requiere conocimientos y técnicas especiales para las cuales ella no estaría preparada y que por supuesto quedarían a cargo del Banco Hipotecario Nacional. Por otra parte al actuar como gestora en la tramitación de los préstamos ahorraría esta engorrosa tarea a las empresas mineras y además

ella conocería mejor que cualquier otra institución cuales habrán de ser los requerimientos en este tipo de construcción para el sector minero. La caja podría solicitar créditos globales los que distribuiría según su criterio y se encargaría de la devolución de los préstamos según los plazos acordados por el Banco Hipotecario. Las hipotecas se harían a favor de la Caja en primer grado y la función del Banco como asesor y director técnico de las obras finalizaría con la conclusión de las mismas. Mediante este mecanismo, pareciera razonable suponer que se satisfarían las necesidades de todas las partes interesadas en el problema.

b) Canalización de los créditos: Los fondos disponibles de la Caja de Crédito y Fomento Minero podrían llegar a los beneficiarios mediante los siguientes cauces:

- En forma directa a través de la Casa Central y el conjunto de agencias y/o sucursales que funcionen en todos los centros mineros, incluso para aquellos de escasa importancia podría contarse con equipos móviles que tratarían de cumplir adecuadamente con sus funciones de acercamiento a las empresas, especialmente las pequeñas y medianas. El ideal sería de que no existiera centro alguno sin la debida atención de la Caja, tratando en lo posible de descentralizar la tramitación administrativa para que los problemas sean resueltos en plaza, evitando engorrosos trámites y demoras injustificadas, que aumenten el costo de los préstamos. La norma a aplicar sería celeridad y eficiencia.
- Para los préstamos a pequeñas y medianas empresas mineras, (que deberán ser la mayoría de los clientes de la Caja), correspondería estimular la formación de cooperativas y asociaciones entre los propios mineros a quienes se les proveerán créditos que ellos mismos controlarán y asignarán entre sus socios o asociados, Este canal de distribución abarataría notablemente el costo administrativo de los préstamos tal como ya se ha señalado anteriormente, aunque el inconveniente principal sería que la asignación de los fondos se efectúe en forma injusta creando así privilegios irritativos. Evidentemente este control deberá practicarlo la Caja, pero siempre resultará más práctico y menos costo controlar una institución que nuclea varias docenas de

empresas mineras que efectuarlo a cada una de ellas.

Tales resultarían en apretada síntesis, los principios que razonablemente mejor se adecuarían para poder cumplir con los gran des objetivos de política minera que fueran señalados en la primera par te de este trabajo, puesto que "la disponibilidad de los minerales para su uso por el hombre no solo depende de su presencia física sino que es además función de las necesidades y deseos humanos y de su voluntad y - y capacidad para pagarlos, por una parte y por la otra, de la actitud - del hombre, del estado de la técnica, DE LA EXISTENCIA DE CAPITAL, tra- bajo, técnicas y conocimientos, personal científico, etc." (A/11).-



Héctor F. R. Collufio

. BIBLIOGRAFIA ADICIONAL

- A/9 "La Humanidad en la Encrucijada" - 2º Informe del Club de Roma - M. Mesarovich y E. Pestel - Colecc. Popular F.C.E México.
- A/10 "Los Recursos Minerales y los Límites del Crecimiento Económico" - Amilcar O. Herrera - Siglo XXI- Argentina 1974.
- A/11 "Recursos e Industria del Mundo" - Erich W. Zimmermann - F.C.E. - México/Buenos Aires. 1957.
- A/12 "Crédito Agrícola - Documento de Política Sectorial" - Banco Mundial - Madrid 1976.
- B/4 "Finanzas y Desarrollo - F.M.I. - Septiembre de 1975 - Volumen 12 Nº 3 - página 21 - "Habrá siempre bastante de todo para todos?" - Bensión Varon.